

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico

Director: Dr. Matías Quiroz Medina

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación Estatal de Reinserción Social y la Dirección General de la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 24 de Diciembre de 2014	6a. época	5246
---	---	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos, correspondiente al Ejercicio Fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año 2015.

.....Pág. 6

DECRETO NÚMERO DOS MIL CINCUENTA Y TRES.- Por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el Ejercicio Fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2015.

.....Pág. 12

DECRETO NÚMERO DOS MIL CINCUENTA Y CUATRO.- Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

.....Pág. 35

DECRETO NÚMERO MIL SETECIENTOS SEIS.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Guadalupe Flores Sotelo.

.....Pág. 58

DECRETO NÚMERO MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS.- Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Familiar para el Estado de Morelos.

.....Pág. 60

DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS CUATRO.- Por el que se concede pensión por Jubilación del C. Adán Ortíz Cisneros.

.....Pág. 66

Declaratoria emitida por la LII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, por el que se agrega una fracción X recorriéndose en su orden actual la fracción X para ser XI al artículo 56, y se reforman los artículos 147, fracciones I y II y 148, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano De Morelos.

.....Pág. 72

DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS CINCO.- Por el que se adiciona una fracción X recorriendo en su orden actual la fracción X para ser XI al artículo 56, y se reforman los artículos 147, fracciones I y II y 148, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

.....Pág. 73

DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS SEIS.- Por el que se concede Pensión por Invalidez al C. Álvaro Bahena Barrera.

.....Pág. 76

DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS SIETE.- Por el que se concede Pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Jorge Medina Ruiz.

.....Pág. 78

DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS OCHO.- Por el que se concede Pensión por Jubilación a la C. Angélica Ventura Reyna.

.....Pág. 79

DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS NUEVE.- Por el que se concede Pensión por Jubilación a la C. Elda Morales Pérez.

.....Pág. 81

DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS ONCE.- Por el que se reforma el primer párrafo, del artículo 106, de la Ley de Salud del Estado de Morelos.

.....Pág. 82

DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS DOCE.- Por el que se se concede Pensión por Jubilación a la C. Rita Valdepeña Torres.
Pág. 84

DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS TRECE.- Por el que se concede Pensión por Jubilación a la C. María de Guadalupe Fabela Monroy.
Pág. 85

DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS CATORCE.- Por el que se concede Pensión por Jubilación al C. Samuel Ramírez Sol.
Pág. 87

DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS QUINCE.- Por el que se concede Pensión por Jubilación al C. César Cerezo Sánchez.
Pág. 88

DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS.- Por el que se concede Pensión por Jubilación al C. Timoteo Álvarez Becerril.
Pág. 90

DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE.- Por el que se concede Pensión por Jubilación al C. René Hernández Velázquez.
Pág. 91

DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO.- Por el que se concede Pensión por Jubilación a la C. Laura Guillermina Medina Trujillo.
Pág. 93

DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE.- Por el que se concede Pensión por Jubilación a la C. Rosalina Flores Jerónimo.
Pág. 94

DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS VEINTE.- Por el que se concede Pensión por Jubilación al C. Xicoténcatl González Sopeña.
Pág. 96

DECRETO MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. Crispín Álvarez Cervantes.
Pág. 97

DECRETO MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Ma. Teresa Vázquez Oliver.
Pág. 98

DECRETO MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Julián Villagrán González.
Pág. 99

DECRETO MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Arturo Sandoval Román.
Pág. 100

DECRETO MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. David Gutiérrez Torres.
Pág. 101

DECRETO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Mario Zapata.
Pág. 103

DECRETO MIL NOVECIENTOS TREINTA.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. Felipe Martínez Aguilar.
Pág. 104

DECRETO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Laura Villegas Ramírez.
Pág. 105

DECRETO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Laila Bonilla Mark.
Pág. 106

DECRETO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. Francisco Javier Rosas Ochoa.
Pág. 108

DECRETO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. María del Carmen Castillo Portillo.
Pág. 109

DECRETO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. Francisco Reyes Villasana.
Pág. 111

DECRETO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Sofía Romero Gómez.
Pág. 112

DECRETO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. Alejandro Sánchez Hernández.
Pág. 114

DECRETO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Edith Morales Pérez.
Pág. 116

DECRETO MIL NOVECIENTOS CUARENTA.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Ma. Beatriz Tinoco Sierra.
Pág. 117

DECRETO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. Efraín Castillo Borda.
Pág. 119

DECRETO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. Marcos Demetrio Bazán Mondragón.
Pág. 120

DECRETO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. José Rosendo Hernández Velázquez.
Pág. 121

DECRETO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. Margarito Hernández Ramírez.	Pág. 123
DECRETO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. Margarita Flores Guadarrama.	Pág. 124
DECRETO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Raúl Mario Severino Rodríguez.	Pág. 126
DECRETO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Margarito Moreno Espinal.	Pág. 128
DECRETO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Juan Hurtado Alonso.	Pág. 129
DECRETO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Leova Bahena Susaña.	Pág. 131
DECRETO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Mónica de los Ángeles Aragón Lugo.	Pág. 132
DECRETO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Lucia Alquisira Luna.	Pág. 133
DECRETO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Elvira Pacheco Batalla.	Pág. 134
DECRETO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Martha María Trujillo Estrada.	Pág. 135
DECRETO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Elvira Bahena Benítez.	Pág. 136
DECRETO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Francisco Uraga Rodríguez.	Pág. 137
DECRETO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Alberto Campos Molina.	Pág. 138

Dictamen en sentido negativo relativo a la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Jiutepec, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del año 2015, presentada por el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.	Pág. 139
Acuerdo por el que se designa al Quinto Diputado y tres Diputados Suplentes para integrar la Diputación Permanente, que estará en funciones durante el Primer Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Morelos.	Pág. 142
Acuerdo por el que se aprueba la Cuenta Pública del H. Congreso del Estado de Morelos, correspondiente al período del 01 de julio al 30 de septiembre del año 2014.	Pág. 143

EDICTOS Y AVISOS

.....	Pág. 146
-------	----------

SEGUNDA SECCIÓN

PODER EJECUTIVO

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.
.....

.....	Pág. 3
-------	--------

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

Acuerdo por el que se establece la Unidad de Información Pública y se integra el Consejo de Información Clasificada de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal.
.....

.....	Pág. 36
-------	---------

ORGANISMOS

SECRETARÍA DE GOBIERNO

INSTITUTO DE SERVICIO REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS

Informe correspondiente al Cuarto Trimestre del año 2014, del Programa de Modernización Registral- Catastral 2013.
.....

.....	Pág. 38
-------	---------

SECRETARÍA DE CULTURA

MUSEO MORELENSE DE ARTE POPULAR

Fe de Erratas al Estatuto Orgánico del Museo Morelense de Arte Popular, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5202, el 02 de julio de 2014.
.....

.....	Pág. 39
-------	---------

SECRETARÍA DE DESARROLLO

SUSTENTABLE

COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA

Modificaciones al Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Agua.
.....

.....	Pág. 39
-------	---------

Acuerdo que establece las Normas y Bases Generales para hacer la cancelación de adeudos a favor de la Comisión Estatal del Agua y a cargo de terceros.
.....

.....	Pág. 40
-------	---------

Modificaciones al Acuerdo que establece el Comité de Obras Públicas de la Comisión Estatal del Agua, Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

.....Pág. 43

Convenio de Coordinación que celebran, el Ejecutivo Federal, la Comisión Estatal del Aguay el Municipio de Huitzilac, Morelos.

.....Pág. 44

Convenio de Coordinación que celebran, la Comisión Estatal del Aguay por la otra el Municipio de Yecapixtla, Morelos, con el objeto de que la comisión Estatal del Agua preste en sustitución del Municipio de Yecapixtla, Morelos, el Servicio Público de Tratamiento de las Aguas Residuales que derivan en la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales ubicada en la Cabecera Municipal.

.....Pág. 47

PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS

Acuerdo por el que se hace del conocimiento al Público en General, los días del mes de diciembre de 2014 y los días del mes de enero 2015 que serán considerados Inhábiles para efectos de los actos y Procedimientos Administrativos Substanciados ante la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Morelos.

.....Pág. 52

SECRETARÍA DE ECONOMÍA AEROPUERTO DE CUERNAVACA

Convocatoria 02, relativa a Licitación Pública Nacional Número EA-917003977-N1-2015 referente a la contratación de los Servicios de Seguridad y Vigilancia.

.....Pág. 53

SECRETARÍA DE TURISMO FIDEICOMISO CENTRO DE CONGRESOS Y CONVENCIONES WORLD TRADE CENTER MORELOS

Acuerdo mediante el cual se modifica la integración del Consejo de Información Clasificada del Fideicomiso Centro de Congresos y Convenciones World Trade Center Morelos.

.....Pág. 54

SECRETARÍA DE LA ADMISNITRACIÓN UNIDAD DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS

Resumen de Convocatoria relativa a la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de Tratados Presencial Número EA-917015988-I82-2014, referente a la Adquisición del Suministro e Instalación de Pantallas tipo Led en el interior del Estadio Agustín Coruco Díaz, en el Municipio de Zacatepec.

.....Pág. 55

FIDEICOMISO PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO MORELOS

Acuerdo mediante el cual se sectoriza a la Secretaría de Economía del Poder Ejecutivo Estatal, el Organismo Auxiliar de la Administración Pública Paraestatal denominado Fideicomiso Parque Científico y Tecnológico Morelos

.....Pág. 56

GOBIERNO MUNICIPAL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA

Convocatoria para las Licitaciones Públicas Nacionales DGRMS/DACSB/LPN/004/2014 y DGRMS/DACSB/LPN/005/2014.

.....Pág. 58

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JOJUTLA

Acuerdo de Pensión por el que se concede Pensión por Orfandad al C. Carlos Pichardo Noriega en nombre y en representación del menor Julio Arturo Pichardo Noriega, Hijo del Servidor Público fallecido María del Carmen Pichardo Noriega

.....Pág. 59

Acuerdo de Pensión por el que se concede Pensión por Orfandad a la C. Ana Julia Aguilar Torres en nombre y en representación del menor Roberto Carlos Núñez Aguilar, Hijo del Servidor Público fallecido Soledad Aguilar Torres.

.....Pág. 60

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEMOAC

Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2014.

.....Pág. 62

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAYACAPAN

Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de Tlayacapan, Morelos.

.....Pág. 63

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TOTOLAPAN

Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de Totolapan, Morelos.

.....Pág. 68

TERCERA SECCIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Ley de Ingresos del Municipio de Amacuzac, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del año 2015.

.....Pág.

Ley de Ingresos del Municipio de Atlatlahucan, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del año 2015.

.....Pág.

Ley de Ingresos del Municipio de Axochiapan, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del año 2015.

.....Pág.

Ley de Ingresos del Municipio de Ayala, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del año 2015.

.....Pág.

CUARTA SECCIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Ley de Ingresos del Municipio de Coatlán del Río Morelos, para el Ejercicio Fiscal del año 2015.Pág.

Ley de Ingresos del Municipio de Cuautla, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del año 2015.Pág.

Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca, Morelos para el Ejercicio Fiscal del año 2015.Pág.

QUINTA SECCIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Ley de Ingresos del Municipio de Emiliano Zapata, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del año 2015.Pág.

Ley de Ingresos del Municipio de Huitzilac, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del año 2015.Pág.

Ley de Ingresos del Municipio de Jantetelco, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del año 2015.Pág.

Ley de Ingresos del Municipio de Jojutla, Morelos, para el ejercicio fiscal del año 2015.Pág.

Ley de Ingresos del Municipio de Jonacatepec, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del año 2015.Pág.

SEXTA SECCIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Ley de Ingresos del Municipio de Mazatepec, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del año 2015.Pág. 2

Ley de Ingresos del Municipio de Miacatlán, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del año 2015.Pág. 37

Ley de Ingresos del Municipio de Ocuituco, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del año 2015.Pág. 64

SÉPTIMA SECCIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Ley de Ingresos del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del año 2015.Pág.

Ley de Ingresos del Municipio de Temixco, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del año 2015.Pág.

Ley de Ingresos del Municipio de Temoac, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del año 2015.Pág.

Ley de Ingresos del Municipio de Tepalcingo, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del año 2015.Pág.

Ley de Ingresos del Municipio de Tepoztlán, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del año 2015.Pág.

OCTAVA SECCIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Ley de Ingresos del Municipio de Tetecala, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del año 2015.Pág.

Ley de Ingresos del Municipio de Tetela del Volcán, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del año 2015.Pág.

Ley de Ingresos del Municipio de Tlalnepantla, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del año 2015.Pág.

Ley de Ingresos del Municipio de Tlaltizapán, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del año 2015.Pág.

Ley de Ingresos del Municipio de Tlaquiltenago, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del año 2015.Pág.

NOVENA SECCIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Ley de Ingresos del Municipio de Tlayacapan, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del año 2015.Pág.

Ley de Ingresos del Municipio de Totolapan, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del año 2015.Pág.

Ley de Ingresos del Municipio de Xochitepec, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del año 2015.Pág.

DÉCIMA SECCIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Ley de Ingresos del Municipio de Yautepec, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del año 2015.Pág.

Ley de Ingresos del Municipio de Yecapixtla, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del año 2015.Pág.

Ley de Ingresos del Municipio de Zacatepec, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del año 2015.Pág.

Ley de Ingresos del Municipio de Zacualpan de Amilpas, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del año 2015.Pág.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- ANTECEDENTES:

Por acuerdo de sesión del Pleno del Congreso del Estado de Morelos, celebrada el día ocho de octubre del presente año, se determinó turnar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para su análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Gobierno del Estado, correspondiente al Ejercicio Fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, materia de la presente resolución; misma que fue presentada al Congreso del Estado de Morelos, por el C. Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, Gobernador Constitucional del Estado, mediante oficio número SG/0200/2014, de fecha 01 de octubre de 2014.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA:

Expone el Ejecutivo Estatal, que la integración de la Ley de Ingresos que se propone, se encuentra en armonía con el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el Ejercicio Fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año 2015.

En el rubro de los Ingresos propios, refiere el Ejecutivo, que la Iniciativa mantiene y fortalece las actividades implementadas desde el inicio de la actual administración.

En la Iniciativa presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal, se manifiesta la continuidad en la modificación del esquema de presentación de los subsidios fiscales, al desincorporarse como artículos propios de la Ley de Ingresos; reconociendo así la facultad del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos para emitirlos, atendiendo a la temporalidad de las necesidades de sectores específicos, cuando así lo requieran.

Se coincide por esta Comisión Dictaminadora, el tomar como base en la estimación de los ingresos la propuesta de desvincular al salario mínimo vigente en la Entidad, como unidad de medida de tarifas, cuotas y parámetros para el pago de derechos locales. De esta manera se evitará la afectación del costo de los bienes y servicios que prestan las autoridades estatales en su función de Derecho Público, por el posible incremento que experimente el salario mínimo general para el ejercicio fiscal de 2015.

Mención especial, merece la estimación de ingresos derivada de la propuesta para la modificación en la determinación de los costos por los servicios que presta el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, que hasta el momento aplica para algunos servicios la determinación de costos en base a una tasa sobre el valor más alto de las operaciones a registrar, con lo que se ha considerado la inconstitucionalidad de dichos cobros y esto propicia la devolución de cantidades, para el cumplimiento de las sentencias judiciales, así como la distracción de recursos en la atención y seguimiento a las demandas que presentan los particulares.

Asimismo, se expone por el Iniciador que el sistema impositivo local, se prevé con una adecuación de los ordenamientos jurídicos que fortalezcan la potestad tributaria del Estado, incrementen los niveles de eficiencia recaudatoria, y aprovechen aquellas figuras impositivas que son delegadas a la Entidad como parte del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, con el propósito de incidir positivamente en el incremento de los coeficientes de distribución de participaciones federales y contar con mayores recursos para el Estado y los Municipios.

En lo que se refiere a la estimación de los ingresos estatales para el ejercicio fiscal de 2015, menciona el Ejecutivo Estatal lo siguiente:

INGRESOS PROPIOS

En seguimiento a la ejecución del Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018 del Estado de Morelos, en el cual se establece como un objetivo estratégico: "Fortalecer la Administración Tributaria de la Hacienda Pública Estatal", se derivan las siguientes acciones que se someten a consideración para la estimación de ingresos:

- Al consolidar en 2014 el padrón estatal de contribuyentes, a través de un sistema único que integra la totalidad de los deberes fiscales de los ciudadanos; durante el ejercicio 2015, se deberá garantizar su permanente actualización a través del intercambio de información, acciones de verificación y difusión asertiva de los programas de incorporación a éste padrón.

- En 2014, se integró una plataforma electrónica de pagos, que permitió ampliar los canales de cobro a las tiendas de conveniencia y en el mismo portal electrónico de la Secretaría de Hacienda del Ejecutivo Estatal; así mismo, se amplió el número de trámites que se pueden realizar de manera remota y el número de puntos de atención. En 2015, se continuará incrementado tanto los trámites que se pueden realizar a través de distintas modalidades de atención, como los medios de pago.

- Por lo que corresponde a los actos de fiscalización, durante 2014, se diseñó una estrategia focalizada al diseño y ejecución de revisiones segmentadas por tipo de actividades y contribuyentes; estas acciones permitieron incrementar la recaudación por los actos referidos hasta en un 25%, respecto al mismo período de 2013.

▪ Durante 2015, se dará continuidad a la estrategia referida que permite, además de incrementar la percepción de riesgo, facilitar la regularización de aquellos contribuyentes omisos y maximizar los recursos humanos, financieros y materiales del área de fiscalización de la referida Secretaría de Hacienda.

▪ Al igual que estas acciones, en 2015, la comunicación con el ciudadano, se fortalecerá en materia de deberes y derechos a través de diversos medios y programas de difusión para lograr un mayor alcance y fomentar su cumplimiento voluntario y oportuno, que sembrarán las bases de una nueva cultura fiscal en la Entidad, en la cual el ciudadano perciba el pago de sus impuestos como una contribución y no una imposición.

En materia de colaboración administrativa con la Federación, en la implementación de proyectos, 2015 será un período decisivo para el desarrollo del Régimen de Incorporación Fiscal y el proyecto "Crecamos Juntos", derivados de la reforma hacendaria federal de 2014, cooperación que tendrá como objetivo, apoyar a los ciudadanos que decidan transitar a la formalidad, e invitar a los que no lo han decidido, a través de campañas de difusión y la capacitación necesaria para dicha incorporación.

INGRESOS FEDERALIZADOS PARA 2015

Para estimar el monto de los ingresos de origen federal para el Ejercicio Fiscal 2015, se tomó en cuenta el comportamiento de la recaudación al mes de agosto de 2014, el comportamiento de los ejercicios anteriores y las expectativas preliminares del cierre de los Fondos Referenciados a la Recaudación Federal Participable y la disponibilidad de la información de los ingresos federales coordinados, que se recaudan y se autoliquidan por la entidad, de conformidad con el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Para la elaboración de la expectativa de cierre del Ejercicio Fiscal 2014, se han tomado, de acuerdo a cada uno de los rubros, los siguientes criterios:

▪ De acuerdo a la naturaleza programable de los Fondos de Aportaciones Federales, se conserva la estimación determinada en la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos, correspondiente al Ejercicio Fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2014; esto es, se conservan los factores de distribución y se realiza la misma referencia que se aplica para el año 2014.

▪ El Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal, que se transforma en el Fondo de Aportaciones de Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE) a partir del Ejercicio Fiscal 2015, así como el Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA), se estiman al 100%, en razón de que los pagos de la nómina del personal docente y operativo en materia de educación y el pago de las medicinas, se hará por cuenta y orden de las Entidades Federativas, a partir del mes de enero de 2015.

▪ El Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE), comprende los Subfondos de Servicios Personales y Gasto de Operación.

Señala la Iniciativa que se dictamina, que para fortalecer las haciendas públicas subnacionales, en el Ejercicio Fiscal 2015, se prevé continuar con la coordinación intergubernamental, a través de los organismos que conforman el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, particularmente de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales (CPFF) y sus Grupos de Trabajo; así como al seno de la Conferencia Nacional de Gobernadores (CONAGO).

De igual manera, se propone avanzar durante el 2015, en la consolidación del federalismo hacendario, a fin de que los tres órdenes de gobierno fortalezcan y tengan mayor estabilidad en sus finanzas públicas.

Asimismo, se precisa por el Iniciador que las Participaciones en Ingresos Federales (Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal y participación específica en IEPS), así como los Fondos de Aportaciones Federales III, IV, V y VIII, del Ramo 33 (FAIS, FORTAMUN, FAM y FAFEF) y el Fondo de Fiscalización, que se convierte en el Fondo de Fiscalización y Recaudación, se encuentran referidos para su determinación a la Recaudación Federal Participable (RFP), por lo que cualquier variación en la recaudación de ingresos federales, impactará de manera directa en la determinación de los recursos asignados al Estado de Morelos, por concepto de Participaciones y de Aportaciones Federales.

La Iniciativa de Ley de Ingresos que se dictamina, presenta, de manera desglosada, los ingresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el Ejercicio Fiscal 2015, cuya estimación asciende a la cantidad de \$ 19'975,370,000.00 (DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.); comprendiendo: un mil 130 millones 118 mil pesos por Ingresos Propios; 7 mil 265 millones 700 mil pesos a Participaciones en Ingresos Federales; 90 millones 363 mil pesos a Ingresos Coordinados, 98 millones 573 mil pesos a Incentivos Económicos; 315 millones 800 mil pesos al Fondo de Fiscalización y Recaudación; 295 millones 415 mil pesos a los ingresos derivados de las cuotas de IEPS a la venta de combustibles; 8 mil 607 millones 539 mil pesos al Ramo 33 Fondos de Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios; 120 millones de pesos a recursos derivados del Ramo 20 Desarrollo Social, Un mil 709 millones 054 mil pesos a Otros Convenios Federales y 342 millones 808 mil pesos a Recuperaciones Diversas, respectivamente.

III. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

La Comisión que dictamina coincide con la Iniciativa del Ejecutivo Estatal, por lo que corresponde a la estimación de los ingresos propios, donde se refleja la estimación de recaudación derivada de los conceptos que integran los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos.

Del análisis realizado al listado de ingresos por concepto de derechos, la Comisión Dictaminadora, ha observado que los servicios prestados por Instituciones De Educación Básica y Normal, se agregan como consecuencia de las reformas a la estructura orgánica de las unidades administrativas que tiene a su cargo los servicios en mención.

Las estimaciones de Ingresos, derivadas del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, por concepto de participaciones en Ingresos federales (Ramo 28) y los recursos correspondientes a las Aportaciones Federales (Ramo 33), son congruentes con el comportamiento de estos rubros en el ejercicio dos mil catorce y las expectativas macroeconómicas para dos mil quince.

Por lo que corresponde a los recursos derivados de recuperaciones diversas, la Comisión que dictamina, ha considerado pertinente insistir en la necesidad de obtener los recursos de este rubro y comprometer el esfuerzo para la obtención de recursos adicionales que permitan sufragar efectivamente el gasto público estatal y cumplir con la satisfacción de las necesidades sociales en la Entidad.

Por lo que se refiere al rubro de ingresos derivados de financiamiento, la Comisión Dictaminadora, no cuenta con antecedentes de autorización de empréstitos por esta Soberanía para la contratación de esquemas de financiamiento; por lo que no se estiman recursos por dicho concepto.

IV. CONCLUSIÓN.

Por todos los razonamientos y justificaciones anteriormente expuestos, los Diputados que integramos este Órgano Legislativo, estimamos que se ha cumplido con las exigencias que sobre la materia se establecen tanto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto, esta LII Legislatura ha tenido a bien expedir la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueba la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos, correspondiente al Ejercicio Fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año 2015.

El Gobierno del Estado de Morelos, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos señalados en el Artículo Segundo de la presente Ley de Ingresos, por la cantidad de \$ 19'975,370,000.00 (DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo el detalle de los ingresos estimados el siguiente:

I. INGRESOS PROPIOS

a. IMPUESTOS

	CONCEPTO	MILES DE PESOS
1.	Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (Recuperación 2011 y ejercicios anteriores)	489
2.	Sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados	8,596
3.	Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje	13,783
4.	Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	1,412
5.	Sobre los Servicios de Parques Acuáticos y Balnearios	674
6.	Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Juegos permitidos con apuesta y la obtención de premios en apuestas permitidas	2,118
7.	Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal	472,145
8.	Impuesto sobre Demasías Caducas	50
9.	Impuesto Adicional	113,130
	TOTAL IMPUESTOS	612,397

b. DERECHOS

1.	Servicios Registrales de la Propiedad y del Comercio	176,412
2.	Servicios de Archivo y Notariales	469
3.	Servicios de la Dirección Estatal del Registro Civil	5,108
4.	Servicios de Control Vehicular	144,138
5.	Servicios en materia de Desarrollo Sustentable	3,056
6.	Servicios de Verificación Vehicular	26,084
7.	Derechos en materia de Agua y Saneamiento	286
8.	Servicios de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar	55,476
9.	Control de los Servicios de Seguridad Privada	1,002
10.	Control de los Servicios de Educación por Instituciones Privadas	5,448
11.	Registro de Títulos Profesionales, Expedición de Cédulas y Conexos	69
12.	Registro de Contratos de Arrendamiento y otros contratos relativos a inmuebles	443
13.	Servicios en materia de Carreteras de Cuota	0
14.	Servicios por uso o aprovechamiento del derecho de vía	0
15.	Derechos de Inspección y Vigilancia en materia de Constancias para el Servicio Público	0
16.	Derechos por servicios de expedición de constancias de no antecedentes penales	1,721
17.	Legalización de Firmas, Certificados, Certificaciones, Constancias y Copias Certificadas	5,745
18.	Recuperación de los materiales utilizados en el proceso de respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública	1
19.	De los servicios en materia de innovación, ciencia y tecnología	0
20.	De los servicios prestados por instituciones educativas de nivel medio superior y superior	2,291
21.	De los servicios prestados por instituciones de educación básica y normal	0
22.	Servicios prestados por la Coordinación Estatal de Preparatoria Abierta	1
23.	Otros derechos	0
	TOTAL DERECHOS	427,750

c. PRODUCTOS

1.	Enajenación, arrendamiento, uso y explotación de bienes muebles e inmuebles	0
2.	Utilidad por acciones y participaciones en Sociedades o Empresas, Rendimiento por otras inversiones en créditos y valores Recuperaciones de Inversiones en Acciones, Créditos y Valores	44,485
3.	Publicaciones Oficiales	702
4.	Impresos y papel especial	2,185
5.	Almacenaje	0
6.	Actividades del Secretariado Ejecutivo de Seguridad Pública	15,473
7.	Actividades de la Industria Penitenciaria	887
8.	Otros productos	0
	TOTAL PRODUCTOS	63,732

d. APROVECHAMIENTOS

1.	Recargos	18,601
2.	Multas	6,318
3.	Gastos de Ejecución	1,037
4.	Administración de contribuciones federales y municipales	0
5.	Otros aprovechamientos	283
	TOTAL APROVECHAMIENTOS	26,239

	TOTAL INGRESOS PROPIOS	1'130,118
--	-------------------------------	------------------

II. INGRESOS COORDINADOS

1.	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (Recuperación 2011 y ejercicios anteriores)	5,500
2.	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	84,863
	TOTAL INGRESOS COORDINADOS	90,363

III. INCENTIVOS ECONÓMICOS

1.	Incentivos Económicos	94,000
2.	Multas Administrativas Federales No fiscales	4,573
	TOTAL INCENTIVOS ECONÓMICOS	98,573

IV. FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN

	TOTAL FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	315,800
--	---	----------------

V. CUOTA VENTA FINAL COMBUSTIBLES

	TOTAL CUOTA VENTA FINAL COMBUSTIBLES	295,415
--	---	----------------

VI. PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES

1.	Fondo General de Participaciones	6'650,800
2.	Fondo de Fomento Municipal	472,500
3.	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	142,400
	TOTAL PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES	7'265,700

VII. RAMO 20 DESARROLLO SOCIAL

	Ramo 20 Desarrollo Social	120,000
--	----------------------------------	----------------

VIII. RAMO 33 FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

1.	Fondo I FONE – Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	5'008,309
2.	Fondo II FASSA – Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	1'263,301
3.	Fondo III FAIS – Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	535,566
4.	Fondo IV FORTAMUN – Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	928,529
5.	Fondo V FAM – Fondo de Aportaciones Múltiples	129,708
6.	Fondo VI FAETA – Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	110,585
7.	Fondo VII FASP – Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública	182,322
8.	Fondo VIII FAFEF – Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	449,219
	TOTAL APORTACIONES FEDERALES	8'607,539

IX. CONVENIOS FEDERALES

	TOTAL CONVENIOS FEDERALES	1'709,054
--	----------------------------------	------------------

X. RECUPERACIONES DIVERSAS

	TOTAL RECUPERACIONES DIVERSAS	342,808
--	--------------------------------------	----------------

XI. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

	TOTAL INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	0
--	---	----------

RESUMEN (Miles de pesos)

I	Ingresos propios	1'130,118
II	Ingresos coordinados	90,363
III	Incentivos económicos	98,573
IV	Fondo de fiscalización y recaudación	315,800
V	Cuota venta final de combustibles	295,415
VI	Participaciones en Ingresos Federales	7'265,700
VII	Ramo 20	120,000
VIII	Ramo 33	8'607,539
IX	Convenios federales	1'709,054
X	Recuperaciones diversas	342,808
XI	Ingresos derivados de financiamiento	0
	TOTAL DE INGRESOS	19'975,370

La estimación de las cantidades por Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Fondo de Fiscalización y Recaudación, cuota a la venta final de combustibles y las derivadas de participaciones federales, se verán modificadas de acuerdo a la evolución que observe la recaudación estatal y la Recaudación Federal Participable.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los ingresos que el Gobierno del Estado de Morelos percibirá durante el Ejercicio Fiscal comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año 2015, serán de acuerdo a lo señalado en las Leyes Fiscales aplicables, de conformidad con los siguientes conceptos:

I. INGRESOS PROPIOS:

a) IMPUESTOS:

1. Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (rezago de ejercicios anteriores);
 2. Sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados;
 3. Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje;
 4. Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos;
 5. Sobre los Servicios de Parques Acuáticos y Balnearios;
 6. Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Juegos permitidos con apuesta y la obtención de premios en apuestas permitidas;
 7. Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal;
 8. Impuesto sobre Demasías Caducas, y
 9. Impuesto Adicional;
- b) DERECHOS:
1. Servicios Registrales de la Propiedad y del Comercio;
 2. Servicios de Archivo y Notariales;
 3. Servicios de la Dirección Estatal del Registro Civil;
 4. Servicios de Control Vehicular;
 5. Servicios en materia de Desarrollo Sustentable;
 6. Servicios de Verificación Vehicular;
 7. Derechos en materia de Agua y Saneamiento;
 8. Servicios de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar;
 9. Control de los Servicios de Seguridad Privada;
 10. Control de los Servicios de Educación por Instituciones Privadas;
 11. Registro de Títulos Profesionales, Expedición de Cédulas y Conexos;
 12. Registro de Contratos de Arrendamiento y otros contratos relativos a inmuebles;
 13. Servicios en materia de Carreteras de Cuota;
 14. Servicios por uso o aprovechamiento del derecho de vía;
 15. Derechos de Inspección y Vigilancia en Materia de Constancias para el Servicio Público;
 16. Derechos por servicios de expedición de constancias de no antecedentes penales;
 17. Legalización de Firmas, Certificados, Certificaciones, Constancias y Copias Certificadas;

18. Recuperación de los materiales utilizados en el proceso de respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública;

19. De los servicios en materia de innovación, ciencia y tecnología;

20. De los servicios prestados por instituciones educativas de nivel medio superior y superior;

21. De los servicios prestados por instituciones de educación básica y normal;

22. Servicios prestados por la Coordinación Estatal de Preparatoria Abierta, y

23. Otros derechos;

c) PRODUCTOS:

1. Enajenación, arrendamiento, uso y explotación de bienes muebles e inmuebles;

2. Utilidad por acciones y participaciones en Sociedades o Empresas, Rendimiento por otras inversiones en créditos y valores y Recuperaciones de Inversiones en Acciones, Créditos y Valores;

3. Publicaciones Oficiales;

4. Impresos y papel especial;

5. Almacenaje;

6. Actividades del Secretariado Ejecutivo de Seguridad Pública;

7. Actividades de la Industria Penitenciaria, y

8. Otros productos;

d) APROVECHAMIENTOS:

1. Recargos;

2. Multas;

3. Gastos de Ejecución;

4. Administración de contribuciones federales y municipales, y

5. Otros aprovechamientos;

II. INGRESOS COORDINADOS:

1. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (Rezago), e

2. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.

III. INCENTIVOS ECONÓMICOS:

1. Incentivos Económicos, y

2. Multas Administrativas Federales No fiscales.

IV. FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN;

V. CUOTA VENTA FINAL COMBUSTIBLES;

VI. PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES:

1. Fondo General de Participaciones;

2. Fondo de Fomento Municipal, y

3. Impuesto Especial sobre Producción y Servicios;

VII. RAMO 20 DESARROLLO SOCIAL;

VIII. RAMO 33 FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS:

1. Fondo I Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo;

2. Fondo II Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud;

3. Fondo III Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;

4. Fondo IV Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios;

5. Fondo V Fondo de Aportaciones Múltiples;

6. Fondo VI Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos;

7. Fondo VII Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública, y

8. Fondo VIII Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas;

IX. CONVENIOS FEDERALES;

X. RECUPERACIONES DIVERSAS, y

XI. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO.

ARTÍCULO TERCERO. Los impuestos, derechos y contribuciones especiales que no sean pagados dentro del plazo legal previsto en las Leyes Fiscales correspondientes, causarán recargos en concepto de indemnización al fisco, de un 1.13% mensual sobre el monto del saldo total insoluto, por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago.

Para los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir sus créditos fiscales, conforme a las disposiciones del Código Fiscal para el Estado de Morelos, además de otorgar la garantía respectiva, cubrirán el 0.75% mensual; en el caso de autorización de pago en parcialidades; los recargos serán de 1.0% para parcialidades de hasta 12 meses, 1.25% para parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, 1.5% para parcialidades de más de 24 meses y hasta 36 meses, sobre saldos insolutos, en los términos del párrafo anterior.

Todos aquellos gastos de ejecución que se generen con motivo de la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, gastos de ejecución y embargo, no rebasarán el doce por ciento del importe total del crédito fiscal.

Los gastos de ejecución comprenden: Gastos de notificación y de requerimientos de cumplimiento de las obligaciones fiscales y de las multas, en los casos de incumplimiento y extemporaneidad; gastos de ejecución, derivados de mandamientos de ejecución, y gastos de ejecución por la práctica de embargos.

En los gastos de notificación y de requerimiento se incluyen las notificaciones realizadas por correo certificado, a través del Servicio Postal Mexicano.

ARTÍCULO CUARTO. Los tres Poderes y los Organismos Autónomos del Estado, a través de las instancias correspondientes, podrán realizar la enajenación de bienes muebles, que ya no sean aptos para el servicio que prestan o resulta inconveniente seguirlos utilizando, en virtud de que no son rentables por su mantenimiento o por haber agotado su vida útil.

Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para enajenar bienes inmuebles que hayan dejado de ser útiles para fines de servicio público, el ejercicio de esta facultad, se informará al Congreso Local a través de la cuenta pública.

ARTÍCULO QUINTO. Todos los ingresos, deberán ser concentrados en la Tesorería General del Estado por las Secretarías, Dependencias, Entidades, Organismos Públicos Descentralizados y Fideicomisos de la Administración Pública Estatal que los generen, correspondiendo a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Tesorería General, la integración de los reportes para su registro en la Cuenta Pública correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda, celebre con las autoridades federales, estatales y municipales, los convenios que sean necesarios para la mejor administración de los ingresos públicos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase la presente Ley al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indica el artículo 44 y la fracción XVII, del artículo 70, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- La Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos, correspondiente al Ejercicio Fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año 2015, entrará en vigor a partir del día primero de enero del año dos mil quince, previa su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERA.- Con la finalidad de homologar los sistemas automatizados de recaudación, así como el proceso de depósito de recursos en el sistema bancario nacional, respecto del esquema aplicado en la determinación de los impuestos y derechos cuyo importe sea o comprenda fracciones en pesos, se autoriza que en el caso de productos y aprovechamientos se aplique un ajuste de los montos a la unidad más próxima; por lo que, tratándose de cantidades terminadas hasta cincuenta centavos, el ajuste se hará a la unidad inmediata inferior y tratándose de cantidades terminadas por arriba de los cincuenta centavos, el ajuste se hará a la unidad inmediata superior.

CUARTA.- Se derogan todas las disposiciones que concedan subsidios o exenciones y se hayan publicado con anterioridad al inicio de vigencia de la presente Ley, con excepción de las previstas en la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos y de los subsidios fiscales que se encuentren vigentes en materia del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

Recinto Legislativo, Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el día nueve del mes de diciembre de dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán. Presidenta. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil catorce.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I. ANTECEDENTES.

En sesión ordinaria del 08 de Octubre del año 2014, le fue turnada a esta Comisión, por la Presidencia de la Mesa Directiva, la Iniciativa de Presupuesto de Egresos para el Gobierno del Estado, para el Ejercicio Fiscal del año 2015, antes referida, cumpliendo los términos de lo dispuesto por los artículos 32, párrafo segundo, y 70, fracción XVIII, inciso c), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como el artículo 16, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos.

En sesión de la Comisión, los integrantes de la misma, entraron al estudio de la Iniciativa en comento, expresaron sus consideraciones y con base en los artículos 32 y 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se declararon con la competencia para conocer y dictaminar este asunto.

JUSTIFICACIÓN DEL INICIADOR.

En su argumentación, el Gobernador Constitucional del Estado, expone:

El Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal 2015, está formulado en el marco de la eficiencia del gasto público, la transparencia y rendición de cuentas; considera los recursos que permiten la ejecución del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas derivados del mismo, a través de diversas acciones y proyectos de inversión contemplados para el siguiente Ejercicio Fiscal.

En materia de gasto, en el Gobierno del Estado de Morelos tenemos como prioridad la ejecución del gasto en proyectos con el mayor impacto económico y social, en beneficio de las familias morelenses, acorde a los objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018. La presente Administración continuará ejerciendo el gasto en favor del fortalecimiento del sistema de seguridad social, así como conteniendo el gasto corriente en favor del gasto de capital. Así, podremos contar con mayores recursos para impulsar proyectos de infraestructura de alto impacto, obras cuya construcción incide de manera importante en materia de movilidad y conectividad y para llegar a constituirnos en un Morelos Verde y Sustentable.

Con el presente proyecto de Presupuesto proponemos para el 2015 un nivel de gasto total de \$ 19,975 millones 370 mil pesos, lo que representa un crecimiento de 2.7 por ciento respecto al 2014. No obstante, la Recaudación Federal Participable (RFP) estimada en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2015, registra un crecimiento del 0.81 por ciento.

Del Presupuesto del Poder Ejecutivo proyectamos destinar 9.4 por ciento al Eje Morelos Seguro y Justo, 74.1 por ciento al Eje Morelos con Inversión Social para la Construcción de Ciudadanía (destacando 53.6 por ciento para educación y 19.2 por ciento para salud), 3.9 por ciento al Eje Morelos Atractivo, Competitivo e Innovador, 1.5 por ciento al Eje Morelos Verde y Sustentable y 11.1 por ciento al Eje Morelos Transparente y con Democracia Participativa.

Morelos en el 2014

Dado el entorno nacional durante el 2014, se espera una recuperación de la actividad económica del estado de Morelos durante el segundo semestre del año, con un crecimiento superior al experimentado durante el 2013.

El PIB real del estado de Morelos creció, durante el 2013, en 1.0 por ciento, crecimiento inferior al registrado durante el 2012, que fue de 4.9 por ciento y ligeramente inferior al 1.1 por ciento registrado a nivel nacional. Durante el 2013 el Sector Primario creció en 7.3 por ciento, el Secundario decreció en 1.9 por ciento y el Terciario creció en 2.2 por ciento.

En el 2013 el PIB per cápita, en términos reales, se ubicó en 84,217 pesos (pesos del 2008), 24.6 por ciento menor que el registrado a nivel nacional que fue de 111,733 pesos.

Durante el primer trimestre del 2014, el Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal (ITAE) para el estado de Morelos se ubicó en 114.2, 1.6 por ciento por debajo del registrado en el mismo trimestre del 2013.

Durante el primer trimestre del 2013, las actividades primarias en Morelos decrecieron 9.2 por ciento respecto al mismo periodo del año anterior; mientras que las actividades industriales decrecieron en 6.7 por ciento y las actividades de servicios crecieron en 1.2 por ciento.

Aun cuando durante el primer trimestre del año se registró un crecimiento negativo de la actividad económica, se estima que, para el resto del año, el crecimiento sea impulsado por el desarrollo de obra pública, el aumento de la inversión extranjera, que durante el primer semestre del año fue 133 por ciento superior respecto al mismo periodo del año anterior, el incremento del crédito tanto de la banca comercial como de la banca de desarrollo y se vea influenciado también por el crecimiento que se espera a nivel nacional, el cual es estimado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) en 2.7 por ciento, por lo que se estima que el estado de Morelos tenga un crecimiento de alrededor de 1.5 por ciento anual durante el 2014.

Al segundo trimestre del 2014 la Población Económicamente Activa (PEA) del estado de Morelos representó 822,737 personas, de las cuales 788,687 se encontraban ocupadas y 34,050 desocupadas, por lo que la Tasa de Desocupación Abierta (TDA) se ubicó en 4.1 por ciento, tasa inferior a la registrada a nivel nacional de 4.9 por ciento.

Del segundo trimestre del 2013 al segundo trimestre del 2014, el número de personas ocupadas en el Estado decreció 0.2 por ciento. Destacándose un crecimiento del personal ocupado en la rama de servicios de alojamiento temporal y preparación de alimentos y bebidas en 18.4 por ciento, de la rama de servicios profesionales y financieros con un crecimiento de 12.3 por ciento y del sector agropecuario con un crecimiento de 10.8 por ciento; en cambio, se registró un decrecimiento del personal ocupado en la construcción en 11.1 por ciento, en la industria manufacturera igual a 5.9 por ciento, comercio con 3.3 por ciento y Servicio Sociales (educativo y de salud) con 3.0 por ciento.

Durante el segundo trimestre del 2014, en el estado de Morelos, 35 por ciento de los desocupados poseen un nivel educativo medio superior y superior y 38 por ciento tienen una edad entre 14 y 24 años.

En julio de 2014 se tuvieron 193 mil 767 trabajadores registrados ante el IMSS, un mil 698 empleos formales más que en julio de 2013.

Durante el primer semestre del 2014 el salario medio diario de cotización se ubicó en 282.81, ligeramente superior al registrado a nivel nacional, que se ubicó en 281.75.

En materia de finanzas públicas, durante el primer semestre de 2014 los ingresos fueron de 11,785,496 miles de pesos, cantidad superior en 21.2 por ciento a la registrada en igual periodo del 2013. Del total de ingresos, 7.2 por ciento se captó a través de diversas contribuciones, tales como impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos; este porcentaje de ingresos propios, ronda el 5% en promedio en el resto de los estados de la República y en 2012 en Morelos apenas alcanzaba el 4 por ciento.

Asimismo, el gasto total fue de 10,933,754 miles de pesos, cifra superior en 22.1 por ciento a la registrada en el mismo periodo del año pasado. Del total de los gastos, 10.0 por ciento se destinó para el funcionamiento del gobierno (gasto corriente), 63.4 por ciento para transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, 1.3 por ciento para bienes, inmuebles e intangibles, 7.6 por ciento para inversión pública, 15.5 por ciento en participaciones y aportaciones (Municipios) y 2.2 por ciento para el pago de la deuda pública.

Al finalizar el 2014, la deuda pública habrá ascendido a 4,827,182 miles de pesos, teniendo el siguiente perfil:

PERFIL DE LA DEUDA

Institución Financiera	Tipo ¹	Monto contratado	Plazo (meses)	Vencimiento	Tasa	Calificación Crediticia	Garantía ²	No. Registro SHCP	Saldo 31/Dic/14
BBVA	(CS)	220'000	120	31/10/2015	TIIIE+0.70	Fitch AA	(P)	251/2005	19,298
Bancomer						Moody's Aa1			
BBVA	(CS)	750'000	180	31/07/2026	TIIIE+0.95	n.a.	(P)	274/2001	587'930
Bancomer									
BBVA	(LCR)	13'000	240	26/08/2030	Variable	n.a.	(P)	252/2010	0.00
Bancomer									
Banamex	(CS)	750'000	180	25/12/2026	TIIIE+0.95	Fitch AA	(P)	655/2011	642'857
BANOBRAS	(CS)	333,336	240	31/08/2032	Fija 8.11	n.a.	(P)	P17-0812123	311'202
BANOBRAS	(CS)	585'000	64	03/09/2018	Fija 5.71	Fitch AA+	(P)/(A)	P17-0913115	450'302
BANOBRAS	(CS)	57'350	64	03/09/2018	Fija 6.72	Fitch AA+	(A)	A17-101346	46'792
BANOBRAS	(CS)	1'400,000	216	05/11/2031	TIIIE+0.64	HRatings AA	(P)	P17-1213160	1'370,000
Banorte	(CS)	800'000	216	15/01/2032	TIIIE+0.90	Fitch AA+	(P)	P17-0114007	798'800
HSBC	(CS)	600'000	144	28/02/2036	TIIIE+0.90	Fitch AA+	(P)	P17-0214021	600'000
TOTAL									\$4'827,182

1 Donde (CS) Crédito Simple, (LCR) Línea de Crédito Revolvente

2Donde (P) Participaciones, (A) Aportaciones

Perspectivas para el Estado de Morelos en 2015

El crecimiento anualizado del empleo formal en el Estado, al mes de julio de 2014, es de 1.2 por ciento, destacando que el crecimiento del empleo permanente fue de 1.4 por ciento. Con este comportamiento durante el 2014 y el esperado de la economía durante el 2015, se estima que el empleo formal promedio para todo el 2015 se ubique en alrededor de 205,500, cifra superior en 3.3 por ciento al promedio estimado del 2014.

Entre otras acciones y proyectos que están encaminados al desarrollo económico, destacan:

- Con el Programa Orgullo Morelos se apoyó a 400 empresas, de las cuales 150 se han formalizado y generado un total de 750 empleos formales.

- Se desarrolló la plataforma logística industrial de la Zona Oriente con el inicio de obra del DIVE, la conclusión del tramo Morelos de gas natural, el inicio de la remodelación del ferrocarril, 95 por ciento de avance en la termoeléctrica, la autopista Cuautla-La Pera, la conclusión de las autopistas Cuautla-Amecameca, Carretera Federal Cuautla-Chalco y el inicio de los trabajos en la Autopista Siglo XXI. Una inversión de mezcla público privada de 18 mil millones de pesos.

- En el Programa Empresas de la Mujer Morelense, durante los primeros ocho meses del 2014 se han otorgado apoyos para 745 proyectos productivos, beneficiando a 2 mil 794 mujeres jefas de familia. El Fondo Morelos (manejado por IMOFI) ha derramado, en lo que va del año, 76 millones 334 mil 100 pesos, beneficiando a 2 mil 668 empresas, 2 mil 490 de las cuales pertenecen al programa Mujeres Emprendedoras,

- Se han invertido 237 millones de pesos de fondos estatales en 34 obras de infraestructura carretera, con el fin de modernizar la red de caminos que comunican entre sí a los municipios de Morelos.

- En la Arena Teques se invirtieron 7.3 millones de pesos y en el estadio Agustín "Coruco" Díaz, 500 millones de pesos, con la finalidad de impulsar el turismo en la zona Sur.

- Durante los primeros meses del año, el Gobierno del Estado apoyó 33 proyectos de innovación (empresa con base tecnológica) con un monto de 92 millones 502 mil pesos, lo que detonó una inversión privada de 92 millones 882 mil pesos, dando una inversión total en el estado de 185 millones 384 mil.

- En el 2014 se han realizado inversiones en el campo por un importe de 1 mil 746 millones de pesos, de los cuales 1,669 corresponden a recursos de origen federal y 90 millones 650 mil pesos de origen estatal.

En el primer semestre de 2014 el crédito de la Banca Comercial creció 9.5 por ciento, respecto al mismo periodo del año anterior, mientras que el crédito de la Banca de Desarrollo creció 117 por ciento.

Durante el primer semestre del 2014 la Inversión Extranjera Directa en Morelos fue 133 por ciento superior a la registrada en el primer semestre del 2013. 84.5 por ciento de esta inversión se destinó al sector manufacturero.

Lo anterior ha tenido impacto en el consumo, la inversión pública y privada y en el gasto de gobierno, lo que implica una reactivación del mercado interno del Estado, vía fundamental para tener un crecimiento sostenido de la economía estatal.

Dadas las perspectivas de crecimiento a nivel nacional, de la evolución reciente de la economía del Estado, a la inversión para la creación de empresas, del impulso al empleo y al crecimiento de lo asignado al estado de Morelos en el PPEF, se espera, para el 2015, una reactivación de la economía de Morelos y, por lo tanto, un crecimiento acorde al esperado a nivel nacional. Se estima un crecimiento de 3.3 por ciento para el estado de Morelos durante el 2015.

II. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

En principio, esta Comisión, considera que el Titular del Poder Ejecutivo, tiene plenas facultades para orientar el gasto público en los programas y Proyectos que se contienen en la Iniciativa y coincide con las prioridades de garantizar a la población seguridad y pleno desarrollo social y económico, presentándose de manera armónica con las directrices, lineamientos y políticas, conforme se establece en el Plan Estatal de Desarrollo.

Se ha observado que la propuesta que se hace a este Poder Legislativo, cumple puntualmente con los principios contenidos en la normativa de la materia, coincidiendo con la expectativa de ingresos previstos, manteniendo el equilibrio presupuestal, mostrando congruencia con el gasto realizado durante el Ejercicio Fiscal del año 2015.

En lo general, pues, se encuentran coincidencias entre el marco normativo, los argumentos expuestos por el iniciador y la valoración realizada por este Órgano Colegiado de la Asamblea Legislativa.

No obstante ello, se ha considerado la modificación de la propuesta presentada por el Gobernador Constitucional del Estado, así como la inclusión de algunas disposiciones extraordinarias, dadas las condiciones específicas que se presentarán durante el año 2015, las que se analizarán y justificarán en el siguiente apartado del presente Dictamen.

III. MODIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

Atendiendo a las manifestaciones hechas en el apartado precedente, las modificaciones que se contienen en el presente dictamen, de manera particular, son las siguientes:

1. En el artículo Décimo Segundo, por el que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado a la celebración de convenios para la buena marcha de la administración pública, se considera innecesaria la aprobación de la segunda parte del texto propuesto, en la porción que precisa la facultad para suscribir instrumentos jurídicos con el fin de buscar una adecuada reestructuración de la deuda pública estatal, toda vez que, para tales condiciones, se deberá analizar de manera particular la solicitud que, en su momento, presente el mismo Poder Ejecutivo.

2. El artículo Décimo Cuarto del Proyecto, por el que se propone facultar al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para la constitución de fideicomisos públicos cuyo fin sea lícito y determinado, al resultar contrario a la norma constitucional, el que establece que la creación de tales Entidades Públicas, es facultad exclusiva del Congreso del Estado, enunciada en la fracción XLVI, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, resulta pertinente su eliminación.

3. Se modifica la estructura textual del Artículo Décimo Quinto, contenido en el proyecto presentado a esta Soberanía.

4. Se eliminó el propuesto Artículo Trigésimo Cuarto, por el que se pretendió establecer un monto máximo de endeudamiento en el Ejercicio Fiscal para el año 2015, toda vez que, como se dispone en el inciso b), de la fracción X, del artículo 40 constitucional, es una atribución exclusiva del Congreso del Estado.

5. Se modificó la redacción y estructura del propuesto Artículo Cuadragésimo Segundo, a fin de incluir que en la aplicación de presuntos excedentes derivados de los ingresos recaudados, se incluya su aplicación a programas de infraestructura o de desarrollo social.

6. Se modificó el Artículo Cuadragésimo Tercero del proyecto sobre el que se dictamina, referente a los montos para la adjudicación de obras y servicios, mediante las modalidades de adjudicación directa y adjudicación mediante invitación a tres contratistas, a fin de mantener los rangos que durante el ejercicio del año 2014 han estado vigentes, sin modificación alguna.

7. Se reasignaron recursos por la cantidad de 158 millones de pesos, a fin de incrementar la cantidad de diez millones de pesos en las asignaciones para el desarrollo agropecuario; 85 millones de pesos para obras y acciones prioritarias específicas; y 63 millones de pesos para atender el desarrollo del proceso electoral.

Como resultado del anterior ejercicio, en este Dictamen, se contiene una nueva identificación ordinal, como resultado de la supresión de dos dispositivos.

Como adiciones hechas en el presente Dictamen, se incluyen dos Disposiciones Transitorias, identificadas como Sexta y Séptima, atendiendo los siguientes criterios y circunstancias.

1. Se debe considerar que durante el año 2015, el Estado de Morelos tendrá una contienda electoral y, de manera característica, se realizará bajo el nuevo marco jurídico único nacional, resultado de las reformas que en materia político-electoral se dieron durante la actual anualidad al marco constitucional federal y la expedición de nuevas Leyes Generales, con la moderna distinción de competencia concurrente entre la Federación y los Estados.

Uno de los nuevos sistemas es la creación de Casillas únicas para la recepción de votos, tanto para la renovación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, como para la renovación de la Asamblea Legislativa y los Ayuntamientos de nuestra Entidad.

Para la operación de este sistema, se esperan aportaciones de la Federación, aún no determinadas, que impactarán en los egresos locales, que deberán ser considerados como ingresos extraordinarios, en términos de la Ley de Ingresos.

Es por ello que se presenta la adición de la Disposición Transitoria Sexta, a fin de disponer que los recursos presupuestales que corresponda ejercer al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con motivo del proceso electoral del año 2015, que de manera adicional se reciban en el Estado, sean aplicados por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado, informando al Congreso en la presentación de la respectiva cuenta pública.

Esto es así, debido a los plazos precisos y reducidos contemplados en la legislación electoral y que, de requerir alguna reforma al Decreto por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, el proceso electoral se vea afectado en los plazos establecidos en la Ley, ante las formalidades exigidas en el procedimiento de modificación de las normas.

2. Por otra parte, el Poder Legislativo tiene la obligación de autorizar el ejercicio del presupuesto que le es asignado, mediante la aprobación que el Pleno de la Asamblea realice; considerando que en el año 2015, el 15 de julio, concluye el segundo período ordinario del tercer año de ejercicio constitucional de la LII Legislatura, pero finalizando el período de la misma el 31 de agosto, resulta conveniente que la Diputación Permanente cuente con la atribución extraordinaria para la aprobación, en su caso, del ejercicio del gasto realizado en los meses de julio y agosto de la misma anualidad, quedando esa atribución plasmada en la Disposición Transitoria Séptima que en el Dictamen se ha adicionado.

IV. CONCLUSIÓN.

Por lo antes expuesto, los Diputados que integramos esta Comisión Dictaminadora, llegamos a la conclusión que la Iniciativa presentada por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, cumple con las disposiciones legales aplicables a la materia, por lo que se considera sustentada y conveniente al cumplimiento de sus fines y objetivos.

Por lo anteriormente expuesto, esta LII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOS MIL CINCUENTA Y TRES
POR EL QUE SE APRUEBA EL
PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL EJERCICIO
FISCAL DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y
UNO DE DICIEMBRE DE 2015

TÍTULO PRIMERO
DE LAS ASIGNACIONES DEL
PRESUPUESTO DE EGRESOS
CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO. El ejercicio, el control y la evaluación, así como la contabilidad y la presentación de la información financiera del gasto público estatal para el Ejercicio Fiscal de 2015, se realizarán conforme a lo establecido en éste Decreto, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos y en las disposiciones que, en el marco de dichas leyes, están establecidas en otros ordenamientos legales.

En la ejecución del gasto público, las Dependencias y Entidades, deberán considerar como único eje articulador el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018 y los instrumentos que de él deriven, tomando en cuenta los compromisos, los objetivos y las metas contenidos en aquél.

Será responsabilidad de las Secretarías de Hacienda y de la Contraloría, ambas del Poder Ejecutivo Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en el presente Decreto, así como determinar las normas y procedimientos administrativos tendientes a armonizar, transparentar, racionalizar y llevar a cabo un mejor control de gasto público estatal.

Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Órganos Autónomos y las Entidades, deberán asegurar el cumplimiento de sus objetivos con los recursos aprobados.

El incumplimiento de dichas disposiciones, será sancionado en los términos de la legislación aplicable.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para los efectos del presente Decreto se entenderá por:

I. Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos: A la cancelación mediante pago o cualquier forma por la cual se extinga la obligación principal de los pasivos contraídos por el Gobierno del Estado;

II. Asignaciones Presupuestales: A los recursos públicos aprobados por el Congreso, mediante el Presupuesto de Egresos del Estado y las que realiza el Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Hacienda a los Ejecutores de Gasto, en el marco de éste instrumento;

III. Ayudas: A las aportaciones de recursos públicos en numerario o en especie, otorgadas por el Gobierno del Estado con base en los objetivos y metas de los programas presupuestarios;

IV. Contraloría: A la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal;

V. Capítulo de Gasto: Al mayor nivel de agregación que identifica el conjunto homogéneo y ordenado de los bienes y servicios requeridos por los entes públicos;

VI. Clasificación Funcional del Gasto: A la que agrupa los gastos según los propósitos u objetivos socioeconómicos que persiguen los diferentes entes públicos. Presenta el gasto público según la naturaleza de los servicios gubernamentales brindados a la población. Con dicha clasificación se identifica el presupuesto destinado a finalidades de: Gobierno, Desarrollo Social, Desarrollo Económico y Otros no Clasificados; permitiendo determinar los objetivos generales de las políticas públicas y los recursos financieros que se asignan para alcanzarlos;

VII. Clasificación por Objeto del Gasto: A la que resume, ordena y presenta los gastos programados en el presupuesto, de acuerdo con la naturaleza de los bienes, servicios, activos y pasivos financieros;

VIII. Clasificación Económica: A la que relaciona las transacciones públicas que generan gastos de conformidad con su naturaleza, presentándolos en Gasto Corriente, Gasto de Capital y Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos;

IX. Clasificación Administrativa: A la que tiene como objetivo identificar la Dependencia o ente público que realiza la erogación de los recursos presupuestarios;

X. Dependencias: A las Secretarías de Despacho del Poder Ejecutivo, a la Fiscalía General del Estado de Morelos y a la Consejería Jurídica;

XI. Entes Públicos: A los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Órganos Autónomos, los Ayuntamientos de los Municipios y las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, ya sean estatales o municipales;

XII. Entidades: A los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos;

XIII. Fideicomisos Públicos: A las Entidades no personificadas que el Ejecutivo Estatal o alguna de las demás Entidades Paraestatales constituyen con el objeto de auxiliar al Estado en el desarrollo de alguna de sus áreas prioritarias del desarrollo;

XIV. Gasto Corriente: Al conjunto de erogaciones que no tienen como contrapartida la creación de activos, sino que constituye un acto de consumo. Son los gastos en recursos humanos y de compra de bienes y servicios, necesarios para la administración y operación gubernamental;

XV. Gasto Federalizado: Al gasto federalizado se integra por los recursos públicos que el Gobierno Federal transfiere al Estado, mediante las Aportaciones Federales a Entidades Federativas y Municipios del Ramo 33 y los Convenios de Reasignación, destinados a los programas en materia de educación, salud, seguridad pública, infraestructura e inversión social, entre otros rubros;

XVI. Inversión Pública o Gasto de Capital: A las erogaciones que realizan Dependencias y Entidades de la Administración Pública, tendientes a adquirir, ampliar, conservar y mejorar sus bienes de capital, incluyendo la adquisición de acciones y títulos de crédito de terceros, construcción de obras públicas y desarrollo de acciones para promover el incremento de la capacidad productiva de los diversos sectores de la economía;

XVII. Ingresos Excedentes: A los recursos públicos que durante el ejercicio fiscal se obtienen adicionalmente a los aprobados en la Ley de Ingresos del Estado;

XVIII. Órganos Autónomos: A los creados con tal carácter por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;

XIX. Programa: Al nivel o categoría programática que contiene un conjunto de acciones afines y coherentes a través de las cuales se pretende alcanzar objetivos y metas previamente determinadas por la planeación, para lo cual se requiere combinar recursos humanos, tecnológicos, materiales, naturales y financieros; contiene un conjunto interdependiente de proyectos los cuales especifican tiempo y espacio en el que se van a desarrollar y atribuye responsabilidades a una o varias unidades ejecutoras debidamente coordinadas;

XX. Secretaría: A la Secretaría de Hacienda de Poder Ejecutivo Estatal ;

XXI. Transferencias: A la asignaciones de recursos públicos destinadas a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo con las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades, y

XXII. Unidad Responsable del Gasto: A cada una de las unidades administrativas subordinadas a las Dependencias, en las que se desconcentran parte del ejercicio presupuestal y se les encomiendan la ejecución de actividades, programas y/o proyectos para el cumplimiento de los objetivos, líneas de acción y metas establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo.

Cualquier otro término no contemplado en el presente artículo, se deberá entender conforme al glosario de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las demás leyes de la materia.

ARTÍCULO TERCERO. En la celebración y suscripción de convenios o acuerdos en los que se comprometa el patrimonio económico o el erario del Estado, será obligatoria la intervención de la Secretaría.

ARTÍCULO CUARTO. El ejercicio del presupuesto, se apegará a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

ARTÍCULO QUINTO. Los Titulares de las Dependencias y de las Unidades Responsables del Gasto, así como los Órganos de Gobierno y los Directores Generales o sus equivalentes de las Entidades y Órganos Autónomos, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados, serán directamente responsables de que en su ejecución se cumplan las reglas que para cada caso apliquen y de que se alcancen con oportunidad y eficiencia las metas y acciones previstas en sus respectivos Programas Operativos Anuales para el año 2015, conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, así como en las demás disposiciones aplicables y no deberán contraer compromisos que rebasen el monto de los presupuestos autorizados o acordar erogaciones que no permitan el cumplimiento de las metas aprobadas para el año 2015, salvo las excepciones que marque el presente instrumento.

ARTÍCULO SEXTO. Los responsables de la administración de los recursos y ejercicio del gasto en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, en los Órganos Autónomos y en las Entidades, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán vigilar que las erogaciones se realicen con apego a los montos aprobados y a las disposiciones contenidas en éste Decreto, para lo que deberán ejercer un estricto control presupuestal.

El gasto público deberá realizarse con absoluta disciplina evitando los gastos suntuarios y aquellos que sean innecesarios para el cumplimiento de las metas establecidas en los programas de los Entes Públicos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Queda prohibido a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; a los Órganos Autónomos y demás Entidades, contraer obligaciones que impliquen comprometer recursos de los subsecuentes ejercicios fiscales, así como celebrar contratos, otorgar concesiones, permisos, licencias y autorizaciones o realizar cualquier otro acto de naturaleza análoga o adquirir obligaciones futuras, si para ello no cuenta con la autorización del Congreso y estén debidamente justificadas; no efectuarán pago alguno derivado de compromisos que contravengan lo dispuesto en este artículo.

Se exceptúan de esta disposición los casos siguientes:

I. Adquisición de insumos y equipos para los servicios de salud y seguridad pública;

II. Arrendamientos y adquisición de muebles, inmuebles e intangibles;

III. Contratación de servicios básicos de energía eléctrica, agua, telefonía, telecomunicaciones, seguros de vida y patrimoniales;

IV. Los que se derivan de las relaciones contractuales en materia laboral, y

V. Los que se refieren a las Obras Públicas y acciones cuyo período de ejecución requiere más de un ejercicio fiscal.

ARTÍCULO OCTAVO. Las Dependencias y Organismos del Poder Ejecutivo, se sujetarán a los montos asignados en el presente Presupuesto para realizar sus funciones y por ningún motivo podrán disponer de los recursos propios o autogenerados que, en su caso, obtengan como producto de sus actividades y sólo podrán ejercerlos conforme a sus presupuestos autorizados de acuerdo a éste Decreto y a lo que establezcan las leyes en la materia.

El Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial, remitirá al Congreso del Estado, un informe trimestral de los ingresos propios que genere el Fondo Auxiliar y su aplicación en el gasto.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo, se sancionará en los términos de la legislación que resulte aplicable.

ARTÍCULO NOVENO. La Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán revisar periódicamente los resultados de la ejecución de los programas y presupuestos de las Dependencias y Entidades, a fin de que se apliquen, en su caso, las medidas conducentes. Corresponderá a la Contraloría la verificación de la correcta aplicación de los recursos.

En el ámbito de su competencia, la Auditoría Superior de Fiscalización, revisará el ejercicio de los recursos autorizados y determinará las desviaciones que hayan afectado la Hacienda Pública en el marco de las facultades constitucionales del Congreso del Estado y el Convenio de Colaboración en materia de Fiscalización con la Auditoría Superior de la Federación.

ARTÍCULO DÉCIMO. La Secretaría, está facultada para interpretar las disposiciones del presente Decreto para efectos administrativos y establecer para las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo las medidas conducentes para su correcta aplicación.

Respecto a los Poderes Legislativo y Judicial y los Órganos Autónomos, la Secretaría, interpretará solamente para efectos administrativos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La adquisición de bienes muebles, inmuebles e intangibles que realicen las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo, se realizará de acuerdo a lo que norme la Secretaría; en el caso de los Poderes Legislativo y Judicial y los Órganos Autónomos, las adquisiciones referidas serán normadas por la unidad administrativa que corresponda, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas establecidas; en todos los casos, los bienes muebles, inmuebles e intangibles que se adquieran se deben incorporar en el patrimonio de conformidad con la normativa aplicable.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo, para celebrar los convenios que resulten necesarios para la buena marcha de la administración pública, así como los que se deban celebrar con la Federación, en los términos de la legislación aplicable.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Se faculta al Titular del Poder Ejecutivo, para que proceda a la enajenación de maquinaria, equipo y mobiliario obsoleto o que por su estado de conservación resulte incosteable su mantenimiento.

Así mismo, se le faculta para enajenar los inmuebles que hayan dejado de ser útiles para los fines del servicio público o que su enajenación represente el ingreso de recursos utilizables para el mejoramiento del servicio público. El ejercicio de esta facultad deberá ser informado dentro de la cuenta pública que se presente al Poder Legislativo y los recursos que se llegaran a generar se aplicarán a los programas contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018.

Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Poder Ejecutivo, podrán ser utilizados por cualquiera de los organismos descentralizados en la prestación de los servicios públicos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Cuando se presenten contingencias que requieran de gastos extraordinarios o repercutan en una disminución o aumento de los ingresos previstos en la Ley de Ingresos y/o cuando sean necesarias para la buena marcha de los programas, se faculta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que por conducto de la Secretaría, efectúe las reducciones y ampliaciones a los montos de las asignaciones presupuestales aprobadas a las Dependencias, Órganos Autónomos y Entidades; estos movimientos serán reportados al Congreso en la Cuenta Pública.

CAPÍTULO II

DE LAS EROGACIONES

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. El gasto neto total previsto en el presente Presupuesto de Egresos del Gobierno Estado, asciende a la cantidad de \$19,975'370,000.00 (DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES, TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS) y corresponde al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal de 2015; se distribuye de la siguiente manera:

Miles de pesos

Concepto	Gasto			
	Total	Estatal	Ramo 33	Programas Federales
Poder Legislativo	395,000	390,246		4,754
Poder Judicial	570,679	570,679		
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana	185,000	185,000		
Comisión Estatal de Derechos Humanos	14,500	14,500		
Institutos Auxiliares	27,950	27,950		
Poder Ejecutivo	2,768,445	2,223,029	545,416	
Transferencias a Organismos	11,361,429	3,145,226	6,511,903	1,704,300
Deuda Pública	650,534	499,491	151,043	
Municipios	4,001,832	2,482,655	1,399,177	120,000
Total	19,975,370	9,538,777	8,607,539	1,829,054

El Presupuesto de Egresos del Estado, incluye \$10,436'593,000.00 (DIEZ MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES, QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS), proveniente de Gasto Federalizado, que corresponden a los convenios con la Federación relativos a la reasignación y descentralización de funciones, los que podrán variar en función a las gestiones que se realicen por lo que la Secretaría deberá realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para garantizar el cumplimiento de los objetivos de los programas de gobierno motivo de dichos convenios.

Su Clasificación Económica y por Objeto del Gasto es la siguiente:

Miles de pesos

Capítulos	Gasto Corriente	Gasto de Capital	Amortización de Deuda y Disminución de Pasivos	Total
Servicios Personales	1,378,595			1,378,595
Materiales y Suministros	247,130			247,130
Servicios Generales	276,562			276,562
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	12,505,722			12,505,722
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	15,000			15,000
Inversión Pública		843,995		843,995
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	56,000			56,000
Participaciones y Aportaciones	4,001,832			4,001,832
Deuda Pública			650,534	650,534
Total	18,480,841	843,995	650,534	19,975,370

La Clasificación Funcional del Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2015 es la siguiente:

Miles de pesos

Concepto	Importe
Gobierno	3,097,213
Desarrollo social	10,681,061
Desarrollo Económico	612,544
Otras no clasificadas en funciones anteriores	5,584,553
Total	19,975,370

En el monto estimado para los gastos del ejercicio 2015, de acuerdo a las disponibilidades de recursos presupuestarios, se incluyen las asignaciones que corresponden para dar cumplimiento a las disposiciones transitorias de las leyes en materia de: salud mental; cuotas escolares; derechos de los pueblos indígenas; responsabilidad patrimonial; combate al abuso en el consumo de bebidas alcohólicas; educación física y especial; filmaciones; prevención de trastornos alimenticios; beneficios a los Veteranos de la Revolución, atención a víctimas del delito, entre otras, emitidas durante el año 2014 o anteriores.

Las asignaciones presupuestales que deriven de disposiciones generales o transitorias emitidas por el Congreso del Estado, expedidas durante el año 2015, deberán considerarse en el proyecto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio del siguiente año fiscal, salvo que la disponibilidad presupuestal permita su aplicación en el ejercicio del año fiscal 2015, previa Iniciativa presentada por el Titular del Poder Ejecutivo y Decreto de reforma emitido por el Poder Legislativo.

En el monto total aprobado en el presente Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, se contemplan las asignaciones para ejecutar las obras y acciones específicas que se detallan en el Anexo 4.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. El balance presupuestario podrá modificarse en lo conducente como consecuencia de que se apliquen medidas para cubrir compensación económica a los servidores públicos que decidan concluir la prestación de sus servicios en la Administración Pública de la Entidad, sin perjuicio de las prestaciones que les correspondan en materia de seguridad social; asimismo, para que se apliquen medidas para cubrir la indemnización que, en términos de la legislación aplicable, corresponda a los servidores públicos por la terminación de su relación laboral.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. La clasificación por Tipo de Gasto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio 2015, se distribuye de la siguiente forma:

Miles de pesos

Tipo de Gasto	Importe
1 Gasto Corriente	18,480,841
2 Gasto de Capital	843,995
3 Amortización de la deuda y disminución de pasivos	650,534
Total	19,975,370

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Para el Poder Legislativo, las asignaciones previstas ascienden a la cantidad de \$395'000,000.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS), con la siguiente distribución.

Miles de pesos

Concepto	Total
Congreso del Estado	390,246
Auditoría Superior de Fiscalización	4,754
Total	395,000

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Para el Poder Judicial se prevén asignaciones por la cantidad de \$570'679,000.00 (QUINIENTOS SETENTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS), distribuidos de la siguiente forma.

Miles de pesos

Concepto	Importe
Tribunal Superior de Justicia	451,559
Tribunal Estatal Electoral	17,252
Tribunal de lo Contencioso Administrativo	16,000
Implementación de Juicios Orales (Tribunal Superior de Justicia)	65,476
Tribunal Unitario y Juzgado de Justicia Oral p/Adolescentes	17,892
Despensa a jubilados con categoría al momento de su separación del cargo sea equivalente o menor de la plaza de un secretario de acuerdos de primera instancia (Tribunal Superior de Justicia)	1,000
Apoyo extraordinario a personal sindicalizado para despensa (Tribunal Superior de Justicia)	1,500
Total	570,679

La cantidad autorizada en el presente Decreto, se integra por los recursos necesarios para la implementación de las reformas al sistema judicial penal que se han aprobado en el marco jurídico federal y local, que deberá utilizarse para todas y cada una de las obligaciones financieras y laborales, cambios organizacionales, construcción y operación de infraestructura y la capacitación de recursos humanos, que tengan que cumplir el Poder Judicial y los Tribunales que lo integran.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Las erogaciones previstas en éste Decreto para los Órganos Autónomos, de acuerdo con la Clasificación Administrativa, se distribuyen conforme a lo siguiente.

Miles de pesos

Concepto	Importe
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana	185,000
Comisión Estatal de Derechos Humanos	14,500
Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal	10,700
Instituto Morelense de Información Pública y Estadística	17,250
Universidad Autónoma del Estado de Morelos	1,193,084
Total	1,420,534

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Las asignaciones previstas para la administración centralizada del Poder Ejecutivo, importan la cantidad de \$2,768'445,000.00 (DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES, CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS), incluyen Gasto Corriente, Gasto de Capital y Adquisición de Bienes Muebles e Inmuebles; se integran de la siguiente forma, de acuerdo con la Clasificación Administrativa.

Miles de pesos

Dependencia	Total	Estatal	Ramo 33
Gubernatura	41,224		
Secretaría		33,224	
Unidad de Adquisiciones		8,000	
Secretaría de Gobierno	287,410		
Secretaría		59,252	
Reinserción Social (Reclusorios)		216,258	
Consejo Estatal de Población		2,400	
Inst. Estatal de Protección Civil		9,500	
Secretaría de Hacienda	256,049	89,674	166,375
Secretaría de Economía	166,861	166,861	
Secretaría de Desarrollo Agropecuario	109,592	79,592	30,000
Secretaría de Obras Públicas	51,788	41,069	10,719
Secretaría de Educación	25,007		
Secretaría		18,282	
Coordinación Estatal .del Subsistema de Prepa Abierta		3,925	
Instituto Estatal de Documentación		2,800	
Secretaría de Salud	20,325	20,325	
Fiscalía General	275,162	275,162	
Secretaría de Administración	144,619		
Secretaría		69,619	
Instituto de Crédito (pasivo)		60,000	
Bienes Muebles e Inmuebles		15,000	
Secretaría de la Contraloría	24,000	24,000	
Comisión Estatal de Seguridad Publica	745,176		
Secretaría		433,491	227,322
Secretariado Ejecutivo		25,000	
Policía Industrial Bancaria y Auxiliar		55,476	
Industria Penitenciaria		887	
Consejo Ciudadano para la Seguridad P		3,000	
Consejería Jurídica	17,761		
Secretaría		15,714	
Fondo Responsabilidad Patrimonial		2,047	
Secretaría de Turismo	27,878	27,878	
Secretaría de Desarrollo Social	80,847		

Secretaría		73,577	
Instituto Morelense de la Juventud		7,270	
Secretaría del Trabajo	80,687		
Secretaría		71,590	
Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje		9,097	
Secretaría de Cultura	56,698		
Secretaría		40,000	16,000
Comisión de Filmaciones del Edo. De Mor.		698	
Secretaría de Desarrollo Sustentable	144,662		
Secretaría		49,662	90,000
Procuraduría de Protección Ambiental		5,000	
Secretaría de Información y Comunicación	132,340	132,340	
Secretaría de Innovación Ciencia y Tecnología	41,537		
Secretaría		34,100	5,000
Parque San Miguel Acapantzingo		2,437	
Secretaría de Movilidad y Transporte	38,822	38,822	
Total	2,768,445	2,223,029	545,416

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Para las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, se asigna la cantidad de \$10,168'345,000.00 (DIEZ MIL CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES, TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS), de los cuales \$7,522'119,000.00 (SIETE MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS MILLONES, CIENTO DIECINUEVE MIL PESOS), corresponden al Gasto Federalizado y \$2,646'226,000.00 (DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES, DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS) a recursos estatales.

Su distribución se presenta en el Anexo 1 que forma parte integrante de éste Decreto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. El gasto previsto para el financiamiento de los Partidos Políticos forma parte de la asignación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y asciende a la cantidad de \$80'844,000.00 (OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS).

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. La Secretaría podrá reducir, suspender o terminar las transferencias y subsidios cuando:

I. Las Entidades a las que se les otorguen cuenten con autosuficiencia financiera;

II. Las transferencias ya no cumplan con el objetivo de su otorgamiento;

III. Las Entidades no remitan la información referente a la aplicación de estas transferencias, y

IV. No existan las condiciones presupuestales para seguir otorgándolas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. Para los efectos del presente Decreto, las asignaciones de los Órganos Autónomos, Entidades y Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, se destinarán para sufragar sus gastos de funcionamiento y de inversión, consistente en remuneraciones al personal, materiales y suministros, servicios generales y los bienes muebles e inmuebles necesarios para su operación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para realizar las reasignaciones de los saldos disponibles de las transferencias cuando se generen economías que deriven de los programas de ahorro y disciplina presupuestal, los que se destinarán a los programas y proyectos sociales contenidos en los Programas Operativos Anuales de 2015.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. Con el fin de atender las disposiciones aplicables, se faculta al Titular del Poder Ejecutivo, para que realice adecuaciones presupuestarias en las asignaciones de los Gastos de Ejecución Fiscal, de la Industria Penitenciaria, de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar y las relacionadas con los gastos derivados de la aplicación de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos; adecuaciones que se realizarán de acuerdo a los ingresos que se capten por los mismos conceptos en cada caso. Para el Fideicomiso Turismo Morelos, se realizarán adecuaciones como consecuencia de las variaciones en los ingresos estimados por concepto del Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje y el Impuesto Sobre los Servicios de Parques Acuáticos y Balnearios; para el Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo, se realizarán adecuaciones como consecuencia de las variaciones en los ingresos estimados por concepto del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. Se faculta al Titular del Poder Ejecutivo para que por conducto de la Dependencia correspondiente, destine los ingresos que por concepto de utilidades, participaciones o aportaciones que sean retiradas de las Entidades, los utilice en proyectos en beneficio del Estado, informando al Congreso en la cuenta pública trimestral, conforme a la normativa aplicable.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. Cuando existan diferencias entre los montos estimados en la Ley de Ingresos del Ejercicio 2015 y las cantidades que la Federación participe y transfiera realmente al Estado derivados de la coordinación fiscal y de los convenios de descentralización y reasignación; y cuando sean necesarias para garantizar la ejecución de los programas y proyectos de gobierno, el Titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, podrá realizar adecuaciones al Presupuesto de Egresos informando al Congreso del Estado, mediante la cuenta pública las modificaciones que se hayan realizado para éste fin.

**CAPÍTULO III
DE LAS REMUNERACIONES AL PERSONAL
Y ESTRUCTURAS ORGÁNICAS**

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. Las remuneraciones de los servidores públicos del Poder Ejecutivo y sus Entidades comprenden sueldo, sobresueldo, compensaciones, riesgos de trabajo y demás conceptos de percepciones; y deberán sujetarse a las disposiciones establecidas en el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo que al efecto expida la Dependencia encargada de la administración.

Los límites máximos de percepción total neta del año 2015 para los servidores públicos de mando y de confianza de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo, son los que se señalan en los tabuladores que se presentan como Anexo 2, que forma parte integral del presente Decreto. Los montos que se establecen corresponden a la percepción total mensual para los puestos indicados e incluye todas las percepciones de los servidores públicos. Ningún servidor público Estatal, podrá percibir un salario superior al del Gobernador Constitucional del Estado.

Las jornadas y horas extraordinarias deberán reducirse al mínimo indispensable, de conformidad con las disposiciones aplicables y su autorización dependerá de la disponibilidad presupuestaria en la partida de gasto correspondiente.

Por ningún motivo se pagarán horas extras a servidores públicos de mando y de confianza de las Dependencias, Entidades, Poderes y Órganos Autónomos.

Las Dependencias y Entidades, no podrán cubrir honorarios, ni cualquier otro tipo de retribución a los miembros de los Órganos de gobierno o de vigilancia de las mismas, por su asistencia a las sesiones que celebren.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. Las Dependencias y Entidades, sólo podrán modificar sus estructuras orgánicas y ocupacionales vigentes, conforme a las disposiciones aplicables, con la aprobación de la Secretaría y de acuerdo con las atribuciones que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, las modificaciones a que se refiere éste párrafo, podrán llevarse a cabo siempre y cuando su costo no rebase los montos autorizados en éste Decreto.

La Dependencia encargada de la administración, podrá emitir disposiciones para promover el retiro voluntario de personal operativo y, en su caso, de mandos medios y superiores de las Dependencias y Entidades, debiendo cancelar las plazas que correspondan a quienes tomen la opción de retirarse voluntariamente, con respeto a los derechos laborales de los trabajadores.

**CAPÍTULO IV
DE LA DEUDA PÚBLICA**

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. Las asignaciones destinadas a cubrir los compromisos de la deuda pública ascienden a \$650'534,000.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES, QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS). El monto asignado, se destinará al pago de los contratos de crédito y la evolución de los saldos en el ejercicio 2015 se describe en el Anexo 3 que forma parte integrante de éste Decreto.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS RECURSOS FEDERALES
CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS A LOS
MUNICIPIOS**

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. Las asignaciones previstas para los Municipios del Estado ascienden a la cantidad de \$4,001'832,000.00 (CUATRO MIL UN MILLONES, OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS), integrada por los conceptos y montos que se detallan a continuación.

Miles de pesos

Concepto	Total	Estatal	Ramo 33	Programas Federales
Participaciones Federales	1,971,456	1,971,456	0	0
Fondo General de Participaciones	1,330,160	1,330,160	0	0
Fondo de Fomento Municipal	472,500	472,500	0	0
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	28,480	28,480	0	0
Impuesto s/ Tenencia o Uso de Vehículos	1,100	1,100	0	0
Impuesto s/ Automóviles Nuevos	16,973	16,973	0	0
Fondo de Fiscalización	63,160	63,160	0	0
Cuota Vta. Final de Combustibles	59,083	59,083	0	0
Ramo 20 Desarrollo Social	120,000	0	0	120,000
Fondo de Seguridad Pública Municipal	374,739	374,739	0	0
Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	1,399,177	0	1,399,177	0
Fondo III FISM	470,648	0	470,648	0
Fondo IV FAFM	928,529	0	928,529	0
FAEDE	136,461	136,461	0	0
TOTAL	4,001,832	2,482,655	1,399,177	120,000

Los montos que finalmente reciba cada Municipio por el concepto de Participaciones Federales, se verán modificados por la variación de los ingresos efectivamente captados respecto a la estimación.

Los montos del Ramo 33 que se asignen a cada Municipio, estarán sujetos a las fórmulas y demás disposiciones que establece la Ley de Coordinación Fiscal.

La asignación para cada uno de los Municipios y la aplicación de los recursos del Ramo 20, se hará con base en las reglas de operación que expida la Federación.

El pago de los diferentes conceptos que corresponden a los Municipios, se realizará una vez que estos presenten en la Secretaría sus solicitudes de pago.

El plazo a que se refiere el artículo 8, de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos empezará a contar a partir de la fecha en que los Ayuntamientos presenten dichas solicitudes de pago.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. Las Dependencias, Entidades y Entes Públicos responsables del ejercicio de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, se sujetarán a las disposiciones en materia de información, rendición de cuentas, transparencia y evaluación establecidas en los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 48 y 49, fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 y 110, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica y Normal y el Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud.

TÍTULO TERCERO

DE LA DISCIPLINA PRESUPUESTARIA EN EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO

CAPÍTULO I

DE LA RACIONALIDAD, EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ EN EL EJERCICIO DEL GASTO

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. La Secretaría y la Contraloría, podrán emitir durante el ejercicio fiscal, normas y disposiciones adicionales para la ejecución, operación, evaluación y ejercicio del gasto público de las Dependencias y Entidades.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. La Secretaría, podrá entregar adelantos de participaciones a los Municipios, previa petición que por escrito haga el Presidente Municipal a la persona titular de la Secretaría, siempre que el primero cuente con la aprobación del Cabildo. También podrá hacerlo con respecto a las Entidades y Órganos Autónomos, a cuenta de las transferencias presupuestales que les correspondan, previa petición que por escrito le presenten a la persona titular de la Secretaría.

La Secretaría, podrá autorizar o negar las peticiones a que se refiere el párrafo anterior, en función de la situación de las finanzas públicas del Gobierno del Estado y del resultado que arroje el análisis practicado a la capacidad financiera del Municipio, Entidad u Organismo solicitante.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Sólo se podrá constituir o incrementar el patrimonio de fideicomisos con recursos públicos y participar en el capital social de las empresas, con autorización del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, emitida por la Secretaría, en los términos de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, autorizará la ministración, reducción, suspensión y, en su caso, terminación de las transferencias y subsidios que con cargo al Presupuesto se prevén en este Decreto.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. Los titulares de las Entidades a los que se autorice la asignación de transferencias y subsidios con cargo al Presupuesto, serán responsables de su correcta aplicación conforme a lo establecido en este Decreto y las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. Cuando durante el Ejercicio Fiscal la Secretaría disponga de recursos económicos excedentes derivados de los ingresos recaudados respecto de los ingresos estimados, el titular del Poder Ejecutivo, podrá aplicarlos al fortalecimiento de los programas de infraestructura y/o desarrollo social a cargo del Gobierno del Estado, así como para fortalecer las reservas actuariales para el pago de pensiones o al saneamiento financiero.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. Para los efectos del artículo 38, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos, los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante los procedimientos a que dicha disposición se refiere, que podrán realizar las Dependencias, Entidades y los Órganos Autónomos cuando utilicen recursos públicos estatales, serán los siguientes:

Monto máximo de cada obra para adjudicación directa	Monto máximo de cada servicio para adjudicación directa	Monto máximo de cada obra para adjudicación mediante invitación a tres contratistas	Monto máximo de cada servicio para adjudicación mediante invitación a tres personas
\$ 900,000.00	\$ 600,000.00	\$ 6'500,000.00	\$ 3'800,000.00

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Las Dependencias, Órganos Autónomos y Entidades, se abstendrán de realizar adquisiciones y contratar arrendamientos y servicios relacionados con la obra pública, cuando no cuenten con la autorización previa por parte de la Secretaría, en los términos de las disposiciones aplicables. La autorización de la Secretaría, estará sujeta a la disponibilidad presupuestal, en la inteligencia de que la liberación de los recursos se efectuará conforme a las disponibilidades financieras.

Se podrán contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas, cuando se aseguren condiciones financieras que permitan al Estado cumplir con la obligación de pago de manera diferida, sin que ello implique un costo financiero adicional; o existiendo éste, sea inferior al del mercado.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. Las operaciones de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que realicen los Poderes, los Órganos Autónomos, así como las Dependencias y Entidades, se realizarán con estricto apego a las disposiciones previstas en la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Cuando en las operaciones referidas se ejerzan recursos federales, se deberá estar a la normativa aplicable o a la que se pacte en los convenios o instrumentos jurídicos respectivos.

CAPÍTULO II SANCIONES

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO. Los titulares de los Entes Públicos, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados, sin menoscabo de las responsabilidades y atribuciones que les correspondan, serán directamente responsables de que su aplicación se realice con estricto apego a las leyes correspondientes y a los principios mencionados en el Artículo Cuarto del presente Decreto.

El incumplimiento de dichas disposiciones será sancionado en los términos de lo establecido en la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás disposiciones aplicables.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44, 49 y 70, fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero de 2015, previa publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión oficial del estado de Morelos.

TERCERA. En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Gobierno del Estado, instrumentará los documentos técnico-normativos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), conforme a los criterios y términos establecidos para ese fin.

CUARTA. La información financiera y presupuestal adicional a la contenida en el presente Decreto, así como la demás que se genere durante el ejercicio fiscal, podrá ser consultada en los reportes específicos que para tal efecto difunda la Secretaría en los medios oficiales, incluyendo los medios electrónicos.

QUINTA. Se derogan todas las disposiciones normativas de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

SEXTA. En el caso de que las asignaciones hechas al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana se vean modificadas por las aportaciones convenidas con la Federación, se autoriza a la Secretaría a realizar los ajustes pertinentes, debiendo informar las adecuaciones al Congreso dentro de la cuenta pública.

SÉPTIMA. Por única ocasión, se faculta a la Diputación Permanente para realizar la aprobación correspondiente al ejercicio del gasto público del Congreso del Estado, correspondiente a los meses de julio y agosto del año 2015.

Recinto Legislativo, Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el día nueve del mes de diciembre de dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán. Presidenta. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil catorce.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Anexo 1 Transferencias, Asignaciones, subsidios y otras ayudas Miles de pesos				
Dependencia/Organismo	Presupuesto 2015			
	Total	Estatal	Ramo 33	Progs. Fed.
Sumas	10,168,345	2,646,226	6,511,903	1,010,216
Sría. de Gobierno	107,100	107,100	-	-
Inst. Pro-Veteranos de la Rev. del Sur	495	495	-	-
Defensoría Pública del Estado	20,000	20,000		
Com. Est. de Reservas Territoriales	6,185	6,185	-	-
Inst. de Serv Registrales y Catastrales	26,087	26,087	-	-
Instituto de la Mujer	11,583	11,583	-	-
Alberge para Mujeres	2,750	2,750		
Instituto Morelense de Radio y Televisión	40,000	40,000		
Sría. de Hacienda	572	572	-	-
INDETEC	572	572	-	-
Fiscalía	27,500	27,500	-	-
Fondo de Auxilio a Víctimas	27,500	27,500		
Sría. de Economía	2,000	2,000	-	-
Comisión Est.de Mejora Regulatoria	2,000	2,000	-	
Sría. de Salud	2,744,146	665,000	1,393,009	686,137
Com. Est. de Arbitraje Médico	4,000	4,000	-	-
Hospital del Niño Morelense	178,000	178,000	-	-
Servicios de Salud de Morelos	1,400,301	137,000	1,263,301	-
Reg. Est. de Protección Social en Salud	796,137	110,000	-	686,137
Sist. para el Des. Integral de la Familia	225,708	96,000	129,708	-
Fortalecimiento a la atención primaria en salud	25,000	25,000	-	
Fortalecimiento a la atención en hospitales	50,000	50,000	-	
Fortalecimiento a los de programas preventivos de salud	7,000	7,000	-	
Red de salud mental	9,000	9,000	-	
Fortalecimiento a la atención del crum	3,500	3,500	-	
Programa de insuficiencia renal	10,000	10,000	-	
Programa de oncología	10,000	10,000	-	
Programa de salud materna	2,000	2,000	-	
Red para la prevención y control del sobrepeso, obesidad y dm	3,000	3,000	-	
Red estatal de enseñanza y capacitación	7,000	7,000	-	
Programa de cirugía ambulatoria	2,000	2,000	-	
Red de cuidados paliativos	2,000	2,000	-	
Fondo de contingencia (dignificación en salud)	2,000	2,000	-	
Fondo de investigación operativa en salud	2,000	2,000	-	
Fondo para suplencias de médicos y enfermeras	3,000	3,000	-	

Anexo 1 Transferencias, Asignaciones, subsidios y otras ayudas Miles de pesos				
Dependencia/Organismo	Presupuesto 2015			
	Total	Estatal	Ramo 33	Progs. Fed.
Red estatal de calidad y seguridad del paciente	1,500	1,500	-	
Prevención y atención a enfermos de vih	1,000	1,000	-	
Sría. de Educación	6,473,362	1,030,389	5,118,894	324,079
Instituto de Infraestructura Educat.	3,000	3,000		
Colegio de Bachilleres	57,000	57,000	-	-
Centro de Invest. y Docencia en Hum.	8,863	8,863	-	-
Col.Nal.de Educ. Profesional Técnica	82,838	21,000	59,840	1,998
Inst.Est.de Educación para Adultos	54,770	4,025	50,745	-
Col.de Est. Científicos y Tecnológicos	64,701	19,000	-	45,701
Universidad Tec. Emiliano Zapata	28,001	28,001	-	-
Universidad Politécnica	46,380	22,000	-	24,380
Instituto de Educación Básica IEBEM	5,797,309	737,000	5,008,309	52,000
Prog. Becas Salario	222,000	22,000	-	200,000
Prog.Esc.de Calidad (PEC) Morelos	7,000	7,000	-	-
Programa de Equipamiento Escolar	7,000	7,000	-	-
Libros de Secundaria	3,000	3,000	-	-
Universidad Tecnológica del Sur	8,500	8,500	-	-
Prima Antigüedad Maestros Jubilados	20,000	20,000	-	-
Cuotas Escolares	63,000	63,000		
Sría. de Turismo	33,191	33,191	-	-
Fideicomiso Turismo Morelos	28,191	28,191		
Fideicomiso World Trade Center	5,000	5,000		
Sría. De Movilidad y Transporte	7,000	7,000	-	-
Org. Operador de Carreteras	7,000	7,000	-	
Sría. de Desarrollo Social	17,480	17,480	-	-
Inst. del Deporte y Cultura Física	17,480	17,480	-	-
Sría. del Trabajo	6,934	6,934	-	-
Instituto de Capacitación para el Trabajo	6,934	6,934	-	-
Sría. de Cultura	18,324	18,324	-	-
Centro Regional de Innovación y Des. Artesanal	2,923	2,923	-	
Centro Morelense de las Artes	15,401	15,401	-	
Sría. de Innov. Ciencia y Tecnología	11,000	11,000	-	-
Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología	11,000	11,000	-	
Sría. de Desarrollo Sustentable	30,000	30,000	-	-
Comisión Estatal de Agua	30,000	30,000	-	
Institucionales	689,736	689,736	-	-
Estímulos por años de servicio	2,000	2,000	-	
Prima de antigüedad	3,051	3,051	-	
Ayuda para útiles escolares	2,561	2,561	-	

Anexo 1 Transferencias, Asignaciones, subsidios y otras ayudas Miles de pesos				
Dependencia/Organismo	Presupuesto 2015			
	Total	Estatal	Ramo 33	Progs. Fed.
Ayuda para lentes	108	108	-	
Becas para hijos de trabajadores del Poder Ejecutivo	2,200	2,200	-	
Despensa mensual en especie	25,000	25,000	-	
Pago de marcha	1,761	1,761	-	
Ayuda para gastos funerarios	82	82	-	
Condiciones de Seguridad e higiene	345	345	-	
Sindicato del Poder Ejecutivo	1,100	1,100	-	
Jubilados	276,409	276,409		
Pensionados	203,015	203,015	-	
Vales de Despensa a Jubilados y Pensionados	7,000	7,000	-	
Tatas, Nana, Veteranos y Viudas de la Revolución	525	525	-	
Extraordinarias y Complementarias	40,000	40,000	-	
Contingencias (Desastres Naturales)	16,000	16,000	-	
Aportaciones sociales y ayudas económicas	5,000	5,000	-	
Provisión Salarial	18,000	18,000	-	
Finiquito Convenios por Juicios Laborales	20,579	20,579	-	
Prima de Retiro Voluntario	10,000	10,000	-	
Partida presupuestal por término de legislatura	55,000	55,000	-	

Anexo 2			
Tabulador de Sueldos			
NIVEL	NOMBRAMIENTO	CATEGORÍA	PERCEPCIÓN MENSUAL NETA
101	GOBERNADOR	ÚNICA	100,000.00
102	SECRETARIO DE GOBIERNO	ÚNICA	90,000.00
103	SECRETARIO SECRETARIO TÉCNICO	ÚNICA	70,000.00
104	COORDINADOR GENERAL	ÚNICA	65,000.00
105	SUBSECRETARIO COORDINADOR ASESOR "A" SECRETARIO EJECUTIVO	A	60,000.00
		B	55,000.00
		C	50,000.00
106	DIRECTOR GENERAL ASESOR "B" PROFESIONISTA ESPECIALIZADO	A	45,000.00
		B	35,000.00
		C	30,000.00
107	COORDINADOR DE ÁREA ASESOR "C" SECRETARIO PARTICULAR PROFESIONISTA "A"	A	29,000.00
		B	26,000.00
		C	23,000.00
108	DIRECTOR DE ÁREA ASISTENTE "A" PROFESIONISTA "B"	A	22,000.00
		B	20,000.00
		C	18,000.00
109	SUBDIRECTOR TÉCNICO PROFESIONAL ASISTENTE "B"	A	17,000.00
		B	15,000.00
		C	13,000.00
110	JEFE DE DEPARTAMENTO AUXILIAR TÉCNICO AUXILIAR ADMINISTRATIVO	A	12,000.00
		B	10,000.00
		C	8,000.00

Anexo 3 Deuda Pública Miles					
Institución	Saldo al 31/12/2014	Presupuesto 2015			Saldo al 31-Dic-2015
		Total	Estatal	Ramo 33	
BANCOMER (008/2005)	19,298	19,762	19,762	-	-
Servicio		464	464		
Amortización		19,298	19,298		
BANCOMER (005/2011)	587,930	81,953	81,953	-	537,174
Servicio		31,196	31,196		
Amortización		50,757	50,757		
BANCOMER (CEAMA)		1,050	1,050	-	
Servicio		1,050	1,050		
		-			
BANAMEX (008/2011)	642,857	87,730	87,730	-	589,286
Servicio		34,159	34,159		
Amortización		53,571	53,571		
BANOBRAS (002/2012)	311,202	30,485	30,485	-	311,202
Servicio		30,485	30,485		
BANOBRAS (GEM/003/2013)	450,302	136,844	-	136,844	336,631
Servicio		23,172	-	23,172	
Amortización		113,672	-	113,672	
BANOBRAS (GEM/002/2013)	46,792	14,199	-	14,199	35,505
Servicio		3,952	-	3,952	
Amortización		10,247		10,247	
BANOBRAS (GEM/012/2013)	1,370,000	153,725	153,725	-	1,287,647
Servicio		71,372	71,372		
Amortización		82,353	82,353		
BANORTE (GEM/001/2014)	798,800	58,496	58,496	-	783,665
Servicio		43,361	43,361		
Amortización		15,135	15,135		
HSBC (GEM/002/2014)	600,000	59,815	59,815	-	569,932
Servicio		29,747	29,747		
Amortización		30,068	30,068		
OTROS GASTOS		6,475	6,475	-	
Calificadoras		2,129	2,129		
Honorarios Fideicomiso		1,346	1,346		
Instrumentos de Cobertura		3,000	3,000		
TOTAL	4,827,181	650,534	499,491	151,043	4,451,042

Anexo 4		
Obras y acciones específicas		
Miles		
Obra o acción	Ubicación	Monto
Capacitación, Sensibilización y profesionalización de personal gubernamental tendientes a la implementación de la Reforma Constitucional y al Código Penal relativas a No Discriminación	Todo el Estado	400
Infraestructura y Equipamiento para el Poder Judicial	Todo el Estado	2,833
Infraestructura y Equipamiento para el Poder Judicial	Todo el Estado	2,833
Asociación Civil "Mantas Brazadas Contra la Obesidad A.C." para apoyo al Programa combate a la Obesidad en Jojutla	Jojutla	500
Asociación Civil "Tierra Fértil A.C." para apoyo al Programa especiales	Todo el Estado	2,833
Asociación Civil "Meda Médico Amigo A. C. Programa de Salud Familiar	Todo el Estado	2,833
Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos	Todo el estado	2,100
Consejo Estatal de Población	Todo el estado	733
Apoyo a los Ex Trabajadores del Ingenio Emiliano Zapata Adolfo López Mateos	Zacatepec	133
Acciones tendientes a fortalecer la participación de las personas adolescentes y jóvenes, de acuerdo a los resultados del índice estatal de participación juvenil	Todo el Estado	800
Proyectos Especiales para el Instituto del Deporte	Todo el Estado	433
Apoyo para equipamiento a productores aguacateros de los Municipios de Yecapixtla, Ocuituco, Tetela del Volcán y Zacualpan de Amilpas	Yecapixtla, Ocuituco, Tetela del Volcán y Zacualpan de Amilpas	400
Apoyo para equipamiento a productores durazneros de los municipios de Yecapixtla, Ocuituco, Tetela del Volcán y Zacualpan de Amilpas	Yecapixtla, Ocuituco, Tetela del Volcán y Zacualpan de Amilpas	400
Apoyo para equipamiento a productores maiceros de los municipios de Yecapixtla, Ocuituco, Tetela del Volcán y Zacualpan de Amilpas	Yecapixtla, Ocuituco, Tetela del Volcán y Zacualpan de Amilpas	400

Anexo 4		
Obras y acciones específicas		
Miles		
Obra o acción	Ubicación	Monto
Apoyo para equipamiento a productores jitomateros de los Municipios de Yecapixtla, Ocuituco, Tetela del Volcán y Zacualpan Amilpas	Yecapixtla, Ocuituco, Tetela del Volcán y Zacualpan de Amilpas	400
Proyectos Agrícolas	Todo el Estado	533
Apoyo para equipamiento a productores Maiceros de la localidad de cavarría del municipio de Coatlán del Río	Coatlán del Río	300
Apoyo para equipamiento a productores cacahuateros del Municipio de Mazatepec	Mazatepec	600
Proyectos productivos para el Campo	Todo el Estado	1,433
Proyectos productivos para el Campo, en Ayala, Totolapan y Cuautla	Ayala, Totolapan y Cuautla	1,500
Proyectos productivos para el Campo, en Zapata, Jiutepec, Temixco, Cuernavaca y Huitzilac	Zapata, Jiutepec, Temixco, Cuernavaca y Huitzilac	850
Proyectos productivos para el Campo en todo el Estado	Todo el Estado	2,500
Proyectos productivos para el Campo en todo el Estado	Todo el Estado	2,600
Apoyo en equipamiento a los artesanos de los Municipios de Yecapixtla, Ocuituco, Tetela del Volcán y Zacualpan de Amilpas	Yecapixtla, Ocuituco, Tetela del Volcán y Zacualpan de Amilpas	400
Proyectos Productivos para mujeres	Todo el Estado	800
Apoyo para equipamiento de los tableros de la Cecina de Yecapixtla, Morelos.	Yecapixtla	283
Apoyo para rehabilitación de la zona denominada "El Texcal" en Jiutepec, Morelos.	Jiutepec	800
Proyecto Productivo artesanal para la localidad de Amayuca	Jantetelco	1,500
Proyectos Productivos para Mujeres y Hombres Emprendedores	Todo el Estado	2,200
Apoyo para obreros jubilados y pensionados de la sección 72 del Ingenio Emiliano Zapata de Zacatepec	Zacatepec	500
Jardín de Niños Tetelpa "Comedores" Celia Muñoz Escobar, localidad de Tetelpa	Zacatepec	180
Construcción de Barda Perimetral 1era Etapa, Esc. Sec. 16 de Septiembre, de la Localidad de Tetelpa	Zacatepec	242

Anexo 4		
Obras y acciones específicas		
Miles		
Obra o acción	Ubicación	Monto
Construcción de Red Hidráulica sobre explanada, esc. Sec. Juan Escutia, Col. Benito Juárez	Zacatepec	300
Asociación Civil "Tierra Fértil A.C." para apoyo al Programa especiales	Todo el Estado	600
Compra de Autobús para transporte de los Estudiantes del CBTIS 166 de Tejalpa, Morelos	Jiutepec	1,133
Construcción de Techumbre Plaza Civac del CETIS 12 de Civac, Morelos.	Jiutepec	1,700
Infraestructura escolar en la Escuela Universo, Barda Perimetral y Portón	Cuernavaca	350
Esc. Sec. Tec. No.45 Col. Chapultepec Construcción de Rampa de Salida de Emergencia con Portón y Barandal	Cuernavaca	160
Esc. Primaria Mariano Matamoros Col. La Lagunilla Rehabilitación de escuela, piso, pintura general, impermeabilización, techo, remozamiento de baños, mobiliario y tubería	Cuernavaca	760
Esc. Primaria Manuel Altamirano Col. Antonia Barona Remodelación de baños y pintura general de la escuela	Cuernavaca	45
Esc. Primaria Benito Juárez col. Centro Colocación de barandal de seguridad.	Cuernavaca	20
Esc. Primaria Hidalgo Col. Cd. Chapultepec. Construcción de biblioteca	Cuernavaca	250
Esc. Primaria Felipe Neri Col. Miraval. Construcción de dos rampas con barandal de protección	Cuernavaca	45
Esc. Primaria Emiliano Zapata col. Lázaro Cárdenas Demolición y construcción del Loza e impermeabilización	Cuernavaca	68
Esc. Primaria Otilio Montaña, Col. Antonio, Barona. Pintura general	Cuernavaca	48
Esc. Primaria Carmen Serdán col. Delicias. Remodelación de baños	Cuernavaca	25
Techumbre J.N. María Engarcía Palacios de la col. Morelos, Temixco, Morelos	Temixco	950
Techumbre Primaria Niños Héroes de la Colonia Solidaridad, Temixco, Morelos	Temixco	383
Techumbre Jardín de Niños Mixtli en el Municipio de Cuautla	Cuautla	1,100
Techumbre Esc. Primaria Nicolás Bravo de la comunidad del Vigía en el municipio de Tlanepantla	Tlanepantla	1,100

Anexo 4		
Obras y acciones específicas		
Miles		
Obra o acción	Ubicación	Monto
Equipamiento de la Secundaria Técnica No. 35 Pablo Torres Burgos de la localidad de Moyotepec	Ayala	33
Vehículo Especializado para el CAM 5	Tetecala	600
Techumbres para Instituciones Educativas del Municipio de Yautepec de Zaragoza, Morelos	Yautepec	2,833
Construcción de Techumbre para el jardín de Niños "Lauro Aguirre" de San Miguel Huepalcalco, Ocuituco, Morelos	Ocuituco	700
Equipamiento para Laboratorio de Computo del EMSAD 07, (Colegio de Bachillerato) en Jumiltepec, Morelos.	Ocuituco	190
Construcción de Jardineras para la Esc. Primaria "Justo Sierra" de San Andrés Hueyapan, Tetela del Volcán.	Tetela del Volcán	10
Construcción de Techumbre del Centro de Atención Infantil Comunitario (CAI) "Héroes de Morelos" de Jumiltepec, en Ocuituco, Morelos	Ocuituco	500
Construcción de Techumbre de la Esc. Primaria "General Álvaro Obregón" de Zacualpan de Amilpas	Zacualpan de Amilpas	350
Biodigestor de geo-membrana de baja densidad para CBTA No.155 Capitán Felipe Belecio Montero, Tetela del Volcán.	Tetela del Volcán	133
Techumbre de CECYTE 02, Yecapixtla, Morelos.	Yecapixtla	1,300
Obras de Infraestructura en escuelas primarias y jardines de niños del municipio de Yautepec, Morelos	Yautepec	2,833
Cancha de Usos Múltiples y Jardín de Juegos Plazuela "San Marcos" Ubicada en la cabecera municipal de Tlaltizapán, Morelos	Tlaltizapán	2,833
Construcción de Techumbre en la Escuela Primaria Sitio de Cuautla	Cuautla	950
Construcción de Techumbre en la Escuela Primaria Margarita Maza de Juárez	Cuautla	950
Construcción de Techumbre en escuela Primaria Héroes de la Reforma	Cuautla	933
Techumbre en Preparatoria No.4 de Jojutla, Morelos.	Jojutla	934
Rehabilitación de drenaje, demolición y reconstrucción de andadores de concreto estampado en Mercado "Benito Juárez" de Jojutla, Morelos.	Jojutla	1,899
Pavimentación con concreto hidráulico calle Xicotencalt 1era etapa, col. Lázaro Cárdenas	Zacatepec	1,540

Anexo 4		
Obras y acciones específicas		
Miles		
Obra o acción	Ubicación	Monto
Pavimentación con concreto hidráulico calle Matamoros Col. Vicente Guerrero	Zacatepec	571
Pavimentación calle Prolongación 18 de Marzo col. E. Zapata, Jojutla, Morelos.	Jojutla	833
Puente Vehicular "Arquillos" de Alta Palmira, Temixco, Morelos.	Temixco	1,500
Obra de Alumbrado Público para el Municipio de Tetecala	Tetecala	400
Pavimentación en la calle progreso nacional del Municipio de Totolapan	Totolapan	800
Juegos Infantiles colonia Olinstepec, del Municipio de Ayala, Morelos	Ayala	1,000
Techumbre Plaza Cívica Lorenzo Vázquez del Municipio de Tlaquiltenango, Morelos	Tlaquiltenango	1,000
Rehabilitación de la cancha deportiva de la comunidad de Tequesquitengo	Jojutla	2,833
Techumbre para la col. Granjas del Municipio de Cuernavaca en cancha de usos múltiples	Cuernavaca	1,416
Techumbre para la col. Lázaro Cárdenas del Municipio de Cuernavaca en cancha de usos múltiples	Cuernavaca	1,417
Proyecto de obras en beneficio del municipio de Xochitepec	Xochitepec	1,000
Proyecto de obras en beneficio Del municipio de Miacatlán	Miacatlán	933
Techumbre de Jardín de Niños Celerino Manzanares	Tlaquiltenango	600
Reparación de Camino del Panteón Municipal de Tlaquiltenango	Tlaquiltenango	350
Asociación Civil "Tierra Fértil A.C." para apoyo al Programa especiales	Todo el Estado	2,833
Atención a la Salud Mental	Todo el Estado	400
Impulsar la prevención, atención y tratamiento de los trastornos de salud mental, enfermedades crónicas no transmisibles, sobrepeso y obesidad, con un modelo basado en la participación Comunitaria y el Primer Nivel de Atención a través de Unidades de Especialidades Medicas, que impulsen acciones con oportunidad y eficiencia para mejorar el nivel de vida de las personas jóvenes en riesgo o padeciendo estos trastornos, sus familias y su comunidad.	Todo el Estado	1,000
Programa de re aprobación y cotidianización de lenguas originarias en Morelos	Todo el Estado	200
Proyectos anuales del IMIPE	Todo el Estado	1,800
Suma		84,696

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- ANTECEDENTES:

Por acuerdo de sesión del Pleno del Congreso del Estado de Morelos, celebrada el día ocho de octubre del presente año, se determinó turnar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para su análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos; misma que fue presentada al Congreso del Estado de Morelos por el C. Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, mediante oficio número SG/0202/2014, de fecha 01 de octubre de 2014.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA:

En la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, comienza citando el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, el objetivo que comprende el Eje 5 del Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, "Morelos transparente y con democracia participativa", relativo al fortalecimiento de la administración tributaria de la hacienda pública estatal y continúa exponiendo el Ejecutivo estatal, la necesidad de actualizar el marco jurídico fiscal, en el caso de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, los Títulos referentes a los impuestos y derechos locales, con la finalidad de precisar algunos elementos en materia impositiva y recuperar los costos en la prestación de servicios que realiza la administración pública estatal; también la Iniciativa planteada incorpora la figura de la actualización para las tarifas y cuotas determinadas en pesos, a través de su indexación al Índice Nacional de Precios al Consumidor, en el caso del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, la propuesta consiste en armonizar los conceptos que grava dicha contribución con aquellos que se consideran exentos de la misma, así como el incremento en la edad para la definición de las erogaciones exentas, en el caso de adultos mayores y tratándose del Impuesto sobre las Demasías Caducas, la Iniciativa propuesta contiene reformas para precisar las obligaciones a cargo de los contribuyentes, así como las fechas para la presentación de las declaraciones de pago y las declaraciones informativas de este gravamen.

La Iniciativa que presenta el Ejecutivo estatal también contiene reformas en materia de Derechos, los costos de cuotas y tarifas por los servicios que presta la administración pública estatal, se expresan en moneda nacional, sustituyendo la referencia a días de salario mínimo general vigente en la Entidad, y su actualización a través de la aplicación de los factores que resulten del Índice Nacional de Precios al Consumidor. Se propone en si desvincular el salario mínimo general vigente en la Entidad, como unidad de medida de tarifas, cuotas y parámetros para el pago de derechos locales, con lo que se pretende evitar la afectación en los costos de bienes y servicios por posibles incrementos que observe el salario mínimo general para el ejercicio fiscal de 2015.

El Ejecutivo estatal expone en el caso de los derechos en materia registral y de Archivo General de Notarías, reformas que obedecen a las sentencias dictadas en los innumerables juicios de amparo interpuesto contra estos derechos, estableciendo tarifas en moneda nacional, de acuerdo al tipo de servicio que se presta a los particulares y atendiendo a la naturaleza jurídica de los derechos.

Agrega el Ejecutivo en su exposición, la precisión en la referencia del concepto relativo a la certificación de la razón de cierre de los libros del protocolo y su tarifa de tal forma que ésta comprenda los diez libros que integran cada protocolo, sustituyendo la referencia anterior a cada uno de los libros del protocolo.

El Ejecutivo estatal continua su exposición refiriéndose a las propuestas en relación a los actos de vida y estado civil de las personas, que eliminan la tarifa por concepto de costo por la expedición de la primera copia certificada de acta de nacimiento, para homologar las disposiciones locales a la reforma del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que otorga el derecho a todo individuo a tener una identidad, así como la incorporación del costo del servicio por trámite y resolución del divorcio administrativo, en correspondencia a las disposiciones que establece el Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

La Iniciativa que presenta el Ejecutivo estatal también aborda el apartado correspondiente a los servicios de control vehicular para actualizar los costos por refrendo de placas metálicas de circulación y holograma, permisos y reposiciones de documentos de control vehicular, así como las tarifas por los servicios de control vehicular para terminales de servicio público, autorizaciones de ruta y de unidades por cada ruta y se da un nuevo orden a las fracciones del artículo 84 que separa en dos bloques las disposiciones relativas al control vehicular y aquellas que se refieren a la expedición y reposición de licencias de manejo, además se introduce la figura jurídica del registro de apoderado legal para trámites de control vehicular y se elimina la referencia a la gestión de negocios, que no está permitida en materia fiscal.

También en materia de control vehicular, la Iniciativa planteada, contiene la exención para las unidades vehiculares que siendo propiedad de los municipios del Estado, se encuentren destinadas para uso oficial en servicios de corporaciones policiacas y de vigilancia, de protección civil, ambulancias, bomberos y servicios de limpia; expresando el Ejecutivo en este sentido que con ello se atiende a la reiterada solicitud de las autoridades municipales y a la intención de regularizar el padrón vehicular estatal y se propicia un importante factor de seguridad pública con la matriculación de todas las unidades vehiculares y para lograr la actualización del padrón vehicular, la Iniciativa contiene la precisión del plazo de treinta días para el registro de las unidades vehiculares así como la sanción correspondiente en caso de incumplimiento.

En materia de desarrollo sustentable, refiere en Ejecutivo del estado que se actualizan los conceptos de servicios que realiza la administración pública estatal así como sus tarifas, impacto ambiental, mejoramiento ecosistémico, de gestión integral de residuos, licencia ambiental, impacto urbano; así como los conceptos por servicios prestados en el Parque Estatal Urbano Barranca de Chapultepec y entre las actualizaciones que se comentan, se destacan las relativas al servicio por verificación vehicular, que señalan los costos por tipo de holograma y los montos de las sanciones en esta materia.

Continúa señalando el Ejecutivo estatal que en materia de agua y saneamiento, se propone la actualización del servicio para dictamen de factibilidad de obra hidráulica, proyectos ejecutivos, estudios de pre inversión y estudios básicos de topografía, geología, hidrología hidráulica o ingeniería y se incorpora el concepto de consultoría y asesoría especializada que brinde la Comisión Estatal del Agua.

En materia de Educación, destaca el Ejecutivo del estado en la Iniciativa presentada, una reordenación en la estructura de los artículos 97, 98 y 99 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, que establecen los conceptos de derechos por los servicios que prestan instituciones educativas privadas de nivel superior, medio superior y educación técnica, adecuando su denominación al trámite que corresponden.

También en materia de educación, precisa el Ejecutivo en su exposición, la incorporación de un Título Cuarto a la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos un Capítulo Décimo Bis, que comprenda la regulación de los conceptos de ingreso por los servicios de educación de nivel básico y normal prestados por instituciones privadas.

Por otra parte, la Iniciativa planteada también comprende modificaciones al Capítulo Décimo Sexto Bis en su denominación y estructura y en este tema, refiere el Ejecutivo estatal que se integran nuevos conceptos de servicios para regular el costo de diversos trámites y servicios que ya realiza la Fiscalía General del Estado de Morelos, por las atribuciones que tiene encomendadas.

Siguiendo con la tendencia de dotar de un orden al conjunto de normas que integran la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, se integran al Capítulo Décimo Noveno del Título Cuarto de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, las cuotas correspondientes a los servicios que presta el Centro Estatal de Cambio Climático y Educación Ambiental localizado en el Parque San Miguel Acapantzingo.

De manera general, se destaca en la Iniciativa planteada, que con las propuestas que la integran se pretende contar con una Ley General de Hacienda del Estado de Morelos actualizada en sus cuotas y tarifas y que regule la totalidad de los servicios que actualmente presta la administración pública estatal.

Señala también el Ejecutivo que en la Iniciativa se comprenden propuestas de regulación que son objeto de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, para facultar a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal para la autorización de las cuotas y tarifas que corresponda a los bienes y servicios prestados por las Secretarías, Dependencias y Entidades de la administración pública, que sean distintos de las contribuciones, cuya autorización es una facultad exclusiva del Congreso del Estado, lo anterior en virtud de que los servicios que no corresponden a la naturaleza jurídica de contribuciones, como son los productos y aprovechamientos, tienen un manejo por parte de las dependencias y entidades, en su carácter de derecho privado, por lo que debe corresponder a una autoridad administrativa, la autorización de sus costos y tarifas, en ese mismo sentido, expone el Iniciador, la incorporación de las facultades de los Organismos Públicos Descentralizados para proponer los precios y tarifas de bienes, trámites y servicios que produzcan o presten, siempre y cuando sean distintos de contribuciones.

En cuanto a la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, refiere el Ejecutivo Estatal que la Iniciativa comprende reformas que permiten ampliar la posibilidad de gasto en tratándose de los recursos que integran el Fondo Morelense para la Seguridad Pública Municipal, así como aquellas que regulan la integración y funciones de los Organismos en materia de Coordinación Hacendaria.

III.- CONSIDERACIONES:

En el análisis realizado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, se observó como puntos más relevantes de la exposición de motivos que hace el Gobernador en su Iniciativa, los siguientes:

La Iniciativa planteada por el Ejecutivo, tiene por objeto generar acciones de modernización de la Hacienda Pública, perfeccionando y armonizando el marco legal a la estructura orgánica y designación de funciones encomendadas a las Entidades que integran la Administración Pública del Estado de Morelos, específicamente en tres ordenamientos como son la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

Particularmente, se observan las acciones para actualizar y perfeccionar la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, entre otras, la armonización del mecanismo de actualización de las cantidades determinadas en moneda nacional, y en este tema, se considera necesario precisar la propuesta de adición del artículo 5 BIS que plantea el Ejecutivo, señalando que la actualización de las cuotas y tarifas de las contribuciones se realizará una sola vez en cada ejercicio fiscal a partir del 1º de enero de cada año.

De manera general, se observa que las tarifas antes referidas en salarios mínimos vigentes para el Estado de Morelos, están expresadas en las cantidades más próximas a su conversión a moneda nacional, sin embargo, a fin de reflejar mayor claridad y atendiendo a las disposiciones normativas que establecen el mecanismo para ajustar las cantidades cuyo importe sea o comprenda fracciones en pesos a su unidad más próxima, esta Comisión Dictaminadora, propone la realización del ajuste correspondiente a las cantidades que se expresan en fracciones.

La Comisión que dictamina, ha observado que en la propuesta de redacción del artículo 58 BIS 6, fracción I, inciso i), se mantiene la referencia al trabajo personal subordinado, con lo que se rompe con el esquema de una referencia a todo tipo de trabajo personal; por lo que se propone la supresión del vocablo subordinado, para quedar únicamente como trabajo personal. Asimismo, no se considera viable incrementar la edad para la exención en el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, de 60 a 65 años, en virtud de que se pretende incentivar la contratación y permanencia en el trabajo para personas de 60 años o más.

La Comisión que dictamina, manifiesta su acuerdo con la propuesta del Ejecutivo para desvincular el salario mínimo general vigente en la Entidad como unidad de medida de tarifas y cuotas para el pago de derechos locales, con lo que se evitará posibles incrementos en los bienes y servicios que prestan las autoridades estatales; así como, la devolución de cantidades en cumplimiento de sentencias judiciales, en que se ha determinado la inconstitucionalidad en el cobro de algunos derechos con una tasa sobre el valor de las operaciones.

Asimismo, esta Comisión ha analizado la conversión de las tarifas que se expresaban en días de salario mínimo general vigente y la causación del impuesto adicional para todas las tarifas del artículo 77 y se coincide con la propuesta de tarifas para la inscripción de documentos por los cuales se establezca, declare, transfiera, adquiera o modifique el dominio o posesión de inmuebles o derechos reales, así como el registro de hipotecas; sin embargo, se propone la no causación del impuesto adicional para estos derechos de registro, en virtud de la tarifa única que se aprueba.

De igual manera, esta Comisión considera necesario eliminar la referencia a salario mínimo general vigente en el Estado que contiene el inciso h), de la fracción XVIII, del artículo 77, para quedar con una tarifa expresada en pesos.

En el análisis realizado por esta Comisión que dictamina, se determinó que la fracción I, del artículo 78, no guarda congruencia con la propuesta de eliminar la referencia a valores de operación, catastrales, de factura o de avalúo, por lo que se propone la derogación de la citada fracción.

En congruencia con la propuesta de desvincular el salario mínimo general vigente de las cuotas y tarifas, esta Comisión propone modificar el segundo párrafo, del inciso b), del numeral 9, del artículo 82, para expresar en pesos una tarifa por el servicio prestado.

Por lo que respecta a los servicios prestados por la Dirección General del Registro Civil, la Comisión Dictaminadora considera necesario proponer la eliminación del concepto contenido en el inciso b), de la fracción X, del artículo 83, que corresponde al servicio de expedición de actas urgentes, ya que con los adelantos tecnológicos y la modernización administrativa de dicha Dirección, es posible prestar el servicio de manera inmediata.

Por cuanto a las propuestas que hace el Ejecutivo estatal en materia de control vehicular, esta Dictaminadora coincide en su esencia en cuanto a su estructura y orden así como en la actualización de conceptos de servicios y sus tarifas, pero considera inoportuno el incremento de los costos, por lo que, en los conceptos de expedición de placas metálicas de circulación, tarjeta de circulación, engomado y holograma, para los conceptos de su refrendo anual, así como los servicios de control vehicular del servicio público de transporte de pasajeros y de carga en general, se mantienen las tarifas actualmente vigentes; únicamente se considera conveniente el incremento por cuanto hace a la expedición de permisos provisionales para la circulación sin placas metálicas ni tarjeta de circulación, con la finalidad de incentivar el emplacamiento y registro de vehículos e inhibir el uso de permisos provisionales; por cuanto a los incrementos, también se considera conveniente el planteado por la reexpedición de tarjeta de circulación y holograma, toda vez que la reposición consiste en una nueva expedición, con todos los elementos de seguridad convenientes.

En relación a las propuestas contenidas en la Iniciativa en materia de desarrollo sustentable, se mantienen las tarifas vigentes para la verificación vehicular, con la finalidad de incentivar la verificación voluntaria de las unidades vehiculares.

También se mantienen los costos por otorgamiento de autorización para establecer, equipar y operar Verificentro o Centro de Diagnóstico de Emisiones Contaminantes en el Estado de Morelos, por cada equipo analizador de gases, con vigencia de cinco años; así como su renovación.

Se elimina el concepto de otorgamiento de revalidación de la autorización anual para operar un Verificentro o Centro de Diagnóstico de Emisiones Contaminantes en el Estado de Morelos, en caso de que exista una modificación a la autorización que la originó.

En el rubro de impacto ambiental e impacto urbano, la Comisión dictaminadora coincide en la necesidad de ordenar la regulación de los manifiestos y la evaluación de proyectos que tengan incidencia en el medio ambiente así como la prestación de servicios y la generación de residuos que implica el desarrollo de actividades y edificaciones diversas.

Con la finalidad de incentivar la actividad de explotación de huertos familiares y coadyuvar al mejoramiento ambiental, se propone por esta Comisión, que dictamina la eliminación de los conceptos a que se refieren los numerales 1 al 5, del inciso c), de la fracción III, del artículo 85.

Los derechos por servicios prestados por la Comisión Estatal del Agua, se mantienen en los costos vigentes y se cubrirán únicamente por los particulares que acudan a dicha Comisión, cuando así convenga a sus intereses y los servicios solicitados, se ubiquen debajo de los costos de mercado.

Se incorpora el costo de los servicios de consultoría a cargo de la Comisión Estatal del Agua, como derechos a cubrir por los particulares que soliciten el servicio y consideren que el costo-beneficio les resulta aceptable, en comparación con los servicios que pueden encontrar con consultores privados.

Del análisis realizado a la Iniciativa presentada por el Ejecutivo Estatal esta Comisión Dictaminadora coincide en la regulación de los servicios prestados por Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar.

Por lo que se refiere a los servicios prestados por instituciones educativas privadas, se coincide con el Iniciador en la conversión de salarios mínimos, en la reestructura de conceptos y la incorporación de los servicios de educación de nivel básico y normal.

En este mismo tema, la Comisión dictaminadora considera necesario adicionar un último párrafo, al artículo 99 BIS-1 para establecer que estos derechos no causarían el Impuesto Adicional, con lo que se pretende incentivar la educación básica y normal.

En el tema de los servicios de registro en el padrón de arrendadores, esta Comisión dictaminadora considera necesario eliminar la referencia a salarios mínimos vigentes en la Entidad que se advierte en el texto de la fracción I, del artículo 103, lo anterior en congruencia a la propuesta que en ese mismo sentido hace el propio Ejecutivo estatal, además se estima conveniente establecer una tarifa única por la prestación del servicio, por lo cual se propone la modificación respectiva.

Al analizar la Iniciativa planteada por el Ejecutivo estatal, en lo relativo a los derechos por servicios en materia de innovación, ciencia y tecnología, se coincide en la necesidad de ordenar y adecuar los conceptos de servicios y sus tarifas, sin embargo, en el rubro de cursos se propone dar uniformidad en el número de sesiones y total de horas, así como se advierte la necesidad de establecer la tarifa que corresponde a los servicios del Auditorio del Museo contenida en la fracción VII, del artículo 114 BIS, por lo que se propone la adecuación respectiva.

En lo concerniente a la propuesta del Iniciador para adicionar la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, en el sentido de restablecer facultades a la Secretaría de Hacienda para la autorización de los precios y tarifas de los bienes, trámites y servicios que produce o presta la Administración Paraestatal, distintos de las contribuciones; así como las facultades de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado para proponer los precios y tarifas de bienes, trámites y servicios que produzca o preste el organismo auxiliar, distintos de contribuciones, la Comisión dictaminadora coincide en la incorporación de dichas propuestas.

Finalmente, tratándose de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, se coincide con el Iniciador en relación con las propuestas planteadas para la ampliación de conceptos de gasto en el Fondo Morelense para la Seguridad Pública Municipal, y para la reestructura de los organismos en materia de Coordinación Hacendaria. En la integración de los Organismos del Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria, se propone la sustitución del representante del Congreso del Estado, para integrar al Diputado Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública en lugar del Diputado Presidente de la Mesa Directiva.

Por lo anteriormente expuesto, esta LII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOS MIL CINCUENTA Y CUATRO

POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman el artículo 77; las fracciones IV, V y VII del artículo 78; las fracciones I a la XX del artículo 80; el primer párrafo de la fracción I y la fracción III, del artículo 81; todos los numerales del artículo 82; el artículo 83, el artículo 84, la fracción III, del artículo 84 BIS-1; los artículos 84 BIS-2 y 84 BIS-3; el artículo 85; las fracciones I y II del artículo 93 BIS; el inciso a), del artículo 93 BIS-1; los incisos a) y b), del artículo 93 BIS-2, el artículo 93 BIS-3; los incisos del a) al e), del párrafo segundo, del artículo 93 BIS-4; los numerales de los incisos a) y b), de las fracciones I y II, así como los numerales de las fracciones III, IV, V y VI, del artículo 94; los artículos 97, 98 y 99; los incisos a), b) y c), de la fracción I, las fracciones II, III y IV, los incisos a), b), y c), de la fracción V, los incisos a) y b), de la fracción VI, los numerales 1 al 3, del inciso a) y los numerales 1 y 2 del inciso b), de la fracción VII, así como las fracciones VIII, IX y X, del artículo 101; los incisos del a) al d), de la fracción I y la fracción II, del artículo 103; el artículo 108 Bis; la denominación del Capítulo Décimo Sexto

Bis del Título Cuarto, para quedar como: "DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DEL REGISTRO DE ANTECEDENTES PENALES, EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS, IDENTIFICACIÓN VEHICULAR, ASÍ COMO DE EXPEDICIÓN DE ACTAS ESPECIALES, COPIAS Y CERTIFICACIONES POR PARTE DE ASESORES JURÍDICOS O AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO"; el artículo 108 BIS-1; las fracciones de la I a la IV y de la VI a la IX del artículo 109; el párrafo primero del artículo 113; los incisos a), b) y c), del numeral 1 y el numeral 3 del artículo 114; así como el artículo 114 BIS; se adicionan el artículo 5 BIS; los párrafos cuarto y quinto al artículo 84 BIS; el artículo 93 BIS-5; un Capítulo Décimo Bis al Título Cuarto denominado "DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN DE NIVEL BÁSICO Y NORMAL PRESTADOS POR INSTITUCIONES PRIVADAS" y su artículo 99 BIS-1; y se derogan la fracción I del artículo 78, el inciso b), de la fracción X, del ARTÍCULO 83 y la fracción X, del artículo 109; todos en la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 5 BIS. Las cuotas y tarifas de las contribuciones que establece la presente Ley en cantidades determinadas, se actualizarán una sola vez en cada ejercicio fiscal, a partir del 1º de enero de cada año, de conformidad con el Índice Nacional de Precios al Consumidor, en los términos que dispone el Código Fiscal para el Estado de Morelos.

TÍTULO CUARTO

...

CAPÍTULO PRIMERO

...

Artículo 77. Los derechos por los servicios de Registro Público de la Propiedad se causarán en los siguientes términos:

I. Por la calificación de todo documento que se devuelva sin que se preste el servicio solicitado por omisión de requisitos, impedimento legal, por contener datos incorrectos o a petición del interesado, por cada vez: \$128.00;

II. Por la inscripción de documentos, resoluciones judiciales o administrativas y testimonios notariales en los cuales se establezca, declare, transfiera, adquiera o modifique el dominio, o la posesión de bienes inmuebles o derechos reales, incluyendo los fideicomisos traslativos de dominio, así como los relacionados con la propiedad o posesión de buques o aeronaves: \$6,000.00.

La primera inscripción de la propiedad será gratuita y los derechos por el registro de los actos traslativos subsecuentes se causarán en términos de esta fracción.

III. Por la sustitución de deudor o de acreedor, en cualquier caso: \$510.00;

IV. Por contratos de hipoteca celebrados por Instituciones de Crédito, Seguros, o de Fianzas: \$6,000.00;

V. Por el Registro de Cédulas Hipotecarias: \$1,594.00;

VI. Por la inscripción de documentos o resoluciones judiciales relativas a las sucesiones, independientemente de los derechos que se causen por la inscripción de la transmisión de bienes hereditarios: \$638.00;

VII. Por la inscripción de la constitución de patrimonio familiar: \$64.00;

VIII. Por la inscripción de la cancelación del patrimonio familiar: \$64.00;

IX. Por la inscripción de:

a) Fideicomisos de administración o de garantía: \$1,594.00;

b) Cancelación de estos fideicomisos: \$638.00; y

c) Contratos de arrendamiento de inmuebles: \$1,594.00;

X. Por la inscripción de:

a) Contratos, convenios, resoluciones judiciales o administrativas por las que se constituya un fraccionamiento, lotificación, división o subdivisión de un inmueble, por cada lote o fracción: \$510.00;

b) Contratos, convenios o resoluciones judiciales o administrativas a consecuencia de los cuales se fusionen inmuebles, por cada uno de los predios fusionados: \$510.00; y

c) Constitución de régimen de propiedad en condominio o, en su caso, de su modificación por cada unidad departamental, vivienda, casa, despacho o local: \$510.00;

XI. Por la inscripción de contrato de prenda, de comodato, de contratos que versen sobre bienes muebles o de los que establezcan condición suspensiva o resolutoria o de cualquiera otra modalidad: \$3,188.00;

XII. Por la inscripción de documentos que extingan los actos mencionados en la fracción anterior: \$510.00;

XIII. Por la inscripción de contratos de compraventa con reserva de dominio sobre bienes inmuebles: \$3,188.00;

XIV. Por la inscripción de documentos en que se haga constar la cancelación de la reserva de dominio sobre bienes inmuebles, en los términos de la fracción anterior: \$3,188.00;

XV. Por la inscripción de:

a) Documentos en que se constituya una asociación o sociedad civil, o de sus aumentos: \$1,594.00;

b) Acta de asamblea de las personas morales mencionadas: \$765.00;

c) Fusión de sociedades y asociaciones civiles: \$1,594.00; y

d) Cada uno de los actos de disolución, liquidación o cancelación del asiento correspondiente a una sociedad o asociación civil: \$957.00.

XVI. Por la inscripción de:

a) Poderes o sustituciones de los mismos: \$510.00; y

b) Revocación de poderes: \$191.00;

XVII. Por la inscripción de fianzas, contrafianzas u obligaciones solidarias con el fiador: \$638.00;

XVIII. Por la expedición de:

a) Certificados de libertad o existencia de gravámenes: \$191.00;

b) Certificados de libertad o existencia de gravámenes, con efectos de aviso preventivo: \$574.00;

c) Certificados de inexistencia de registro: \$638.00;

d) Certificados de no propiedad: \$128.00;

e) Certificados de inscripción de propiedad: \$383.00;

f) Informes y constancias solicitadas por autoridades y organismos no exceptuados por la Ley: \$383.00;

g) Certificados de búsqueda de antecedentes registrales \$638.00;

h) Copias certificadas de documentos registrales o que obren en el archivo: \$383.00, e

i) Copias transcritas: \$638.00;

XIX. Por el depósito de testamentos ológrafos: \$319.00 si el depósito se hace en horas inhábiles: \$1,020.00;

XX. Por la expedición de informes respecto al registro o depósito de testamentos que se rindan a solicitud de jueces o notarios: \$638.00;

XXI. Por la cancelación de embargos, hipotecas, cédulas hipotecarias y fianzas: \$510.00;

XXII. Por la anotación de los datos de registro en un testimonio notarial adicional: \$319.00;

XXIII. Por la inscripción de testimonios notariales que rectifiquen o aclaren el registro de otro testimonio: \$510.00;

XXIV. Por la inscripción, anotación, cancelación, expedición de documentos o informes de cualquier otro acto no especificado en este artículo, se cobrará: \$638.00;

XXV. Por cada una de las consultas de libros, folio real electrónico, y consultas en internet, que corresponda al total de anotaciones y registros de una sola propiedad: \$64.00;

XXVI. Por concepto de certificación de documentos y firmas, distintos de los establecidos en el inciso h), de la fracción XVIII del presente artículo, se causarán los derechos establecidos en el Capítulo Décimo Séptimo del presente Título;

XXVII. Por concepto de verificación en campo de un inmueble: \$319.00;

XXVIII. Por la inscripción de concesiones para la prestación de servicio público: \$1,913.00;

XXIX. Por la inscripción de Convenios modificatorios para la sustitución de deudor o de acreedor, en cualquier caso: \$638.00; y

XXX. Por la inscripción de embargos administrativos, laborales o judiciales: \$1,594.00.

Un porcentaje del total de los ingresos percibidos en el presente artículo, serán destinados a los programas de equipamiento e infraestructura del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, mismo que será modificado de acuerdo con las necesidades del área y se determinará en el correspondiente Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado.

Los fedatarios públicos que conforme a las disposiciones fiscales, retengan los derechos a que se refiere el presente artículo, deberán enterarlos ante la oficina recaudadora de la Secretaría de Hacienda, en un plazo que no excederá de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que se hubiera realizado la retención. En caso de que los derechos a que se refiere este artículo causen el Impuesto Adicional, éste deberá enterarse en el mismo plazo. El incumplimiento en el entero de las cantidades retenidas, dentro del plazo señalado, originará la causación de los recargos moratorios en el porcentaje que se establece en la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado para el ejercicio que corresponda.

Las tarifas contenidas en las fracciones II y IV del presente artículo, no causarán el impuesto adicional a que se refieren los artículos 59 a 64 de esta Ley.

Artículo 78. ...

I. Se deroga.

II. a III. ...

IV. Cuando se trate de contratos, demandas o resoluciones judiciales o administrativas que se refieran a prestaciones periódicas, se cobrará el importe de: \$191.00;

V. Tratándose de la inscripción de títulos traslativos de dominio, se aplicará la tasa correspondiente, pero en ningún caso, la cantidad será inferior a \$638.00;

VI. ...

VII. La expedición de copias certificadas pueden solicitarse con carácter de urgente cubriendo además el pago de derechos de \$190.00;

VIII. a X. ...

CAPÍTULO SEGUNDO

Artículo 80. ...

I. Por la calificación de todo documento que se presente para su inscripción y se niegue ésta por no ser inscribible o cuando se devuelva por resolución judicial o a petición del interesado: \$191.00;

II. Por la inscripción de matrícula:

a) De comerciante individual: \$638.00; y

b) De sociedad mercantil: \$957.00;

III. Por la inscripción del testimonio de la escritura relativa a la constitución de una Sociedad Mercantil, o por el registro de testimonios que consignent aumentos de su capital social o por el registro de sociedades que tengan sucursales en esta entidad: \$1,594.00;

IV. Para la inscripción de las modificaciones a la escritura constitutiva de sociedades mercantiles y venta de acciones, siempre que no se refieran al aumento de su capital social: \$638.00;

V. Por la inscripción de actas de asamblea de sociedades mercantiles: \$638.00;

VI. Por el depósito de programas a que se refiere el artículo 92, de la Ley General de Sociedades Mercantiles: \$638.00;

VII. Por la inscripción del acta de emisión de bonos u obligaciones de sociedades anónimas: \$638.00;

VIII. Por la inscripción de la disolución de sociedades mercantiles: \$1,594.00;

IX. Por la inscripción de la liquidación de sociedades mercantiles: \$957.00;

X. Cuando las operaciones a que se refieren las dos fracciones que anteceden se realicen en un solo acto, su inscripción causará: \$1,275.00;

XI. Por la cancelación del registro del contrato de sociedad mercantil: \$957.00;

XII. Por la inscripción de:

a) Poderes o sustituciones de los mismos: \$957.00, por cada apoderado;

b) Revocación de poderes, por cada una: \$957.00;

XIII. Por otorgamiento de poderes a gerentes o administradores de sociedades mercantiles en las escrituras constitutivas o en sus modificaciones: \$957.00;

XIV. Por la inscripción relativa a habilitación de edad y licencia para ejercer el comercio, licencia marital o el requisito que necesite la mujer para los mismos fines, la revocación de unos y otros y las escrituras a que se refieren el Código de Comercio: \$957.00;

XV. Por la inscripción de contratos de corresponsalia mercantil: \$957.00; y por su cancelación: \$638.00;

XVI. Por la inscripción de contratos de crédito refaccionario o de habilitación o avío, celebrados por instituciones de crédito, seguros o de fianzas, se causará la tarifa de \$3,000.00; por la cancelación de la inscripción de los contratos mencionados se causará: \$319.00;

XVII. Por la inscripción de resoluciones judiciales que declaren la suspensión de pagos, quiebra, o admita una liquidación: \$638.00;

XVIII. Por la inscripción de hipotecas industriales otorgadas en garantía a instituciones de crédito o a las organizaciones auxiliares de crédito: \$6,000.00;

XIX. Por la inscripción de la fusión de sociedades mercantiles: \$1,594.00;

XX. La consulta a los libros del Registro Público de Comercio, dentro del horario autorizado y por medio de Internet, causará: \$64.00; y

XXI. ...

Artículo 81. ...

I. Si un mismo título origina dos o más inscripciones, los derechos se causarán por cada una de ellas, cotizándose separadamente; por tanto, para los pagos de estos derechos, se expedirán tantas boletas o recibos como inscripciones se hagan; tratándose de Instituciones de Crédito o de Instituciones de Seguros o de Fianzas, las inscripciones que deban hacerse, causarán los mismos derechos, pero en su conjunto no podrán exceder de \$6,000.00.

II. ...

III. En los contratos que contengan prestaciones periódicas, se cobrará con base en la suma de éstas, si se puede determinar exactamente su cuantía; en caso contrario, por lo que resulte al hacer el cálculo por un año; en caso de que no pueda computarse, se cobrarán \$957.00;

IV. ...

V. ...

CAPÍTULO TERCERO

...

Artículo 82. ...

	Tarifas
1. Examen para aspirante a Notario:	\$1,275.00
2. Examen para Notario:	\$3,188.00
3. Registro de la constancia de aspirante a Notario:	\$3,188.00
4. Registro de la Patente de Notario:	\$12,754.00
5. Registro del sello y firma del Notario:	\$3,188.00
6. Por la autorización de los libros de protocolo:	\$2,933.00
7. Por la certificación de la razón de cierre de los libros de protocolo:	\$2,933.00
8. Por convenios:	
a) De suplencia:	\$3,188.00
b) De asociación:	\$1,275.00
9. Por la búsqueda o informe de:	
a) Documento o instrumento precisando la fecha:	\$255.00
b) Documento o instrumento de fecha no precisada, por cada año que comprenda la búsqueda: Se agregará a la tarifa la cantidad de \$64.00, si éste se proporciona por oficio.	\$383.00
10. Por el informe sobre la existencia o inexistencia de testamento:	\$638.00
11. Por la expedición de testimonios:	
a) Por la autorización de documentos:	\$191.00
b) Por cada hoja o fracción que exceda de la mitad:	\$64.00
12. Por concepto de certificación de documentos y firmas se causarán los derechos establecidos en el Capítulo Décimo Séptimo del presente Título.	

CAPÍTULO CUARTO

...

Artículo 83. Los derechos por los servicios que preste la Dirección General del Registro Civil, se causarán conforme a la siguiente:

	Tarifa
I. Por registro de nacimientos:	
a) El registro de nacimiento dentro de las oficinas del Registro Civil y la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.	\$0
b) Fuera de las oficinas del Registro Civil.	\$542.00
II. Por el registro de reconocimiento de hijos:	\$159.00
III. Por el registro de adopciones:	\$351.00
IV. Matrimonios:	
a) En las oficinas del Registro Civil, en días hábiles y dentro del horario autorizado.	\$574.00
b) Fuera de las oficinas del Registro Civil.	
1. En días hábiles.	\$2,359.00
2. En días hábiles fuera del horario autorizado.	\$2,551.00
3. Sábados, Domingos y días festivos.	\$2,870.00
c) Por la inscripción del cambio de régimen patrimonial.	\$191.00
d) Anotación marginal por virtud de divorcio.	\$670.00
En las hipótesis contempladas en los numerales 1, 2 y 3 del inciso b) de la presente fracción, por cada evento, le corresponderá el 10% del cobro efectuado al funcionario competente.	
V. Rectificación de actas por orden judicial:	\$159.00
VI. Aclaración de actas:	\$240.00
VII. Constancia de inexistencia de registros:	\$223.00
VIII. Inserciones:	
a) Actas de matrimonio	\$383.00
b) En actas de nacimiento	\$159.00
c) En actas de defunción	\$159.00
d) En otro tipo de actas	\$159.00
IX. Búsqueda de:	
a) Registro de nacimiento	\$223.00
b) Registro de matrimonios	\$223.00
c) Registro de defunciones	\$223.00
d) Otros no especificados	\$223.00
X. Expedición de actas:	
a) Ordinarias	\$96.00
b) Se deroga.	
XI. Distribución de formatos a oficialías municipales del Registro Civil:	
a) De registro	\$5.00

	b) Para certificación	\$600
XII.	Anotación marginal por procedimiento de corrección administrativa de la Dirección Estatal del Registro Civil:	\$128.00
XIII.	Por servicios de trámite y resolución de divorcio administrativo:	\$3,188.00
XIV.	Por concepto de certificación de documentos y firmas se causarán los derechos establecidos en el Capítulo Décimo Séptimo del presente Título,	

CAPÍTULO QUINTO

...

Artículo 84. Los servicios de control vehicular se causarán y pagarán conforme a los siguientes conceptos y tarifas:

I.	REGISTRO EN EL PADRÓN VEHICULAR ESTATAL, CON EXPEDICIÓN DE PLACAS METÁLICAS, TARJETA DE CIRCULACIÓN, ENGOMADO Y HOLOGRAMA:	
A.	Servicio Particular:	
	1. Autos:	\$550.00
	2. Camión:	\$550.00
	3. Demostradoras:	\$700.00
	4. Remolque:	\$500.00
	5. Con capacidades diferentes:	\$300.00
	6. Motocicletas:	\$275.00
	7. Auto antiguo:	\$650.00
B.	Servicio Público de:	
	1. Transporte de pasajeros sin itinerario fijo:	\$800.00
	2. Transporte de pasajeros con itinerario fijo:	\$800.00
	3. Carga en general:	\$800.00
	4. Por sustitución o reposición de placas para todo el servicio de transporte público:	\$800.00
II.	REFRENDO ANUAL DE LOS DERECHOS DE CONTROL VEHICULAR, CON EXPEDICIÓN DE TARJETA DE CIRCULACIÓN Y HOLOGRAMA:	
A.	Servicio Particular:	
	1. Autos:	\$350.00
	2. Camión:	\$300.00
	3. Demostradoras:	\$300.00
	4. Remolque:	\$300.00
	5. Con capacidades diferentes:	\$200.00
	6. Motocicletas:	\$150.00
	7. Auto antiguo:	\$300.00
B.	Servicio Público de:	
	1. Transporte de pasajeros sin itinerario fijo:	\$350.00
	2. Transporte de pasajeros con itinerario fijo:	\$350.00
	3. Carga en general:	\$350.00
III.	SERVICIO DE CONTROL VEHICULAR PARA CIRCULAR SIN PLACAS, TARJETA DE CIRCULACIÓN Y ENGOMADO, OTROS SERVICIOS:	
A.	Expedición de permisos para circular sin placas, tarjeta de circulación y engomado, para el servicio particular:	
	1. Para automóvil por treinta días:	\$200.00
	2. Para camión por treinta días:	\$200.00
	3. Para camión o automóvil por tres días:	\$80.00
B.	Reexpedición de Tarjeta de Circulación y Holograma:	\$200.00
C.	Certificaciones de documentos para circular y expedición de constancias:	\$ 80.00

D.	Baja de registro en el Padrón Vehicular Estatal:	\$100.00
E.	Servicio de trámite de baja de registro en padrones vehiculares de otras Entidades Federativas:	\$250.00
F.	Expedición anual de Gafete de Operador del Servicio Público	\$40.00
IV.	CONCESIONES DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE Y SU RENOVACIÓN:	
A.	Expedición de Concesión del Servicio Público de Transporte, por un período de 10 años:	
1.	Servicio Público de Transporte de pasajeros con itinerario fijo:	\$24,000.00
2.	Servicio Público de Transporte de pasajeros sin itinerario fijo:	\$20,000.00
3.	Servicio Público de carga:	\$12,000.00
B.	Renovación de la Concesión del Servicio Público de Transporte, por un período de 10 años:	
1.	Servicio Público de Transporte de pasajeros con itinerario fijo:	\$12,000.00
2.	Servicio Público de Transporte de pasajeros sin itinerario fijo:	\$10,000.00
3.	Servicio Público de carga:	\$ 6,000.00
V.	TARJETONES PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE	
A.	Expedición de Tarjetón para vehículos de servicio público de transporte:	
1.	Servicio Público de Transporte de pasajeros con itinerario fijo:	\$250.00
2.	Servicio Público de Transporte de pasajeros sin itinerario fijo:	\$250.00
3.	Servicio Público de carga:	\$250.00
B.	Canje anual de Tarjetón	
1.	Servicio Público de Transporte de pasajeros con itinerario fijo:	\$200.00
2.	Servicio Público de Transporte de pasajeros sin itinerario fijo:	\$200.00
3.	Servicio Público de carga:	\$200.00
C.	Reposición de Tarjetón:	\$200.00
VI.	CESIONES DE DERECHOS:	
A.	Servicio Público de Transporte de pasajeros con itinerario fijo:	\$12,000.00
B.	Servicio Público de Transporte de pasajeros sin itinerario fijo:	\$10,000.00
C.	Servicio Público de carga:	\$ 6,000.00
VII.	SERVICIO DE CONTROL VEHICULAR ANUAL PARA TERMINALES DEL SERVICIO PÚBLICO:	
1.	Expedición de autorización para Terminales de Línea a Transporte de Servicio Público de Pasajeros:	\$1,500.00
2.	Expedición de autorización para Terminales de Línea a Transporte de Servicio Público de carga:	\$1,500.00
VIII.	SERVICIO DE CONTROL VEHICULAR POR AUTORIZACIÓN DE RUTA Y DE UNIDADES POR CADA RUTA:	
1.	Servicio de control vehicular por autorización de ruta para transporte público de pasajeros con itinerario fijo:	\$2,000.00
2.	Servicio de control vehicular por autorización de unidades de transporte público de pasajeros con itinerario fijo en cada ruta, por cada unidad vehicular:	\$500.00
IX.	DEPÓSITO Y ARRASTRE DE VEHÍCULOS	
1.	Protección y control de vehículos en depósito, pensión diaria:	\$25.00
2.	Por arrastre de grúas de un resguardo de vehículos a otro:	\$80.00
3.	Por arrastre de grúas en la vía pública en el Municipio de Cuernavaca, Morelos.	\$300.00
4.	Por arrastre de grúas en la vía pública, fuera del Municipio de Cuernavaca, Morelos, se cobrará lo señalado en el numeral anterior de esta fracción, adicionando por cada kilómetro de arrastre la cantidad de:	\$20.00
5.	Inventario o resguardo de vehículos	\$80.00
X.	CERTIFICACIÓN DE REVISTA MECÁNICA PARA UNIDADES VEHICULARES DEL SERVICIO PÚBLICO, CON EXPEDICIÓN DE HOLOGRAMA:	\$100.00
XI.	PERMISO PARA PUBLICIDAD	
1.	En Transporte Público con itinerario fijo por mes, en la parte trasera de la unidad, sin obstruir la visibilidad:	\$100.00
2.	En Transporte Público con itinerario fijo por mes, en la parte trasera y lateral de la unidad, sin obstruir la identificación cromática ni la visibilidad:	\$250.00
3.	En transporte público sin itinerario fijo por mes.	\$50.00
XII.	REGISTRO ANUAL DE APODERADO LEGAL PARA TRÁMITES DE CONTROL VEHICULAR.	\$500.00

XIII. LICENCIAS PARA MANEJAR VEHÍCULOS:	
A. Expedición:	
1. Con vigencia de un año:	
a) Chofer:	\$360.00
b) Automovilista:	\$240.00
c) Motociclista:	\$200.00
d) Turista:	\$320.00
2. Con vigencia de tres años:	
a) Chofer:	\$440.00
b) Automovilista:	\$320.00
c) Motociclista:	\$282.00
3. Con vigencia de cinco años:	
a) Chofer:	\$520.00
b) Automovilista:	\$400.00
c) Motociclista:	\$360.00
4. Expedición de permiso provisional para menores de 18 años:	
a) Automovilista:	\$300.00
b) Motociclista:	\$320.00
5. Reposición de Licencia para manejar vehículos:	
a) Chofer:	\$150.00
b) Automovilista:	\$150.00
c) Motociclista:	\$150.00

Artículo 84 BIS.- ...

...

...

Estarán exentas de los derechos a que se refieren las fracciones I y II, del artículo 84 de la presente Ley, las unidades vehiculares propiedad de los Municipios del Estado de Morelos, destinadas a los servicios que prestan corporaciones policiacas y de vigilancia, de Protección Civil, ambulancias, bomberos y servicios de limpieza.

Para la reposición o sustitución de placas metálicas de circulación de unidades vehiculares, distintas a las señaladas en el párrafo anterior, se aplicarán las tarifas señaladas en el apartado A, de la fracción I, del artículo 84 de la presente Ley.

Artículo 84 BIS-1.- ...

I. a II...

III. En caso de enajenación de vehículos, los nuevos propietarios o poseedores de los mismos, deberán solicitar la alta en el Padrón Estatal Vehicular dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realizó el trámite de baja del mismo.

IV. a VII. ...

Artículo 84 BIS-2.- La falta de presentación de los avisos a que se refiere este Capítulo, dará lugar a la imposición de sanciones en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal para el Estado de Morelos.

Artículo 84 BIS-3. No obstante lo dispuesto por el artículo 84 BIS, en el ejercicio en que corresponda realizar el trámite de canje de placas metálicas de circulación, de acuerdo con las disposiciones de la Norma Oficial Mexicana vigente para placas metálicas, calcomanías de identificación y tarjetas de circulación, el pago de los derechos contenidos en la fracción I, del artículo 84 de la presente Ley, se realizará a partir del mes de abril, con los requisitos y calendarización que al efecto expida la Secretaría de Hacienda.

CAPÍTULO SEXTO

...

Artículo 85. El pago de derechos por la prestación de servicios en materia de desarrollo sustentable, se causará y pagará, en la siguiente forma:

I. EN MATERIA DE CALIDAD DEL AIRE:

a) FUENTES FIJAS.	Tarifa
1. Combustión a cielo abierto	\$319.00
1. Costo de la Verificación por tipo de Holograma:	
1.1. Holograma 1:	\$120.00
1.2. Holograma 2:	\$120.00
1.3. Holograma 0:	\$319.00
1.4. Holograma 00:	\$638.00
1.5. Holograma E:	EXENTO
2. Por otorgamiento de autorización para establecer, equipar y operar Verificentro o Centro de Diagnóstico de Emisiones Contaminantes en el Estado de Morelos, por cada equipo analizador de gases, con vigencia de cinco años;	\$45,000.00
3. Por la renovación de la autorización para establecer, equipar y operar Verificentro o Centro de Diagnóstico de Emisiones Contaminantes en el Estado de Morelos, por cada equipo analizador de gases, con vigencia de cinco años;	\$45,000.00
4. Por la alta del registro de un técnico verificador de Verificentro o Centro de Diagnóstico de Emisiones Contaminantes;	\$319.00
5. Por el trámite de la certificación de la verificación vehicular;	\$32.00
6. Multas por verificación extemporánea, servicio particular, por período vencido:	

PERIODOS VENCIDOS	MONTO EN SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES
1	3
2	8
3	13
4	18
5	23
6	28
7	33
8	38
9	43
10	48

7. Multas por verificación extemporánea, servicio público, por período vencido:

PERIODOS VENCIDOS	MONTO EN SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES
1	5
2	15
3	25
4	35
5	45
6	55
7	65
8	75
9	85
10	95

II. EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL:

a) Por oficio de no requerimiento de evaluación del impacto ambiental:	\$255.00
b) Por evaluación y autorización de informe preventivo:	\$6,377.00
c) Por evaluación y autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad General:	
1. Considerando proyectos comerciales de servicios habitacionales en centros urbanos o ecoturísticos y/o agropecuarios menores a 1 hectárea:	\$9,565.00
2. Por cada hectárea adicional:	
2.1. Proyectos Turísticos:	\$9,629.00
2.2. Proyectos Habitacionales y Comerciales:	\$12,053.0
2.3. Proyectos Industriales:	\$14,029.00
2.4. Por compensación ambiental, en proyectos donde la construcción sea mayor a los 200 metros cuadrados, se pagará adicionalmente por cada metro cuadrado de construcción:	\$64.00
d) Por evaluación y autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Específica:	\$22,319.00
1. Por cada hectárea adicional:	
1.1. Proyectos Turísticos:	\$20,024.00
1.2. Proyectos Habitacionales y Comerciales:	\$21,618.00
1.3. Proyectos Industriales:	\$24,041.00
e) Por Estudios de Riesgo Ambiental:	
1. Nivel Uno:	\$3,188.00
2. Nivel Dos:	\$4,018.00

III. EN MATERIA DE MEJORAMIENTO ECOSISTÉMICO:

a)	Venta de Planta Forestal (por unidad):	
1.	En Charola:	\$3.00
2.	En Bolsa 15x25:	\$6.00
b)	Venta de Planta ornamental (por unidad):	
1.	En Bolsa 18x30:	\$25.00
2.	En Bolsa mayor a 18x30:	\$64.00
IV	EN MATERIA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS:	
a)	Autorizaciones en materia de gestión integral de residuos en sus diferentes modalidades:	
1.	De transporte de residuos sólidos urbanos y de manejo especial:	
1.1.	En vehículos hasta 3.5 toneladas:	\$701.00
1.2.	En vehículos de más de 3.5 y hasta 8 toneladas:	\$1,403.0
1.3.	En vehículos mayor a 8 toneladas:	\$2,806.00
2.	De tratamiento de residuos orgánicos:	
2.1	Capacidad de almacenamiento hasta 30 toneladas:	\$701.00
2.2.	Capacidad de almacenamiento de más de 30 y hasta 60 toneladas:	\$1,403.00
2.3.	Capacidad de almacenamiento mayor a 60 toneladas:	\$2,806.00
3.	De almacenamiento temporal y centros de acopio residuos sólidos urbanos y de manejo especial:	
3.1.	Capacidad de almacenamiento hasta 30 toneladas:	\$701.00
3.2.	Capacidad de almacenamiento de más de 30 y hasta 60 toneladas:	\$1,403.00
3.3.	Capacidad de almacenamiento mayor a 60 toneladas:	\$2,806.0
4.	De tratamientos térmicos, químicos, físicos o biológicos de residuos sólidos urbanos y de manejo especial:	
4.1.	Capacidad de almacenamiento hasta 30 toneladas:	\$957.00
4.2.	Capacidad de almacenamiento de más de 30 y hasta 60 toneladas:	\$1,913.00
4.3.	Capacidad de almacenamiento mayor a 60 toneladas:	\$3,826.00
5.	De operación de un centro de transferencia o disposición final de residuos sólidos:	
5.1.	Cantidad de residuos que ingresan menor a 10 toneladas:	\$3,188.00
5.2.	Cantidad de residuos que ingresan de más de 10 y hasta 50 toneladas:	\$5,102.00
5.3.	Cantidad de residuos que ingresan de más de 50 y hasta 100 toneladas:	\$7,652.00
5.4.	Cantidad de residuos que ingresan mayor a 100 toneladas:	\$12,754.00
6.	De remediación de suelos contaminados por residuos sólidos urbanos y de manejo especial:	
6.1.	Por hectárea contaminada:	\$957.00
7.	Plan de manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial:	
7.1.	Registro de Plan de Manejo de residuos sólidos Urbanos y de Manejo Especial:	\$1,020.00
7.2.	Actualización cada tercer año posterior al registro:	\$510.00
7.3.	Por cada metro cuadrado a constituir considerando proyectos comerciales, de servicios, habitacionales en centros urbanos o ecoturísticos y/o agropecuarios:	\$6.00
b)	Manifiesto de Entrega-Recepción de Residuos Sólidos Urbanos y de manejo Especial:	\$12.00
V.	LICENCIA AMBIENTAL MORELOS:	
a)	Para establecimientos, comercios, servicios que tengan interés en instalarse en el estado de Morelos (nuevos):	
1.	Micro:	\$10,586.00
2.	Pequeña:	\$15,305.00
3.	Mediana:	\$28,633.00
4.	Gran:	\$51,016.00
b)	Para establecimientos, comercios o servicios que estén en proceso de instalación selección del sitio, diseño, preparación, construcción u operando y que no cuenten una o más de las autorizaciones en materia ambiental para la actualización de la Licencia, por cada una de ellas:	
1.	Micro:	\$2,615.00
2.	Pequeña:	\$3,826.00
3.	Mediana:	\$7,142.00
4.	Gran:	\$12,754.00
c)	Para establecimientos, comercios o servicios que estén en proceso de instalación, selección del sitio, diseño, preparación, construcción u operando y que ya cuenten con las autorizaciones correspondientes en materia ambiental para la actualización y obtención del formato de la Licencia:	
1.	Micro:	Exento
2.	Pequeña:	Exento
3.	Mediana:	Exento
4.	Gran:	Exento
VI.	EN MATERIA DE IMPACTO URBANO:	
a)	Búsqueda de expediente:	\$64.00
b)	Copia simple de documentos del archivo en materia de impacto urbano:	
1.	Hoja tamaño carta:	\$67.00
2.	Hoja tamaño oficio:	\$68.00

3.	Hoja tamaño doble carta:	\$68.00
c)	Copia simple de plano del archivo en materia de impacto urbano:	
1.	Plano de 90 cm x 60 cm (5,400 cm2):	\$128.00
2.	Por cada fracción adicional (por lado):	\$86.00
3.	Por cada 30 cm adicionales de ancho (1,800 cm2):	\$89.00
4.	Por cada 30 cm adicionales de longitud (2,700 cm2):	\$96.00
d)	Copia certificada de documentos del archivo en materia de impacto urbano:	
1.	Por la primera hoja:	\$77.00
2.	De la hoja 2 a la hoja cincuenta:	\$73.00
3.	De la hoja 51 en adelante:	\$70.00
e)	Copia certificada de plano del archivo en materia de impacto urbano:	
f)	Dictamen de Impacto Urbano, por componente:	
1.	Opinión Técnica:	\$191.00
2.	Dictamen de Impacto Vial:	\$1,913.00
3.	Dictamen de Protección Civil en materia de riesgos y vulnerabilidad:	\$1,913.00
4.	Constancia de no requerimiento de impacto urbano:	\$1,913.00
g)	Dictamen de Impacto Urbano, por tipo de proyecto:	
1.	Apertura, prolongación y ampliación de vías públicas, de carácter regional o primario, no previstas en los Programas de Desarrollo Urbano Sustentable, así como para los centros de población que carezcan de éstas:	\$6,377.00
2.	Autorización de fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos que utilicen políticas de redensificación focal y en las áreas aptas para el desarrollo urbano para los proyectos iguales o superiores a cien viviendas:	\$6,377.00
3.	Proyectos de ampliación de vivienda, cuando la suma de lo existente y el incremento rebase los 5,000 metros cuadrados de construcción o cuando ya se tenga una evaluación de impacto urbano, y se incrementen más de 2,500 metros cuadrados de construcción:	\$6,377.00
4.	Proyectos de ampliación de usos no habitacionales, cuando la suma de lo existente y el incremento rebase 5,000 metros cuadrados de construcción o cuando ya se tenga evaluación de impacto urbano y se incrementen más de 2,500 metros cuadrados de construcción:	\$7,652.00
5.	De 1,000 metros cuadrados de construcción en adelante:	
5.1.	Edificación de oficinas, bodegas, almacenes, despachos y consultorios, locales de comercios o servicios, industria química, farmacéutica, mecánica, automotriz, de ensamblaje, plantas de manufactura, tratamiento o producción de cualquier tipo, o equipamiento:	\$9,565.00
5.2.	Hoteles, moteles, hostales o posadas:	\$9,565.00
5.3.	Centros comunitarios regionales y culturales, museos, centros de exposiciones temporales, galerías y similares:	\$7,652.00
5.4.	Auditorios, cines, teatros, salas de conciertos o plazas de espectáculos:	\$9,565.00
5.5.	Centros de convenciones y salones o jardines destinados para fiestas y banquetes:	\$9,565.00
5.6.	Restaurantes, bares, cantinas, botaneras, centros o clubes nocturnos, centros de espectáculos, discotecas:	\$9,565.00
6.	De 5,000 metros cuadrados de construcción en adelante:	
6.1.	Centrales de abasto de cualquier tipo:	\$12,754.00
6.2.	Academias e institutos de capacitación técnica, profesional o comercial:	\$9,565.00
7.	De 10,000 metros cuadrados de terreno en adelante:	
7.1.	Granjas, rastrojos, zoológicos, acuarios y jardines botánicos, etnobotánicas, piscícolas, aviarios, herbolarios, o locales que contengan de forma legal flora o fauna de cualquier especie:	\$314.00
7.2.	Proyectos de usos mixtos (habitacional, comercio, servicios o equipamiento):	\$15,942.00
7.3.	Oficinas, despachos y consultorios, comercios, servicios, industria o equipamiento:	\$15,942.00
8.	Cualquier superficie:	
8.1.	Depósitos o almacenamiento de combustible; Estaciones de servicio de combustible para carburación diesel, gas LP y gas natural; Tiendas de autoservicio, departamentales, centros comerciales y mercados, con excepción de las tiendas de conveniencia; Institutos o escuelas de educación media superior y universidades o institutos politécnicos; Instituciones o centros de estudio de posgrado y centros de investigación públicos o privados; Panteones, crematorios, velatorios y columbarios; Arenas de box y luchas, plazas de toros, lienzos charros, palenques y similares; Estadios, hipódromos, autódromos, velódromos y similares:	\$19,131.00
8.2.	Centros de readaptación o reintegración social, clínicas contra adicciones, reformatorios o tutelares:	\$19,131.00
8.3.	Centros de espectáculos; Terminales de autobuses de pasajeros o aeropuertos, y Parques industriales:	\$19,131.00
VII.	EN MATERIA DEL PARQUE ESTATAL URBANO BARRANCA DE CHAPULTEPEC:	
a)	ADMISIÓN GENERAL AL PARQUE ESTATAL URBANO BARRANCA DE CHAPULTEPEC:	
1.	Admisión General:	\$10.00
2.	Adultos Mayores y Discapacitados:	EXENTO
b)	ATRACCIONES CONCESIONADAS DEL PARQUE ESTATAL URBANO BARRANCA DE CHAPULTEPEC:	
1.	Herpetario:	\$10.00
2.	Granjita Paraíso:	\$10.00
3.	Eco lanchas:	\$10.00
4.	Tirolesa:	\$30.00
5.	Muro de escalar:	\$30.00

c) ATRACCIONES PROPIAS DEL PARQUE ESTATAL URBANO BARRANCA DE CHAPULTEPEC:

1. Tren:	\$10.00
2. Cabaña:	\$10.00
3. Planetario:	\$10.00
4. Casa del terror:	\$15.00
5. Eurobongie:	\$30.00
6. Inflables:	\$10.00
7. Venta de Plantas:	\$5.00, \$10.00, \$15.00 y 20.00

d) OTROS SERVICIOS DEL PARQUE ESTATAL URBANO BARRANCA DE CHAPULTEPEC:

1. Acceso a trotapista de 6:00 a 9:00 horas (corredores):	\$2.00
2. Acceso a trotapista de 6:00 a 9:00 horas paquete 30 días (corredores):	\$50.00
3. Renta de local comercial por metro cuadrado (mensual):	\$75.00/m2
4. Exposiciones semifijas (por día):	\$150.00

No causarán el Impuesto Adicional los derechos por los servicios a que se refieren los numerales 1, 7 y 8 del inciso b, de la fracción I, las fracciones III y VII del presente artículo.

CAPÍTULO SÉPTIMO BIS

...

Artículo 93 BIS. ...

I. EN MATERIA DE AGUA Y SANEAMIENTO:

a) Maniobra de extracción de equipo de bombeo de pozo profundo con grúa a distancia de 50 Km. de Cuernavaca;	\$5,739.00
b) Maniobra de instalación de equipo de bombeo de pozo profundo con grúa a distancia de 50 Km. de Cuernavaca;	\$5,739.00
c) Traslado de maquinaria pesada (grúa) en Km. subsecuente;	\$96.00
d) Colocación o desinstalación de dosificador de cloro;	\$829.00
e) Aforo con equipo digital;	\$4,145.00
f) Detección de fuga de agua con equipo digital en líneas o redes,	\$2,870.00
g) Revisión electromecánica de sistemas de agua.	\$4,974.00
h) Por la recepción de aguas residuales (por metro cúbico)	\$6.0
i) Por recepción de lodos provenientes de fosas sépticas y sanitarios portátiles (por metro cúbico), y	\$6.00
j) Por desazolve de fosas sépticas, sanitarios portátiles y drenaje	\$2,870.00

II. EN MATERIA DE DIFUSIÓN Y CULTURA DEL AGUA:

Por la venta de material didáctico (ejemplar) y videos (pieza)	\$64.00
--	---------

Artículo 93 BIS-1. ...

a) Por cada dictamen de factibilidad de obra hidráulica, deberá pagar a la Comisión Estatal de Agua, por concepto de derechos el 2% del monto total de la obra presentado para la obtención del respectivo dictamen.

b) ...

Artículo 93 BIS-2. ...

a) Por la elaboración total del proyecto ejecutivo de \$1'594,250.00 a \$3'188,500.00

b) Por la elaboración total del estudio de pre inversión de \$542,045.00 a \$1'594,250.00

Artículo 93 BIS-3. Por la elaboración de estudios básicos, relacionados con topografía, geología, hidrología hidráulica o ingeniería de \$95,655.00 a \$3'188,500.00

Artículo 93 BIS-4. ...

a) Por cada pipa (6m3) de agua residual tratada con fines de servicio público con contacto directo y con destino de traslado a veinte kilómetros de distancia desde el punto de llenado: \$286.00;

b) Por cada pipa (6m3) de agua residual tratada con fines de servicio al público con contacto indirecto u ocasional y con destino de traslado a veinte kilómetros de distancia desde el punto de llenado: \$223.00;

c) Por cada cinco kilómetros adicionales de distancia desde el punto de llenado en cualquier de los dos supuestos señalados \$16.00;

d) Por cada carga de pipa con capacidad máxima de 6m3 de agua residual tratada con fines de servicio al público con contacto directo: \$96.00, y

e) Por cada carga de pipa con capacidad máxima de 6m3 de agua residual tratada con fines de servicio al público con contacto indirecto u ocasional: \$64.00.

Artículo 93 BIS-5. Por la consultoría y asesoría especializada que brinde la Comisión Estatal del Agua al público en general, se cobrará \$575.00 por hora.

Para determinar el costo del servicio de consultoría y asesoría a que se refiere el párrafo anterior, se deberá considerar el tiempo invertido en el desarrollo de los trabajos e investigación que realice la Comisión Estatal de Agua con motivo del servicio solicitado.

CAPÍTULO OCTAVO

...

Artículo 94. Los derechos por servicios de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar del Estado, se causarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ...		
a) ...		
1. Tarifa diaria		\$351.00
2. Tarifa mensual		\$10,522.00
b) ...		
1. Tarifa diaria		\$446.0
2. Tarifa mensual		\$13,487.00
II. ...		
a) ...		
1. Tarifa diaria		\$638.00
2. Tarifa mensual		\$18,908.0
b) ...		
1. Tarifa diaria		\$957.00
2. Tarifa mensual		\$28,569.0
III. ...		
1. Tarifa diaria		\$382.00
2. Tarifa mensual		\$11,574.00
IV. ...		
1. Tarifa diaria		\$574.00
2. Tarifa mensual		\$16,835.00
V. ...		
1. Tarifa diaria		\$1,116.00
2. Tarifa mensual		\$33,670.00
VI. ...		
1. Tarifa diaria		\$861.00
2. Tarifa mensual		\$25,699.00

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS

Artículo 97. Los derechos por los servicios de educación de nivel superior por instituciones privadas, se causarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.	Por el análisis de factibilidad para otorgar el acuerdo de Autorización para impartir educación o el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (REVOE) a particulares, por cada plan de estudios de Tipo Superior:	\$5,675.00
II.	Por el otorgamiento del Acuerdo de reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), por cada plan de estudios de Educación Superior:	\$1,913.00
III.	Cambio de titular del Acuerdo de RVOE:	\$2,453.00
IV.	Cambio de domicilio, ampliación de domicilio o establecimiento de un nuevo plantel, respecto de cada plan de estudios con RVOE de Tipo Superior:	\$2,453.00
V.	Actualización o cambios al Plan y Programa de estudios (denominación, objetivo general, perfil de egreso, la organización del plan o la modalidad educativa), con RVOE:	\$2,998.00
VI.	Inspección y vigilancia de establecimientos educativos particulares por alumno inscrito en cada ciclo escolar (semestre, cuatrimestre):	\$45.00
VII.	Inscripción por alumno en curso de verano o invierno:	\$136.00

VIII.	Inscripción por alumno en asignaturas libres:	\$45.00
IX.	Exámenes extraordinarios por asignatura, por alumno:	\$45.00
X.	Exámenes a título de suficiencia por asignatura por alumno:	\$45.00
XI.	Inscripción por alumno en curso de regularización por recursamiento (por asignatura):	\$136.00
XII.	Solicitud de equivalencia de estudios realizados en el Sistema Educativo Nacional:	\$454.00
XIII.	Solicitud de dictamen técnico o revalidación de estudios realizados en el extranjero:	\$454.00
XIV.	Autenticación de certificados de estudios, por ciclo escolar (semestre, cuatrimestre):	\$34.00
XV.	Certificación y/o legalización de firmas de títulos, certificados parciales y totales de instituciones con RVOE estatal:	\$57.00
XVI.	Notificación de exámenes profesionales o de grado, de licenciatura o posgrado (especialidad, maestría o doctorado):	\$170.00
XVII.	Autenticación de diploma, título o grado:	\$136.00
XVIII.	Compulsa de documentos emitidos por la autoridad o institución educativa por hoja:	\$5.00
XIX.	Solicitud de duplicado de certificado de estudios de instituciones extintas:	\$92.00
XX.	Reposición de documento de equivalencia o revalidación de tipo superior, por extravió o deterioro:	\$92.00
XXI.	Autorización de sinodal (por docente):	\$100.00

Artículo 98. Los derechos por los servicios de educación de nivel medio superior prestados por instituciones privadas, se causarán de acuerdo con el siguiente costo:

I.	Por el análisis de factibilidad para otorgar el Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) para impartir Educación Media Superior a particulares:	\$3,360.00
II.	Exámenes extraordinarios y/o regularización por asignatura, por alumno registrado en Bachillerato General con RVOE:	\$45.00
III.	Expedición de duplicado de certificado de estudios de instituciones extintas:	\$93.00
IV.	Solicitud de revalidación de nivel media superior realizados en el extranjero:	\$ 226.00
V.	Solicitud de equivalencia de estudios de nivel medio superior:	\$ 226.00
VI.	Autenticación de certificado de estudios, expedida por particulares por ciclo escolar:	\$34.00
VII.	Inspección y vigilancia de establecimientos educativos particulares, por alumno inscrito en cada ciclo escolar (semestre o cuatrimestre):	\$45.00
VIII.	Por inscripción de alumno en curso de regularización:	\$93.00
IX.	Inscripción por alumno en curso de verano:	\$93.00
X.	Asignaturas libres por alumno inscrito:	\$45.00
XI.	Reposición de resolutivo por hoja:	\$5.00
XII.	Legalización de firmas en documentos de instituciones con RVOE:	\$59.00
XIII.	Cambio de titular del Acuerdo de RVOE:	\$1362.00
XIV.	Cambio o ampliación de domicilio o establecimiento de un plantel adicional:	\$1,362.00
XV.	Reposición de documento de equivalencia o revalidación de tipo medio superior:	\$93.00

Artículo 99. Los derechos por los servicios de educación técnica prestados por instituciones privadas, se causarán de acuerdo con el siguiente costo:

I.	Por solicitud de incorporación a nivel técnico:	\$2,500.00
II.	Por el otorgamiento del Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), por cada plan de estudios de educación técnica profesional:	\$1,250.00
III.	Inspección y vigilancia por alumno inscrito en cada ciclo escolar (semestre, cuatrimestre):	

	\$40.00
IV. Exámenes extraordinarios por asignatura, por alumno:	\$21.00
V. Exámenes a título de suficiencia por asignatura, por alumno:	
	\$21.00
VI. Autenticación de firmas de certificados de estudios:	\$60.00
VII. Autenticación de firmas de diploma educación técnica:	\$60.00
VIII. Duplicado de certificado de estudios o diploma:	\$60.00
IX Otorgamiento de diplomas y/o certificado de escuelas extintas:	
	\$60.00
X. Solicitud de nuevo Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios:	
	\$1,250.00
XI. Cambio de domicilio, establecimiento de un nuevo plantel respecto de cada plan de estudios con RVOE de educación técnica:	
	\$1,250.00
XII. Examen profesional:	\$136.00
XIII. Autenticación de título:	\$145.00
XIV. Solicitud de número de Registro para diplomados y cursos (Educación continua):	
	\$2,500.00
XV. Autenticación de firmas y diplomas (Educación continua):	\$60.00

**CAPÍTULO DÉCIMO BIS
DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN DE NIVEL BÁSICO Y NORMAL PRESTADOS POR
INSTITUCIONES PRIVADAS**

Artículo 99 BIS-1. Los derechos por los servicios de educación de nivel básico y normal por instituciones privadas, se causarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.	Por solicitud estudio y resolución de trámite de:	
	a) Cambio o ampliación de domicilio, o establecimiento de un plantel adicional, respecto de cada plan de estudios con autorización y/o reconocimiento de validez oficial:	\$2,806.00
	b) Por solicitud, estudio y trámite de autorización para impartir educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros, sea cual fuere la modalidad:	\$829.00
	c) Por solicitud, estudio y trámite de reconocimiento de validez oficial de estudios de los niveles de educación especial e inicial y de formación para el trabajo, sea cual fuere la modalidad:	\$829.00
	d) Por resolución de autorización para impartir educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros, sea cual fuere su modalidad:	\$4,692.00
	e) Por resolución de reconocimiento de validez oficial de estudios de los niveles educación especial e inicial:	\$4,719.00
II.	Exámenes a Título de Suficiencia:	
	a) De educación primaria:	\$128.00
	b) De educación secundaria, por materia:	\$64.00
III.	Exámenes extraordinarios por materia:	
	a) De educación secundaria:	\$32.00
	b) De tipo superior (Educación Normal):	\$45.00
IV.	Revisión de certificados de terminación de estudios de tipo superior (Escuelas Particulares) :	\$32.00
V.	Expedición y certificación de título:	\$128.00
VI.	Expedición de reposición de certificados de terminación de estudios:	
	a) De educación básica:	\$64.00
	b) De tipo superior:	\$110.00
VII.	Por solicitud de revalidación de estudios de educación básica :	\$128.00
VIII.	Consulta de archivo:	\$64.00
IX.	Por solicitud de equivalencia de estudios de educación básica:	\$128.00
X.	Inspección y vigilancia de establecimientos educativos particulares, por alumno inscrito en cada ejercicio escolar:	
	a) De educación superior:	\$102.00
	b) De educación secundaria:	\$64.00
	c) De educación primaria:	\$64.00
	d) De educación preescolar:	\$64.00
	e) De educación inicial:	\$64.00
XI.	Certificación de firmas en documentos oficiales:	\$128.00
XII.	Kárdex (reposición) :	\$32.00

XIII. Duplicado de boleta (público en general) :	\$64.00
XIV. Boletas de inicio de ciclo escolar (escuelas particulares) :	\$5.00
XV. Reposición de boletas (Planteles) :	\$6.00
XVI. Sello del Sistema Educativo Nacional:	\$128.00
XVII. Expedición de constancias:	\$32.00
XVIII. Certificación de título y/o Acta de examen profesional:	\$255.00
XIX. Certificación de firmas en documentos oficiales para el extranjero:	\$128.00
XX. Bases para la obtención de Autorización de y/o Reconocimiento de Validez Oficial Estudios:	\$446.00
XXI. Validación de boletas de Educación Normal:	\$38.00
XXII. Diplomas:	\$32.00
XXIII. Pago de cambio de Titular del Acuerdo de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (por nivel educativo):	\$4,655.00
XXIV. Pago de reposición del formato de certificación de estudios de educación normal :	\$96.00
XXV. Pago de reposición del formato de título de Educación Normal:	\$96.00
XXVI. Pago de reposición del formato de certificado de Educación Normal:	\$96.00
XXVII. Pago del refrendo de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios:	\$638.00
XXVIII. Pago de solicitud de revalidación de nivel Secundaria (por grado escolar):	\$128.00
XXIX. Cambio de nombre de escuela particular (por nivel educativo):	\$1,275.00

Los derechos que establece el presente artículo no causarán el Impuesto Adicional.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

...

Artículo 101. ...

I. ...

a) De carrera hasta dos años: \$64.00;

b) De carrera hasta cuatro años y de carreras técnicas cualquiera que sea su duración: \$128.00; y

c) De carreras de más de cuatro años: \$255.00;

II. Expedición de cédula profesional o duplicado: \$128.00;

III. Registro de cédula profesional: \$128.00;

IV. Registro de cédulas expedidas en otras entidades federativas: \$319.00;

V. ...

a) Colegios que agrupen profesionistas cuyas carreras sean hasta de dos años: \$319.00;

b) Colegios que agrupen profesionistas cuyas carreras sean hasta de cuatro años: \$638.00; y

c) Colegios que agrupen profesionistas cuyas carreras sean más de cuatro años: \$957.00;

VI. ...

a) Escuelas que impartan enseñanza preparatoria, vocacional, técnica, normal o profesional: \$3,188.00; y

b) Inscripción anual de planes de estudio. Por cada materia: \$64.00;

VII. ...

a) ...

1. Para carreras hasta de dos años: \$64.00;

2. Para carreras hasta de cuatro años: \$128.00; y

3. Para carreras de más de cuatro años: \$255.00;

b) ...

1. El término de un año: \$65.00; y

2. A extranjeros y mexicanos por naturalización que posean título expedido en el extranjero, en los términos de

la Ley Sobre el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Morelos: \$255.00;

VIII. Revalidación de estudios profesionales: \$65.00;

IX. Verificación del número de socios de colegios de profesionistas, por cada una: \$319.00; y

X. Otros servicios: \$32.00

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

...

Artículo 103. Los derechos por el registro en el Padrón de Arrendadores que lleva la Secretaría respecto de los contratos de arrendamiento y otros actos, contratos o convenios por los que se confiera a un tercero el derecho de uso, usufructo o explotación de bienes inmuebles, se causarán por cada documento, contrato o acto, conforme a lo siguiente:

I. Los contratos de arrendamiento:	\$159.00
II. Los actos, contratos y convenios no incluidos en la fracción anterior:	\$96.00

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO

...

Artículo 108 Bis. Por la expedición de oficios de habilitación, se causarán \$80.00

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO BIS

DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DEL REGISTRO DE ANTECEDENTES PENALES, DE EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR, ASÍ COMO POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS ESPECIALES, COPIAS Y CERTIFICACIONES POR PARTE DE ASESORES JURÍDICOS O AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO.

Artículo 108 BIS-1. Por los servicios en materia del registro de antecedentes penales, expedición de Constancias de no antecedentes penales y de identificación vehicular, así como por la expedición de actas especiales, copias y certificaciones por parte de asesores jurídicos o Agentes del Ministerio Público se causarán:

- I. Constancias de no antecedentes penales: \$100.00;
- II. Baja en el registro de antecedentes penales: \$95.00;
- III. Copias simples o certificadas por parte de los asesores jurídicos sin importar el volumen: \$191.00;
- IV. Copias simples o certificadas por parte de los Agentes del Ministerio Público, relacionada con carpetas de investigación, sin importar el volumen: \$255.00;
- V. Constancia de Identificación Vehicular: \$300.00; y
- VI. Actas especiales: \$35.00.

CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO

...

Artículo 109. ...

Concepto	Tarifa
I. Legalización de firmas:	\$128.00
II. Certificación de firmas:	\$64.00
III. Apostilla:	\$191.00
IV. Apostilla de documentos notariales:	\$255.00
V. ...	
VI. Copias certificadas expedidas por el Poder Judicial, sin importar el volumen:	\$191.00
VII. Certificado de "No adeudo" por cada impuesto, derecho o contribución que comprenda:	\$32.00
VIII. Certificados de fecha de pago de créditos fiscales:	\$32.00
IX. Cualquiera otra certificación que se expida por autoridad distinta de las anteriores:	
a) Por la primera hoja:	\$32.00
b) Por las siguientes hojas y hasta cincuenta:	\$6.00
c) Por las siguientes hojas y más de cincuenta:	\$3.00
X. Se deroga.	

CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO

...

Artículo 113. Por la reproducción de copias simples de información pública, derivado de la solicitud de acceso a la información, se causarán \$0.56 por cada una de las reproducciones de copias simples.

Artículo 114. ...

CONCEPTO	TARIFA
1. ...	
a) Disco magnético de tres y media pulgada:	\$4.00
b) Disco Compacto (CD):	\$9.00
c) Disco Versátil Digital (DVD):	\$12.00
2. ...	
3. Impresiones por cada hoja:	\$1.00
4. ...	

CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO

...

Artículo 114 BIS. Los derechos por servicios en materia de innovación, ciencia y tecnología, se causarán conforme a las siguientes tarifas:

I. Por la entrada al Museo de Ciencias de Morelos:

- a) Escuelas públicas y privadas, profesores, estudiantes con credencial actualizada, adultos de la tercera edad y personas con capacidades diferentes:

\$0.00

- b) Público en general:

\$10.00

II. Talleres:

Tipo de taller	Descripción	Duración	
a) Básico	Materiales sencillos o de reúso.	20-30 minutos	\$ 10.00
b) Elemental	Materiales Impresos y consumibles	35-45 minutos	\$ 20.00
c) Primordial	Materiales específicos o kits	50-60 minutos	\$ 30.00

III. Cursos:

Tipo de curso	No. de sesiones	No. de horas	Costo por persona
a) Básico	5	20	\$500.00 (\$25.00/hora)
b) Elemental	5	20	\$ 600.00 (\$30.00/hora)
c) Especializado	5	20	\$800.00 (\$40.00/hora)

IV. Diplomados:

Tipo	Características	Duración	Costo por persona
a) Diplomado	Impartido por especialistas en divulgación científica y tecnológica; integrado por módulos con distintos grados (licenciatura, maestría y doctorado)	De hasta 140 horas	Inscripción \$1,200.00 Cada módulo: \$1,000.00

V. Asesorías:

Tipo de asesoría	Características	Costo por hora
a) General	Divulgación científica en general que no requiera de la conformación de grupos especializados	\$100.00
b) Especializada	Por proyecto museográfico o de divulgación que requieran de la conformación de grupos especializados.	\$200.00

VI. Exposiciones:

Tipo de exposición	Características	Superficie máxima a ocupar	Renta por mes y medio
a) Itinerante	Pequeña	250 m ²	\$240,000.00
VII. Auditorio del Museo:	Incluye uso de audio, luces, transmisión de video y persona que opere la cabina.		\$100.00

Para Instituciones públicas, cuando se establezca un acuerdo por escrito el servicio será gratuito.

VIII. Obras de Teatro:

Las Obras de teatro que se presenten en el auditorio tendrán un costo adicional en relación con la entrada del Museo. Se tomará del boletaje vendido en taquilla del Museo, con 70% para el grupo de teatro y 30% para el Museo.

IX. Maestría en Diseño y Gestión de Proyectos

Educativos

- a) Inscripción: \$1,000.00
 b) Colegiatura mensual: \$1,000.00
 c) Constancia de estudio: \$75.00
 d) Credencial: \$75.00
 e) Expedición de Título: \$1,500.00

X. Admisión general al Centro Estatal de Cambio Climático y Educación Ambiental localizado en el Parque San Miguel Acapantzingo:

- a) Niños menores a 1.50 metros de estatura: \$10.00
 b) Niños mayores a 1.50 metros de estatura: \$10.00
 c) Adultos: \$10.00
 d) Adultos Mayores y Discapacitados: EXENTO
 e) Estudiantes: \$10.00
 f) Maestros: \$10.00

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman las fracciones XIII y XIV del artículo 65; y se adicionan una fracción XXXIII al artículo 22 y una fracción XV al artículo 65, todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 22.- ...

I. a XXXII. ...

XXXIII. Autorizar los precios y tarifas de los bienes, trámites y servicios que producen o prestan las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, distintos de contribuciones, previa opinión de la Secretaría, Dependencia o Entidad que corresponda.

Artículo 65.- ...

I. a XII. ...

XIII. Decidir los donativos o pagos extraordinarios, con base en las disposiciones jurídicas aplicables, verificando que se apliquen exactamente, a los fines señalados en las instrucciones dictadas por la Secretaría o Dependencia coordinadora del sector al que esté adscrito el organismo auxiliar;

XIV. Establecer las normas y bases para hacer la cancelación de adeudos a favor del organismo auxiliar y a cargo de terceros, en los casos de notoria imposibilidad práctica de su cobro, con la prevención de que cuando proceda la citada cancelación, se someterá a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y de la Secretaría o Dependencia coordinadora; y

XV. Proponer los precios y tarifas de bienes, trámites y servicios que produzca o preste el organismo auxiliar, distintos de contribuciones, excepto los de aquellos que sean determinados por acuerdo del Gobernador del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforman el último párrafo del artículo 15 bis, así como los artículos 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26; y se adicionan los artículos 20 bis, 25 bis, 25 bis 1, 25 bis 2, 25 bis 3 y 26 bis; todo en la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

15 bis.- ...

I a V. ...

...

...

El monto total de los recursos de este fondo que resulte de la suma de los importes a que se refieren las fracciones de la I a la V del presente artículo, se invertirán para impulsar el desarrollo policial, el pago de nóminas, estímulos, recompensas, gasto corriente, de operación, infraestructura, equipamiento y controles de confianza, en materia de seguridad pública.

CAPÍTULO VI

...

Artículo 19.- La persona titular del Poder Ejecutivo, por sí o por conducto de la persona titular de la Secretaría de Despacho encargada de la hacienda pública estatal, el Congreso a través del Diputado Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública y los Ayuntamientos, por medio de su Presidente Municipal o funcionario encargado de la hacienda pública municipal, participarán en el Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado, a través de:

I.- La Reunión Estatal de Funcionarios Hacendarios;

II.- La Comisión Permanente de Funcionarios Hacendarios;

III.- La Junta de Coordinación Hacendaria, y

IV.- El Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos.

El Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos será el secretario técnico de los organismos señalados en las fracciones I, II y III de este artículo y tendrá derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 20.- La Reunión Estatal de Funcionarios Hacendarios se integrará por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, por sí o por conducto de la persona titular de la Secretaría de Despacho encargada de la hacienda pública estatal, los Presidentes Municipales de los 33 Municipios del Estado por sí o por conducto de la persona titular de la Tesorería Municipal y por el Diputado Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado.

La Reunión Estatal de Funcionarios Hacendarios, será presidida de manera colegiada por el Titular del Poder Ejecutivo y del Coordinador de la Comisión Permanente de Funcionarios Hacendarios; éste último será elegido por los representantes municipales integrantes de la citada Comisión Permanente de Funcionarios Hacendarios y durará en su encargo de Coordinado, por el plazo de un año.

Artículo 20 Bis.- La Reunión Estatal de Funcionarios Hacendarios, se reunirá en sesión ordinaria cuando menos dos veces en cada ejercicio fiscal, previa convocatoria que emita la presidencia de la misma y sesionará de manera extraordinaria a convocatoria de la Comisión Permanente de Funcionarios Hacendarios.

Para la validez de las sesiones, ordinarias o extraordinarias, se requerirá de la asistencia de cuando menos la mitad más uno de los integrantes de la Reunión, entre los cuales deberán estar quienes la presiden. Las decisiones que se adopten, para ser válidas requerirán de la aceptación mayoritaria de los asistentes a la sesión, con excepción de los supuestos en que esta Ley o su Reglamento dispongan otra cosa.

En la convocatoria se señalarán el domicilio, fecha y horario en que habrá de llevarse a cabo la reunión y los asuntos que deban tratarse en ella.

Artículo 21.- Son facultades de la Reunión Estatal de Funcionarios Hacendarios:

I.- Establecer las medidas que estime convenientes para el mejor desarrollo y consolidación del Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria y proponer las que considere convenientes para mejorar el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal;

II.- Vigilar el cumplimiento de los convenios de Coordinación Hacendaria y colaboración administrativa que se celebren y, en caso de violación a los mismos, emitir propuestas al respecto;

III.- Designar comisiones o grupos de trabajo para el estudio y desahogo de asuntos específicos que así lo requieran;

IV.- Proponer factores, indicadores, fórmulas y coeficientes aplicables para determinar la distribución de participaciones y aportaciones estatales a los Municipios, así como proponer a la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales las reformas y adiciones a los factores, indicadores, fórmulas y coeficientes aplicables para determinar la distribución de participaciones y aportaciones federales, contenidos en la Ley de Coordinación Fiscal;

V.- Aprobar el Reglamento General del Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria y los Reglamentos Interiores de la propia Reunión Estatal de Funcionarios Hacendarios, de la Comisión Permanente de Funcionarios Hacendarios, de la Junta de Coordinación Hacendaria y de los Comités de Vigilancia y Grupos de Trabajo de la Comisión Permanente de Funcionarios Hacendarios;

VI.- Establecer, en su caso, las aportaciones ordinarias y extraordinarias que deban cubrir los Ayuntamientos para el sostenimiento de los órganos citados en la fracción anterior;

VII.- Para el ejercicio de sus facultades, la Reunión Estatal de Funcionarios Hacendarios se apoyará en la Comisión Permanente de Funcionarios Hacendarios y en el Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, y

VIII.- Determinar las sedes, agenda y temática de la Reunión Estatal de Funcionarios Hacendarios.

Artículo 22.- La Comisión Permanente de Funcionarios Hacendarios se integrará por el Poder Ejecutivo representado por la persona titular de la Secretaría de Despacho encargada de la hacienda pública estatal, o el funcionario que esta designe, por el Diputado Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado y por seis representantes de los Municipios del Estado, mismos que serán elegidos uno por cada Grupo Zonal de los que a continuación se expresan, debiendo representarlos en forma rotativa.

GRUPO UNO: Cuernavaca, Jiutepec, Temixco, Xochitepec, Yautepec y Emiliano Zapata;

GRUPO DOS: Axochiapan, Ayala, Cuautla, Jantetelco, Jonacatepec y Tepalcingo;

GRUPO TRES: Atlatlahucan, Huitzilac, Tepoztlán, Tlalnepantla, Tlayacapan y Totolapan;

GRUPO CUATRO: Ocuituco, Temoac, Tetela del Volcán, Yecapixtla y Zacualpan de Amilpas;

GRUPO CINCO: Jojutla, Puente de Ixtla, Tlaltizapán de Zapata, Tlaquiltenango y Zacatepec, y

GRUPO SEIS: Amacuzac, Coatlán del Río, Mazatepec, Miacatlán y Tetecala.

Cada Grupo zonal designará de entre sus integrantes a un representante para integrar a la Comisión Permanente de Funcionarios Hacendarios.

Artículo 23.- Los representantes de los municipios, miembros de la Comisión Permanente de Funcionarios Hacendarios, durarán en su encargo un año y no podrán ser reelectos por ningún motivo.

Artículo 24.- La Comisión Permanente Estatal de Funcionarios Hacendarios sesionará cuando menos dos veces al año. Será convocada por su coordinador o por un mínimo de tres miembros de la misma Comisión, por lo menos con quince días de anticipación y podrá celebrarse con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes. En la convocatoria se señalarán el domicilio, fecha y horario en que habrá de llevarse a cabo la reunión y los asuntos que deban tratarse en ella, los que se aprobarán con la mayoría de votos de los asistentes.

El Coordinador de la Comisión será elegido de entre los representantes de los Municipios del Estado, al momento de renovarse la Comisión Permanente de Funcionarios Hacendarios y durará en su encargo un año. En esta elección no participarán los representantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo.

Para que haya quórum en las reuniones de la Comisión Permanente de Funcionarios Hacendarios, se requiere de la asistencia del Coordinador y la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 25.- Serán facultades de la Comisión Permanente de Funcionarios Hacendarios:

I.- Preparar la Reunión Estatal de Funcionarios Hacendarios y definir los asuntos de que ésta deba ocuparse;

II.- Sugerir, en su caso, las propuestas de contribuciones económicas que deban cubrir los Municipios para el sostenimiento de los órganos de coordinación, los cuales someterá a la aprobación de la Reunión Estatal de Funcionarios Hacendarios;

III.- Formular dictámenes técnicos en todo lo relativo al Sistema de Coordinación Hacendaria entre el Estado y los Municipios;

IV.- Realizar estudios y propuestas relativos al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Estatal de Coordinación Hacendaria, con la asistencia técnica del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, y

V.- Las demás que le otorgue la Reunión Estatal de Funcionarios Hacendarios.

Para el ejercicio de sus facultades, la Comisión Permanente de Funcionarios Hacendarios, se apoyará en el Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal.

Artículo 25 Bis.- Para el cumplimiento de sus atribuciones la Comisión Permanente de Funcionarios Hacendarios, contará con los Comités y Grupos de Trabajo que, de manera enunciativa más no limitativa, se indican:

I. Comités:

a) Comité de vigilancia de distribución de participaciones federales y estatales, y

b) Comité de vigilancia de distribución de aportaciones federales y estatales, y

II. Grupos de Trabajo:

a) Grupo de Ingresos y Potestades Tributarias;

b) Grupo de Gasto Público;

c) Grupo de Deuda Pública y Financiamiento;

d) Grupo de Patrimonio, y

e) Grupo Jurídico.

Artículo 25 Bis 1.- La Junta de Coordinación Hacendaria se integra por el representante que designe la Secretaría de Despacho encargada de la hacienda pública estatal y los representantes de los Municipios en la Comisión Permanente de Funcionarios Hacendarios.

Estará presidida conjuntamente por uno de los representantes de la Secretaría de Despacho encargada de la hacienda pública estatal y por un representante elegido de entre los Municipios miembros de la Comisión Permanente de Funcionarios Hacendarios cuya designación deberá ser aprobada por la Reunión Estatal de Funcionarios Hacendarios.

Artículo 25 Bis 2.- La Junta de Coordinación Hacendaria sesionará a convocatoria de la Reunión Estatal de Funcionarios Hacendarios o a solicitud de la mitad más uno de los miembros de la Comisión Permanente de Funcionarios Hacendarios.

Para que haya quórum en las reuniones de la Junta de Coordinación Hacendaria se requiere la presencia del representante de la Secretaría de Despacho encargada de la hacienda pública estatal y de cuando menos de cuatro de los representantes de los Municipios en la Comisión Permanente de Funcionarios Hacendarios.

En la convocatoria se señalarán el domicilio, fecha y horario en que habrá de llevarse a cabo la reunión y los asuntos que deban tratarse en ella.

Artículo 25 Bis 3.- La Junta de Coordinación Hacendaria, es el órgano colegiado encargado de formular las propuestas de resolución que le solicite la Reunión Estatal de Funcionarios Hacendarios, para la atención de las inconformidades presentadas por los miembros del Sistema Estatal de Funcionarios Hacendarios.

Las propuestas contendrán las opiniones de todos y cada uno de los integrantes de la misma, inclusive con los votos particulares de los miembros que así lo soliciten.

Artículo 26.- El Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, se integrará conforme lo establece el artículo 118 bis, de la Constitución Local que actuará como órgano de consulta y análisis técnico de los Municipios en materia hacendaria.

El Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal será el Secretario Técnico de los órganos del Sistema de Coordinación Hacendaria.

Artículo 26 Bis.- Serán facultades del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal:

I. Promover el desarrollo técnico de las haciendas públicas municipales, a través de las autoridades hacendarias respectivas;

II. En funciones de Secretario Técnico, asistir a las sesiones de la Reunión Estatal de Funcionarios Hacendarios así como a las reuniones de la Comisión Permanente de Funcionarios Hacendarios, de la Junta de Coordinación Hacendaria, así como de los Comités de Vigilancia y de los Grupos de Trabajo y levantar las actas respectivas; en donde se contenga la relatoría de las reuniones y, de manera concreta, la síntesis de todos los acuerdos tomados en las sesiones respectivas, para dar seguimiento e informar sobre su cumplimiento, y

III. Las demás funciones que le asigne la Reunión de Funcionarios Hacendarios, la Comisión Permanente de Funcionarios Hacendarios y la Junta de Coordinación Hacendaria.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indica el artículo 44 y la fracción XVII, del artículo 70, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto iniciará su vigencia el día primero de enero del año 2015, previa su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión oficial del estado de Morelos.

TERCERA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Decreto.

Recinto Legislativo, Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el día nueve del mes de diciembre de dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán. Presidenta. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaría. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil catorce.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINUAGÉSIMA SEGUNDA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO
DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN
II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS.

I.- En fecha 14 de Mayo del 2014, la C. Guadalupe Flores Sotelo, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58, del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Guadalupe Flores Sotelo, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 28 años, 03 meses, 28 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Mecnógrafa (Eventual), en el Departamento de Placas de la Dirección de Tránsito y Transportes, del 01 de enero de 1986, al 30 de noviembre de 1987, Policía "D" Vialidad, en el Departamento de Agentes de la Policía Femenil de la Dirección General de Seguridad Pública y Servicios Sociales, del 01 de diciembre de 1987, al 15 de noviembre de 1988; Mecnógrafa, en la Dirección General de Transportes, del 16 de noviembre de 1988, al 22 de julio de 1990; Mecnógrafa (Base), en la Dirección General de Transportes, del 23 de julio de 1990, al 15 de julio de 1996; Mecnógrafa, en la Subsecretaría de Gobierno "C", del 16 de julio de 1996, al 15 de febrero de 1997; Secretaria de Subsecretario, en la Subsecretaría de Gobierno "C", del 16 de febrero de 1997, al 31 de marzo de 1997; Secretaria de Director General, en la Subsecretaría de Gobierno "C", del 01 de abril de 1997, al 28 de febrero de 1998; Secretaria de Director General, en la Secretaría General de Gobierno, del 01 de marzo de 1998, al 30 de septiembre de 2000; Secretaria de Director General, en la Secretaría de Gobierno, del 01 de octubre de 2000, al 30 de junio de 2009; Secretaria de Director General, en la Coordinación General de Asesores del Secretario de la Secretaría de Gobierno, del 01 de julio, al 15 de septiembre de 2009; Administrativa Especializada, en la Oficina del Secretario de la Secretaría de Gobierno, del 16 de septiembre, al 15 de noviembre de 2009; Analista Especializada, en la Subsecretaría de Gobierno de la Secretaría de Gobierno, del 16 de noviembre de 2009, al 15 de noviembre de 2010; Jefa de Unidad, adscrita en la Oficina del Subsecretario de Gobierno de la Secretaría de Gobierno, del 16 de noviembre de 2010, al 29 de abril de 2014, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la pensión por Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia al beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL SETECIENTOS SEIS

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Guadalupe Flores Sotelo, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Jefa de Unidad, adscrita en la Oficina del Subsecretario de Gobierno de la Secretaría de Gobierno.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66, de la misma Ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70, fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los ocho días del mes de octubre de dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán. Presidenta. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil catorce.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) Mediante Sesión Ordinaria de la Asamblea de la LII Legislatura, que tuvo verificativo el día nueve de mayo de dos mil trece, se dio cuenta del Exhorto de la Cámara de Diputados a las Legislaturas locales para aumentar la mínima para contraer matrimonio.

b) En consecuencia de lo anterior el Diputado Humberto Segura Guerrero Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta del Exhorto iniciativo citado al epígrafe, ordenando su turno a esta Comisión Dictaminadora, por lo que mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.2/736/13, de fecha nueve de mayo de dos mil trece, fue remitida a esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis correspondiente, Exhorto de la Cámara de Diputados a las Legislaturas locales para aumentar la mínima para contraer matrimonio.

c) Mediante Sesión Ordinaria de la Asamblea de la LII Legislatura, que tuvo verificativo el día seis de noviembre de dos mil trece, la Diputada Érika Hernández Gordillo, Coordinadora de la Fracción Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

d) En consecuencia de lo anterior, el Diputado Juan Ángel Flores Bustamante, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la Iniciativa citada al epígrafe, ordenando su turno a esta Comisión Dictaminadora, por lo que mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO2/P.O.1/1460/13, de fecha seis de noviembre de dos mil trece, fue remitida a esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen correspondiente Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

e) Mediante Sesión Ordinaria de la Asamblea de la LII Legislatura, que tuvo verificativo el día catorce de mayo de dos mil catorce, el Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y deroga diversas disposiciones del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

f) En consecuencia de lo anterior, el Diputado Juan Ángel Flores Bustamante, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la Iniciativa citada al epígrafe, ordenando su turno a esta Comisión Dictaminadora, por lo que mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO2/P.O.2/2328/14, de fecha catorce de mayo de dos mil catorce, fue remitida a esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen correspondiente Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y deroga diversas disposiciones del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

g) Mediante Sesión Ordinaria de la Asamblea de la LII Legislatura, que tuvo verificativo el día veintiocho de mayo de dos mil catorce, se dio cuenta del Exhorto de la Comisión Permanente de la Cámara de Diputados a las Legislaturas Locales para aumentar la mínima para contraer matrimonio, evitando con ello el embarazo adolescente, asegurando sus derechos, como es el derecho a la educación.

h) En consecuencia de lo anterior, el Diputado Juan Ángel Flores Bustamante, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta del Exhorto iniciativo citado al epígrafe, ordenando su turno a esta Comisión Dictaminadora, por lo que mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO2/P.O.2/234/13, de fecha veintiocho de mayo de dos mil catorce, fue remitida a esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis correspondiente, Exhorto de la Comisión Permanente de la Cámara de Diputados a las Legislaturas locales para aumentar la mínima para contraer matrimonio.

i) Mediante Sesión Ordinaria de la Asamblea de la LII Legislatura, que tuvo verificativo el día nueve de julio de dos mil catorce, se dio cuenta del Exhorto de la Comisión Permanente de la Cámara de Diputados a las Legislaturas Locales para homologar su legislación con los principios de derechos humanos en torno a la Protección de los Derechos de la Niñez, armonicen sus Códigos Civiles con los preceptos Constitucionales y los Tratados Internacionales para establecer la mayoría de edad como requisito indispensable para contraer matrimonio.

j) En consecuencia de lo anterior, el Diputado Juan Ángel Flores Bustamante, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta del Exhorto iniciativo citado al epígrafe, ordenando su turno a esta Comisión Dictaminadora, por lo que mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO2/P.O.2/2585/14, de fecha nueve de julio de dos mil catorce, fue remitida a esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis correspondiente, Exhorto de la Comisión Permanente de la Cámara de Diputados a las Legislaturas Locales para aumentar la mínima para contraer matrimonio.

II.- MATERIA DE LAS INICIATIVAS

A manera de síntesis, la Iniciativa que la Diputada Érika Hernández Gordillo propone, es establecer que la edad mínima para contraer matrimonio sea de 18 años de edad cumplidos al momento de su celebración, con la posibilidad de dispensarla, pero sólo en el caso de que los contrayentes hayan cumplido 16 años.

La propuesta del Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, es también establecer que la edad mínima para contraer matrimonio sea de 18 años de edad cumplidos al momento de su celebración, pero sin ninguna posibilidad de dispensarla.

III.- CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

La Diputada Érika Hernández Gordillo justifica su propuesta de modificación legislativa, en razón de lo siguiente:

1.- "El matrimonio, es una de las instituciones que puede brindar cierta estabilidad a la familia, sin embargo cuando se trata de un matrimonio prematuro o a edad temprana puede tener consecuencias muy perniciosas para los menores. Impide que concluyan su desarrollo físico, genera la deserción escolar, los embarazos suelen ser precoces que por ende se aumenta la tasa de mortalidad infantil, o también, en el mejor de los casos, lo que aumenta en mayor número, son los divorcios."

2.- "Según el Censo General de Población del año 2010, en el rubro de Estadísticas de Matrimonios y Divorcios, en nuestro país existían matrimonios en donde alguno de los cónyuges era menor de 15 años y/o se encontraba en el rango de los 15 a los 19 años. Lo que significa que, de un total de 568 632 matrimonios, 100 matrimonios se constituyeron por al menos un menor de 15 años y 568 532 matrimonios eran contraídos por al menos una persona con un rango de edad de 15 a 19 años."

3.- "Así mismo, en dicho Censo 2010, se informa que en ese año el número de divorcios en los rangos de edad de menos de quince años y entre 15 a 19 años fue de 1,226 divorcios."

4.- "En términos globales, según dichas estadísticas, la distribución porcentual de la población de 12 a 19 años según estado civil es de un total de 17 530 244 jóvenes, y de los cuales el 2.0% de esa totalidad, se encontraban casados, el 5.2% en unión libre y el 0.3 ya separado."

5.- "En diferentes partes del mundo, pero concretamente en México, el matrimonio entre adolescentes es una práctica persistente, comúnmente aceptada y sobre todo, legal."

En nuestro País y particularmente en Morelos, aún se registran matrimonios entre menores de edad que son "arreglados" por los padres de familia o, peor aún, en el caso de las mujeres que son víctimas de un abuso sexual, como reparación del "daño", el ofensor contrae matrimonio con el fin de "enmendar", la agresión."

6.- "Así también, de acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef) alrededor de un tercio de las mujeres jóvenes de entre 20 y 24 años se casan antes de cumplir los 18 años y de éstas, otro tercio lo contrae antes de los 15."

7.- "Lo anterior es posible, ya que nuestra legislación familiar tanto federal como local, permite, que las mujeres puedan contraer matrimonio, a partir de los catorce años."

8.- "De hecho, hay quienes consideran que el matrimonio a la edad de 14 años, responde a patrones culturales. Lo que mejor dicho, tiene relación con la pobreza. Ya que, a mayores recursos familiares, existe menos presión para casarse joven; por el contrario en una comunidad pobre, migrar o casar a un menor, que en la mayoría de los casos se trata de mujeres, son de las razones para alimentar una boca menos y pasar el problema a otra familia."

9.- "Estas situaciones, han generado estudios que arrojan estadísticas relevantes y sobre todo, preocupantes. Uno de ellos, son los estudios que la UNICEF ha realizado, sobre la Protección Infantil Contra el Abuso y la Violencia, en los que señalan que es habitual en los matrimonios prematuros que las niñas adolescentes son sujetas de maltratos y violencia por parte de su pareja o familiares de ésta, sobre todo cuando el matrimonio se realiza con un adulto, que en obviada de razones es mucho mayor que ella."

10.- "Por ello, entre los objetivos que tiene esta iniciativa, es reformar nuestro Código Familiar local, a fin igualar, la edad requerida para contraer matrimonio, tanto para el hombre como para la mujer."

11.- "El hecho de igualar la edad de la mujer para contraer matrimonio, que actualmente para ella es de 14 años y 16 para el hombre, constituye un simple cumplimiento de un principio constitucional, que menciona que el hombre y la mujer son iguales ante la Ley."

12.- "Así mismo se establecerá que la edad para contraer nupcias por ambos, será de dieciocho años. Sin que ello signifique que no se pueda contraer matrimonio antes de esa edad, pues como sabemos elevar la edad requerida, no resulta suficiente para proteger a los menores de edad pues según los expertos se puedan dar casos en que los adolescentes deseen contraer matrimonio por sí mismos antes de la mayoría de edad. Pero aun así se considera que ésta es una edad que se considera mínima para que decidan de manera libre e informada sobre un acto de gran relevancia respecto de sus vidas, así como en igualdad de condiciones."

13.- “Por lo que, atendiendo a la realidad en que nuestra sociedad ha sufrido cambios relevantes en cuanto a su forma de percibir la vida moderna, prevalecerá la posibilidad que se dispense la edad hasta los 16 años, ya que nuestra legislación vigente no señala un límite para la dispensa, y según datos de INEGI se han celebrado matrimonios de niñas de 10 años de edad, por lo que es meramente innegable que un niño o niña de diez años aún no comprende la realidad de la vida en cuanto a lo que un matrimonio se trata; para ello es necesario también que la dispensa de la edad sea hasta los 16 años y cuando ambos interesados en contraer matrimonio comparezcan ante el Juez de lo Familiar y expongan su voluntad al contraer matrimonio.”

14.- “Esta distinción es en razón de que la disposición legal vigente contempla que el Juez de lo Familiar podrá dispensar la edad, por causas graves y justificadas, sin señalar qué se debe entender por causa grave o justificada.”

15.- “Lo anterior, resulta una seria necesidad, pues así evitaremos que los matrimonios adolescentes, sean contrarios a la voluntad del menor, pues como ya se señaló en líneas anteriores, aún suelen darse casos de matrimonios forzados, arreglados e incluso trasgrediendo los derechos humanos de los menores.”

16.- “Es así, que con el fin proteger la integridad de los adolescentes, desarrollo personal, emocional, así como garantizar la equidad ante la ley, es necesario modificar nuestro Código Familiar, con el único fin de disminuir en gran medida los matrimonios entre menores de edad, pues sus consecuencias repercuten de manera negativa en sus vidas.”

17.- “Con esta propuesta, no pretendemos afectar, ni mucho menos legislar en contra del matrimonio o la familia, sino por el contrario pretendemos reducir los riesgos de violencia hacia las niñas, el embarazo adolescente, dar mayor atención al cumplimiento puntual de los derechos de las niñas y los niños, su acceso a la educación y al pleno goce de sus derechos y acceso a las oportunidades que les permitan desarrollarse plenamente.”

18.- “Es necesario mencionar, que en diversas Legislaciones locales, se logró detectar que ya se encuentran en armonía con esta propuesta, pues tan sólo en el Código Civil del Distrito Federal, en su artículo 148, establece que ambos contrayentes deberán ser mayores de edad y una dispensa para los menores de edad, siempre que ambos hayan cumplido 16 años, para lo cual se requiere el consentimiento del padre, madre o tutor, señalando que en ningún caso se otorgará a menores de 14 años. También, otros Estados en los que sus legislaciones establecen la mayoría de edad para contraer matrimonio son Campeche, Coahuila, Colima, el Estado de México, Guanajuato y Guerrero.”

19.- “Así mismo, en días pasados, surgió la noticia de que el Estado de Nuevo León, también aumentó la edad para contraer matrimonio, hasta los dieciocho años.”

Derivado de la exposición de motivos, y con la finalidad de dilucidar el texto de la reforma que propone la iniciadora, en comparación al texto vigente, resulta de utilidad insertar el siguiente cuadro:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS	
ARTÍCULO 72.- EDAD PARA CONTRAER MATRIMONIO. Para contraer matrimonio el varón y la mujer necesita haber cumplido dieciséis años. El Juez de lo Familiar puede únicamente conceder dispensas de edad por causas graves y justificadas.	ARTÍCULO 72.- EDAD PARA CONTRAER MATRIMONIO. Para contraer matrimonio el varón y la mujer necesitan haber cumplido dieciocho años. El Juez de lo Familiar puede únicamente conceder dispensas de edad cuando ambos pretendientes comparezcan ante él de manera voluntaria, siempre que éstos hayan cumplido los dieciséis años de edad y cuenten con el respectivo consentimiento de quienes deban otorgarlo en términos del artículo 73 del presente código.
ARTÍCULO 77.- IMPEDIMENTOS NO DISPENSABLES. Son impedimentos no dispensables: I.- a XV. . . . XVI.- El matrimonio subsistente con persona distinta de aquella con quien se pretende contraer; y XVII.- Las demás que señale este Código.	ARTÍCULO 77.- IMPEDIMENTOS NO DISPENSABLES. Son impedimentos no dispensables: I.- a XV. . . . XVI.- La falta de edad requerida por la Ley, cuando no haya sido dispensada; XVII.- El matrimonio subsistente con persona distinta de aquella con quien se pretende contraer; y XVIII.- Las demás que señale este Código.
ARTÍCULO 78.- IMPEDIMENTOS DISPENSABLES. Son impedimentos dispensables:	ARTÍCULO 78.- IMPEDIMENTOS DISPENSABLES. Son impedimentos dispensables:
I.- No tener la edad de 18 años el hombre y la mujer, si no han obtenido el consentimiento conforme a las reglas del artículo 73 de este Código. II.- El parentesco en la línea colateral desigual la cual comprende sólo a los tíos y sobrinos en el tercer grado.	I.- No tener la edad de 18 años el hombre y la mujer, si no han obtenido el consentimiento conforme a las reglas de los artículos 72 y 73 de este Código. II.- El parentesco en la línea colateral desigual la cual comprende sólo a los tíos y sobrinos en el tercer grado, conforme a las reglas de los artículos 72 y 73 de este Código.
ARTÍCULO 82.- PROHIBICIÓN MATRIMONIAL PARA EL TUTOR, CURADOR Y SUS DESCENDIENTES. El tutor no puede contraer matrimonio con la persona que ha estado o está bajo su guarda, a no ser que obtenga dispensa, la que no se le concederá por el Juez de lo familiar respectivo, sino cuando hayan sido aprobadas las cuentas de la tutela.	ARTÍCULO 82.- PROHIBICIÓN MATRIMONIAL PARA EL TUTOR, CURADOR Y SUS DESCENDIENTES. El tutor no puede contraer matrimonio con la persona que ha estado o está bajo su guarda, a no ser que obtenga dispensa, la que no se le concederá por el Juez de lo familiar respectivo, sino cuando hayan sido aprobadas las cuentas de la tutela y que la persona que esté o haya estado bajo su guarda tenga cumplidos los dieciséis años de edad.
...	...
...	...
...	...

<p>ARTÍCULO 157.- FALTA DE NULIDAD POR MINORIA DE EDAD. La menor edad de dieciséis años en el hombre y en la mujer dejará de ser causa de nulidad cuando:</p> <p>I.- a II.- ...</p> <p>III.- Antes de declararse ejecutoriada la resolución de nulidad se obtuviese la dispensa de edad o la esposa se halle encinta.</p>	<p>ARTÍCULO 157.- FALTA DE NULIDAD POR MINORIA DE EDAD. La menor edad de dieciocho años en el hombre y en la mujer dejará de ser causa de nulidad cuando:</p> <p>I.- a II.- ...</p> <p>III.- Antes de declararse ejecutoriada la resolución de nulidad se obtuviese la dispensa de edad conforme a lo establecido en este código o la esposa se halle encinta.</p>
<p>ARTÍCULO 457.- DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑARSE A LA SOLICITUD DE MATRIMONIO. Al escrito a que se refiere el artículo anterior se acompañará:</p> <p>I.- Copia certificada del acta de nacimiento y documento de identificación personal de cada uno de los solicitantes;</p> <p>II.- La constancia de que otorgan su consentimiento las personas a que se refiere el artículo 73 de este Código, para que el matrimonio se celebre;</p> <p>III.- a VII.- ...</p>	<p>ARTÍCULO 457.- DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑARSE A LA SOLICITUD DE MATRIMONIO. Al escrito a que se refiere el artículo anterior se acompañará:</p> <p>I.- Copia certificada del acta de nacimiento y documento de identificación personal de cada uno de los solicitantes, en el que se verifique que ambos son mayores de edad;</p> <p>II.- En su caso, la constancia de que otorgan su consentimiento las personas a que se refiere artículo 73 de este Código, para que el matrimonio se celebre siempre y cuando los contrayentes tengan cumplidos los dieciséis años de edad;</p> <p>III.- a VII.- ...</p>

EL Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar justifica su propuesta de modificación legislativa, en razón de lo siguiente:

“México ocupa uno de los primeros lugares e nivel internacional en embarazos tempranos. La mayoría de los embarazos en la adolescencia (entre los 10 y 19 años de edad) no son deseados, según la encuesta nacional de salud y nutrición, en México la tasa de embarazo de niñas en este rango fue de 79 por cada mil mujeres.”

“En los últimos 20 años se registró el mayor número de embarazos entre adolescentes, este problema es la principal causa de deserción escolar en el Estado.”

“En la actualidad el embarazo en adolescente ha sido calificado como un problema de salud pública, ya que en los últimos años se ha presentado del número de jóvenes que son madres antes de cumplir 18 años según la organización mundial de la salud.”

“Este problema constituye un obstáculo para lograr el desarrollo social, trayendo como consecuencia que un alto porcentaje de estas jóvenes tengan que abandonar o retrasar sus estudios y adentrarse en roles que no corresponden a su edad y para los cuales no están preparadas.”

“La adolescencia es un periodo de transición en el individuo de cambios significativos desde el punto de vista fisiológico como de psicológico, es un proceso de adaptación a su ambiente familiar y social.”

“Este debe ser un tema que involucre a todos no sólo a las mujeres, no sólo a los hombres, no sólo a los padres, sino también a nosotros como legisladores y en general a la sociedad.”

“Como padres luchamos para que nuestros hijos tengan un mejor futuro una buena educación, trabajo y desde luego felicidad. En este país, y en este Estado ese futuro se ve afectado por un alarmante índice de embarazos juveniles.”

“Por esta razón, considero que aumentar la edad legal para contraer matrimonio de 16 a 18 años en el Código Familiar del Estado, frenaría considerablemente esa situación, porque los jóvenes a esa edad tienen plena capacidad de obrar, ya que a partir de esa mayoría de edad se adquieren mayores derechos, privilegios y oportunidades, pero también mayores responsabilidades y obligaciones.”

“Cuando una persona alcanza la mayoría de edad se presume que tiene plena capacidad de obrar, salvo que medie algún tipo de incapacidad legal.”

“En un régimen democrático, la mayoría de edad, otorga a la persona natural los derechos políticos; es decir, la potestad de elegir y ser electos y la oportunidad de participar dentro de la organización estatal como funcionario, empleado o agente directo o indirecto, así como la de contratar por sí mismo y la potestad de representar a otro. A estas facultades se les conoce comúnmente como ciudadanía.”

“En el ordenamiento jurídico la mayoría de edad es una condición para determinar la plena capacidad de obrar de la persona que consta en alcanzar una edad cronológica establecida a partir de su nacimiento. La figura está motivada en la necesidad de que la persona haya adquirido una madurez intelectual y física suficiente como para tener una voluntad válida para obrar algunos actos que antes.”

“En gran parte del mundo la edad a partir de la cual un individuo se considera plenamente capaz está habitualmente comprendida entre los 16 y los 22 años. En algunas partes de África la mayoría de edad se alcanza a los 13 años, mientras que en la mayoría de los países occidentales se alcanza a los 18 o 20 años.”

“Como preliminar, hay que indicar que la doctrina canonista considera la edad como un requisito de derecho eclesiástico, es decir, de derecho humano, no incluido en el derecho divino. El fundamento de este requisito se refiere a la necesaria madurez psicológica y efectiva de los contrayentes, y más específicamente a la madurez biológica.”

“A los 16 años una chica parece demasiado joven para tener la capacidad de comprometerse por toda la vida.”

“Muchos nos preguntaremos ¿cuándo es el tiempo adecuado para casarse? El tiempo adecuado para casarse es diferente para cada persona y único para cada situación. Los niveles de madurez y la experiencia de la vida son factores variables. Algunas personas están listas para el matrimonio a los 18 años y algunas jamás están preparadas para ello.”

“Ayudemos a los adolescentes a fijar metas y a explorar opciones para el futuro, efectos negativos, ya que ellos serían los responsables de atender y proveer para el bebé.”

“Es importante concientizar a los jóvenes de las responsabilidades y obligaciones que conlleva un matrimonio y más aún provocado por un embarazo no deseado.”

Derivado de la exposición de motivos, y con la finalidad de dilucidar el texto de la reforma que propone la iniciadora, en comparación al texto vigente, resulta de utilidad insertar el siguiente cuadro:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS	
ARTÍCULO 72.- EDAD PARA CONTRAER MATRIMONIO. Para contraer matrimonio el varón y la mujer necesita haber cumplido dieciséis años. El Juez de lo Familiar puede únicamente conceder dispensas de edad por causas graves y justificadas.	ARTÍCULO 72.- EDAD PARA CONTRAER MATRIMONIO. Para contraer matrimonio el varón y la mujer necesita haber cumplido dieciocho años. El Juez de lo Familiar puede únicamente conceder dispensas de edad por causas graves y justificadas.
	ARTÍCULO 73.- Derogado.-
	ARTÍCULO 74.- Derogado.-
ARTÍCULO 78.- IMPEDIMENTOS DISPENSABLES. Son impedimentos dispensables:	ARTÍCULO 78.- IMPEDIMENTOS DISPENSABLES. Son impedimentos dispensables:
I.- No tener la edad de 18 años el hombre y la mujer, si no han obtenido el consentimiento conforme a las reglas del artículo 73 de este Código.	I.- No tener la edad de 18 años el hombre y la mujer;
II.- El parentesco en la línea colateral desigual la cual comprende sólo a los tíos y sobrinos en el tercer grado.	II.- El parentesco en la línea colateral desigual la cual comprende sólo a los tíos y sobrinos en el tercer grado.

IV.- VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación y en apego a la fracción II, del artículo 104, del Reglamento para Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general las Iniciativas para determinar su procedencia o improcedencia.

ANÁLISIS DEL MARCO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

En primera instancia, es menester precisarlo normado en el siguiente Instrumento Internacional, que establece las disposiciones que deberán de tomar en consideración los Estados tratantes en materia del consentimiento para el matrimonio y su edad mínima para contraerlo, misma fuente que a continuación se detalla:

CONVENCIÓN SOBRE EL CONSENTIMIENTO PARA EL MATRIMONIO, LA EDAD MÍNIMA PARA CONTRAER MATRIMONIO Y EL REGISTRO DE LOS MATRIMONIOS.³

Artículo 2

Los Estados partes en la presente Convención adoptarán las medidas legislativas necesarias para determinar la edad mínima para contraer matrimonio. No podrán contraer legalmente matrimonio las personas que no hayan cumplido esa edad, salvo que la autoridad competente, por causas justificadas y en interés de los contrayentes, dispense el requisito de la edad.

ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

Con apego a los derechos fundamentales aludidos; con fecha 10 de junio de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la denominada “reforma en materia de derechos humanos”, misma que impacta de manera directa al artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precepto en el cual que establece de manera concreta los derechos fundamentales derivados de los Tratados Internacionales en los que México forma parte, disponiendo su estricto respecto, aplicación y ejercicio de estos, a favor de todas y cada una de las personas que integran el territorio nacional, construyendo a todas las autoridades del País, vigilar y garantizar los citados derechos fundamentales.

ANÁLISIS DE PROCEDENCIA

En relación a lo que antecede, los que integramos esta Comisión Dictaminadora, consideramos que las propuestas de los iniciadores resultan congruentes con lo dispuesto en el artículo primero de la CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, disposición que establece que niño es todo ser humano menor de dieciocho años de edad, también lo es que en este mismo precepto dilucida que se permitirá su matrimonio por autoridad competente por causas justificadas y en razón del interés de los menores, sin embargo, en el texto del Código Familiar de nuestra Entidad Federativa, se prevé la edad mínima para contraer matrimonio a los 16 años y si media el consentimiento de los padres pueden ser niños todavía más pequeños, lo que resulta claramente violatorio de los derechos de los menores.

³Clase de Instrumento: Tratado internacional
 Fecha de firma: 10 de diciembre de 1962
 Fecha de entrada en vigor internacional: 9 de diciembre de 1964
 Vinculación de México: 22 de febrero de 1983 (Adhesión)
 Fecha de entrada en vigor para México: 23 de mayo de 1983
 DOF: 19 de abril de 1983.

Resulta también contrario el texto vigente del precepto legal que se pretende reformar, con el artículo segundo de la CONVENCIÓN SOBRE EL CONSENTIMIENTO PARA EL MATRIMONIO, LA EDAD MÍNIMA PARA CONTRAER MATRIMONIO Y EL REGISTRO DE LOS MATRIMONIOS, el cual establece que los Estados firmantes de dicho Instrumento Internacional, adoptarán las medidas legislativas para determinar la edad mínima para contraer matrimonio, por otro lado estipula que antes del cumplimiento de la edad mínima, las personas no podrán contraer matrimonio, salvo que por causas justificadas la autoridad dispense el requisito de la edad, disposición de derecho internacional que sustenta la vigencia de las figuras jurídicas de la emancipación y el consentimiento de los ascendientes para que los menores puedan contraer matrimonio, mismas dispensas contenidas en los artículos 60 y 73, del propio Ordenamiento Legal objeto de este análisis, sin embargo, esta Dictaminadora comparte la propuesta de la iniciadora para establecer una edad mínima no dispensable de 16 años para contraer matrimonio como una medida inicial para alcanzar de manera gradual el pleno respeto de los derechos de los niños a vivir plenamente esta etapa de su vida.

Respecto de la propuesta del iniciador, se desprende que su pretensión es desaparecer la posibilidad de que los ascendientes otorguen consentimiento para que sus hijos menores de edad contraigan matrimonio en determinadas circunstancias, razón por la cual esta Comisión dictaminadora desestima la segunda parte de la propuesta del iniciador, toda vez que el adoptar la edad mínima para que las personas contraigan matrimonio de 18 años, sin excepción alguna, resultaría nugatoria la procedencia de la dispensa que aluden los artículos 60 y 73, del Código familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, toda vez que el Juez de lo Familiar no podría otorgar exención para la emancipación de los menores de edad para contraer nupcias, ni tampoco los ascendientes de dichos menores, podrían ceder tal consentimiento sobre estos para contraer matrimonio; en ese mismo sentido para que dicha propuesta pudiese ser procedente, se tendrían que derogar y reformar diversas disposiciones del Código Familiar de Nuestra Entidad a efecto de desaparecer las figuras jurídicas aludidas que facultan dispensas en la edad de los menores para tal efecto.

De lo anterior expuesto, se desprende las razones de derecho por las cuales esta Comisión dictaminadora comparte la propuesta de ambos iniciadores respecto de establecer la edad mínima de 18 años para contraer matrimonio y la de la iniciadora de adoptar la edad mínima no dispensable para que las personas para casarse, siendo esta a los 16 años.

Aunado a lo citado con antelación, en caso de que el Pleno del Congreso aprobará el presente dictamen, se cumpliría cabalmente con los exhortos de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y la Comisión Permanente de esa Soberanía, mencionados en la parte del proceso legislativo del presente análisis, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, revisen su legislación civil, con el fin de aumentar la edad mínima para que ambos contrayentes puedan celebrar matrimonio, evitando con ello el embarazo adolescente, asegurando sus derechos, como es el derecho a la educación.

Por lo anteriormente expuesto, esta LII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL OCHOCIENTOS
DIECISÉIS**

**POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO FAMILIAR
PARA EL ESTADO DE MORELOS, PARA QUEDAR
EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman el artículo 72, las fracciones I y II, del artículo 78, el párrafo primero, del artículo 82, el primer párrafo y la fracción III, del artículo 157, las fracciones I y II, del artículo 457 y se adiciona una fracción XVI al artículo 77, recorriéndose las subsiguientes para quedar como XVII y XVIII, todos del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 72.- EDAD PARA CONTRAER MATRIMONIO. Para contraer matrimonio el varón y la mujer necesitan haber cumplido dieciocho años. El Juez de lo Familiar puede únicamente conceder dispensas de edad cuando ambos pretendientes comparezcan ante él de manera voluntaria, siempre que éstos hayan cumplido los dieciséis años de edad y cuenten con el respectivo consentimiento de quienes deban otorgarlo en términos del artículo 73 del presente código.

ARTÍCULO 77.- ...

I.- a XV. . . .

XVI.- La falta de edad requerida por la Ley, cuando no haya sido dispensada;

XVII.- El matrimonio subsistente con persona distinta de aquella con quien se pretende contraer; y

XVIII.- Las demás que señale este Código.

ARTÍCULO 78.- ...

I.- No tener la edad de 18 años el hombre y la mujer, si no han obtenido el consentimiento conforme a las reglas de los artículos 72 y 73 de este Código.

II.- El parentesco en la línea colateral desigual la cual comprende sólo a los tíos y sobrinos en el tercer grado, conforme a las reglas de los artículos 72 y 73 de este Código.

ARTÍCULO 82.- PROHIBICIÓN MATRIMONIAL PARA EL TUTOR, CURADOR Y SUS DESCENDIENTES. El tutor no puede contraer matrimonio con la persona que ha estado o está bajo su guarda, a no ser que obtenga dispensa, la que no se le concederá por el Juez de lo familiar respectivo, sino cuando hayan sido aprobadas las cuentas de la tutela y que la persona que esté o haya estado bajo su guarda tenga cumplidos los dieciséis años de edad.

...

ARTÍCULO 157.- FALTA DE NULIDAD POR MINORIA DE EDAD. La menor edad de dieciocho años en el hombre y en la mujer dejará de ser causa de nulidad cuando:

I.- a II.- . . .

III.- Antes de declararse ejecutoriada la resolución de nulidad se obtuviese la dispensa de edad conforme a lo establecido en este código o la esposa se halle encinta.

ARTÍCULO 457.- . . .

I.- Copia certificada del acta de nacimiento y documento de identificación personal de cada uno de los solicitantes, en el que se verifique que ambos son mayores de edad;

II.- En su caso, la constancia de que otorgan su consentimiento las personas a que se refiere artículo 73 de este Código, para que el matrimonio se celebre siempre y cuando los contrayentes tengan cumplidos los dieciséis años de edad;

III.- a VII.- . . .

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva, de conformidad con los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERO.- Dese cuenta a la Cámara de Diputados, en contestación a los exhortos contenidos en los oficios DGPL-62-II-5-694, CP2R2A.-337.16 y CP2R2A.-1400.16, de fecha veinticuatro de abril de dos mil trece, 21 de mayo de 2014 y 25 de junio de 2014, mediante el cual se exhorta a las Legislaturas de los Estados, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, revisen su legislación civil, con el fin de aumentar la edad mínima para que ambos contrayentes puedan celebrar matrimonio.

Recinto Legislativo a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán. Presidenta. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil catorce.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS.

PRIMERO.- En términos de competencia por razón de materia, esta Comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme lo señala el artículo 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Conforme a los artículos 53, 57 y 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado. Asimismo, es obligación de toda Comisión Legislativa, atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno.

SEGUNDO.- En uso de las facultades atribuidas a esta Comisión Legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto en comento, a saber:

I).- Que en fecha 06 de agosto de 2013, el C. Adán Ortiz Cisneros, solicitó de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, manifestando bajo protesta de decir verdad que contaba con 28 años de servicio efectivo en el Sistema de Agua Potable La Joya- Amador Salazar, desempeñando como último cargo el de Jefe de Operación y Mantenimiento, hasta el 28 de junio de 2013, fecha en que le fue expedida por el referido Sistema la hoja de servicios respectiva.

I).-Que en fecha 15 de abril de 2014, el citado promovente, presentó ante la Oficialía de Partes Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, demanda de garantías, en contra del Congreso del Estado de Morelos, por el acto que a continuación se transcribe:

"ACTO RECLAMADO

"...la denegación de justicia por falta de respuesta por parte de la responsable, respecto de la solicitud de pensión por jubilación hecha en mi favor".

III).- Que por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, quien la admitió, quedando registrada bajo el expediente 929/2014-V.

IV).- Que con fecha 30 de junio del presente año, fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia dictada de fecha 27 del mismo mes y año, por el Juez Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, por medio de la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al C. Adán Ortiz Cisneros, en los siguientes términos:

“ÚNICO.- La Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE al C. Adán Ortiz Cisneros, contra la omisión de acordar el escrito que presentó el seis de agosto de dos mil trece, que imputó al Congreso del Estado de Morelos, con residencia en esta ciudad, para los efectos indicados en el último considerando de esta resolución.”

.....

“En el caso, la autoridad responsable de referencia no acreditó haber dado respuesta al escrito de seis de agosto de dos mil trece, no obstante que ya transcurrió en exceso el plazo en que pudo darse tal respuesta.

Lo anterior pone de manifiesto que se transgredió en perjuicio del quejoso Adán Ortiz Cisneros, el artículo 8º, constitucional y tal actitud obliga a concederle el amparo y protección de la Justicia Federal para el efecto de que el Congreso del Estado de Morelos, con sede en esta ciudad, de inmediato de la respuesta que en derecho proceda al curso de referencia y la notifique al quejoso.”

V).- Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de dar respuesta al escrito que el ahora quejoso C. Adán Ortiz Cisneros presentó con fecha 06 de agosto de 2013, solicitando la tramitación y otorgamiento de la pensión por Jubilación, y ésta le sea notificada. En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la sentencia ejecutoria referida con anterioridad, ésta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, una vez que se ha determinado que se encuentra reunida la documentación necesaria para su tramitación, tenemos a bien resolver mediante Dictamen con Proyecto de Decreto, la solicitud de pensión por Jubilación del Ciudadano Adán Ortiz Cisneros, presentada ante esta Soberanía el pasado 06 de agosto de 2013, bajo los términos siguientes

ANTECEDENTES

Con fecha 06 de agosto de 2013, el C. Adán Ortiz Cisneros, presentó a este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, apoyándose en lo dispuesto por los artículos 43, fracción XIII, 54, fracción VII, 56, 57, 58 y 66, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición los siguientes documentos:

1.- Copia certificada del acta de nacimiento del C. Adán Ortiz Cisneros, expedida con fecha 13 de septiembre de 2011, por el Oficial del Registro Civil en el Municipio de Jiutepec, Morelos, en la que se certifica que el C. Adán Ortiz Cisneros, nació en fecha 19 de diciembre de 1965.

2.- Original de la Hoja de Servicios expedida con fecha 28 de junio de 2013 por el Ing. Horacio Reyes Garduño, Administrador Interino del Sistema de Agua Potable La Joya Amador Salazar, en la que se hace constar la siguiente prestación de servicios del C. Adán Ortiz Cisneros:

- Operador de Equipo (Bombeo): Enciende el equipo de bombeo, abre válvula de desfogue y controla las válvulas de la línea de conducción para enviar servicio a depósitos, del 20 de marzo de 1985, al 02 de julio de 2002.

- Fontanero: Reinstalar, cancelar, reconectar tomas de agua potable, reparación de fugas en tomas, red de conducción, de distribución, etc., del 03 de julio de 2002, al 02 de enero de 2007.

- Tandeador: Abrir y cerrar válvulas para dar servicio a los usuarios, checar a los domicilios más altos que les llegue el vital líquido, del 03 de enero de 2007, al 08 de marzo de 2009.

- Jefe de Operación y Mantenimiento: Llevar el control en campo, lleva a los trabajadores a sus áreas de trabajo, proporciona el material que requieran para reparación de fugas de línea de conducción, distribución a los trabajadores, reinstala, cancela tomas, etc., del 09 de marzo de 2009, al 28 de junio de 2013.

3.- Original de la Constancia de Salarios, expedida con fecha 28 de junio de 2013, por el Ing. Horacio Reyes Garduño, Administrador Interino del Sistema de Agua Potable la Joya, en la que se hace constar que el C. Adán Ortiz Cisneros:

“..., ES JEFE DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ESTE SISTEMA DE AGUA POTABLE LA JOYA – AMADOR SALAZAR, PERCIBE UN SUELDO DE \$ 5, 881.26 (CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 26/100 M.N.) MENSUALES.”

Solicitud de pensión por Jubilación y anexos antes descritos, que fueron turnados a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para su análisis y dictamen correspondiente, por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Morelos, a la cual se realizan las siguientes:

CONSIDERACIONES:

I.- Conforme a los artículos 53, 57 y 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las Iniciativas de Ley, los Proyectos de Decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

II.- Consecuentemente del estudio y análisis de la documentación que acompañó el solicitante de la pensión, y derivado de la investigación realizada y prevista por el artículo 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos. Y toda vez que de conformidad con lo establecido en el artículo 57, Apartado A, fracciones II y III de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado de Morelos, que para efecto del disfrute de las pensiones previstas por esta Ley, señala lo siguiente:

Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en éste capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A).- Para el caso de jubilación, cesantía por edad avanzada o invalidez:

I. Copia certificada del Acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y

IV.- Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva.

...

Así mismo, en relación a la pensión por Jubilación, el artículo 58, fracción I, de la citada Ley Burocrática Estatal establece lo siguiente:

Artículo 58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cual quiera de los tres Poderes del Estado y /o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores en general, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

- a).- Con 30 años de servicio 100%;
- b).- Con 29 años de servicio 95%;
- c).- Con 28 años de servicio 90%;
- d).- Con 27 años de servicio 85%;
- e).- Con 26 años de servicio 80%;
- f).- Con 25 años de servicio 75%;
- g).- Con 24 años de servicio 70%;
- h).- Con 23 años de servicio 65%;
- i).- Con 22 años de servicio 60%;
- j).- Con 21 años de servicio 55%; y
- k).- Con 20 años de servicio 50%.

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida.

Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

III.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58, del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente. le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

IV.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Adán Ortíz Cisneros, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 28 años, 03 meses, 08 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que prestó sus servicios en el Sistema de Agua Potable La Joya-Amador Salazar, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Operador de Equipo (Bombeo): Enciende el equipo de bombeo, abre válvula de desfogue y controla las válvulas de la línea de conducción para enviar servicio a depósitos, del 20 de marzo de 1985, al 02 de julio de 2002; Fontanero: Reinstalar, cancelar,

reconectar tomas de agua potable, reparación de fugas en tomas, red de conducción, de distribución, etc., del 03 de julio de 2002, al 02 de enero de 2007; Tandeador: Abrir y cerrar válvulas para dar servicio a los usuarios, checar a los domicilios más altos que les llegue el vital líquido, del 03 de enero de 2007, al 08 de marzo de 2009; Jefe de Operación y Mantenimiento: Llevar el control en campo, lleva a los trabajadores a sus áreas de trabajo, proporciona el material que requieran para reparación de fugas de línea de conducción, distribución a los trabajadores, reinstala, cancela tomas, etc., del 09 de marzo de 2009, al 28 de junio de 2013, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso c), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

V.- Por otra parte, es de suma importancia para determinar a quién corresponde cubrir esta prestación, precisar que con fecha 07 de agosto de 2013, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5109, el Convenio de Intervención del Sistema de Agua Potable La Joya- Amador Salazar, celebrado entre dicho Sistema, los H.H. Ayuntamientos de Yautepec y Jiutepec, Morelos, la Comisión Estatal del Agua como Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos como Testigo de Honor.

En dicho Convenio, se señaló como antecedente que a esa fecha el Sistema de Agua Potable La Joya- Amador Salazar carecía de los recursos que le permitieran por sí solo garantizar la prestación del servicio de agua potable y saneamiento, así como la necesaria aplicación y operación de la infraestructura hidráulica, y que de acuerdo a su Cláusula Primera, su objeto era establecer los mecanismos necesarios para la intervención y ocupación de la administración y operación del servicio público de agua potable que ha esa fecha proporcionaba el mencionado Sistema, y que en lo sucesivo realizarían los Ayuntamientos antes referidos.

Asimismo, en su Cláusula Décima Primera, quedó establecido que la Comisión Estatal del Agua, asumiría el pago de las liquidaciones que le correspondiera a cada uno de los trabajadores que a esa fecha prestaban servicios a dicho Sistema, así como cubrir todos los pagos de los pasivos existentes. Y en su Cláusula Décima Segunda, se señaló que los casos no previstos en el Convenio, serían resueltos conforme a lo dispuesto por las Legislaciones vigentes aplicables para tales efectos.

Derivado de lo anterior, esta Comisión Legislativa mediante Oficio Número CTPYSS-LII 466/13 de fecha 15 de octubre de 2013, dirigido a la Dirección General de Administración de la Comisión Estatal del Agua, solicitó información que permitiera aclarar lo relativo a las prestaciones de seguridad social y en específico al pago de las pensiones de diversos trabajadores al servicio del Sistema de Agua Potable La Joya- Amador Salazar, incluido el C. Adán Ortiz Cisneros.

En atención a dicha solicitud, mediante diverso Número CEA/DGA/1038/2013, de fecha 06 de noviembre de 2013, el Director de Área de Finanzas e Inversión del Citado Organismo, informó lo siguiente:

"Partiendo de que esta Comisión Estatal no cuenta en sus archivos con antecedente alguno que permitiera en términos de los artículos 13 y 14 de la Ley Estatal de Agua Potable otorgarle personalidad jurídica al Sistema de Agua Potable La Joya-Amador Salazar del cual se presentaron diversas inconformidades relativas a su operación y administración es que se efectuaron mesas de trabajo con los Ayuntamientos de Yautepec y Jiutepec, donde se encontraban inmersos los usuarios a los que les proporcionaba el servicio dicho Sistema, mesas de las que derivó el Convenio de Intervención y Ocupación del Sistema de Agua Potable La Joya-Amador Salazar a que hace referencia en el similar que se atiende.

Efectivamente esta Comisión con el ánimo de salvaguardar el derecho de las personas que trabajaron en ese Sistema y tras la negativa por parte de los citados municipios de contratar sus servicios, se acordó que se asumiría el pago de las liquidaciones, sin que esta Comisión pudiera considerar el pago de la prestación (pensión) que la Ley del Servicio Civil reconoce como un derecho para los trabajadores de base del Gobierno del Estado y de los municipios; ello en virtud de que como se aclaró en líneas previas, no encuentra antecedente de relación laboral alguna con el Gobierno Estatal."

De igual manera, mediante diverso número CTPYSS-LII 455/13 fechado el 11 de octubre de 2013, esta Comisión dictaminadora solicitó opinión en el mismo sentido al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Yautepec, Morelos, quien por Oficio sin Número, de fecha 19 de septiembre del presente año, textualmente refirió lo siguiente:

“ En ese sentido cabe precisar que en el convenio antes referido en su cláusula décima primera la Comisión Estatal del Agua como Órgano Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, asumió el pago de las liquidaciones que corresponde a cada uno de los trabajadores que prestaron sus servicios en el Sistema de Agua Potable La Joya-Amador Salazar, de lo anterior se deriva que la Comisión Estatal del Agua reconoce la relación laboral entre los trabajadores del Sistema, puesto que acepta el pago de las prestaciones laborales que por derecho corresponde así mismo la cláusula décima tercera refiere que para los casos no previstos en el convenio serán resueltos conforme lo marque las legislaciones vigentes y aplicables para tales efectos, en otro sentido cabe señalar que todos los ingresos y egresos eran regulados por la Comisión Estatal del Agua, esto es, este último funge como patrón y por tanto deberá ser este último quien cubra los derechos de pensiones de los trabajadores del Sistema.”

Sobre el particular, esta Comisión Dictaminadora considera que el pago de la pensión por Jubilación solicitada, que como una prestación de seguridad social a la que tiene derecho todo trabajador burocrático en términos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en el presente caso, en razón de la intervención y ocupación del Sistema de Agua Potable La Joya-Amador Salazar, le corresponde cubrirla a la Comisión Estatal del Agua; lo anterior es así en virtud de lo siguiente:

Que efectivamente, como se señaló en párrafos anteriores, el Convenio de Intervención y Ocupación del Sistema de Agua Potable La Joya- Amador Salazar, celebrado entre los H.H. Ayuntamientos de Jiutepec y Yautepec, Morelos, el referido Sistema de Agua Potable, la Comisión Estatal del Agua como Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y como Testigo de Honor el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5109 el 07 de agosto de 2013, en sus Cláusulas Décima Primera y Décima Tercera, se estableció lo siguiente:

“DÉCIMA PRIMERA. “LA CEA” asumirá el pago de las liquidaciones que le corresponda a cada uno de los trabajadores que actualmente prestan su servicio en “EL SISTEMA”. Asimismo cubrirá todos los pagos de los pasivos con los que cuenta. “LAS PARTES” acuerdan que los bienes con los que actualmente cuenta “EL SISTEMA” podrán ser transferibles al Ejecutivo Estatal, para estar en condiciones de cumplir con la presente cláusula.”

“DÉCIMA TERCERA”. Los casos no previstos en este convenio serán resueltos conforme a lo dispuesto por las Legislaciones vigentes aplicables para tales efectos.”

Del contenido de la citada Cláusula Décima Primera, se desprende que la Comisión Estatal del Agua, como Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, al asumir y aceptar el pago de las liquidaciones que conforme a la Ley le correspondieron a los trabajadores que prestaron sus servicios al referido Sistema de Agua Potable, tácitamente está reconociendo la relación laboral con dichos trabajadores; así mismo, al asumir el compromiso de cubrir todos los pagos de los pasivos con los que contaba el Sistema de Agua Potable La Joya-Amador Salazar, automáticamente se obligaba a cubrir este tipo de prestaciones, toda vez que la pensión por Jubilación solicitada por el C. Adán Ortiz Cisneros, al momento de suscribir el Convenio de Intervención y Ocupación en cuestión ya tenía la calidad de un derecho adquirido, esto, en virtud de ya contaba con 28 años, 03 meses, 08 días de servicio efectivamente laborado, por lo que ya se cumplían con los años de servicio, establecidos en el inciso c), de la fracción I, del artículo 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Por otra parte, no pasa inadvertido para esta Comisión Legislativa, lo señalado por la Comisión Estatal del Agua, mediante su Oficio Número CEA/DGA/1038/2013, de fecha 06 de noviembre de 2013, en el sentido de que en sus archivos no se cuenta con antecedente alguno que permitiera considerar una relación laboral entre el C. Adán Ortiz Cisneros y el Gobierno del Estado a través de ese Organismo; toda vez que, de la investigación llevada a cabo por esta Comisión que dictamina en términos de la fracción I, del artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, con fecha 03 de septiembre de 2013 ante el Sistema de Agua en cuestión, a través del Oficio CTPySS-LII 427/13 de la misma fecha suscrito por el Secretario Técnico, se obtuvo entre otros documentos, lo siguiente:

Copia del Oficio Número S.O.O.- 103/96 de fecha 11 de noviembre de 1996, emitido por el C.P. José Martín Miranda Miranda, Subdirector de Control de Org. Ope de Agua y Saneamiento, de la Secretaría de Desarrollo Ambiental del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, mediante el cual, al C. Adán Ortiz Cisneros, le fue autorizado un préstamo personal en cantidad de \$1,000.00 (Mil Pesos 00/100 M. N.).

Copia del Formato de Solicitud de Vacaciones, mediante el cual se dio el Vo. Bo. por parte del C. Ing. Jorge Maldonado Serrano, Subdirector de Construcción de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, a la autorización para que el C. Adán Ortiz Cisneros gozara del segundo período vacacional del año 2002.

Copia del Formato de Solicitud de Vacaciones, dirigido al C. Ing. Miguel Ángel Castro Salas, Subsecretario Ejecutivo del Agua y Alcantarillado de la CEAMA, mediante el cual se otorgó la autorización para que el C. Adán Ortiz Cisneros gozara del segundo período vacacional del año 2004.

Copia del Oficio Número 0094/2012, de fecha 07 de febrero de 2012, suscrito por el Administrador del Sistema, dirigido al C. Ing. José Luis Gómez González, Subsecretario Ejecutivo de la Comisión Estatal del Agua y Saneamiento de la CEAMA, mediante el cual se envió para su autorización rol de vacaciones correspondiente al Segundo Período del año de 2011 de los trabajadores adscritos al Sistema, incluido en el mismo al C. Adán Ortiz Cisneros.

De referidas documentales se comprueba y se llega a la conclusión que, contrario a lo afirmado por la Autoridad del Agua, sí existía una relación laboral entre ese Organismo Descentralizado Estatal y los trabajadores que formaban parte del Sistema de Agua Potable La Joya-Amador Salazar; es decir con el C. Adán Ortiz Cisneros.

A mayor abundamiento, en el Apartado II, punto 2 de Declaraciones del Sistema, del citado Convenio de Intervención y Ocupación, se consignó que su Administrador, el C. Wulfrano Martínez Cervantes, declaraba bajo protesta de decir verdad, que acreditaba su personalidad con su respectivo nombramiento de fecha 22 de noviembre de 1990, emitido por el C. Ing. J. David Fonseca Cardona, en su carácter de Director General de la Comisión Estatal de Agua Potable y Saneamiento de Morelos; y en su Apartado V, punto 1. de Declaraciones Conjuntas, se estableció que las partes se reconocían mutuamente la personalidad con la que se ostentaban.

Finalmente, el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Yautepec, Morelos, mediante Oficio sin Número, de fecha 19 de septiembre del presente año, informó a esta Autoridad Legislativa que todos los ingresos y egresos del Sistema de Agua Potable La Joya-Amador Salazar, eran regulados por la Comisión Estatal del Agua.

Todos estos aspectos y elementos probatorios antes referidos, permiten arribar a la conclusión de manera indubitable, de que sí existió una relación laboral entre los trabajadores que prestaron servicios al multicitado Sistema de Agua, incluido al C. Adán Ortiz Cisneros y la Comisión Estatal del Agua, y por consiguiente el pago de la prestación relativa a la Pensión por Jubilación a otorgar, correrá a cargo del presupuesto el citado Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS CUATRO

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Adán Ortiz Cisneros, quien ha prestado sus servicios en Sistema de Agua Potable La Joya-Amador Salazar, desempeñando como último cargo el de: Jefe de Operación y Mantenimiento.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 90% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por la Comisión Estatal del Agua. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66, de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el decreto respectivo y remítase al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese personalmente al peticionario C. Adán Ortiz Cisneros, en el domicilio ubicado en: Priv. Francisco I. Madero Número 19, Colonia Amador Salazar del Municipio de Yautepec, Morelos.

ARTÍCULO CUARTO.- A efecto de dar debido cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Amparo Número 929/2014-V, promovido por el C. Adán Ortiz Cisneros, infórmese al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos del presente Dictamen con Proyecto de Decreto, cumpliendo lo dispuesto en el Artículo 105, de la Ley de Amparo.

ARTÍCULO QUINTO.- Con motivo del cumplimiento de la sentencia de Amparo y en términos de lo dispuesto 115, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se solicita que el presente asunto sea calificado como de urgente y obvia resolución para que sea leído y aprobado en una misma sesión.

Recinto Legislativo a los doce días del mes de noviembre de dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán. Presidenta. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dos días del mes de noviembre de dos mil catorce.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

DECLARATORIA EMITIDA POR LA LII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL QUE SE AGREGA UNA FRACCIÓN X RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN ACTUAL LA FRACCIÓN X PARA SER XI AL ARTÍCULO 56, Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 147, FRACCIONES I Y II Y 148, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

I.- EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 8 DE OCTUBRE DEL AÑO 2014, LA LII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO APROBÓ EL DICTAMEN RESPECTO A LA DECLARATORIA QUE HOY NOS OCUPA.

II.- LOS DÍAS 13, 14 Y 15 DE OCTUBRE DE 2014, EL CONGRESO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS Y PARLAMENTARIOS, DIO CUMPLIMIENTO A LA INSTRUCCIÓN DE LA PRESIDENCIA PARA REMITIR COPIA DEL DICTAMEN EN MENCIÓN, A CADA UNO DE LOS 33 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, COMO SE DESPRENDE DE LOS ACUSES DE RECIBO.

III.- A LA FECHA SE HAN RECIBIDO EN TIEMPO Y FORMA EL VOTO APROBATORIO DE SEIS AYUNTAMIENTOS: CUAUTLA, HUITZILAC, JIUTEPEC, MIACATLÁN, TEMIXCO Y TEPOZTLÁN.

IV.- ESTABLECE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 147, EN CITA QUE SI TRANSCURRIERE UN MES DESDE LA FECHA EN QUE LOS AYUNTAMIENTOS HAYAN RECIBIDO EL PROYECTO DE REFORMA SIN QUE HUBIESEN ENVIADO AL CONGRESO EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN, SE ENTENDERÁ QUE ACEPTAN LA REFORMA.

V.- EVIDENTEMENTE, NO OBSTANTE QUE TRANSCURRIÓ EL TÉRMINO PREVISTO POR NUESTRA NORMA CONSTITUCIONAL, 27 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS NO REALIZARON MANIFESTACIÓN A FAVOR O EN CONTRA, ENTENDIÉNDOSE QUE HAN ACEPTADO LA REFORMA Y LA ADICIÓN APROBADA POR ESTE CONGRESO.

VI.- EN MÉRITO DE LO ANTERIOR, SE REALIZA EL CÓMPUTO RESPECTIVO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

LOS AYUNTAMIENTOS DE CUAUTLA, HUITZILAC, JIUTEPEC, MIACATLÁN, TEMIXCO Y TEPOZTLÁN, APROBARON LA REFORMA Y LA DEROGACIÓN CONSTITUCIONAL ALUDIDA, MANIFESTÁNDOSE EN TIEMPO Y FORMA.

POR OTRA PARTE LOS AYUNTAMIENTOS DE AMACUZAC, ATLATLAHUCAN, AXOCHIAPAN, AYALA, COATLAN DEL RÍO, CUERNAVACA, EMILIANO ZAPATA, JANTETELCO, JOJUTLA, JONACATEPEC, MAZATEPEC, OCUITUCO, PUENTE DE IXTLA, TEMOAC, TEPALCINGO, TETECALA, TÉTELA DEL VOLCÁN, TLAYACAPAN, TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, TLAQUILTENANGO, TLAYACAPAN, TOTOLAPAN, XOCHITEPEC, YAUTEPEC, YECAPIXTLA, ZACATEPEC Y ZACUALPAN DE AMILPAS, SE LES TIENE POR APROBADA LA REFORMA Y LA DEROGACIÓN EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 147, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA LII LEGISLATURA EMITE LA SIGUIENTE:

DECLARATORIA

PRIMERO.- SE DECLARA LEGAL Y VÁLIDA LA ADICIÓN POR EL QUE SE AGREGA UNA FRACCIÓN X RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN ACTUAL LA FRACCIÓN X PARA SER XI AL ARTÍCULO 56, Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULO 147, FRACCIONES I Y II Y 148, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, POR LO QUE DICHA REFORMA Y ADICIÓN SON PARTE DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO.

SEGUNDO.- EXPÍDASE EL DECRETO RESPECTIVO, PUBLÍQUESE EN LA GACETA LEGISLATIVA Y REMÍTASE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Sesión Ordinaria de Pleno, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil catorce.

Atentamente.

Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva
Del Congreso del Estado.

Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán

Presidenta

Dip. Erika Hernández Gordillo

Secretaria

Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez

Secretario

Rúbricas.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) Con fecha veintisiete de noviembre de dos mil trece, se presentó ante el Pleno del Congreso del Estado de Morelos INICIATIVA con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 148, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, por conducto de la Diputada Erika Hernández Gordillo.

b) En consecuencia, por instrucciones del Diputado Juan Ángel Flores Bustamante, Presidente de la Mesa Directiva y por acuerdo del Pleno de dicha sesión ordinaria se procedió a turnar la iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación para su respectivo análisis y dictamen.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

En síntesis, la iniciadora propone reformar el artículo 148, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, otorgarle a la Diputación Permanente, en los periodos de receso del Congreso del Estado, la facultad de realizar el cómputo de los votos que emitan los Ayuntamientos en los procedimientos de reforma y adición a la Constitución, así como en los supuestos a que hace referencia el artículo 147, fracción II de la Constitución Política del Estado.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En su respectiva exposición de motivos la iniciadora pretende el siguiente objetivo:

Evitar el retraso del proceso legislativo de reformas a la Constitución del Estado, en el supuesto de que haya vencido el plazo otorgado a los Ayuntamientos para emitir su voto en los periodos de receso del Congreso del Estado.

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Una vez expuestos los motivos por los que la iniciadora propone que la redacción del artículo 148, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, quede de la forma siguiente:

PROPUESTA

Artículo 148.- Una vez concluido el plazo a que hace referencia la fracción II del artículo anterior, el Congreso del Estado o en su caso la Diputación permanente, harán el cómputo de los votos de los Ayuntamientos, debiendo realizar la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas en la sesión siguiente a la conclusión de dicho plazo.

De conformidad, con los argumentos vertidos por la iniciadora, de que es necesario que se le otorgue la facultad de contabilizar los votos que emitan los Ayuntamientos como órganos integrantes del Poder Revisor de la Constitución del Estado, en el supuesto a que hace referencia el artículo 147, fracción II de la Constitución del Estado, es decir, que la Diputación Permanente, podrá decretar que la omisión en que incurre los Ayuntamientos en la emisión del sentido de su voto a reformas de la Constitución remitidas por el Congreso, se entiende que el sentido de su voto es positivo. Lo anterior tiene como objetivo primordial evitar el retraso del procedimiento de reformas a la Constitución.

En este mismo orden de ideas es indispensable, precisar la naturaleza jurídica de la Diputación Permanente. Los Organismos Legislativos denominados como "Diputación Permanente" o "Comisión Permanente", se encontraron regulados en la Constitución Política de la República Mexicana del doce de febrero de mil ochocientos cincuenta y siete, en el artículo 74. Primeramente se hacía referencia de una Diputación Permanente, por el sistema acogido por el Congreso Constituyente de 1856-1857, el cual se determinó que el Poder Legislativo se depositaría en una Cámara denominada Congreso de la Unión, pero por reforma constitucional de mil ochocientos setenta y cuatro, se reinstala la Cámara de Senadores en la Constitución de 1857, y por el cual se reforma el artículo 73, de la Constitución del 57, para que el Organismo encargado de despachar los asuntos inherentes del Congreso General, se convirtiera en una Comisión Permanente. En el Proyecto de Reforma Constitucional presentada por el Primer Jefe Constitucional por el señor Don Venustiano Carranza, el sistema se conservó regulado en el artículo 78. El cual aprobado con dicho numeral.

La doctrina jurídica identifica tres características a estos Organismos Legislativos lo cuales son las siguientes:

- Es un Organismos que reemplaza, continúa y complementa al Congreso y que opera en los recesos del Cuerpo Legislativo;

- Esa continuidad sólo se da en las atribuciones que le encomienda la propia Constitución, entre las que no se encuentran la de naturaleza materialmente legislativa, y

- Es el único Órgano que tiene competencia para activar en tiempos de receso, mediante convocatoria a sesiones extraordinarias, al Congreso de la Unión, o alguna de sus cámaras o ambas.⁴

En este mismo orden de ideas, por Reforma Constitucional al artículo 135, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha veintiuno de octubre de mil novecientos sesenta y seis, se otorga como una de la facultades de la Comisión Permanente, la de realizar el cómputo de los votos emitidos por los Estados así como de hacer la declaratoria de dicho proceso a la Comisión Permanente en el Periodo de receso en que se encontrará el Congreso General.

⁴Cfr. Derechos del Pueblo "México a través de sus Constituciones" 8ª ed., T.-IV, Ed. Miguel Ángel Porrúa, pp 491 y 492

De acuerdo a las características de los Organismos denominados "Diputaciones Permanentes" o Comisiones Permanentes", sus funciones se restringen a realizar funciones distintas a las legislativas materialmente, las cuales no forman parte las declaratorias y el cómputo de votos emitidos por los Órganos integrantes de los Poderes Revisores de la Constitución sea locales o Federales.

De acuerdo a lo aquí expuestos, esta Comisión dictaminadora coincide en parte que la Diputación Permanente se le otorgue la facultad de contabilizar los votos que emitan los Ayuntamientos en el procedimiento de reformas a la Constitución del Estado, en el supuesto de que opere la afirmativa ficta, sino que también se efectúe la recepción y el cómputo de los votos emitidos por los Ayuntamiento en términos a que hace referencia las fracciones I y II del artículo 147, de la Constitución del Estado, así como la declaratoria de la Reforma Constitucional, como se efectúa a nivel Federal. Lo anterior con fundamento en el artículo 104, fracción II del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos funda la procedencia con modificaciones de la iniciativa presentada por el iniciador de acuerdo a las siguientes consideraciones:

De acuerdo al sistema de Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que interviene en el procedimiento reformas a la Constitución los Congresos de los Estados con la Federación, pero por mandato constitucional se prevé la existencia de dos periodos de receso en que entra el Congreso General, y para evitar el retraso del referido procedimiento se le otorga la facultad a la Comisión Permanente de recibir los votos emitidos por los Congresos locales en relación con las reformas de la Constitución.

En un ejercicio de derecho comparado entre los sistemas de Reforma Constitucional Federal y Local (Estado de Morelos), en el nivel federal no se tiene regulado la figura de la afirmativa ficta. De acuerdo a lo anterior se advierte que la Constitución del Estado prevé dos supuestos en la emisión de votos por parte de los Ayuntamientos en el procedimiento de reformas a la Constitución local. Si se admitiera la propuesta presentada por la Diputada Erika Hernández Gordillo, solo evitaría el retraso en uno de los supuestos en la emisión de los votos de los Ayuntamientos, lo cual no solucionaría del todo la problemática que pretende eliminar de nuestro sistema jurídico local.

Se sugiere suprimir la parte in fine de la propuesta de reforma al artículo 148, constitucional en razón de que el último necesario, para alcanzar la mayoría a que hace puede ser emitida en forma expresa por alguno de los Ayuntamientos puede emitirse en esa misma sesión, lo cual postergaría o retrasaría el procedimiento multi-referido por lo anterior se sugiere suprimir la propuesta hecha por la iniciadora

Por lo anterior se propone reformar las fracciones I y II del artículo 147, de la Constitución y modificar la propuesta de reforma al artículo 148, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 147.- Esta Constitución puede ser adicionada o reformada con los requisitos siguientes:

I.- Iniciada la reforma y aprobada por los votos de las dos terceras partes del número total de Diputados, se pasará a los Ayuntamientos con los debates que hubiere provocado para su discusión; si la mayoría de los Ayuntamientos aprobaran la reforma o adición, una vez hecho el cómputo por la Congreso del Estado o Diputación Permanente en su caso, las reformas y adiciones se tendrán como parte de esta Constitución.

II.- Si transcurriere un mes desde la fecha en que los Ayuntamientos hayan recibido el Proyecto de Reformas, sin que se hubiere recibido en el Congreso o la Diputación Permanente en su caso el resultado de la votación, se entenderá que aceptan la adición o reforma.

III.- Las adiciones y reformas hechas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que afecten a esta Constitución, serán inmediatamente adoptadas por el Congreso y programadas sin necesidad de algún otro trámite.

Artículo 148.- El Congreso del Estado o Diputación Permanente en su caso hará el cómputo de los votos de los Ayuntamientos y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

MODIFICACIÓN A LA PROPUESTA DE REFORMA AL ARTÍCULO 148, DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

La potestad legislativa de los Diputados para modificar y adicionar una Iniciativa con Proyecto de Decreto, radica en dotarle a las propuestas legislativas un enfoque diverso o complementario al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, no prohíbe a este Poder Legislativo, cambiar realizar este tipo de ajustes, sino antes bien, lo permite, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 43, de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como en lo dispuesto por la fracción III del artículo 106, del Reglamento Interior para el Congreso del Estado de Morelos. Lo anterior tiene sustento en la tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La Iniciativa de Ley o Decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el

Proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el Proyecto de Ley o Decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72, de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de Ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un Proyecto de Ley, lo cual permite a los órganos participantes en el Proceso Legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el Proyecto de Ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71, para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Por lo anterior, y fundadas las facultades de esta Comisión dictaminadora, de conformidad con la fracción III del artículo 106, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se propone a realizar una modificación a las propuesta de la Iniciadora al tenor del siguiente razonamiento:

La propuesta de la iniciadora omitió incluir al artículo 56, de la Constitución local, mismo que se refiere a las facultades de la Diputación Permanente en particular, por lo que de aprobarse la reforma en los términos planteados, la misma carecería de coherencia entre ambas disposiciones, al no incluir la potestad de realizar la Declaratoria en el ordenamiento específico sobre dicho órgano del Congreso.

Por lo anteriormente expuesto, esta LII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS CINCO
POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN
X RECORRIENDO EN SU ORDEN ACTUAL LA
FRACCIÓN X PARA SER XI AL ARTÍCULO 56, Y SE
REFORMAN LOS ARTÍCULOS 147, FRACCIONES I
Y II Y 148, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.**

Artículo Primero.- Se adiciona una fracción X recorriendo en su orden actual la fracción X para ser XI al artículo 56, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar de la manera siguiente:

ARTÍCULO *56.- ...

I.- IX.- ...

X.- Realizar el cómputo y emitir la Declaratoria correspondiente en términos de lo que disponen los artículos 147 y 148, de esta Constitución; y

XI.- Las demás que le confiere expresamente esta misma Constitución.

Artículo Segundo.- Se reforman las fracciones I y II del artículo 147 y el artículo 148, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 147.- ...

I.- Iniciada la reforma y aprobada por los votos de las dos terceras partes del número total de Diputados, se pasará a los Ayuntamientos con los debates que hubiere provocado para su discusión; si la mayoría de los Ayuntamientos aprobaran la reforma o adición, una vez hecho el cómputo por el Congreso del Estado o Diputación Permanente en su caso, las reformas y adiciones se tendrán como parte de esta Constitución;

II.- Si transcurriera un mes desde la fecha en que los Ayuntamientos hayan recibido el Proyecto de Reformas, sin que se hubiere recibido en el Congreso o la Diputación Permanente en su caso, el resultado de la votación, se entenderá que aceptan la adición o reforma;

III.- (...)

Artículo 148.- El Congreso del Estado o Diputación Permanente en su caso, hará el cómputo de los votos de los Ayuntamientos y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 70, fracción XVII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y el artículo 145, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

SEGUNDO. Toda vez que fue aprobado por el Constituyente Permanente, el presente Decreto inició su vigencia a partir de la Declaratoria emitida por la LII Legislatura del Congreso del Estado; en consecuencia, la reforma y adición se tienen como parte de esta Constitución.

Sesión Ordinaria de Pleno, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán. Presidenta. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil catorce.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 16 de mayo de 2014, ante el Congreso del Estado, el C. Álvaro Bahena Barrera, por su propio derecho solicitó de esta soberanía le sea otorgada pensión por Invalidez, acompañando los documentos exigidos por el artículo 15, fracción, I incisos a), b) y c), fracción II, incisos a) y b) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, como son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como el Formato ST-3, conteniendo Dictamen de Incapacidad Permanente o Invalidez Definitiva, Considerado como Riesgo de Trabajo, expedido por el Dr. Ignacio Raúl Alvarado Ortega, Coordinador Delegacional de Salud en el Trabajo de la Dirección de Prestaciones Médicas, Coordinación de Salud en el Trabajo, del Instituto Mexicano del Seguro Social.

II.- Con base en los artículos 8, 43, fracción I, inciso a), 105 y Décimo Transitorio de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las Instituciones Policiales, Peritos y Ministerios Públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley;...

Artículo 43.- Son Instituciones en materia de Seguridad Pública:

I. Estatales:

a) La Secretaría de Seguridad Pública;

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

ARTÍCULO DÉCIMO.- En un plazo que no podrá exceder de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, el titular del Poder Ejecutivo, someterá a consideración del Poder Legislativo la Iniciativa de Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que se basará en los estudios técnicos, jurídicos y de factibilidad presupuestal necesarios; mientras tanto los elementos a que se refiere el artículo 123, fracción XIII, párrafo tercero de la Constitución General gozarán de las prestaciones del régimen de seguridad social al que se encuentren inscritos.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en términos de lo dispuesto en el artículo 18, fracción I y segundo párrafo de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que establece:

Artículo 18.- La pensión por invalidez se otorgará a los sujetos de la Ley a quienes les sea determinada por el Instituto Mexicano del Seguro Social o por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, la incapacidad permanente total o parcial, que le impida el desempeño del servicio que venía realizando, de conformidad con lo siguiente:

II.- Cuando la incapacidad sea por causa o motivo del desempeño de su función la pensión se pagará de acuerdo al porcentaje o grado de invalidez que se determine en el dictamen médico; y

Párrafo Segundo:

En ambos casos el monto de la pensión no podrá exceder del equivalente a 300 veces el salario mínimo general en la Entidad, al momento de ser otorgada la pensión.

III.- Del análisis practicado a la documentación anterior, se observa que al C. Álvaro Bahena Barrera, con fecha 16 de diciembre de 2013, el Instituto Mexicano del Seguro Social, a través del formato ST-3, le emite Dictamen Definitivo, mediante el cual se determina Incapacidad Permanente o Invalidez Definitiva, considerada como Riesgo de Trabajo, suscrito por el Dr. Ignacio Raúl Alvarado Ortega, Coordinador Delegacional de Salud en el Trabajo Dirección de Prestaciones Médicas, Coordinación de Salud en el Trabajo, del Instituto Mexicano del Seguro Social, Institución que tiene a su cargo la prestación de los servicios médicos del afectado.

Así mismo del análisis practicado a la hoja de servicios expedida por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, y una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Álvaro Bahena Barrera, acreditándose 15 años, 3 meses de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, en virtud de que prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Custodio, en el Módulo de Justicia de Puente de Ixtla de la Secretaría de Gobierno, del 16 de septiembre de 1998, al 15 de julio de 2001; Custodio B, en el Área Varonil CERESO de Atlacholoaya de la Secretaría de Gobierno, del 16 de julio de 2001, al 31 de enero de 2002; Custodio, en el Módulo de Justicia de Puente de Ixtla de la Secretaría de Gobierno, del 01 de febrero de 2002, al 28 de febrero de 2003; Custodio B, en el Área Varonil CERESO de Atlacholoaya de la Secretaría de Gobierno, del 01 de marzo de 2003, al 31 de julio de 2009; Custodio B, en la Dirección General de Reclusorios de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de agosto de 2009, al 16 de diciembre de 2013, fecha en la que causa baja por dictamen de incapacidad permanente emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social. Por lo que se desprende que el sujeto de la Ley prestó servicios efectivamente el término mínimo de un año anterior a la fecha en que ocurre la causa de invalidez.

En consecuencia y una vez satisfechos los requisitos de Ley establecidos en el artículo 15, fracción, I incisos a), b) y c), fracción II, incisos a) y b) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y la hipótesis jurídica contemplada en el artículo 18, fracción I del citado ordenamiento, se deduce procedente otorgarle la pensión de Invalidez que solicita.

Por lo anteriormente expuesto, esta LII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS SEIS

ARTÍCULO 1º. Se concede pensión por Invalidez a al C. Álvaro Bahena Barrera, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Custodio B, en la Dirección General de Reclusorios de la Secretaría de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2º.- La cuota mensual de la pensión decretada, deberá cubrirse a razón del 83% del último ingreso mensual que el sujeto de la Ley venía percibiendo hasta antes de la invalidez de conformidad con el artículo 18, fracción I de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública; y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a partir del día siguiente a la separación de sus servicios. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5 y 18, fracción I de la citada Ley.

ARTÍCULO 3º.- El porcentaje y monto de la pensión se calculará tomando como base el último ingreso mensual percibido por el elemento de seguridad pública, incrementarse la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24, de la Ley antes citada.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70, fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Sesión Ordinaria de Pleno, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán. Presidenta. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil catorce.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 20 de mayo del 2014, ante este Congreso del Estado, el C. Jorge Medina Ruíz, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hojas de servicios expedidas por el Poder Legislativo del Estado de Morelos, Servicios de Salud de Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59, de la Ley del Servicio Civil, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Jorge Medina Ruíz, prestó sus servicios en el Poder Legislativo del Estado de Morelos, desempeñando el cargo de: Auditor "A" Supernumerario, adscrito a la Contaduría Mayor de Hacienda, actualmente Auditoría Superior de Fiscalización, del 01 de febrero de 1983, al 30 de abril de 1990. En Servicios de Salud de Morelos, Organismo Público Descentralizado Estatal, prestó sus servicios habiendo desempeñado los cargos siguientes: Soporte Administrativo "C", Personal Eventual (Contrato), en el Hospital General "Dr. Ernesto Meana San Román", Jojutla, Morelos, del 01 de agosto del 2009, al 15 de enero del 2012; Soporte Administrativo "B", Personal Eventual (Contrato), en el Departamento de Salud Reproductiva de la Oficinas Centrales, del 01 de noviembre del 2012, al 01 de junio del 2013. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, prestó sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Auxiliar de Contabilidad "C", adscrito en la Dirección de Auditoría Fiscal, del 02 de julio de 1979, al 18 de octubre de 1982; Auxiliar de Contabilidad "C" (Base), adscrito en la Dirección de Auditoría Fiscal, del 19 de octubre de 1982, al 31 de enero de 1983; Conciliador Temporal, (laboró bajo el Régimen de Nombramiento por Tiempo Determinado), en la Secretaría del Trabajo, del 21 de junio del 2013, al 31 de marzo del 2014, fecha en la causó baja por término de nombramiento.

Cabe mencionar que el período trabajado en los Servicios de Salud de Morelos, desempeñando el cargo de: Oficial y/o Preparador Despachador de Farmacia, en el Hospital General "Dr. Ernesto Meana San Román", Jojutla, Morelos, del 16 de mayo al 31 de julio del 2009, no es de tomarse en consideración dicha temporalidad para efectos de resolver la presente solicitud de pensión, ya que de acuerdo a la información proporcionada por el Organismo citado con oficio número SM/DA/SRH/DRL/25542014, de fecha 02 de septiembre del 2014, se hace constar que dicho cargo corresponde a una Plaza Federal.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 14 años, 07 meses, 22 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 59 años de edad, ya que nació el 16 de febrero de 1955, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso e), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS SIETE

ARTÍCULO 1º.- Se concede Pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Jorge Medina Ruiz, quien ha prestado sus servicios en el Poder Legislativo del Estado de Morelos, Servicios de Salud de Morelos, Organismo Público Descentralizado Estatal, así como en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Conciliador Temporal, (laboró bajo el Régimen de Nombramiento por Tiempo Determinado), en la Secretaría del Trabajo.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 70% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso e) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55,56 y 59, de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- La Pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70, fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Sesión Ordinaria de Pleno, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán. Presidenta. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil catorce.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN
EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA
FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS
SIGUIENTES:**

CONSIDERANDOS.

I.- En fecha 08 de septiembre del 2014, la C. Angélica Ventura Reyna, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso f), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Judicial del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58, del mismo ordenamiento, la Pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Angélica Ventura Reyna, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 23 años, 01 mes, 28 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Mecnógrafa Supernumeraria del Poder Judicial, comisionada en el Juzgado Primero Penal del Primer Distrito Judicial, del 16 de octubre de 1989, al 31 de diciembre de 1992; Mecnógrafa Supernumeraria del Poder Judicial, adscrita al Juzgado Mixto de Puente de Ixtla, del 01 de enero, al 04 de enero de 1993 y del 16 de enero, al 30 de marzo de 1993; Oficial Judicial "D" del Poder Judicial, en el juzgado Mixto de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial, del 31 de marzo de 1993, al 16 de octubre de 1996, del 17 de enero de 1997, al 06 de mayo de 2001, del 08 de agosto de 2001, al 01 de junio de 2003 y del 03 de septiembre de 2003, al 01 de mayo 2007; Oficial Judicial "C" adscrita al Juzgado Mixto de Puente de Ixtla, Morelos, del 02 de mayo de 2007, al 14 de noviembre de 2010, del 15 de mayo de 2011, al 21 de marzo de 2012, del 22 de junio, al 02 de julio de 2012 y del 20 de agosto de de 2012, al 30 de abril de 2013; Oficial Judicial "B", del 01 de mayo, de 2013, al 21 de agosto de 2014, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso f), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia al beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS OCHO

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Angélica Ventura Reyna, quien ha prestado sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Oficial Judicial "B".

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por la Poder Judicial del Estado de Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66, de la misma Ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70, fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Sesión Ordinaria de Pleno, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán. Presidenta. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil catorce.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 08 de septiembre del 2014, ante este Congreso del Estado, la C. Elda Morales Pérez, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.-Que al tenor del artículo 14, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento con el artículo 16, fracción II, y 24, del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación se otorgará al sujeto de la Ley que, se ubique en el supuesto correspondiente a los años de servicio prestados, según lo establece el artículo de referencia.

III.-Con base en los artículos 8, 47, fracción I, inciso c); 68, primer párrafo, 105, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.-Los integrantes de las Instituciones Policiales, Peritos y Ministerios Públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100, de la presente Ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 47.- Las Instituciones Policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales:

c) La Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar;

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los Cuerpos Policiacos, Peritos y Ministerios Públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16, fracción II, y 24, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación planteada.

IV.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Elda Morales Pérez, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 23 años, 02 meses, 02 días, de servicio efectivo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Policía Raso, en la Coordinación Administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de febrero de 1990, al 31 de marzo de 1997; Policía Raso en la Dirección General de la Policía Preventiva, del 01 de abril de 1997, al 15 de marzo de 2001; Policía Raso, en la Coordinación General de Seguridad Pública, del 16 de marzo de 2001, al 15 de febrero de 2005; Policía Raso, en la Dirección de la Policía Estatal de Caminos y Auxilio Turístico de la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de febrero, al 30 de septiembre de 2005; Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública, actualmente Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de octubre de 2005, al 02 de septiembre de 2014, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción II inciso e), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS NUEVE

ARTÍCULO 1º.- Se concede Pensión por Jubilación a la C. Elda Morales Pérez, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública, actualmente Comisión Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 80% de la última remuneración de la solicitante, de conformidad con el inciso e) de la fracción II del artículo 16, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que la sujeto de la Ley se separe de sus funciones por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5,14 y 16, fracción II inciso e) de la citada Ley.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24, de la Ley antes citada.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Sesión Ordinaria de Pleno, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán. Presidenta. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil catorce.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO
DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN
II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) En sesión de fecha 28 de mayo de 2014, celebrada en el pleno del Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 42, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 18, fracción IV, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, la Diputada Rosalina Mazari Espín, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, sometió a consideración de esta Quincuagésima Segunda Legislatura, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 106, de la Ley de Salud del Estado de Morelos.

b) Dicha iniciativa mediante turno número SSLyP/DPLyP/AÑO2/P.O.2/2374/2014 fue remitida a esta Comisión de Salud, por lo que se procedió a la tarea de revisar y estudiarla, con el fin de dictaminarla de acuerdo con las facultades que otorga la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

Con la Iniciativa en dictamen se pretende actualizar en el artículo 106, de la Ley de Salud del Estado de Morelos la referencia a la Ley de Información Estadística y Geografía, por la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, que es la que se encuentra vigente.

III.- CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA

En la exposición de motivos de su propuesta la iniciadora manifiesta literalmente las siguientes razones que la sustentan:

"En el Diario Oficial de la Federación del 07 de abril del año 2006, fueron publicadas diversas reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de transformar el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática de un órgano desconcentrado a un organismo público con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios.

Es importante para efecto de la presente propuesta, señalar que el Transitorio Segundo de ese Decreto de reformas constitucionales preveía:

Segundo.- En tanto se expide la Ley general a que se refiere el apartado B del Artículo 26 de esta Constitución, continuará en vigor la Ley de Información Estadística y Geográfica, y demás disposiciones legales y administrativas aplicables. Asimismo, subsistirán los nombramientos, poderes, mandatos, comisiones y, en general, las delegaciones y facultades concedidas, a los servidores públicos del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

En cumplimiento a ese transitorio fue expedida la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, el 16 de abril de 2008, que vino a sustituir a la anterior Ley de Información Estadística y Geográfica, en términos de su artículo transitorio Décimo Séptimo que dispuso:

DÉCIMO SÉPTIMO.- Se aboga la Ley de Información Estadística y Geográfica y las demás disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Ahora bien, en la Ley de Salud del Estado de Morelos se ha encontrado que el artículo 106, en su primer párrafo hace referencia a la abrogada Ley de Información Estadística y Geográfica:

Artículo 106.- La Secretaría de Salud de Morelos, de conformidad con la Ley de Información Estadística y Geografía y con los criterios de carácter general que emita el Ejecutivo Federal, captará, producirá y procesará la información necesaria para el proceso de planeación, programación, presupuestación y control de los Sistemas Nacional y Estatal de Salud, así como sobre el Estado y evolución de la salud pública de la Entidad.

En ese sentido, se presenta esta Iniciativa tendiente a armonizar el trascrito precepto de la Ley de Salud local, a fin de que no sea obsoleto; para cuyo efecto resulta necesario hacer la reforma tendiente a evitar referencias a ordenamientos inexistentes, por lo que se actualiza la denominación de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, que es la que actualmente se encuentra vigente en esta materia.”

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Los Diputados integrantes de la Comisión de Salud, después de un análisis puntual de la Iniciativa consideran que es procedente en lo general y en lo particular, en razón de lo siguiente:

Los legisladores tienen múltiples funciones que cumplir, una de las cuales es precisamente la elaboración de las leyes y sus reformas, y las causas que motivan esas reformas son de muy diversa índole, como puede ser la respuesta a las necesidades sociales, pero también hay casos en que son necesarias modificaciones de carácter formal que – básicamente- responden a una armonización legal tendiente a fortalecer la calidad normativa.

No es un aspecto menor la armonización legislativa, porque con ella se alcanza la seguridad jurídica que es deseable en todo Estado moderno, debido a que los ciudadanos merecen la certeza de saber con toda precisión cuál es la norma vigente y aplicable en cada caso concreto, de manera que el presente dictamen estaría respondiendo precisamente a esta finalidad.

Con la propuesta se logra una adecuada correlación o vinculación entre los ordenamientos jurídicos, ya que se elimina del artículo 106 de la Ley de Salud del Estado de Morelos la referencia a una ley ya abrogada: La Ley de Información Estadística y Geografía, y en su lugar se mencionará a la vigente Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

En ese sentido, esta dictaminadora considera procedente en sus términos la propuesta porque se traducirá en la armonía del sistema jurídico, debido a que la expedición de la mencionada Ley del Sistema Nacional ha incidido en el resto de normatividad, generándose así la necesidad de modificar la vinculación de la Ley materia del presente dictamen, para evitar aludir a las leyes que han perdido vigencia.

Por lo anteriormente expuesto, esta LII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS ONCE
POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER
PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 106, DE LA LEY DE
SALUD DEL ESTADO DE MORELOS**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 106, de la Ley de Salud del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 106.- La Secretaría de Salud de Morelos, de conformidad con la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y con los criterios de carácter general que emita el Ejecutivo Federal, captará, producirá y procesará la información necesaria para el proceso de planeación, programación, presupuestación y control de los Sistemas Nacional y Estatal de Salud, así como sobre el Estado y evolución de la salud pública de la Entidad.

I.- a III.- ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo para los efectos constitucionales procedentes.

Sesión Ordinaria de Pleno, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado .Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán. Presidenta. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil catorce.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS.

I.- En fecha 04 de septiembre del 2014, la C. Rita Valdepeña Torres, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la Pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58, del mismo ordenamiento, la Pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Rita Valdepeña Torres, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 29 años, 04 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Mecnógrafa, en la Dirección de Patrimonio y Registro de la Propiedad, del 01 de junio de 1985, al 22 de julio de 1990; Auxiliar Administrativo (Base), en la Dirección General de Patrimonio, del 23 de julio de 1990, al 15 de junio de 1992; Mecnógrafa (Base), en la Dirección General de Patrimonio, del 16 de junio de 1992, al 08 de marzo de 1993; Mecnógrafa, en la Dirección General de Patrimonio y Registro, del 06 de junio de 1993, al 16 de julio de 1995; Mecnógrafa, en el jardín de Niños "El Pipila" de la Secretaría de Bienestar Social, del 17 de julio de 1995, al 30 de septiembre de 1996; Secretaria, en el Jardín de Niños "El Pipila" de la Secretaría de Bienestar Social, del 01 de octubre de 1996, al 30 de septiembre de 2000; Secretaria, en el Jardín de Niños "El Pipila" de la Secretaría de Educación, del 01 de octubre de 2000, al 21 de junio de 2012; Secretaria (Base), en el Jardín de Niños "El Pipila" de la Secretaría de Educación, del 22 de junio de 2012, al 15 de agosto de 2014; Jefa de Unidad, en la Dirección General de Transporte Público y Particular de la Secretaría de Movilidad y Transporte, del 16 de agosto, al 03 de septiembre de 2014, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS DOCE

ARTÍCULO 1º.- Se concede Pensión por Jubilación a la C. Rita Valdepeña Torres, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Jefa de Unidad, en la Dirección General de Transporte Público y Particular de la Secretaría de Movilidad y Transporte.

ARTÍCULO 2º.- La Pensión decretada deberá cubrirse al 100 % del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66, de la misma Ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Sesión Ordinaria de Pleno, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán. Presidenta. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil catorce.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO
DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN
II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS.

I.- En fecha 03 de septiembre del 2014, la C. María de Guadalupe Fabela Monroy, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la Pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58, del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. María de Guadalupe Fabela Monroy, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 36 años, 03 meses y 28 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Ayudante de Auditor "B", en la Contraloría de la Secretaría de Finanzas, del 01 de marzo de 1976, al 31 de mayo de 1976; Secretaria Bilingüe, en el Departamento de Turismo, del 01 de junio de 1976, al 26 de mayo de 1977 y, del 27 de julio de 1977, al 31 de diciembre de 1978; Secretaria Bilingüe, en la Dirección de Adquisiciones, del 01 de enero de 1979, al 30 de septiembre de 1982; Secretaria, en la Secretaría Particular del C. Gobernador, del 01 de octubre de 1982, al 15 de junio de 1983; Secretaria, en la Secretaría de Fomento del Empleo, del 16 de junio de 1983, al 20 de enero de 1984; Secretaria, en la Casa de Cultura y Museo del Estado, del 01 de octubre de 1985, al 08 de julio de 1986; Mecnógrafa, en la Oficialía Mayor, del 09 de julio de 1986, al 29 de marzo de 1988; Mecnógrafa (Base), en el Departamento de Personal de la Oficialía Mayor, del 30 de marzo, al 15 de octubre de 1988; Mecnógrafa, en el Departamento de Personal de la Oficialía Mayor, del 03 de noviembre de 1988, al 18 de marzo de 1990; Secretaria (Base), en el Departamento de Personal de la Oficialía Mayor, del 19 de marzo de 1990, al 02 de agosto de 1992; Secretaria, en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Secretaría General de Gobierno, del 02 de septiembre de 1992, al 31 de julio de 1996; Secretaria de Subdirector, en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Secretaría General de Gobierno, del 01 de agosto, al 15 de noviembre de 1996; Analista Técnica en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Secretaría General de Gobierno, del 16 de noviembre de 1996, al 01 de agosto de 2000 y del 01 de octubre de 2000, al 31 de mayo de 2001; Analista Técnica (Base), en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Secretaría General de Gobierno, del 01 de junio de 2001, al 30 de junio de 2008; Analista Especializada "C", en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Secretaría General de Gobierno, del 01 de julio de 2008, al 15 de julio de 2009; Analista Especializada "C", en el Instituto del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del 16 de julio de 2009, al 15 de agosto de 2014; Pasante de Topógrafo, en la Dirección General del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales, del 16 al 28 de agosto de 2014, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS TRECE

ARTÍCULO 1º.- Se concede Pensión por Jubilación a la C. María de Guadalupe Fabela Monroy, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Pasante de Topógrafo, en la Dirección General del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales.

ARTÍCULO 2º.- La Pensión decretada deberá cubrirse al 100% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66, de la misma ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70, fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Sesión Ordinaria de Pleno, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán. Presidenta. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil catorce.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS.

I.- En fecha 22 de abril del 2014, el C. Samuel Ramírez Sol, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de Pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso e), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la Pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Samuel Ramírez Sol, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 26 años, 04 meses y 28 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Cadenero (Eventual), en la Dirección General de Catastro, del 16 de octubre de 1985, al 15 de enero de 1986 y del 16 de julio de 1988, al 30 de septiembre de 1989; Auxiliar Administrativo, de la Dirección General de Catastro y Reservas Territoriales, del 01 de octubre de 1989, al 30 de abril de 1993; Administrativo, en la Dirección General de Catastro y Regularización, del 01 de mayo de 1993, al 31 de mayo de 1995; Auxiliar Técnico, en la Dirección General de Catastro y Regularización, del 01 de junio de 1993, al 31 de mayo de 1995; Administrativo, en la Dirección General de Catastro, del 01 de junio de 1995, al 31 de marzo de 1997; Auxiliar de Campo (Base), en la Dirección General de Catastro de la Secretaría de Hacienda, del 01 de abril de 1997, al 15 de noviembre de 2000; Auxiliar de Campo, en la Dirección de Catastro de Xochitepec – Dirección General de Catastro de la Secretaría de Hacienda, del 16 de noviembre de 2000, al 15 de junio de 2009; Auxiliar de Campo, en la Dirección General del Sistema de Información Catastral de la Secretaría de Finanzas y Planeación, del 16 de junio de 2009, al 15 de noviembre de 2010; Jefe de Sección (Base Interina), en la Dirección General del Sistema de Información Catastral de la Secretaría de Finanzas y Planeación, del 16 de noviembre de 2010, al 15 de mayo de 2011; Auxiliar de Campo, en la Dirección General del Sistema de Información Catastral de la Secretaría de Finanzas y Planeación, del 16 de mayo de 2011, al 31 de diciembre de 2012; Auxiliar de Campo, en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales, del 01 de enero de 2013, al 03 de febrero de 2014; Auxiliar de Campo (Base), en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales, del 04 de febrero, al 31 de marzo de 2014; Jefe de Unidad, en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales, actualmente Dirección General del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Instituto de Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del 01 de abril, al 15 de septiembre de 2014, fecha en la que causó baja por renuncia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso e), del cuerpo normativo antes aludido, lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS CATORCE

ARTÍCULO 1º.- Se concede Pensión por Jubilación al C. Samuel Ramírez Sol, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Jefe de Unidad, en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales, actualmente Dirección General del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Instituto de Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

ARTÍCULO 2º.- La Pensión decretada deberá cubrirse al 80 % del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66, de la misma Ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Sesión Ordinaria de Pleno, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán. Presidenta. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil catorce.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUGÉSIMA SEGUNDA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO
DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN
II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

CONSIDERANDOS.

I.- En fecha 26 de mayo del 2014, el C. Cesar Cerezo Sánchez, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 16, fracción I, inciso h), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c), del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Axochiapan, Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 14, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con los artículos 16 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación se otorgará a los sujetos de la Ley, que conforme a su antigüedad se ubiquen en el supuesto correspondiente.

III.- Con base en los artículos 8, 43, fracción I, inciso b), 68 primer párrafo, 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009 y artículo 2, fracción II, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100, de la presente Ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43- Son instituciones en materia de Seguridad Pública las siguientes:

I. Estatales:

b) La Procuraduría General de Justicia.

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Artículo 2.- Son sujetos de esta Ley, los miembros de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia los siguientes:

II.- Dentro de las Instituciones de Procuración de Justicia: El Procurador General de Justicia, los Agentes del Ministerio Público y los Peritos.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II, de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación.

IV.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Cesar Cerezo Sánchez, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 23 años, 07 meses, 08 días, de servicio efectivo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Dibujante (Eventual), en la Dirección General de Catastro de la Secretaría de Hacienda, del 01 de diciembre de 1986, al 31 de diciembre de 1987; Valuador (Eventual), en la Dirección General de Catastro de la Secretaría de Hacienda, del 16 de febrero, al 15 de marzo de 1988 y del 16 de julio de 1988, al 15 de junio de 1989; Auxiliar Administrativo, en la Dirección General de Catastro y

Reservas Territoriales de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del 16 de junio de 1989, al 31 de mayo de 1995; Auxiliar Administrativo (Base), en la Dirección General de Catastro y Reservas Territoriales de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del 01 de junio de 1995, al 31 de julio de 1996; Jefe de Unidad, en la Dirección General de Catastro de la Secretaría de Hacienda, del 01 de agosto de 1996, al 01 de febrero del 2001; Jefe de Unidad, en la Dirección General de Sistema de Información Catastral de la Secretaría de Finanzas y Planeación, del 16 de diciembre del 2003, al 01 de marzo del 2005 y del 29 de agosto del 2005, al 31 de julio del 2007; Jefe de Unidad, en la Dirección General de Control Vehicular de la Secretaría de Finanzas y Planeación, del 01 de agosto del 2007, al 23 de marzo del 2013; Jefe de Unidad, en la Oficina del Subsecretario de Movilidad y Transportes de la Secretaría de Movilidad y Transporte, del 24 de marzo del 2013, al 31 de marzo del 2014; Auxiliar de Agente del Ministerio Público, en la Coordinación de Control de Procesos Zona Metropolitana de la Fiscalía General de Justicia, del 01 de abril, al 08 de mayo del 2014, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia.

Por lo que respecta a la antigüedad laboral devengada en el H. Ayuntamiento de Axochiapan, Morelos, con el cargo de: Contador Público, dentro de la Tesorería de dicho Ayuntamiento Municipal y comprendida del 01 de febrero del 2001, al 15 de diciembre del 2003, misma que se hizo constar mediante Oficio Número PREMUN/AX/10/06-2014, de fecha 18 de junio de 2014, emitido por el Presidente Municipal del citado Ayuntamiento; la misma no es de tomarse en cuenta; toda vez que en oficio UNICO de fecha 04 de julio del 2014, el Oficial Mayor del referido Ayuntamiento, informa a esta Comisión Legislativa que, según archivos existentes en esa Área a su cargo, no existe documento alguno que acredite la antigüedad del solicitante de la pensión, por lo que en términos de lo establecido por la fracción I, del numeral 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, no se acredita fehacientemente la referida antigüedad, razón por la cual no es de tomarse en cuenta para efectos de resolver la presente solicitud.

De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra solamente en lo previsto por el artículo 16, fracción I, inciso h), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS QUINCE

ARTÍCULO 1º.- Se concede Pensión por Jubilación al C. Cesar Cerezo Sánchez, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Axochiapan, Morelos, así como en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Auxiliar de Agente del Ministerio Público, en la Coordinación de Control de Procesos Zona Metropolitana de la Fiscalía General de Justicia.

ARTÍCULO 2º.- La Pensión decretada deberá cubrirse al 65% de la última remuneración del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el sujeto de la Ley se separe de sus funciones y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14, y 16, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 3º.- La Pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24, de la Ley antes citada.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70, fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Sesión Ordinaria de Pleno, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán. Presidenta. Dip. Erika Hernández Gordillo. SecretariaDip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil catorce.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINTA QUINCUGÉSIMA SEGUNDA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO
DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN
II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS.

I.- En fecha 26 de agosto del 2014, el C. Timoteo Álvarez Becerril, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Timoteo Álvarez Becerril, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 29 años, 03 meses, 09 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Notificador, en la Comisión Agraria Mixta, del 30 de julio de 1984, al 14 de marzo de 1990; Auxiliar Administrativo (Base), en la Comisión Agraria Mixta, del 15 de marzo de 1990, al 24 de agosto de 1993; Auxiliar Administrativo, en la Dirección General de Servicios, del 25 de agosto de 1993, al 01 de julio de 1996; Auxiliar Administrativo, en la Dirección General de Servicios de la Oficialía Mayor, del 04 de febrero de 1997, al 08 de febrero de 1999 y del 09 de abril de 1999, al 15 de septiembre del 2011; Carpintero, en la Dirección General de Servicios de la Secretaría de Gestión e Innovación Gubernamental, del 16 de septiembre del 2011, al 31 de julio del 2014; Jefe de Unidad, en la Dirección General de Servicios de la

Secretaría de Administración, del 01 al 13 de agosto del 2014, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso b), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS
DIECISEIS**

ARTÍCULO 1º.- Se concede Pensión por Jubilación al C. Timoteo Álvarez Becerril, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Jefe de Unidad, en la Dirección General de Servicios de la Secretaría de Administración.

ARTÍCULO 2º.- La Pensión decretada deberá cubrirse al 95% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la Pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66, de la misma Ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70, fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Sesión Ordinaria de Pleno, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán. Presidenta. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil catorce.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUGÉSIMA SEGUNDA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO
DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN
II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

CONSIDERANDOS.

I.- En fecha 25 de agosto del 2014, el C. René Hernández Velázquez, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de Pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 16, fracción I, inciso i), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c), del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 14, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con los artículos 16 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación se otorgará a los sujetos de la Ley, que conforme a su antigüedad se ubiquen en el supuesto correspondiente.

III.- Con base en los artículos 8, 47, fracción I, inciso d), 68 primer párrafo, 105, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente Ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 47- Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales:

d) Personal de Seguridad y Custodia de los Centros de Reinserción Social y el de la Autoridad encargada de dar seguimiento en la medidas cautelares y medidas impuestas a los adolescentes.

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación.

IV.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. René Hernández Velázquez, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 22 años, 08 meses, 20 días, de servicio efectivo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Guarda del Centro de Observación, en el Consejo Tutelar para Menores Infractores, del 16 de mayo, al 16 de julio de 1985; Custodio, en el Centro Estatal de Readaptación Social de la Secretaría General de Gobierno, del 23 de enero de 1992, al 15 de noviembre del 2003; Custodio "C", en el Área Varonil del CERESO de Atlacholoya de la Secretaría de Gobierno, del 16 de noviembre del 2003, al 31 de julio del 2009; Custodio "C", en la Dirección General de Reclusorios de la Secretaría de Seguridad Pública, actualmente Dirección General de Establecimientos Penitenciarios de la Secretaría de Gobierno, del 01 de agosto del 2009, al 13 de agosto del 2014, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción I, inciso i), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE

ARTÍCULO 1º.- Se concede Pensión por Jubilación al C. René Hernández Velázquez, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Custodio "C", en la Dirección General de Reclusorios de la Secretaría de Seguridad Pública, actualmente Dirección General de Establecimientos Penitenciarios de la Secretaría de Gobierno.

ARTÍCULO 2º.- La Pensión decretada deberá cubrirse al 60% de la última remuneración del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el sujeto de la Ley se separe de sus funciones y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14, y 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70, fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Sesión Ordinaria de Pleno, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán. Presidenta. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil catorce.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO
DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN
II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS.

I.- En fecha 28 de agosto del 2014, la C. Laura Guillermina Medina Trujillo, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso d), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la Pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58, del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Laura Guillermina Medina Trujillo, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 25 años, 01 mes, 10 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Analista Especializado, en la Dirección de Gestión y Control del CUD de la Secretaría de Programación y Finanzas, del 16 de julio de 1989, al 31 de diciembre de 1993; Asesora Técnica (Base), en la Subsecretaría de Desarrollo Social de la Secretaría de Hacienda, del 01 de enero de 1994, al 31 de agosto de 1995; Asesora Técnica, en la Dirección General de Inversiones Sociales del PRONASOL Social de la Secretaría de Hacienda, del 01 de septiembre de 1995, al 31 de julio de 1996; Analista Especializada, en la Dirección General de Inversiones Sociales del PRONASOL Social de la Secretaría de Hacienda, del 01 de agosto de 1996, al 10 de febrero del 2000; Jefa de Unidad, en la Dirección General de Inversiones Sociales del PRONASOL Social de la Secretaría de Hacienda, del 11 de febrero del 2000, al 28 de agosto del 2003; Jefa de Unidad, en la Dirección General de Programas Federales de la Secretaría de Finanzas y Planeación, del 29 de agosto del 2003, al 31 de julio del 2014; Jefa de Oficina de Pagos, en la Tesorería General del Estado de la Secretaría de Hacienda, del 01 al 26 de agosto del 2014, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso d), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Laura Guillermina Medina Trujillo, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Jefa de Oficina de Pagos, en la Tesorería General del Estado de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 2º.- La Pensión decretada deberá cubrirse al 85% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66, de la misma Ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70, fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Sesión Ordinaria de Pleno, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán. Presidenta. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil catorce.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO
DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN
II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS.

I.- En fecha 01 de septiembre del 2014, la C. Rosalina Flores Jerónimo, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Rosalina Flores Jerónimo, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 29 años, 11 meses, 02 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Mecanógrafa "A", en el Registro Nacional de Electores, del 16 de abril, al 07 de septiembre de 1982; Auxiliar de Intendencia, en el Registro Nacional de Electores, del 04 de junio de 1984, al 22 de julio de 1990; Mecanógrafa (Base), en el Registro Nacional de Electores, del 23 de julio de 1990, al 01 de marzo de 1993; Mecanógrafa, en el Registro Nacional de Electores, del 01 de mayo de 1993, al 31 de julio de 1996; Administrativo Especializado, en el Registro Nacional de Electores, del 01 de agosto de 1996, al 15 de noviembre de 1997; Administrativo Especializado, en la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Secretaría General de Gobierno, del 16 de noviembre de 1997, al 15 de abril del 2004; Analista Técnico (Base), en la Dirección General de Control Vehicular de la Secretaria de Finanzas y Planeación, del 16 de abril, al 01 de septiembre del 2004; Analista Técnico, en la Dirección General de Control Vehicular de la Secretaria de Finanzas y Planeación, del 28 de febrero del 2005, al 30 de septiembre del 2010; Jefa de Unidad (Base), en la Dirección General de Control Vehicular de la Secretaria de Finanzas y Planeación, del 01 de octubre del 2010, al 18 de junio del 2013; Jefa de Unidad, en la Dirección General de Transporte Público y Particular de la Secretaría de Movilidad y Transporte, del 01 de julio del 2013, al 15 de agosto del 2014; Pasante de Topógrafa, en la Dirección General del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales, del 16 al 27 de agosto del 2014, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS
DIECINUEVE**

ARTÍCULO 1º.- Se concede Pensión por Jubilación a la C. Rosalina Flores Jerónimo, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Pasante de Topógrafa, en la Dirección General del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales.

ARTÍCULO 2º.- La Pensión decretada deberá cubrirse al 100% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66, de la misma Ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70, fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Sesión Ordinaria de Pleno, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán. Presidenta. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil catorce.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS.

I.- En fecha 02 de septiembre del 2014, el C. Xicoténcatl González Sopeña, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso g), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Xicoténcatl González Sopeña, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 24 años, 09 meses, 15 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Defensor de Oficio, en la Dirección de la Defensoría Pública de la Secretaría General de Gobierno, del 01 de junio de 1985, al 28 de febrero de 1986 y del 16 de noviembre de 1986, al 22 de junio de 1988; Defensor de Oficio, en la Procuraduría de la Defensoría Pública, de la Secretaría General de Gobierno, del 16 de marzo de 1992, al 15 de noviembre de 1999; Defensor de Oficio "B", en la Dirección de la Defensoría Pública de la Secretaría General de Gobierno, del 16 de noviembre de 1999, al 15 de noviembre de 2003; Defensor de Oficio, en la Dirección de la Defensoría Pública de la Secretaría de Gobierno, del 16 de noviembre de 2003, al 15 de julio de 2009; Defensor de Oficio, en la Dirección General de la Defensoría Pública de la Secretaría de Gobierno, del 16 de julio de 2009, al 30 de septiembre de 2013; Defensor de Oficio, en el Instituto de la Defensoría Pública, del 01 de octubre de 2013, al 28 de agosto de 2014; fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso g), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS VEINTE

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Xicoténcatl González Sopeña, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Defensor de Oficio, en el Instituto de la Defensoría Pública.

ARTÍCULO 2º.- La Pensión decretada deberá cubrirse al 70% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66, de la misma Ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70, fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Sesión Ordinaria de Pleno, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán. Presidenta. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil catorce.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA SEGUNDA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO
DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN
II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I.- En fecha 26 de agosto del 2014, el C. Crispín Álvarez Cervantes, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso e), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por la Comisión Estatal del Agua.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Crispín Álvarez Cervantes, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 26 años, 01 mes, 10 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en la Comisión Estatal del Agua, desempeñando los cargos siguientes: Proyectista, del 06 de enero, al 03 de agosto de 1986 y del 01 de diciembre de 1988, al 31 de enero de 1990; Jefe de Departamento, del 01 de febrero de 1990, al 18 de enero de 1993 y del 19 de marzo de 1993, al 31 de agosto de 1996; Ingeniero, adscrito en la Dirección General de Agua y Saneamiento, dentro de la Subsecretaría Ejecutiva de Agua y Saneamiento, del 01 de septiembre de 1996, al 15 de febrero del 2002;

Jefe de Departamento, adscrito a la Dirección General de Planeación, Estudios y Proyectos, dentro de la Subsecretaría Ejecutiva de Agua y Saneamiento, del 16 de febrero del 2002, al 15 de octubre del 2011; Jefe de Departamento, adscrito a la Dirección General de Infraestructura Hidráulica, dentro de la Subsecretaría Ejecutiva de Agua y Saneamiento, del 16 de octubre del 2011, al 15 de octubre del 2012; Jefe de Departamento, adscrito a la Dirección General de Estudios y Proyectos, dentro de la Subsecretaría Ejecutiva de Infraestructura Hidroagrícola y Protección contra Inundaciones, del 16 de octubre del 2012, al 15 de julio del 2014; Subdirector, adscrito a la Dirección General de Estudios y Proyectos, dentro de la Subsecretaría Ejecutiva de Infraestructura Hidroagrícola y Protección contra Inundaciones, del 16 de julio, al 15 de agosto del 2014. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso e), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS
VEINTIUNO**

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Crispín Álvarez Cervantes, quien ha prestado sus servicios en la Comisión Estatal del Agua, desempeñando como último cargo el de: Subdirector, adscrito a la Dirección General de Estudios y Proyectos, dentro de la Subsecretaría Ejecutiva de Infraestructura Hidroagrícola y Protección contra Inundaciones.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 80% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por la Comisión Estatal del Agua. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán. Presidenta. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los quince días del mes de diciembre de dos mil catorce.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LII Legislatura. 2012-2015.

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO
DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN
II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:
CONSIDERANDOS**

I.- En fecha 27 de agosto del 2014, la C. Ma. Teresa Vázquez Oliver, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso e), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Ma. Teresa Vázquez Oliver, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 24 años, 04 meses, 12 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Auxiliar de Intendencia, del 01 de octubre de 1988, al 31 de diciembre de 1994; Oficial de Servicios y Mantenimiento, adscrita al Jardín de Niños "Gral. José María Morelos" del Municipio de Cuautla, Morelos, del 01 de julio de 1996, al 13 de agosto del 2014, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso e), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Ma. Teresa Vázquez Oliver, quien ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Oficial de Servicios y Mantenimiento, adscrita al Jardín de Niños "Gral. José María Morelos" del Municipio de Cuautla, Morelos.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 80% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán. Presidenta. ip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los quince días del mes de diciembre de dos mil catorce.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LII Legislatura. 2012-2015.

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINUAGÉSIMA SEGUNDA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO
DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN
II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

CONSIDERANDOS

I.- Mediante escrito presentado en fecha 23 de mayo del 2014, ante este Congreso del Estado, el C. Julián Villagrán González, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Hospital del Niño y el Adolescente Morelense.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Julián Villagrán González, ha prestado sus servicios en el Hospital del Niño y el Adolescente Morelense, desempeñando el cargo de: Chofer, del 16 de mayo del 2002, al 19 de mayo del 2014, fecha en la que se expidió la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 12 años, 03 días, de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 55 años de edad, ya que nació el 03 de diciembre de 1958, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso c), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS
VEINTITRÉS**

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Julián Villagrán González, quien ha prestado sus servicios en el Hospital del Niño y el Adolescente Morelense, desempeñando como último cargo el de: Chofer.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 60% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso c) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores por el Hospital del Niño y el Adolescente Morelense. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto legislativo a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán. Presidenta. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los quince días del mes de diciembre de dos mil catorce.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LII Legislatura. 2012-2015.

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUGÉSIMA SEGUNDA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO
DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN
II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

CONSIDERANDOS

I.- Mediante escrito presentado en fecha 13 de agosto del 2014, ante este Congreso del Estado, el C. Arturo Sandoval Román, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Hospital del Niño y el Adolescente Morelense.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Arturo Sandoval Román, ha prestado sus servicios en el Hospital del Niño y el Adolescente Morelense, desempeñando los cargos siguientes: Oficial de Mantenimiento, del 01 de abril del 2000, al 15 de mayo del 2013; Oficial de Mantenimiento "B", del 16 de mayo del 2013, al 19 de junio del 2014, fecha en la que se expidió la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 14 años, 02 meses, 18 días, de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 62 años de edad, ya que nació el 28 de julio de 1951, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso e), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Arturo Sandoval Román, quien ha prestado sus servicios en el Hospital del Niño y el Adolescente Morelense, desempeñando como último cargo el de: Oficial de Mantenimiento "B".

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 70% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso e) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores por el Hospital del Niño y el Adolescente Morelense. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán. Presidenta. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los quince días del mes de diciembre de dos mil catorce.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LII Legislatura. 2012-2015.

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO
DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN
II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

CONSIDERANDOS

I.- En fecha 02 de junio del 2014, el C. David Gutiérrez Torres, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso e), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. David Gutiérrez Torres, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 26 años, 12 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del estado de Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Jefe de Departamento, en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del 01 de julio de 1988, al 28 de febrero de 1991; Director de Área, en la Dirección de Catastro y Reservas Territoriales, del 01 de marzo de 1991, al 01 de agosto de 1994; Subdirector de Regularización y Titulación, en la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del 19 de septiembre de 1994, al 15 de enero de 1998. En el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Docente, del Plantel 02 de Jiutepec, Morelos, del 01 de marzo de 1998, al 31 de agosto del 2012; Asesor, en Módulo EMSAD (Educación Media Superior a Distancia) 03 de Chinameca, del 01 de marzo de 1998, al 27 de agosto del 2008; Responsable del Módulo EMSAD (Educación Media Superior a Distancia), 03 de Huautla, del 28 de agosto del 2008, al 17 de octubre del 2014, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia.

Cabe mencionar que en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, el trabajador laboró con dos cargos de manera simultánea a la vez: Docente, del Plantel 02 de Jiutepec, Morelos, del 01 de marzo de 1998, al 31 de agosto del 2012; y Asesor, en el Módulo EMSAD (Educación Media Superior a Distancia) 03 de Chinameca, del 01 de marzo de 1998, al 27 de agosto del 2008, por lo que para efectos de cálculo de antigüedad laboral, se considera solamente un cargo.

De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso e), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación al C. David Gutiérrez Torres, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Responsable del Módulo EMSAD (Educación Media Superior a Distancia), 03 de Huautla.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 80% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán. Presidenta. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los quince días del mes de diciembre de dos mil catorce.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I.- Mediante escrito presentado en fecha 01 de octubre del 2014, ante este Congreso del Estado, el C. Mario Zapata, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59, de la Ley del Servicio Civil, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Mario Zapata, ha prestado sus servicios en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Jardinero, adscrito a Casa México España, del 01 de junio del 2000, al 31 de enero del 2003; Jardinero, adscrito a Casa de Desarrollo Humano, del 01 de febrero del 2003, al 31 de julio del 2004; Jardinero (Base), adscrito al Departamento de Mantenimiento y Construcción (Brigada) de la Dirección Administrativa, del 01 de agosto del 2004, al 15 de julio del 2005; Jardinero (Base), adscrito a la Coordinación de Atención a Personas con Discapacidad, del 16 de julio del 2005, al 01 de julio del 2007; Jardinero (Base), adscrito al Departamento de Mantenimiento y Construcción, del 02 de julio del 2007, al 15 de agosto del 2013; Archivista (Base), adscrito al Departamento de Administración de Personal, del 16 de agosto del 2013, al 19 de septiembre del 2014, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 14 años, 03 meses, 18 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 63 años de edad, ya que nació el 19 de enero de 1951, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso e), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Mario Zapata, quien ha prestado sus servicios en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Morelos, desempeñando como último cargo el de: Archivista (Base), adscrito al Departamento de Administración de Personal.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 70% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso e) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán. Presidenta. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los quince días del mes de diciembre de dos mil catorce.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I.- En fecha 26 de junio del 2014 el C. Felipe Martínez Aguilar, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por ECCACIV, S.A. de C.V., anteriormente denominada Empresa para el Control de la Contaminación del Agua en la Zona de CIVAC, (ECCACIV) como Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal, así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Sistema de Conservación Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Felipe Martínez Aguilar, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 30 años, 08 meses, 02 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en la anteriormente denominada Empresa para el Control de la Contaminación del Agua en la Zona de CIVAC, (ECCACIV) como Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal, actualmente con la denominación social de ECCACIV, S.A. de C.V., habiendo desempeñado el cargo de: Jefe de Sección, de Recursos Humanos, del 17 de mayo de 1979, al 01 de agosto de 1993.

En el Sistema de Conservación Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Director Administrativo, del 19 de enero de 1998, al 23 de julio del 2004; Coordinador de Procedimientos y Modernización Administrativa, del 24 de julio del 2004, al 07 de julio del 2014, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Cabe mencionar que el cargo ejercido en la Empresa para el Control de la Contaminación del Agua en la Zona de CIVAC (ECCACIV) que va del 17 de mayo de 1979, al 01 de agosto de 1993, es considerado en su totalidad el período de antigüedad, debido a que en dicho periodo aún todavía tenía el carácter de Organismo Público Descentralizado del Estado y quela transformación de este a empresa mercantil bajo la forma de sociedad anónima de capital variable, la privatización fue hecha bajo el decreto número 781 y publicado el 01 de septiembre de 1993 en el Periódico Oficial, Artículo Primero, que a la cita nos dice:

ARTÍCULO PRIMERO. Se decreta la transformación del Organismo Descentralizado Estatal denominado EMPRESA PARA EL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA EN LA ZONA DE CIVAC, en empresa mercantil con la denominación social "ECCACIV", bajo la forma de sociedad anónima de capital variable, conservando su patrimonio bajo la estructura accionaria que resulte; al efecto, el Ejecutivo Estatal procederá a otorgar ante Notario Público, la escritura pública constitutiva de la sociedad mercantil, en unión de las personas físicas o morales que suscriban acciones y que concurren al acto de su constitución. Esta transformación surtirá efectos al cierre de operaciones del día en que se suscriba la respectiva acta constitutiva.

Por lo anteriormente expuesto, esta LII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMEROMIL NOVECIENTOS TREINTA

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Felipe Martínez Aguilar, quien ha prestado sus servicios en la Empresa para el Control de la Contaminación del Agua en la Zona de Civac, (ECCACIV) como Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal, actualmente con la denominación social de ECCACIV, S.A. de C.V., así como en el Sistema de Conservación Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos, desempeñando como último cargo el de: Coordinador de Procedimientos y Modernización Administrativa.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el Sistema de Conservación Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán. Presidenta. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los quince días del mes de diciembre de dos mil catorce.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I.- En fecha 11 de agosto del 2014, la C. Laura Villegas Ramírez, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Laura Villegas Ramírez, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 27 años, 04 meses, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, desempeñando los cargos siguientes: Oficial Administrativo, adscrita al Departamento de Personal, del 01 de abril de 1987, al 15 de febrero de 1995; Operador de Radio, adscrita a la Dirección de Operación, del 16 de febrero, al 13 de diciembre de 1995; Recepcionista, adscrita a la Oficina de Servicios, del 14 de diciembre de 1995, al 31 de octubre de 1999; Secretaria, adscrita al Departamento de Operación de la Dirección de Operación, del 01 de noviembre de 1999, al 15 de julio del 2010; Analista Especializado, adscrita al Departamento de Operación de la Dirección de Operación, del 16 de julio del 2010, al 15 de noviembre del 2012; Secretaria Ejecutiva "A", adscrita al Departamento de Operación de la Dirección de Operación, del 16 de noviembre del 2012, al 31 de julio del 2014, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia.

De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso b), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS
TREINTA Y UNO**

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Laura Villegas Ramírez, quien ha prestado sus servicios en el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, desempeñando como último cargo el de: Secretaría Ejecutiva "A", adscrita al Departamento de Operación de la Dirección de Operación.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 95% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán. Presidenta. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los quince días del mes de diciembre de dos mil catorce.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LII Legislatura. 2012-2015.

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUGÉSIMA SEGUNDA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO
DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN
II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 19 de agosto del 2014, la C. Laila Bonilla Mark, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso g), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hojas de servicios expedidas por el H. Ayuntamiento del Municipio de Xochitepec, Morelos, Instituto Estatal Electoral Morelos y Servicios de Salud de Morelos, Universidad Autónoma del Estado de Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Laila Bonilla Mark, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 22 años, 23 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento del Municipio de Xochitepec, Morelos desempeñando el cargo de: Asesor Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de septiembre de 2004, al 31 de octubre de 2006. En el Instituto Estatal Electoral, prestó sus servicios habiendo desempeñado el cargo de:

Auxiliar Electoral "A", en el Área de la Secretaría Ejecutiva, del 02 de febrero, al 31 de octubre de 2009. En Servicios de Salud de Morelos prestó sus servicios desempeñando el cargo de: Personal Eventual, Soporte Administrativo "B", adscrita a la Subdirección de Recursos Materiales en Oficinas Centrales, del 16 de diciembre de 2009, al 30 de junio de 2010. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos prestó sus servicios habiendo desempeñado los cargos siguientes: Actuario, en la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje, del 01 de marzo de 1990, al 13 de marzo de 1991; Agente el Ministerio Público, en la Dirección General de la Visitaduría y Control de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de abril de 1991, al 31 de octubre de 1994; Jefa de Departamento, en la Subprocuraduría de la Defensa Social de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de noviembre de 1994, al 30 de septiembre de 1995; Agente del Ministerio Público, en la Dirección General de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de octubre de 1995, al 15 de octubre de 1999; Asesora, en la Subsecretaría de Previsión y Readaptación Social, del 16 de octubre de 1999, al 01 de octubre de 2000; Agente del Ministerio Público, en la Dirección General de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia, del 02 de octubre de 2000, al 15 de enero de 2004; Secretaria General, en la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje, del 16 de enero, al 19 de agosto de 2004; Agente del Ministerio Público, adscrita en la Oficialía del Subprocurador General de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de julio, al 31 de octubre de 2010; Asesora Jurídica (Interina), en la Coordinación General de Asesores y Vinculación Institucional de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de noviembre de 2010, al 28 de junio de 2012; Asesora en Administración Pública, en la Coordinación General de Asesores y Vinculación Institucional de la Procuraduría General de Justicia, del 02 de julio de 2012, al 15 de septiembre de 2014, fecha en la que causó baja por renuncia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso g), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia al beneficio solicitado.

Por lo que respecta a la antigüedad devengada en la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, por el periodo comprendido del mes de enero de 2007, al mes de julio de 2008, tal y como se hace constar en la hoja de servicios de fecha 18 de agosto de 2014, expedida por el Director General de Personal, la misma no es de tomarse en cuenta para efectos de resolver la presente solicitud de pensión, toda vez que dicha Institución Educativa al tener la naturaleza de un Órgano Autónomo en términos del artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, a la misma se le dotó de plena autonomía para, entre otras cosas, impartir la enseñanza media superior y superior; para determinar sus planes y programas; fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico, así como tener libre disposición y administración de su patrimonio, entre otros, por virtud de lo anterior esa Institución Académica cuenta con su propio régimen de pensiones; por lo que se concluye que la referida antigüedad la deberá hacer valer ante la propia Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto, esta LII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Laila Bonilla Mark, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, Instituto Estatal Electoral Morelos, Servicios de Salud de Morelos, así como en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Asesora en Administración Pública, en la Coordinación General de Asesores y Vinculación Institucional de la Procuraduría General de Justicia.

ARTÍCULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 70 % del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3°.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma Ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos. .

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán. Presidenta. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los quince días del mes de diciembre de dos mil catorce.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I.- En fecha 01 de septiembre del 2014, el C. Francisco Javier Rosas Ochoa, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Francisco Javier Rosas Ochoa, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 28 años, 01 mes, 20 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes:

Jefe de Almacén, en el Programa de Flores, del 16 de junio, al 01 de diciembre de 1986; Chofer, en el Programa de Flores de la Dirección de Construcción, del 16 de febrero de 1987, al 30 de abril de 1988; Auxiliar Administrativo, en el Programa de Flores, del 01 de mayo, al 31 de julio de 1988; Profesionista, en la Dirección de Contribuciones Estatales de la Secretaría de Programación y Finanzas, del 01 de agosto, al 15 de octubre de 1988; Contador, en la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Programación y Finanzas, del 16 de octubre de 1988, al 30 de septiembre de 1993; Coordinador Administrativo, en la Secretaría de Hacienda, del 01 de octubre de 1993, al 31 de julio de 1994; Coordinador de Auditoría, en la Dirección de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Hacienda, del 01 de agosto, al 15 de noviembre de 1994; Jefe de Oficina, en la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, del 16 de noviembre de 1994, al 17 de noviembre del 2002; Jefe de Unidad, en la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, del 18 de noviembre del 2002, al 28 de agosto del 2003; Jefe de Unidad, en la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación, del 29 de agosto del 2003, al 31 de agosto del 2009; Auxiliar Administrativo, en la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación, del 01 de septiembre del 2009, al 31 de agosto del 2010; Jefe de Unidad, en la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación, del 01 al 30 de septiembre del 2010; Ayudante de Topógrafo (Base), en la Dirección General del Sistema de Información Catastral, en la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación, del 01 de octubre del 2010, al 30 de noviembre del 2013; Ayudante de Topógrafo, en la Oficina del Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, del 01 de diciembre del 2013, al 03 de febrero del 2014; Ayudante de Topógrafo (Base), en la Oficina del Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, del 04 de febrero, al 15 de mayo del 2014; Jefe de Unidad, en la Oficina del Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, del 16 de mayo, al 21 de octubre del 2014, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso c), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS
TREINTA Y CUATRO**

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Francisco Javier Rosas Ochoa, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Jefe de Unidad, en la Oficina del Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 90% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán. Presidenta. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los quince días del mes de diciembre de dos mil catorce.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LII Legislatura. 2012-2015.

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUGÉSIMA SEGUNDA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO
DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN
II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

CONSIDERANDOS

I.- En fecha 02 de septiembre del 2014, la C. María Del Carmen Castillo Portillo, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. María Del Carmen Castillo Portillo, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 28 años, 11 meses 13 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes:

Secretaria, en el Hospital Civil de Jojutla, del 01 de septiembre de 1985, al 09 de marzo de 1989; Secretaria, en el Hospital Civil de Cuernavaca, del 10 de marzo de 1989, al 15 de junio de 1997; Mecnógrafa (Base), en la Dirección General de Estudios y Proyectos Especiales, del 16 de junio de 1997, al 15 de abril de 2001; Mecnógrafa, en la Dirección General de Apoyo Administrativo de la Secretaría de Salud, del 16 de, al 31 de julio de 2001; Mecnógrafa, en la Dirección General de Desarrollo Humano de la Secretaría de Salud, del 01 de agosto de 2001, al 31 de mayo de 2002; Secretaria (Base), en la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Hacienda, del 01 de junio de 2002, al 31 de agosto de 2004; Cajera (Base), en la dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Planeación, del 01 de septiembre de 2004, al 15 de febrero de 2009; Analista Especializada, en la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Planeación, del 16 de febrero de 2009, al 15 de enero de 2010; Cajera, en la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Planeación, del 16 de enero de 2010, al 15 de agosto de 2011; Analista Especializada, en la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Planeación, del 16 de agosto de 2011, al 31 de julio de 2014; Analista Especializada C, en la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Hacienda, del 01 al 14 de agosto de 2014, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS
TREINTA Y CINCO**

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. María Del Carmen Castillo Portillo, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Analista Especializada C, en la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100 % del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán. Presidenta. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los quince días del mes de diciembre de dos mil catorce.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I.- Mediante escrito presentado en fecha 02 de septiembre del 2014, ante este Congreso del Estado, el C. Francisco Reyes Villasana, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento con el artículo 16 y 24 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación se otorgará al sujeto de la Ley que, se ubique en el supuesto correspondiente a los años de servicio prestados, según lo establece el artículo de referencia.

III.- Con base en los artículos 8, 47, fracción I, inciso c), 68 primer párrafo, 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 47.- Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales:

c) La Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar;

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación planteada.

IV.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Francisco Reyes Villasana, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 20 años, 24 días, de servicio efectivo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Policía Auxiliar, en la Policía Industrial Bancaria, del 01 de julio de 1994, al 28 de febrero de 1995; Policía Raso, en la Delegación Jojutla de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar, del 01 de marzo de 1995, al 31 de diciembre de 1999; Policía Raso, en la Delegación Jojutla de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de enero de 2000, al 31 de julio de 2002; Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de agosto de 2002, al 25 de julio de 2014, fecha en la fue emitida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción I, inciso k), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Francisco Reyes Villasana, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 50% de la última remuneración del solicitante, de conformidad con el inciso k) de la fracción I del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el sujeto de la Ley se separe de sus funciones por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14 y 16, fracción I inciso k) de la citada Ley.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán. Presidenta. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los quince días del mes de diciembre de dos mil catorce.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I.- En fecha 08 de septiembre del 2014 la C. Sofía Romero Gómez, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 16, fracción II, inciso a), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c), del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Tlaltizapán, Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con los artículos 16 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación se otorgará a los sujetos de la Ley, que conforme a su antigüedad se ubiquen en el supuesto correspondiente.

III.- Con base en los artículos 8, 47, fracción I, inciso d), 68 primer párrafo, 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 47.- Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

II. Estatales:

d) Personal de Seguridad y Custodia de los Centros de Reinserción Social y el de la Autoridad encargada de dar seguimiento en la medidas cautelares y medidas impuestas a los adolescentes.

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación.

IV.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Sofía Romero Gómez, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 29 años, 03 meses, 26 días, de servicio efectivo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Tlaltizapan, Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Intendente, del 01 de junio de 1980, al 31 de mayo de 1985; Auxiliar Administrativo, del 01 de junio de 1985, al 31 de mayo de 1991; Secretaria, del 01 de junio de 1991, al 31 de mayo de 1994. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Custodia, en el CERESO de Atlacholoaya, de la Subsecretaría de Prevención y Readaptación Social, del 01 de marzo de 1999, al 15 de julio del 2000; Custodia, en la Dirección General de Reclusorios de la Subsecretaría de Readaptación Social, del 16 de julio del 2000, al 31 de julio del 2001; Supervisora, en la Dirección General de Reclusorios de la Subsecretaría de Readaptación Social, del 01 de agosto, al 15 de septiembre del 2001;

Jefa del Departamento de Seguridad, en la Dirección General de Reclusorios de la Subsecretaría de Readaptación Social, del 16 de septiembre del 2001, al 31 de enero del 2002; Supervisora, en la Dirección General de Reclusorios de la Subsecretaría de Readaptación Social, del 01 de febrero, al 15 de mayo del 2002; Jefa del Departamento de Seguridad, en la Dirección General de Reclusorios de la Subsecretaría de Readaptación Social, del 16 de mayo, al 30 de septiembre del 2002; Custodia, en la Dirección General de Reclusorios de la Subsecretaría de Readaptación Social, del 01 de octubre del 2002, al 15 de febrero del 2004; Custodia "B", en la Dirección General de Reclusorios de la Subsecretaría de Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de febrero del 2004, al 31 de agosto del 2013; Custodia "B", en la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios de la Secretaría de Gobierno, del 01 de septiembre del 2013, al 27 de junio del 2014, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia.

Por lo anteriormente expuesto, esta LII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Sofía Romero Gómez, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Tlaltizapan, Morelos, así como en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Custodia "B", en la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios de la Secretaría de Gobierno.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100% de la última remuneración de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la sujeto de la Ley se separe de sus funciones y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14, y 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 3º.-La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán. Presidenta. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los quince días del mes de diciembre de dos mil catorce.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA SEGUNDA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO
DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN
II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I.- En fecha 11 de septiembre del 2014, el C. Alejandro Sánchez Hernández, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 16, fracción I, inciso d), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c), del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con los artículos 16 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación se otorgará a los sujetos de la Ley, que conforme a su antigüedad se ubiquen en el supuesto correspondiente.

III.- Con base en los artículos 8, 47, fracción I, inciso b), 68 primer párrafo, 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 47.- Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales:

b) Los cuerpos de Bomberos y de Rescate.

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación.

IV.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Alejandro Sánchez Hernández, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 27 años, 02 meses, 16 días, de servicio efectivo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Policía "A" Conductor, en la Central de Vigilancia y Servicio Social de la Dirección General de Seguridad Pública y Servicio Social, del 16 de junio de 1987, al 15 de julio de 1988; Suboficial Paramédico, en la Dirección General de Seguridad Pública, del 16 de julio de 1988, al 15 de marzo del 2001; Oficial Conductor, en la Dirección de Rescate Urbano y Atención a Siniestros de la Dirección General de Seguridad Pública, actualmente Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de marzo del 2001, al 02 de septiembre del 2014, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción I, inciso d), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Alejandro Sánchez Hernández, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Oficial Conductor, en la Dirección de Rescate Urbano y Atención a Siniestros de la Dirección General de Seguridad Pública, actualmente Comisión Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 85% de la última remuneración del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el sujeto de la Ley se separe de sus funciones y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14, y 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán. Presidenta. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los quince días del mes de diciembre de dos mil catorce.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I.- En fecha 11 de septiembre del 2014, la C. Edith Morales Pérez, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 16, fracción II, inciso k), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c), del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con los artículos 16 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación se otorgará a los sujetos de la Ley, que conforme a su antigüedad se ubiquen en el supuesto correspondiente.

III.- Con base en los artículos 8, 47, fracción I, inciso b), 68 primer párrafo, 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 47.- Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales:

b) Los cuerpos de Bomberos y de Rescate.

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación.

IV.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Edith Morales Pérez, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 18 años, 06 meses, 17 días, de servicio efectivo interrumpido, ya que prestó ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Auxiliar de Intendencia, en la Unidad Administrativa de la Dirección General de Seguridad Pública, del 01 de julio de 1994, al 02 de marzo del 2000; Policía Raso, en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana Agrupamiento 2 de la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de octubre del 2001, al 31 de julio del 2002; Policía Raso, en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de agosto, al 19 de septiembre del 2002; Policía Paramédico, en la Dirección de Rescate Urbano y Atención a Siniestros de la Secretaría de Seguridad Pública actualmente Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 20 de septiembre del 2002, al 02 de septiembre del 2014, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción II, inciso k), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la sujeta de la Ley en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS
TREINTA Y NUEVE**

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Edith Morales Pérez, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Paramédico, en la Dirección de Rescate Urbano y Atención a Siniestros de la Secretaría de Seguridad Pública actualmente Comisión Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 50% de la última remuneración de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la sujeto de la Ley se separe de sus funciones y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14, y 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán. Presidenta. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los quince días del mes de diciembre de dos mil catorce.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LII Legislatura. 2012-2015.

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO
DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN
II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

CONSIDERANDOS

I.- En fecha 12 de septiembre del 2014, la C. Ma. Beatriz Tinoco Sierra, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso d), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Ma. Beatriz Tinoco Sierra, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 25 años, 03 meses, 18 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes:

Auxiliar Administrativo, en la Dirección General de Servicios Generales de la Secretaría de Administración, del 16 de febrero, al 21 de septiembre de 1989 y del 23 de octubre de 1989, al 02 de enero de 1990; Auxiliar Administrativo, en la Comisión de Límites Territoriales, del 07 de marzo, al 15 de julio de 1990; Secretaria, en la Dirección General de Personal, 16 de julio, al 30 de noviembre de 1990; Secretaria, en la Delegación de Comercio de la Secretaría de Administración, del 01 de diciembre de 1990, al 31 de diciembre de 1993; Secretaria (Base), en la Dirección General de Personal, del 01 de enero, al 31 de marzo de 1994; Secretaria, en la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, del 01 de abril de 1994, al 15 de mayo de 1999; Secretaria, en la Dirección General de Coordinación de CERESO de la Secretaría de Prevención y Readaptación Social, del 16 de mayo de 1999, al 29 de febrero del 2000; Secretaria, en el CERESO de Atlacholaya de la Secretaría de Prevención y Readaptación Social, del 01 de marzo, al 31 de julio del 2000; Secretaria, en la Dirección General de Readaptación Social de la Subsecretaría de Readaptación Social, del 01 de agosto del 2000, al 15 de febrero del 2002; Administrativa (Base), en la Dirección General de Catastro de la Secretaría de Hacienda, del 16 de febrero, al 15 de octubre del 2002; Administrativa, en la Delegación de Catastro de Jiutepec, Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, del 16 de octubre del 2002, al 15 de abril del 2004; Analista Especializado (Base), en la Coordinación Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Económico, del 16 de abril del 2004, al 30 de junio del 2005; Analista Especializado, en la Dirección General de la Unidad de Coordinación Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Económico, del 01 de julio del 2005, al 15 de julio del 2006; Analista Especializado, en la Dirección General de Comercio y Fomento a la Exportación de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, del 16 de julio del 2006, al 15 de noviembre del 2008; Jefa de Unidad, en la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Gobierno, del 16 de noviembre del 2008, al 18 de enero del 2009; Jefa de Unidad (Base), en la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Gobierno, del 19 de enero, al 15 de julio del 2009; Jefa de Unidad, en la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Gobierno, del 16 de julio del 2009, al 31 de agosto del 2014; Jefa de Oficina, en la Dirección General de Reinserción Social de la Secretaría de Gobierno, del 01 al 11 de septiembre del 2014, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso d), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS CUARENTA

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Ma. Beatriz Tinoco Sierra, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Jefa de Oficina, en la Dirección General de Reinserción Social de la Secretaría de Gobierno.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 85% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán. Presidenta. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los quince días del mes de diciembre de dos mil catorce.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I.- En fecha 12 de septiembre del 2014, el C. Efraín Castillo Borda, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 16, fracción I, inciso k), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c), del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con los artículos 16 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación se otorgará a los sujetos de la Ley, que conforme a su antigüedad se ubiquen en el supuesto correspondiente.

III.- Con base en los artículos 8, 47, fracción I, inciso e), 68 primer párrafo, 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 47.- Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales:

e) La Policía Ministerial.

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policiacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación.

IV.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Efraín Castillo Borda, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 20 años, 06 días, de servicio efectivo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes :Policía Judicial B, en la Dirección General de la Policía Judicial bis de la Procuraduría General de Justicia, del 15 de agosto de 1994, al 15 de noviembre del 2002; Judicial B, en la Dirección General de la Policía Judicial Zona Metropolitana de la Procuraduría General de Justicia, del 16 de noviembre del 2002, al 15 de agosto del 2003; Judicial B, en la Dirección Regional Metropolitana de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia, del 16 de agosto del 2003, al 30 de septiembre del 2010; Agente de la Policía Ministerial B, en la Dirección Regional Metropolitana de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de octubre del 2010, al 31 de diciembre del 2013; Director Regional Metropolitano de la Policía Ministerial, en la Dirección Regional Metropolitana de la Policía Ministerial de la Fiscalía General de Justicia, del 01 de enero, al 21 de agosto del 2014, fecha en la fue emitida la constancia de referencia.

De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción I, inciso k), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS
CUARENTA Y UNO

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Efraín Castillo Borda, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Director Regional Metropolitana de la Policía Ministerial, en la Dirección Regional Metropolitana de la Policía Ministerial de la Fiscalía General de Justicia.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 50% de la última remuneración del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el sujeto de la Ley se separe de sus funciones y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14, y 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán. Presidenta. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los quince días del mes de diciembre de dos mil catorce.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA SEGUNDA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO
DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN
II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:
CONSIDERANDOS

I.- En fecha 28 de enero del 2014, el C. Marcos Demetrio Bazán Mondragón, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso h), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Posteriormente, el C. Marcos Demetrio Bazán Mondragón con fecha 30 de octubre de 2014 presentó ante esta Comisión Legislativa, escrito de la misma fecha mediante el cual señala que por así convenir a sus intereses y a la falta de respaldo documental que acredite fehacientemente la antigüedad laboral en el H. Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, se desiste de dicha antigüedad.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Marcos Demetrio Bazán Mondragón, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 23 años, 06 meses, 27 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes:

Auxiliar de Intendencia, en la Procuraduría General de Justicia, del 16 de diciembre de 1985, al 16 de marzo de 1989; Auxiliar de Intendencia, en el Departamento de Servicios Generales de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de julio de 1994, al 31 de julio del 2000; Policía Raso, en la Coordinación Regional 1 de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de agosto del 2000, al 31 de julio del 2002; Policía Raso, en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de agosto del 2002, al 30 de noviembre del 2010; Administrador de Recursos Humanos, en la Dirección General de Servicios Penitenciarios de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de diciembre del 2010, al 15 de enero del 2011; Administrador de Recursos Humanos, en la Subdirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de enero del 2011, al 25 de junio del 2014; Auxiliar Administrativo, en la Subsecretaría de Coordinación y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública, actualmente Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 26 de junio, al 28 de octubre del 2014, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso h), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Marcos Demetrio Bazán Mondragón, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Auxiliar Administrativo, en la Subsecretaría de Coordinación y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública, actualmente Comisión Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 65% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán. Presidenta. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los quince días del mes de diciembre de dos mil catorce.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I.- En fecha 07 de agosto del 2014, el C. José Rosendo Hernández Velázquez, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. José Rosendo Hernández Velázquez, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 34 años, 04 meses, 10 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Supervisor Técnico, en el Área de Catastro, del 01 de abril del 2004, al 29 de octubre del 2009; Auxiliar de Archivo, en el Área de la Secretaría Municipal, del 30 de octubre del 2009, al 31 de diciembre del 2013. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Valuador "A", en la Dirección de Catastro, del 01 de marzo de 1977, al 31 de marzo de 1980; Cadenero "A" (interino), en la Dirección General de Catastro, del 11 de mayo, al 07 de agosto de 1981; Valuador "A", en la Dirección General de Catastro, del 08 de agosto de 1981, al 16 de marzo de 1988; Auxiliar Administrativo, en la Dirección General de Catastro de la Secretaría de Programación y Finanzas, del 16 de septiembre de 1988, al 31 de marzo de 1991; Ayudante de Topógrafo (Base), en la Dirección General de Catastro y Reservas Territoriales, del 01 de abril de 1991, al 09 de marzo de 1992; Auxiliar Administrativo, en la Dirección General de Catastro y Regularización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del 08 de junio de 1992, al 01 de agosto de 1998; Ayudante de Topógrafo, en la Dirección General de Catastro de la Secretaría de Hacienda, del 01 de febrero de 1999, al 01 de mayo del 2000 y del 02 de enero del 2001, al 01 de abril del 2004; Ayudante de Topógrafo, en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales, del 07 de enero, al 15 de julio del 2014; Pasante de Topógrafo, en la Dirección General del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales, del 16 al 28 de julio del 2014, fecha en la fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Jubilación al C. José Rosendo Hernández Velázquez, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, así como en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Pasante de Topógrafo, en la Dirección General del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales.

ARTÍCULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3°.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán. Presidenta. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los quince días del mes de diciembre de dos mil catorce.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I.- Mediante escrito presentado en fecha 09 de septiembre del 2014, ante este Congreso del Estado, el C. Margarito Hernández Ramírez, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 14, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento con el artículo 16 y 24 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación se otorgará al sujeto de la Ley que, se ubique en el supuesto correspondiente a los años de servicio prestados, según lo establece el artículo de referencia.

III.- Con base en los artículos 8, 47, fracción I, inciso d), 68, primer párrafo, 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 47.- Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

II. Estatales:

d) Personal de Seguridad y Custodia de los Centros de Reinserción Social y el de la autoridad encargada de dar seguimiento en las medidas cautelares y medidas impuestas a los adolescentes;

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación planteada.

IV.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Margarito Hernández Ramírez, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 22 años, 01 mes y 12 días, de servicio efectivo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Custodio, en el Centro Estatal de Readaptación Social Puente de Ixtla, del 01 de febrero de 1992, al 31 de enero de 2001; Jefe de Oficina del Segundo Turno, en el Modulo de Justicia de Puente de Ixtla de la Subsecretaría de Readaptación Social, del 01 de febrero de 2001, al 30 de junio de 2002; Custodio, en la Dirección del Área Varonil CERESO de Atalcholoaya de la Secretaría de Gobierno, del 17 de febrero, al 15 de noviembre de 2003; Custodio C, en la Dirección del Área Varonil CERESO de Atalcholoaya de la Secretaría de Gobierno, del 16 de noviembre de 2003, al 31 de marzo de 2004; Custodio B, en la Dirección del Área Varonil CRERESO Atalcholoaya, del 01 de abril de 2004, al 31 de julio de 2009; Custodio B, en la Dirección General de Reclusorios de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de agosto de 2009, al 31 de agosto de 2013; Custodio B, en la Dirección General de Establecimiento Penitenciarios de la Secretaría de Gobierno, del 01 de septiembre de 2013, al 30 de octubre de 2014, fecha en la fue emitida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción I, inciso i), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Margarito Hernández Ramírez, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Custodio B, en la Dirección General de Establecimiento Penitenciarios de la Secretaría de Gobierno.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 60% de la última remuneración del solicitante, de conformidad con el inciso i) de la fracción I del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el sujeto de la Ley se separe de sus funciones por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14 y 16, fracción I, inciso k), de la citada Ley.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva, de conformidad con los artículos 44 y 70, fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán. Presidenta. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los quince días del mes de diciembre de dos mil catorce.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LII Legislatura. 2012-2015.

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO
DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN
II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

CONSIDERANDOS

I.- Mediante escrito presentado en fecha 22 de agosto del 2014, ante este Congreso del Estado, la C. Margarita Flores Guadarrama, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 14, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento con el artículo 17 y 24 del mismo ordenamiento, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se otorgará al sujeto de la Ley que, habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente de su función o quede separado de la misma, siempre que hubiere prestado por lo menos 10 años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su última remuneración y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- Con base en los artículos 8, 47, fracción I, inciso d), 68 primer párrafo, 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 47.- Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales:

d) Personal de Seguridad y Custodia de los Centros de Reinserción Social y el de la Autoridad encargada de dar seguimiento en la medidas cautelares y medidas impuestas a los adolescentes.

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 17 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada planteada.

IV.- En el caso que se estudia, la C. Margarita Flores Guadarrama, ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Custodia, en el CERESO de Atlacholoaya de la Subsecretaría de Readaptación Social, del 01 al 15 de agosto del 2000; Auxiliar de Intendencia, en el Módulo de Justicia de Jojutla de la Subsecretaría de Readaptación Social, del 16 de agosto del 2000, al 15 de julio del 2001; Custodia, en el Módulo de Justicia de Jojutla de la Subsecretaría de Readaptación Social, del 16 de julio del 2001, al 31 de julio del 2009; Custodia, en la Dirección General de Reclusorios de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de agosto del 2009, al 30 de noviembre del 2010; Policía Custodia, en la Dirección de Administración del Módulo de Jojutla de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de diciembre del 2010, al 31 de agosto del 2013; Policía Custodia, en la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios de la Secretaría de Gobierno, del 01 de septiembre del 2013, al 15 de agosto del 2014, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la servidora pública y se acreditan 14 años, 14 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 55 años de edad, ya que nació el 26 de enero de 1959, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 17, inciso e), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. Margarita Flores Guadarrama, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Custodia, en la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios de la Secretaría de Gobierno.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 70% de la última remuneración de la solicitante, de conformidad con el inciso e) del artículo 17 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que la sujeta de la Ley se separe de sus funciones por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14 y 17 de la citada Ley.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán. Presidenta. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los quince días del mes de diciembre de dos mil catorce.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO
DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN
II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I.- Mediante escrito presentado en fecha 27 de agosto del 2014, ante este Congreso del Estado, el C. Raúl Mario Severino Rodríguez, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento con el artículo 17 y 24 del mismo ordenamiento, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se otorgará al sujeto de la Ley que, habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente de su función o quede separado de la misma, siempre que hubiere prestado por lo menos 10 años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su última remuneración y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- Con base en los artículos 8, 43, fracción I, inciso b), 68 primer párrafo, 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009 y artículo 2, fracción II, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43.- Son instituciones en materia de Seguridad Pública las siguientes:

I. Estatales:

b) La Procuraduría General de Justicia.

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Artículo 2.- Son sujetos de esta Ley, los miembros de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia los siguientes:

II.- Dentro de las Instituciones de Procuración de Justicia: El Procurador General de Justicia, los Agentes del Ministerio Público y los Peritos.

Con fundamento en las disposiciones transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 17 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada planteada.

IV.- En el caso que se estudia, el C. Raúl Mario Severino Rodríguez, ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Jefe de Departamento, en la Delegación de Jiutepec, de la Dirección General de la Policía de Tránsito, del 01 de agosto de 1996, al 15 de julio de 1999; Jefe del Departamento de Servicios Generales, en la Coordinación de Control Administrativo de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de agosto, al 31 de diciembre de 1999; Perito, en la Coordinación de Servicios Periciales Zona Metropolitana de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de junio del 2002, al 31 de marzo del 2012; Perito, en la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia actualmente Fiscalía General de Justicia, del 01 de abril del 2012, al 01 de julio del 2014, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del servidor público y se acreditan 15 años, 05 meses, 14 días, de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 69 años de edad, ya que nació el 27 de marzo de 1945, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 17, inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS
CUARENTA Y SEIS**

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Raúl Mario Severino Rodríguez, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Perito, en la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia actualmente Fiscalía General de Justicia.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% de la última remuneración del solicitante, de conformidad con el inciso f), del artículo 17, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el sujeto de la Ley se separe de sus funciones por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14 y 17 de la citada Ley.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán. Presidenta. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los quince días del mes de diciembre de dos mil catorce.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I.- Mediante escrito presentado en fecha 04 de septiembre del 2014, ante este Congreso del Estado, el C. Margarito Moreno Espinal, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento con el artículo 17 y 24 del mismo ordenamiento, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se otorgará al sujeto de la Ley que, habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente de su función o quede separado de la misma, siempre que hubiere prestado por lo menos 10 años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su última remuneración y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- Con base en los artículos 8, 47, fracción I, inciso c), 68 primer párrafo, 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 47.- Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales:

c) La Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar.

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 17 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada planteada.

IV.- En el caso que se estudia, el C. Margarito Moreno Espinal, ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Policía "D" Vialidad, en la Delegación de Jojutla, del 16 de febrero de 1987, al 06 de marzo de 1989; Policía Raso, en el Departamento Operativo "B" de la Secretaría de Gobierno, del 16 de marzo de 1998, al 15 de enero de 1999; Policía Raso, en la Subdirección Operativa de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de noviembre de 1999, al 29 de febrero del 2000; Custodio, en el CERESO de Atlacholaya de la Secretaría de Seguridad Pública, del 03 de abril, al 31 de diciembre del 2000; Policía Raso, en la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública actualmente Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de agosto del 2004, al 26 de agosto del 2014, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del servidor público y se acreditan 14 años, 10 días, de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 55 años de edad, ya que nació el 10 de junio de 1959, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 17 inciso e), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS
CUARENTA Y SIETE**

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Margarito Moreno Espinal, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, en la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública, actualmente Comisión Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 70% de la última remuneración del solicitante, de conformidad con el inciso e), del artículo 17, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el sujeto de la Ley se separe de sus funciones por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14 y 17 de la citada Ley.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo, del artículo 24 de la Ley antes citada.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán. Presidenta. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los quince días del mes de diciembre de dos mil catorce.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LII Legislatura. 2012-2015.

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO
DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN
II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

CONSIDERANDOS

I.- Mediante escrito presentado en fecha 11 de septiembre del 2014, ante este Congreso del Estado, el C. Juan Hurtado Alonso, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Juan Hurtado Alonso, ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Auxiliar Administrativo, en la Dirección General de Conservación del Agua de la Secretaría de Desarrollo Ambiental, del 19 de septiembre de 1994, al 16 de enero de 1995; Jefe de unidad, en la Dirección General de Normatividad de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del 02 de mayo del 2003, al 30 de septiembre del 2004; Auxiliar Administrativo, en la Dirección General de Normatividad de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del 01 de octubre del 2004, al 30 de septiembre del 2012; Auxiliar Administrativo, en la Dirección General de Normatividad de la Secretaría de Obras Públicas, del 01 de octubre del 2012, al 15 de mayo del 2014; Operador de Maquinaria Pesada, en la Dirección General de Caminos y Puentes de la Secretaría de Obras Públicas, del 16 de mayo, al 15 de junio del 2014; Subdirector de Caminos, en la Dirección General de Caminos y Puentes de la Secretaría de Obras Públicas, del 16 de junio al 06 de agosto del 2014, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 11 años, 07 meses, 01 día de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 81 años de edad, ya que nació el 12 de abril de 1933, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59, inciso b), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Juan Hurtado Alonso, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Subdirector de Caminos, en la Dirección General de Caminos y Puentes de la Secretaría de Obras Públicas.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 55% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso b), del artículo 59, de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59, de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán. Presidenta. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los quince días del mes de diciembre de dos mil catorce.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I.- En fecha 27 de mayo del 2014, la C. Leova Bahena Susaña, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso j), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Leova Bahena Susaña, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 19 años, 25 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Secretaria, del 15 de septiembre de 1995, al 31 de agosto de 1997; Encargada de Orden, del 01 de septiembre de 1997, al 08 de enero del 2001; Coordinadora de Registro y Control Escolar, del 09 de enero, al 15 de agosto del 2001; Coordinadora Administrativa, del 16 de agosto del 2001, al 30 de noviembre del 2003; Coordinadora Académica en el Plantel 03 de Oacalco, del 01 de diciembre del 2003, al 10 de octubre del 2014, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia.

De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso j), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Leova Bahena Susaña, quien ha prestado sus servicios en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Coordinadora Académica en el Plantel 03 de Oacalco.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 55% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán. Presidenta. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los quince días del mes de diciembre de dos mil catorce.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES: CONSIDERANDOS

I.- En fecha 30 de junio del 2014, la C. Mónica de los Ángeles Aragón Lugo, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso g), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Mónica de los Ángeles Aragón Lugo, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 22 años, 01 meses, 16 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, desempeñando el cargo de: Docente del Área de Humanidades, en el Plantel 02 Jiutepec, Morelos, del 01 de septiembre de 1992, al 17 de octubre del 2014, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso g), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Mónica de los Ángeles Aragón Lugo, quien ha prestado sus servicios en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Docente del Área de Humanidades, en el Plantel 02 Jiutepec, Morelos.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 70% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán. Presidenta. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los quince días del mes de diciembre de dos mil catorce.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I.- En fecha 15 de Septiembre del 2014, la C. Lucia Alquisira Luna, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Lucia Alquisira Luna, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 33 años, 22 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Maestra "A" de Grupo de Primaria, del 01 de diciembre de 1980, al 15 de enero de 1993; Maestra de Grupo Primaria, del 01 de enero de 1994, al 31 de agosto de 1985; Maestra de Grupo de Primaria Foráneo Nivel 7A de Carrera Magisterial adscrita a la Escuela Primaria "Sofia Valdes" del Municipio de Mazatepec, Morelos, del 01 de septiembre de 1995, al 09 de septiembre del 2014, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia.

De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Lucia Alquisira Luna, quien ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Maestra de Grupo de Primaria Foráneo Nivel 7A de Carrera Magisterial adscrita a la Escuela Primaria "Sofia Valdes" del Municipio de Mazatepec, Morelos.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán. Presidenta. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los quince días del mes de diciembre de dos mil catorce.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I.- En fecha 15 de Septiembre del 2014, la C. Elvira Pacheco Batalla, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Elvira Pacheco Batalla, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 28 años, 04 meses 08 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Maestra de Grupo de Primaria, del 01 de mayo de 1986, al 31 de agosto de 1995; Maestra de Grupo de Primaria Foráneo, Nivel 7A de Carrera Magisterial; adscrita a la Escuela Primaria "Profr. Jesús Merino Nieto" de Municipio de Emiliano Zapata, Morelos, del 01 de septiembre de 1995, al 09 de septiembre del 2014, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Elvira Pacheco Batalla, quien ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Maestra de Grupo de Primaria Foráneo, Nivel 7A de Carrera Magisterial; adscrita a la Escuela Primaria "Profr. Jesús Merino Nieto" de Municipio de Emiliano Zapata, Morelos.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán. Presidenta. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los quince días del mes de diciembre de dos mil catorce.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I.- En fecha 15 de Septiembre del 2014, la C. Martha María Trujillo Estrada, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso d), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Martha María Trujillo Estrada, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 25 años, 06 meses 06 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Educadora, del 01 de octubre de 1988, al 15 de febrero de 1992; Maestra de Jardín de Niños Foráneo, adscrita al Jardín de Niños "Juan Escutia" del Municipio de Axochiapan, Morelos, del 17 de julio de 1992, al 09 de septiembre del 2014, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso d), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Martha María Trujillo Estrada, quien ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Maestra de Jardín de Niños Foráneo, adscrita al Jardín de Niños "Juan Escutia" del Municipio de Axochiapan, Morelos.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 85% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán. Presidenta. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los quince días del mes de diciembre de dos mil catorce.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I.- En fecha 26 de mayo del 2014, la C. Elvira Bahena Benítez, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Puente de Ixtla, Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Elvira Bahena Benítez, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 29 años, 03 meses, 19 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Puente de Ixtla, Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Jefe de Departamento, del 01 de febrero de 1985, al 31 de diciembre de 1986; Administradora, del 01 de enero de 1987, al 16 de marzo de 1988; Auxiliar de Cobranza, del 17 de marzo de 1988, al 31 de diciembre de 1990; Auxiliar de Oficina, del 01 de enero de 1991, al 31 de diciembre de 1999; Auxiliar de Cobranza, del 01 de enero del 2000, al 31 de marzo del 2009; Auxiliar de Oficina, del 01 de abril, al 31 de diciembre del 2009; Auxiliar de Cobranza, del 01 de enero del 2010, al 15 de junio del 2013; Notificador, del 16 de junio del 2013, al 31 de diciembre del 2014; Auxiliar de Cobranza, del 01 de enero, al 20 de mayo el 2014, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia.

De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Elvira Bahena Benítez, quien ha prestado sus servicios en el Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Puente de Ixtla, Morelos, desempeñando como último cargo el de: Auxiliar de Cobranza.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Puente de Ixtla, Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán. Presidenta. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los quince días del mes de diciembre de dos mil catorce.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I.- Mediante escrito presentado en fecha 18 de agosto del 2014, ante este Congreso del Estado, el C. Francisco Uranga Rodríguez, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por la Comisión Estatal del Agua.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59, de la Ley del Servicio Civil, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Francisco Uranga Rodríguez, ha prestado sus servicios en la Comisión Estatal del Agua, desempeñando los cargos siguientes: Jefe de Departamento, adscrito en la Dirección General de Recuperación y Saneamiento Ambiental de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, del 16 de marzo del 2001, al 15 de febrero del 2002; Jefe de Departamento, adscrito en la Dirección General de Recursos y Saneamiento Ambiental de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, del 16 de febrero del 2002, al 15 de noviembre del 2005; Jefe de Departamento, adscrito en la Dirección General de Construcción y Mantenimiento de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, del 16 de noviembre del 2005, al 15 de julio del 2006; Jefe de Departamento, adscrito en la Dirección de Área de Mantenimiento de la Subsecretaría Ejecutiva de Agua y Saneamiento de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, del 16 de julio del 2006, al 15 de octubre del 2012; Jefe de Departamento, adscrito en la Subsecretaría Ejecutiva de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento de la Comisión Estatal del Agua, del 16 de octubre del 2012, al 15 de julio del 2014; Subdirector, adscrito en la Subsecretaría Ejecutiva de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento de la Comisión Estatal del Agua, del 16 de julio, al 15 de agosto del 2014, fecha en la que fue dado de baja por renuncia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 13 años, 04 meses, 29 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 63 años de edad, ya que nació el 04 de diciembre de 1950, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso d), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Francisco Uranga Rodríguez, quien ha prestado sus servicios en la Comisión Estatal del Agua desempeñando como último cargo el de: Subdirector, adscrito en la Subsecretaría Ejecutiva de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 65% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso d), del artículo 59, de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores por la Comisión Estatal del Agua. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66, de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán. Presidenta. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los quince días del mes de diciembre de dos mil catorce.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINTUAGÉSIMA SEGUNDA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO
DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN
II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I.- Mediante escrito presentado en fecha 22 de agosto del 2014, ante este Congreso del Estado, el C. Alberto Campos Molina, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Hospital del Niño y el Adolescente Morelense.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Alberto Campos Molina, ha prestado sus servicios en el Hospital del Niño y el Adolescente Morelense, desempeñando el cargo de: Médico Especialista, del 16 de julio de 1995, al 14 de agosto del 2014, fecha en la que se expidió la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la trabajadora y se acreditan 19 años, 28 días, de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 65 años de edad, ya que nació el 23 de diciembre de 1948, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Alberto Campos Molina, quien ha prestado sus servicios en el Hospital del Niño y el Adolescente Morelense, desempeñando como último cargo el de: Médico Especialista.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores por el Hospital del Niño y el Adolescente Morelense. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59, de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán. Presidenta. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los quince días del mes de diciembre de dos mil catorce.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

**CC. INTEGRANTES DE LA LII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES**

**A LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, LE FUE
REMITIDA, PARA SU ANÁLISIS Y DICTAMEN
CORRESPONDIENTE, LA INICIATIVA DE LA LEY DE
INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC,
MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015; POR
LO QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO
POR LOS ARTÍCULOS 53, 55 Y 61, FRACCIÓN VII,
DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL
ESTADO DE MORELOS; 51 Y 54, DEL
REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO
DE MORELOS, SOMETEMOS A CONSIDERACIÓN
DE ESTA ASAMBLEA EL PRESENTE:**

DICTAMEN

I. DEL PROCESO LEGISLATIVO.

**A) QUE EN LA SESIÓN ORDINARIA DE LA
HONORABLE ASAMBLEA DE LA LII LEGISLATURA,
QUE TUVO VERIFICATIVO EL PASADO DÍA 15 DE
OCTUBRE DE 2014, SE DIO CUENTA DE LA
INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL
MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2015, PRESENTADA POR LA C.
PROFA. SILVIA SALAZAR HERNÁNDEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL.**

**B) EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, LA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO, TURNÓ A LA COMISIÓN
DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA
PÚBLICA, LA INICIATIVA ENUNCIADA EN EL
PROEMIO DEL PRESENTE, EL DÍA 20 DE
OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, PARA QUE EN
USO DE SUS FACULTADES, FUERA REVISADA Y
ESTUDIADA CON EL FIN DE DICTAMINARLA DE
ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE OTORGA
LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO, AMBOS
PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.**

**C) EN SESIÓN DE COMISIÓN Y REUNIDO EL
QUÓRUM LEGAL, FUE ANALIZADO, DISCUTIDO Y
APROBADO EL PRESENTE DICTAMEN, PARA SER
PRESENTADO A LA ASAMBLEA.**

II. ANTECEDENTES.

**MEDIANTE OFICIO PMJ/278/2014, DE FECHA
1 DE OCTUBRE DE 2014, LA PRESIDENTA
MUNICIPAL DE JIUTEPEC LA PROFA. SILVIA
SALAZAR HERNÁNDEZ, SOLICITÓ PRÓRROGA DE
15 DÍAS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA
INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL
MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, PARA EL
EJERCICIO FISCAL DEL 2015.**

MEDIANTE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE ASAMBLEA DE LA LII LEGISLATURA, QUE TUVO VERIFICATIVO EL PASADO DÍA 08 DE OCTUBRE DE 2014, SE TURNÓ LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, SIENDO RECIBIDA EN ESTA EL DÍA 10 DE OCTUBRE DEL 2014.

EN SESIÓN DEL PLENO DE LA HONORABLE ASAMBLEA DE LA LII LEGISLATURA, QUE TUVO VERIFICATIVO EL PASADO DÍA 05 DE NOVIEMBRE DE 2014, SE APROBÓ LA SOLICITUD DE PRÓRROGA PARA LA PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

MEDIANTE OFICIO PMJ/292/2014, PRESENTADO CON FECHA 15 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE JIUTEPEC, LA PROFA. SILVIA SALAZAR HERNÁNDEZ, PRESENTÓ SU INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2015, LA CUAL MEDIANTE SESIÓN DEL PLENO DE ESA MISMA FECHA SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, SIENDO RECIBIDA EN ESTA EL DÍA 23 DE OCTUBRE DEL 2014.

EL MUNICIPIO NO ACOMPAÑÓ COMO ANEXO A LA INICIATIVA PRESENTADA POR ESCRITO Y EN MEDIO MAGNÉTICO, COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE CABILDO.

CON FECHA 31 DE OCTUBRE DEL 2014, SE RECIBIÓ ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO, ACTA DE SESIÓN DE CABILDO DE FECHA 22 DE OCTUBRE DEL 2014, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MISMA QUE FUE TURNADA A ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CON FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2014.

III. MATERIA DE LA INICIATIVA.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2015, CON UNA ESTIMACIÓN DE INGRESOS, EQUIVALENTE A \$471,679,266.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), SIN ACOMPAÑARLA CON LA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE CABILDO.

TURNADA A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, EN SESIÓN DEL PLENO DE FECHA 15 DE OCTUBRE DEL 2015 Y, RECIBIDA EN ESTA EL DÍA 23 DE OCTUBRE DEL 2014.

IV. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERA NECESARIO SEÑALAR, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 32, 40, FRACCIÓN XXIX, Y 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE MORELOS, 11 Y 14, DE LA LEY DEL PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DE NUESTRA ENTIDAD, Y 38, FRACCIÓN V Y 41, FRACCIÓN XVI, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ES ATRIBUCIÓN EXCLUSIVA DE LOS AYUNTAMIENTOS ELABORAR EL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO, PARA QUE UNA VEZ APROBADO POR SU CABILDO, SE CONVIERTA EN LA INICIATIVA FORMAL DE LA LEY DE INGRESOS. ESTE CONGRESO DEL ESTADO ES COMPETENTE PARA CONOCER, ANALIZAR, APROBAR Y, EN SU CASO, MODIFICAR LA INICIATIVA OBJETO DEL PRESENTE DICTAMEN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN IV, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Y 32, PÁRRAFO SEGUNDO, 40, FRACCIÓN XXIX Y 115, PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS.

CABE SEÑALAR, QUE DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 42, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS, LOS AYUNTAMIENTOS TIENEN EL DERECHO DE INICIAR LEYES; MISMAS QUE DEBERÁN ESTAR APROBADAS POR SU CABILDO, MANIFESTACIÓN QUE SE EXPRESA MEDIANTE LA EMISIÓN DEL ACTA DEBIDAMENTE FIRMADA POR SUS INTEGRANTES REQUISITO SINE QUA NON PARA QUE NAZCA A LA VIDA JURÍDICA. POR SU PARTE, LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN SU ARTÍCULO 17, ESTABLECE QUE EL AYUNTAMIENTO, ES AQUEL QUE ESTA INTEGRADO POR UN PRESIDENTE MUNICIPAL Y UN SÍNDICO, ELECTOS POR EL SISTEMA DE MAYORÍA RELATIVA; ADEMÁS, CON LOS REGIDORES ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

AHORA BIEN, EL OBJETO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS, ES QUE SE APRUEBE SU LEY DE INGRESOS MUNICIPAL, PARA QUE SE APLIQUE EN EL EJERCICIO FISCAL 2015, AL IGUAL QUE SE APRUEBAN LA DEL RESTO DE LOS MUNICIPIOS, PERO NO ES ACOMPAÑADA CON COPIA CERTIFICADA DE ACTA DE CABILDO DEBIDAMENTE FIRMADA, POR LO QUE NO EXISTE LEGITIMACIÓN EN LA INICIATIVA PRESENTADA AL CUMPLIRSE LA PRÓRROGA SOLICITADA DE 15 DÍAS ADICIONALES AL PLAZO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 32, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, YA QUE DE UN ESTUDIO SISTEMÁTICO DE LA LEGISLACIÓN ESTATAL, SE DESPRENDE QUE UN PRESIDENTE MUNICIPAL, NO PUEDE ACTUAR DE FORMA INDIVIDUAL EN LA EMISIÓN DE UNA INICIATIVA, SINO QUE REQUIERE DEL ACUERDO GENERAL DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO.

CABE SEÑALAR, QUE CON FECHA 31 DE OCTUBRE DEL 2014, SE RECIBIÓ ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO ACTA DE SESIÓN DE CABILDO DE FECHA 22 DE OCTUBRE DEL 2014, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MISMA QUE FUE TURNADA A ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CON FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2014, DE LO QUE SE DESPRENDE LA EVIDENTE EXTEMPORANEIDAD EN QUE SE PRESENTARON LOS DOCUMENTOS QUE SUSTENTAN LA INICIATIVA EN COMENTO.

MEDIANTE OFICIO PMJ/278/2014, DE FECHA 1 DE OCTUBRE DE 2014, LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE JIUTEPEC, LA PROFA. SILVIA SALAZAR HERNÁNDEZ, SOLICITÓ PRÓRROGA DE 15 DÍAS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2015, MISMA QUE FUE CONCEDIDA, MEDIANTE ACUERDO DENOMINADO "POR EL QUE SE AUTORIZA A LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE JIUTEPEC MORELOS, LA PRORROGA DE 15 DÍAS PARA LA PRESENTACIÓN DE SU INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015", PLAZO QUE FENECIÓ EL DÍA 16 DE OCTUBRE DE 2014.

DESPRENDIÉNDOSE, QUE ESTA COMISIÓN CONSIDERA NO PRESENTADA OPORTUNAMENTE Y EN FORMA, LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, TAL COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 32, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, YA QUE LA FACULTAD ESTABLECIDA AL CONGRESO EN EL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO FRACCIÓN XXIX, ES ANALIZAR Y, EN SU CASO, APROBAR LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS MUNICIPAL ACORDADA EN LA SESIÓN DE CABILDO DE CADA AYUNTAMIENTO, MISMA QUE DEBERÁ PRESENTARSE A MÁS TARDAR EL PRIMERO DE OCTUBRE DEL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR AL QUE SE AUTORIZARÁ, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 32, PÁRRAFO SEGUNDO Y QUINTO DE ESTA CONSTITUCIÓN; TOMANDO EN CUENTA LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ES DE CONCLUIRSE QUE LA PRESENTE INICIATIVA SE ENCUENTRA REBASADA.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 53, 55 Y 61, DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS; 51 Y 54, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, SE DICTAMINA EN SENTIDO NEGATIVO LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015, POR LO QUE PRESENTAMOS A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL PRESENTE:

DICTAMEN

ARTÍCULO PRIMERO.- SE DICTAMINA EN SENTIDO NEGATIVO LA INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015, PRESENTADA POR EL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE INFORMA AL PLENO, A TRAVÉS DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, SOBRE EL SENTIDO NEGATIVO DEL PRESENTE DICTAMEN.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE AL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS, PARA LOS EFECTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 32 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- REMÍTASE EL PRESENTE DICTAMEN PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 145, DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

RECINTO LEGISLATIVO, SESIÓN ORDINARIA DE PLENO INICIADA EL DÍA NUEVE DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.

ATENTAMENTE.

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN
PRESIDENTA

DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO
SECRETARIA

DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
SECRETARIO
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

En Sesión Ordinaria de Pleno, de fecha 15 de diciembre de 2014, los Diputados Lucía Virginia Meza Guzmán, Juan Carlos Rivera Hernández, Edmundo Javier Bolaños Aguilar, Héctor Salazar Porcayo, Griselda Rodríguez Gutiérrez, Fernando Guadarrama Figueroa, Erika Hernández Gordillo, Roberto Carlos Yáñez Morelos, integrantes de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, presentaron ante el Pleno propuesta de acuerdo parlamentario por el que se DESIGNA AL QUINTO DIPUTADO Y TRES DIPUTADOS SUPLENTE PARA INTEGRAR LA DIPUTACIÓN PERMANENTE, QUE ESTARÁ EN FUNCIONES DURANTE EL PRIMER RECESO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, bajo los siguientes términos:

CONSIDERACIONES.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Congreso del Estado de Morelos, tendrá cada año dos períodos de sesiones ordinarias, el primero se iniciará el 1 de septiembre y terminará el 15 de diciembre; el segundo empezará el 1 de febrero y concluirá el 15 de julio. Por lo tanto, el receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional, comprenderá del 16 de diciembre al 31 de enero 2015.

En términos de lo dispuesto en los artículos 53, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 41, de la Ley Orgánica y 39, del Reglamento, ambos para el Congreso del Estado de Morelos, entre los períodos ordinarios de sesiones funcionará la Diputación Permanente integrada por cinco Diputados que serán los cuatro que conforman la Mesa Directiva del Congreso de este período, más un Diputado designado por el Pleno y tres Diputados suplentes, previo acuerdo del Pleno, con las atribuciones a que refiere el artículo 40, fracción XXXVIII, de la Constitución Local.

De conformidad con estas disposiciones, nuestra Ley Reglamentaria, dispone en su artículo 41, que el Congreso nombrará por escrutinio secreto y el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, al diputado que deba formar parte de la Diputación Permanente y a tres suplentes, en términos y con las atribuciones conferidas en el artículo 56, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

En consonancia con lo anterior, el Primer Período Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional, termina el 15 de diciembre de 2014, por lo que es necesario que el Pleno del Congreso, proceda a designar a los demás integrantes de la Diputación Permanente, que desahogarán sus atribuciones durante el receso del Congreso del Estado de Morelos.

Con apoyo en las citadas disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, y tomando en cuenta el acuerdo de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, emitido en la reunión ordinaria celebrada el quince de diciembre de dos mil catorce, se designa a la Diputada Griselda Rodríguez Gutiérrez, para integrar la Diputación Permanente y a tres Diputados suplentes, en los términos siguientes: como primer suplente Diputado Isaac Pimentel Rivas, como segundo suplente Diputado Héctor Salazar Porcayo y como tercer suplente Diputado Jordi Messeguer Gally.

Con la propuesta que se presenta, mediante este acuerdo se designa al quinto Diputado que integrará la Diputación Permanente y a los tres Diputados suplentes.

Asimismo, en términos de lo que dispone el numeral 133, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, los integrantes de la Diputación Permanente, otorgarán la protesta legal de cumplir esta Constitución y las Leyes que de ella emanan, y se instalará el mismo día de la clausura del Primer Período Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional y durará el tiempo de receso señalado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LII Legislatura aprueba el siguiente:

ACUERDO

POR EL QUE SE DESIGNA AL QUINTO DIPUTADO Y TRES DIPUTADOS SUPLENTE PARA INTEGRAR LA DIPUTACIÓN PERMANENTE, QUE ESTARÁ EN FUNCIONES DURANTE EL PRIMER RECESO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se designa a la Diputada Griselda Rodríguez Gutiérrez, para integrarse a la Diputación Permanente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se designan como Diputados Suplentes para integrarse a la Diputación Permanente en los términos siguientes: como primer suplente Diputado Isaac Pimentel Rivas, como segundo suplente Diputado Héctor Salazar Porcayo y como tercer suplente Diputado Jordi Messeguer Gally.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, de conformidad con el artículo 145, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, a los quince días del mes de diciembre de dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.

Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán
Presidenta

Dip. Erika Hernández Gordillo
Secretaria

Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez
Secretario.
Rúbricas.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura.- 2012-2015.

LA QUINCUGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES:

I.- QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 86, DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, CORRESPONDE A ESTE COMITÉ, VIGILAR LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS DEL CONGRESO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO POR EL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

II.- QUE CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN II, DEL ORDENAMIENTO DE LA CITADA LEY ORGÁNICA, ES FACULTAD DE ESTE COMITÉ, REVISAR LOS INVENTARIOS DE LOS RECURSOS MATERIALES CON QUE CUENTA EL CONGRESO DEL ESTADO.

III.- QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN III, DEL ORDENAMIENTO ANTERIOR, CORRESPONDE A ÉSTE COMITÉ SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO, LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA TRIMESTRAL DEL PODER LEGISLATIVO, PREVIO ANALISIS Y DICTAMEN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN, PARA LOS EFECTOS DE SU APROBACIÓN CUANDO ASI PROCEDA.

IV.- QUE EN LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE VIGILANCIA DE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE LOS ASISTENTES A LA MISMA, LA REFERIDA CUENTA PÚBLICA CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2014, TAL COMO CONSTA EN EL ACTA RESPECTIVA.

V.- QUE PARA EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL, SE AUTORIZÓ UN PRESUPUESTO A EJERCER PARA ESTE PODER LEGISLATIVO POR LA CANTIDAD DE \$ 390,246,000.00 (TRESCIENTOS NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5150 DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2013, QUEDANDO ASIGNADOS PRESUPUESTALMENTE A LAS ÁREAS QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN:

ÁREA	PERIÓDICO OFICIAL ANEXO 2
H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS	\$ 390,246,000.00
AUDITORIA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN (RECURSOS FEDERALES).	4,754,000.00
TOTAL	\$ 395,000,000.00

VI. HABIÉNDOSE REVISADO TODOS Y CADA UNO DE LOS CONCEPTOS CORRESPONDIENTES AL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS POR EL PERÍODO EXAMINADO, EL BALANCE GENERAL Y EL ESTADO DE RESULTADOS POR EL MISMO PERÍODO, ASI COMO LOS INFORMES QUE CONTIENEN EL ESTADO QUE GUARDAN LOS FONDOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, SE OBSERVÓ QUE: LOS INGRESOS DE ESTE TRIMESTRE FUERON REGISTRADOS EN FORMA CORRECTA CUYO IMPORTE ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$ 87,174,862.59 (OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON 59/100 M.N.) INTEGRADOS COMO SIGUE:

CONCEPTO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	TOTAL
MINISTRACIÓN PRESUPUESTAL AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS	\$ 31,000,000.00	\$28,000,000.00	\$ 28,000,000.00	\$ 87,000,000.00
AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL	0.00	0.00	0.00	0.00
PRODUCTOS FINANCIEROS	44,844.25	64,981.68	65,298.18	175,124.11
OTROS INGRESOS	1,272.63	501.54	509.57	2,283.74
TOTAL	\$ 31,046,116.88	\$28,065,483.22	\$ 28,065,807.75	\$ 87,177,407.85

VII. QUE LOS EGRESOS SE APLICARON Y COMPROBARON TOTAL Y ABSOLUTAMENTE COMO LO ESTABLECE LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA, EN EL EJERCICIO DEL GASTO, EN ESE TRIMESTRE FUERON POR UN TOTAL DE \$82,923,008.36 (OCHENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHO PESOS 36/100 M.N.), INTEGRADOS COMO SIGUE:

CONCEPTO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	TOTAL
TOTAL EROGADO	27,963,723.91	30,006,885.98	24,952,398.47	\$ 82,923,008.36

EL EJERCICIO DEL GASTO EN ESTE TRIMESTRE SE APLICÓ DE LA SIGUIENTE MANERA:

MES	GASTO CORRIENTE	GASTO DE INVERSIÓN	GASTO DE DEPRECIACIÓN	TOTAL DEL GASTO
JULIO	\$ 27,197,321.23	\$ 390,028.34	\$ 376,374.34	\$ 27,963,723.91
AGOSTO	29,439,192.07	62,868.90	504,825.01	30,006,885.98
SEPTIEMBRE	24,258,362.29	277,431.19	416,604.99	24,952,398.47
TOTAL	\$ 80,894,875.59	\$ 730,328.43	\$ 1,297,804.34	\$ 82,923,008.36

VIII. QUE EL PRESUPUESTO DURANTE ESTE PERÍODO SE EJERCÍO DE LA SIGUIENTE FORMA:

CONCEPTO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	TOTAL
SERVICIOS PERSONALES	\$ 14,661,884.00	\$ 15,275,013.29	\$ 13,770,427.50	\$ 43,707,324.79
MATERIALES Y SUMINISTROS	768,178.55	924,731.67	865,286.74	2,558,196.96
SERVICIOS GENERALES	12,895,241.18	9,682,678.70	8,132,423.05	30,710,342.93
SUBSIDIOS	-1,127,982.50	3,556,768.41	1,490,225.00	3,919,010.91
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	390,028.34	62,868.90	277,431.19	730,328.43
OTROS GASTOS (ESTIMACIONES POR PÉRDIDA DE ACTIVO,	376,374.34	504,825.01	416,604.99	1,297,804.34
TOTAL	\$ 27,963,723.91	\$ 30,006,885.98	\$ 24,952,398.47	\$ 82,923,008.36

ES NECESARIO MENCIONAR QUE SE ASIGNÓ A LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN UN MONTO DE \$ 1,200,000.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

IX.- QUE CON LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE ESTE H. CONGRESO, SE LLEVÓ A CABO LA REVISIÓN POR EL ÓRGANO TÉCNICO DEL COMITÉ DE VIGILANCIA, SE FORMULÓ EL PLIEGO DE OBSERVACIONES, LA CUAL EFECTUO LAS COMPROBACIONES Y ACLARACIONES CORRESPONDIENTES EN TIEMPO Y FORMA Y A JUICIO DE ESTE COMITÉ QUEDARON DEBIDAMENTE SOLVENTADAS POR DICHA SECRETARÍA, CON OFICIO NÚMERO 239/SayF/2014, DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO.

X.- QUE EL COMITÉ DE VIGILANCIA HA TURNADO A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS LAS RECOMENDACIONES QUE HA CONSIDERADO OPORTUNAS PARA TOMAR LAS MEDIDAS DE CONTROL INTERNO QUE DEBAN IMPLEMENTARSE EN ESTE H. CONGRESO, PARA SEGUIR TRANSPARENTANDO EL MANEJO DE LA CUENTA PÚBLICA.

XI.- QUE EN RAZÓN A QUE LA REVISIÓN SE LLEVÓ A CABO DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA, NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA, LEY DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, ASI COMO A LAS LEYES Y REGLAMENTOS QUE RIGEN A ESTE PODER LEGISLATIVO, EN NUESTRO CONCEPTO, LA CUENTA PÚBLICA REFLEJA RAZONABLEMENTE LA SITUACIÓN FINANCIERA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA LII LEGISLATURA APRUEBA EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO.- ES DE APROBARSE Y SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 01 DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2014.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 112, DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, SOLICITO QUE EL PRESENTE ACUERDO SE CALIFIQUE COMO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, PARA QUE EN SU CASO SE APRUEBE EN SUS TÉRMINOS, EN ESTA MISMA SESIÓN.

SEGUNDO.- UNA VEZ APROBADO EL PRESENTE, REMÍTASE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

TERCERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

Recinto Legislativo a los nueve días del mes de diciembre de dos mil catorce.

Atentamente.

Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva

Del Congreso del Estado.

Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán

Presidenta

Dip. Erika Hernández Gordillo

Secretaria

Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez

Secretario

Rúbricas.

PLANESTING CORPORATIVO SA DE CV
 ESTADO DE POSICION FINANCIERA
 AL 31 DE OCTUBRE DE 2014

ACTIVO:	2014	PASIVO:	2014
CIRCULANTE:		CORTO PLAZO	
Caja	0	PROVEEDORES	0
Bancos	0	CUENTAS POR PAGAR	0
	0	TOTAL DE PASIVO	0
TOTAL DE ACTIVO CIRCULANTE:	0		
NO CIRCULANTE			
Equipo de Transporte	0		
Maquinaria y Equipo	0		
Equipo de Oficina	0		
TOTAL ACTIVO NO CIRCULANTE	0	CAPITAL CONTABLE :	0
DIFERIDO			
Publicidad	0	Capital contable	0
	0	Resultado del Ejercicio	0
	0	Resultado del Ejercicio Anteriores	0
TOTAL ACTIVO DIFERIDO	0	TOTAL DEL CAPITAL:	0
TOTAL ACTIVO	0	TOTAL PASIVO Y CAPITAL	0

JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ ROSAS
 LIQUIDADOR
 RÚBRICA.

Cuernavaca, Morelos, a 7 de noviembre de 2014.

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Notario Público Número Dos y del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, hago saber: Que por Escritura Pública Número 276,067, de fecha 7 de noviembre del año dos mil catorce, otorgada ante mi fe, se hizo constar: LA RADICACIÓN E INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR DON CARLOS TENORIO Y BENÍTEZ, quien también fue conocido con los nombres de CARLOS TENORIO BENÍTEZ y CARLOS TENORIO; EL RECONOCIMIENTO DE LA VALIDÉZ DE TESTAMENTO Y LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA, ASÍ COMO DEL CARGO DE ALBACEA, que otorgaron las señoras Doña SILVIA LETICIA TENORIO RAMÍREZ, en su carácter de ALBACEA y Doña LILA GLORIA CARLOTA RAMÍREZ Y LAVERGNE, también conocida socialmente con los nombres de LILA GLORIA CARLOTA RAMÍREZ LAVERGNE y LILA RAMÍREZ, en su carácter de ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA designada.

Lo que mando publicar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 758, en relación con el artículo 699, del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos periodos consecutivos de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos" y El Periódico Oficial "Tierra y Libertad", con circulación a nivel nacional y en el Estado de Morelos respectivamente.

ATENTAMENTE

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.

TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO DOS DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS.
RÚBRICA.

2-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO MANUEL SALGADO BAHENA, Titular de la Notaría Número Once, actuando en la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta Ciudad, hago saber:

Que por Escritura Número 2,107, de fecha 29 de noviembre de 2014, otorgada ante la fe del Suscrito, se RADICÓ la SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes del señor JUAN JOSÉ RAMÍREZ ROSALES, quedando designados como ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS los señores ROXANA RAMÍREZ RAMÍREZ y JUAN EDUARDO RAMÍREZ RAMÍREZ, quienes aceptaron la herencia instituida en su favor, y como ALBACEA la señora MARÍA DEL CONSUELO ROSALIA RAMÍREZ CAMPOS, quien también acostumbra usar el nombre de MA. DEL CONSUELO RAMÍREZ CAMPOS, quien igualmente aceptó el cargo para el que fue designada por el autor de la sucesión; protestando su fiel y leal desempeño, expresando que procederá a formular el Inventario y Avalúo de los bienes de la Sucesión.

Lo que mando publicar conforme a lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos.

NOTA: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

Cuernavaca, Mor., a 29 de noviembre de 2014.

ATENTAMENTE

LIC. HUGO MANUEL SALGADO BAHENA
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO ONCE
RÚBRICA.

2-2

AVISO NOTARIAL

Yo, Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría Número DOS y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta ciudad, HAGO SABER: Que por Escritura Pública Número 277,092, de fecha seis de diciembre del año dos mil catorce, otorgada ante mi fe el señor MANUEL ALZAS FLORES, en su carácter de ALBACEA, acepta el cargo conferido en su favor, RADICA la Sucesión Testamentaria a Bienes de la señora MARÍA DE JESÚS BEJAR RODRÍGUEZ, declarando válido el testamento aceptando el cargo conferido, así como la herencia instituida en su favor, declarando que procederá a formular el inventario a bienes de la Sucesión, lo que mando publicar de conformidad con el artículo setecientos dos, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN PERÍODOS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL PERIÓDICO "TIERRA Y LIBERTAD", CON CIRCULACION EN EL ESTADO DE MORELOS.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Mor., a 6 de diciembre del 2014

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS
RÚBRICA.

2-2

AVISO NOTARIAL

Yo, el Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría Pública número DOS y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta Ciudad, hago saber: Que por Escritura Pública Número 277,178, de fecha 09 de Diciembre de 2014, otorgada ante mi fe, se hicieron constar: A).- LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes del señor RAFAEL GALÁN HERNÁNDEZ; B).- EL RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO Y LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA; que otorgó la señora OFELIA GARCÍA ARREOLA; y, C).- LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA que otorgó la señora OFELIA GARCÍA ARREOLA, en su carácter de USUFRUCTUARIA VITALICIA y los señores RAFAEL JOSÉ LUIS GALÁN GARCÍA también conocido como JOSÉ LUIS GALÁN GARCÍA, MARÍA ROSAURA GALÁN GARCÍA, JOSÉ RICARDO GALÁN GARCÍA representado en ese acto por su hermano el señor RAFAEL JOSÉ LUIS GALÁN GARCÍA también conocido como JOSÉ LUIS GALÁN GARCÍA, MARÍA DEL PILAR CATALINA GALÁN GARCÍA y RAFAEL GALÁN GARCÍA como ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS de la NUDA PROPIEDAD.

Lo que mando publicar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 758, en relación con el artículo 699, del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "LA UNIÓN DE MORELOS", y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos, a 09 de Diciembre de 2014.

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS
SACH-510619-BUA
RÚBRICA.

2-2

AVISO NOTARIAL

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ, Notario Número Nueve y del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta Ciudad hago saber: Que mediante Escritura Pública Número veinticinco mil ciento sesenta y tres, de fecha seis de diciembre de dos mil catorce, otorgada ante mi fe, los señores JOSÉ OCTAVIO, JORGE ENRIQUE, MARÍA DE LOS ÁNGELES MACLOVIA CONCEPCIÓN, MARÍA DE LOS ÁNGELES LILIAN, ROBERTO ARTURO Y EMILIO MAURICIO, todos de apellido ANDRADE CABRERA, INICIARON LA TRAMITACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes yacentes al fallecimiento de la señora CONCEPCIÓN CABRERA LÓPEZ DE ANDRADE cuyo nombre completo y correcto es el de MARÍA CONCEPCIÓN CABRERA LÓPEZ, declarando válido el Testamento; (i) Los señores JOSÉ OCTAVIO, JORGE ENRIQUE, MARÍA DE LOS ÁNGELES MACLOVIA CONCEPCIÓN, MARÍA DE LOS ÁNGELES LILIAN, ROBERTO ARTURO Y EMILIO MAURICIO, todos de apellido ANDRADE CABRERA aceptan la herencia instituida en su favor; (ii) Los señores ROBERTO ARTURO ANDRADE CABRERA y EMILIO MAURICIO ANDRADE CABRERA, aceptan el cargo de albacea en la sucesión testamentaria de la señora CONCEPCIÓN CABRERA LÓPEZ DE ANDRADE cuyo nombre completo y correcto es el de MARÍA CONCEPCIÓN CABRERA LÓPEZ protestando su fiel y leal desempeño, por lo que se le tiene por discernido y manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes de la herencia en los términos de ley, lo que mando publicar de conformidad con el artículo setecientos cincuenta y ocho, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN PERÍODOS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL PERIÓDICO "LA UNIÓN DE MORELOS", CON CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS.

ATENTAMENTE.

LIC. JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ.

NOTARIO NÚMERO NUEVE.

RÚBRICA.

Cuernavaca, Morelos a 09 de Diciembre del 2014.

2-2

AVISO NOTARIAL

Mediante Escritura Pública Número 1909, de fecha cuatro de diciembre del año dos mil catorce, otorgada ante mi fe, se RADICÓ la Sucesión Testamentaria a Bienes del Señor JACOBO GARCÍA TORRES a solicitud de la señora CELIA FLORES MAYA, quien aceptó LA HERENCIA Instituida en su favor, y en consecuencia se constituyó formalmente como UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA.

En el mismo instrumento, la señora CELIA FLORES MAYA, se constituyó formalmente como ALBACEA de dicha Sucesión, y manifestó que procederá a formar el INVENTARIO de los bienes que constituye el haber hereditario.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Cuernavaca, Morelos, a 10 de Diciembre de 2014

Atentamente

LIC. GERARDO CORTINA MARISCAL

COMG72021081A

RÚBRICA.

Para su publicación, 2 veces de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del Estado y en el Regional del Sur, editado en esta Capital.

2-2

AVISO NOTARIAL

Mediante instrumento público número 45,094, volumen 744, de fecha 19 de noviembre de 2014, se radicó en esta Notaría a mi cargo para su trámite, la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor NARCISO VÍCTOR GÓMEZ BISTRAÍN, quien tuvo su último domicilio en calle Otilio Montañón número 20, colonia Leopoldo Heredia, en Ayala, Morelos, quien falleció el día 18 de diciembre de 2013. Habiendo reconocido la señora TEODORA VEGA FARFÁN, la validez del testamento público abierto otorgado en la escritura pública número 25,322, volumen 212, de fecha 16 de junio de 2008, pasado ante la fe del Licenciado Armando Agustín Rivera Villarreal, Notario Público Número Tres de Cuautla, Morelos, aceptando en consecuencia la herencia que fuera otorgada a su favor. Asimismo, aceptó el cargo de albacea que se le confirió, protestando su fiel y leal desempeño, manifestando que procederá a formular el inventario correspondiente dentro del término legal. Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento del artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos.

Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "Diario de Morelos" y en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad".

ATENTAMENTE

H. H. CUAUTLA, MORELOS, A 19 DE NOVIEMBRE DE 2014.

LIC. NEFTALÍ TAJONAR SALAZAR.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO EN

EJERCICIO DE LA SEXTA DEMARCACIÓN

NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

RÚBRICA.

2-2

AVISO NOTARIAL

Mediante instrumento público 45,066, volumen 746, de fecha 13 de noviembre de 2014, se radicó en esta Notaria a mi cargo para su trámite, la Sucesión Testamentaria a Bienes de la señora TERESITA GUILLERMINA GONZÁLEZ MIER, quien tuvo su último domicilio en Constituyentes número 170, Fraccionamiento Xochitengo, Centro de Cuautla, Morelos, quien falleció el día 17 de octubre de 2014. Habiendo reconocido el señor EDMUNDO SÁNCHEZ SÁNCHEZ, la validez del testamento público abierto otorgado en instrumento público número 41,410, volumen 680, de fecha 31 de octubre de 2012, pasado ante la fe del suscrito Notario, aceptando la herencia en los términos establecidos y así mismo aceptó el cargo de albacea que se le confirió, protestando su fiel y leal desempeño, quien manifestó que procederá a formular el inventario correspondiente dentro del término legal. Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento del artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos.

Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "Diario de Morelos" y en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad".

ATENTAMENTE.

H. H. CUAUTLA, MORELOS, A 14 DE NOVIEMBRE
DE 2014.

LIC. NEFTALÍ TAJONAR SALAZAR.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO
EN EJERCICIO DE LA SEXTA DEMARCACIÓN
NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

RÚBRICA.

2-2

EDICTO

CC. YESENIA GARRIDO SÁNCHEZ Y JAIME ANDRADE DORANTES.

En los autos del Juicio Agrario 78/2014, relativo a la Controversia Agraria, el Tribunal Unitario Agrario Distrito 18, dictó un acuerdo el día diez de noviembre del dos mil catorce, que en su parte conducente, dice:

"...Tomando en consideración que la audiencia se encuentra señalada para la ratificación de la demanda y su contestación por conducto de los demandados, por lo que una vez realizado un análisis a las publicaciones ordenadas en el auto admisorio de fecha quince de agosto del dos mil catorce se desprende que fueron realizadas en tiempo y forma las practicadas en la Presidencia Municipal y en los Estrados de este Tribunal, así como las publicadas en el Diario el Regional del Sur, no así las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, toda vez que las mismas se realizaron en fecha primero y quince de octubre del dos mil catorce, esto es dentro de un plazo de once días y no de diez como lo establece el artículo 173, de la Ley Agraria, por lo antes señalado, con fundamento en el artículo 173, de la Ley Agraria, se ordena nuevamente el emplazamiento por edictos a YESENIA GARRIDO SÁNCHEZ Y JAIME ANDRADE DORANTES, los cuales deberán de publicarse por dos veces dentro del término de diez días en uno de los Diarios de Mayor Circulación en Cuernavaca, Morelos, en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, así como en la Oficina de la Presidencia Municipal que corresponde y en los Estrados de este Tribunal, haciéndole saber que quedan a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría de Acuerdos de este Unitario, para que comparezca a deducir los derechos que a sus intereses convenga, respecto de la presente controversia a más tardar en la audiencia de ley que se programa para que tenga verificativo a las DIEZ HORAS DEL DÍA TRECE DE FEBRERO DEL DOS MIL QUINCE, fecha en que tendrá verificativo la audiencia prevista en el artículo 185, de la Ley Agraria, sito en Calle Coronel Ahumada Número 100 Esquina Luis Spota Colonia Lomas del Mirador, Cuernavaca, Morelos, para que conteste la demanda, ofrezca pruebas y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por perdido su derecho y por ciertas las afirmaciones de su contraria, tal como lo prevé los dispositivos 185, fracción V, de la Ley Agraria, en correlación con el 288, del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria a la Ley de la materia, y de no señalar domicilio, las demás notificaciones, aún las de carácter personal, les serán hechas mediante los estrados de este Tribunal, conforme lo dispuesto en el numeral 173, antes referido..."

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL
DISTRITO 18
CUERNAVACA, MORELOS, A 10 DE NOVIEMBRE
DE 2014.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. JUAN CARLOS MAGOS HERNÁNDEZ
RÚBRICA.

1-2

AVISO NOTARIAL

En la Escritura Pública Número 1,977, asentada el día 6 de Noviembre y firmada el día 7 de Noviembre del año 2014, en el Volumen 37, del Protocolo de Instrumentos Públicos que es a mi cargo, la señora **MARÍA LUISA NAVA DOMÍNGUEZ**, TRAMITÓ NOTARIALMENTE la SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES de la señora **CATALINA DOMÍNGUEZ FLORES**, RECONOCIÓ y ACEPTÓ los DERECHOS que como ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA le corresponden; y, ACEPTÓ su Institución como ALBACEA, que testamentariamente le confirió la autora de la Sucesión y expresó que procederá a formalizar el INVENTARIO de todos los bienes que constituyen la masa hereditaria.

Cuernavaca, Morelos, a 3 de Diciembre del año 2014.

LIC. HECTOR BERNARDO LÓPEZ QUEVEDO
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO
CUATRO
Y NOTARIO DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO
FEDERAL.
RÚBRICA

Una publicación cada 10 días (solo 2 veces).

1-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta Ciudad, HAGO SABER: Que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la Escritura Pública Número 55,514 de fecha 4 de diciembre del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA del señor HUMBERTO MEDINA SALGADO, quien también utilizó su nombre como HUMBERTO MEDINA; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; RECONOCIMIENTO DE HEREDERA Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, por virtud de la cual la señora PORFIRIA ORTÍZ LAGUNAS, aceptó la herencia instituida en su favor y además el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 4 de diciembre de 2014

ATENTAMENTE
LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO
RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

1-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta Ciudad, HAGO SABER: Que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la Escritura Pública Número 55,526 de fecha 5 de diciembre del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA del señor ALBERTO ERNESTO LEDESMA LÓPEZ, quien también utilizó su nombre como ALBERTO LEDEZMA LÓPEZ; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; RECONOCIMIENTO DE HEREDERA Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, por virtud de la cual la señora ESTHER GUILLERMINA ABREU VARGAS, quien también utiliza su nombre como ESTHER ABREU VARGAS, aceptó la herencia instituida en su favor y además el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 5 de diciembre de 2014

ATENTAMENTE
LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO
RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

1-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta Ciudad, HAGO SABER: Que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la Escritura Pública Número 55,667 de fecha 11 de diciembre del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA de la señora MARÍA ASUNCIÓN FIGUEROA GÓMEZ; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; RECONOCIMIENTO RECÍPROCO DE HEREDEROS Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, por virtud de la cual los señores JUVENAL GARCÍA FIGUEROA y MARÍA DEL CARMEN GARCÍA FIGUEROA, aceptaron la herencia instituida en su favor y el primero además el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 11 de diciembre de 2014

ATENTAMENTE
LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO
RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

1-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GOMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta Ciudad, HAGO SABER: Que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la Escritura Pública Número 55,429 de fecha primero de diciembre del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA del señor DEMÉTRIO FLAVIO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; RECONOCIMIENTO DE HEREDERA Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, por virtud de la cual la señora AREMY YURIDIA OCAMPO ARANDA, aceptó la herencia instituida en su favor y además el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 1 de diciembre de 2014

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO
RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

1-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta Ciudad, HAGO SABER: Que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la Escritura Pública Número 55,630, de fecha 10 de diciembre del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA del señor SALOME JUÁREZ SÁNCHEZ; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; RECONOCIMIENTO DE HEREDERA Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, por virtud de la cual la señora JULIA BELTRÁN MENDOZA, aceptó la herencia instituida en su favor y la señora ROSA JUÁREZ BELTRÁN, el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 10 de diciembre de 2014

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO
RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

1-2

TOY MOTORS, S.A. DE C.V.**AVISO DE FUSIÓN**

Toy Motors, S.A. de C.V. (la fusionante) e Informática, Servicios y Asesoría, S.A. de C.V. (la fusionada), resolvieron fusionarse mediante acuerdos adoptados en asambleas extraordinarias de accionistas, celebradas el 17 de diciembre de 2014, subsistiendo la primera de ellas y extinguiéndose la segunda por absorción.

En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica un extracto de los acuerdos de fusión, adoptados en las Asambleas indicadas e incorporadas en el convenio de fusión celebrado el 17 de diciembre de 2014, en los siguientes términos:

PRIMERO. Ambas partes convienen en fusionarse conforme a las bases de fusión acordadas tanto por la fusionante como la fusionada, en sus respectivas Asambleas celebradas el 17 de diciembre de 2014.

SEGUNDO. Las partes acordaron la fusión tomando como base sus respectivos Balances Generales al 30 de Noviembre de 2014 y con efectos a partir del 1º de enero de 2015.

TERCERO. Informática, Servicios y Asesoría, S.A. de C.V. en la fecha en que tenga efectos la fusión, transmitirá a título universal, sin reserva ni limitación alguna, la totalidad de sus activos y pasivos a Toy Motors, S.A. de C.V., con el objeto de que pasen a formar parte de los activos y pasivos de esta última, con todos los derechos y obligaciones inherentes a los mismos, en el entendido de que Toy Motors, S.A. de C.V., reconoce como suyos a la fecha en que tenga efectos la fusión, todos los pasivos que Informática, Servicios y Asesoría, S.A. de C.V. tuviere a la fecha de la fusión.

CUARTO. Se pacta en los términos de lo dispuesto por el artículo 225, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que toda la deuda a cargo de LA FUSIONADA contraída con Toyota Financial Services México, S.A. de C.V. se pagará en los términos y condiciones originalmente convenidas con tal acreedor, quien otorgó expresamente su conformidad al respecto.

QUINTO. Como consecuencia de la fusión, se habrá de aumentar el capital variable del Capital Social de Toy Motors, S.A. de C.V., en la cantidad de \$ 1'608,001.00 (Un millón seiscientos ocho mil un peso 00/100 M.N.).

México, D.F. a 19 de Diciembre de 2014.

Lic. Gustavo Arellano Ramírez

Delegado Especial

Rúbrica.

1-1

TOY MOTORS S.A. DE C.V. (FUSIONANTE)
BALANCE GENERAL AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2014
BASE PARA EL ACUERDO DE FUSIÓN

	IMPORTE \$
ACTIVO	
EFFECTIVO Y BANCOS	16,440,651
DOCUMENTOS Y CUENTAS POR COBRAR	11'641,669
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	17'317,944
ANTICIPO DE PROVEEDORES	300,850
INVENTARIOS	43'871,811
ACTIVO CIRCULANTE	89'572,925
EDIFICIOS Y CONTRUCCIONES	16'775,346
MAQUINARIA, EQUIPO Y HERRAMIENTA	2'683,034
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	376,316
EQUIPO DE CÓMPUTO	167,966
DEPRECIACIÓN ACUMULADA	-99,569
ACTIVO FIJO	19,903,093
PAGOS ANTICIPADOS	454,999
INTANGIBLES	84'000,000
DEPÓSITO EN GARANTÍA	760,049
ACTIVOS DIFERIDOS	85'215,048
TOTAL ACTIVO	194,691,066
PASIVOS	
CUENTAS POR PAGAR	97'168,299
CONTRIBUCIONES POR PAGAR	9'531,333
ANTICIPO DE CLIENTES	2'870,196
TOTAL PASIVO	109'569,828
CAPITAL CONTABLE	
CAPITAL SOCIAL	70,000
SUPERAVIT POR VALUACIÓN DE MARCA	84'000,000
RESULTADO DEL EJERCICIO	1'051,238
TOTAL CAPITAL CONTABLE	82,121,238
SUMA PASIVO Y CAPITAL	194'691,066
LIC. GUSTAVO ARELLANO RAMÍREZ DELEGADO ESPECIAL RÚBRICA.	

INFORMATICA, SERVICIOS Y ASESORÍA S.A. DE C.V. (FUSIONADA)
BALANCE GENERAL AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2014
BASE PARA EL ACUERDO DE FUSIÓN

	IMPORTE \$
ACTIVO	
EFFECTIVO Y BANCOS	81,899
DOCUMENTOS Y CUENTAS POR COBRAR	1,160
IMPUESTOS POR RECUPERAR	78,712
ACTIVO CIRCULANTE	161,771
INVERSIONES EN ASOCIADAS	72'000,000
ACTIVOS A LARGO PLAZO	72'000,000
TOTAL ACTIVO	72'161,771
PASIVOS	
CUENTAS POR PAGAR	72'360,000
TOTAL PASIVO	72'360,000
CAPITAL CONTABLE	
CAPITAL SOCIAL	1'668,001
RESERVA	76,629
RESULTADOS EJERCICIOS ANTERIORES	-4'755,631
RESULTADO DEL EJERCICIO	2'812,772
TOTAL CAPITAL CONTABLE	-198,229
SUMA PASIVO Y CAPITAL	72'161,771
C.P. HÉCTOR TREJO HERNÁNDEZ	
DELEGADO ESPECIAL	
RÚBRICA.	

“GRUPO ALUCAPS MEXICANA, S.A. DE C.V.”

AVISO DE ESCISIÓN PARCIAL

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 228-Bis, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con fecha 13 de noviembre del año 2014, “GRUPO ALUCAPS MEXICANA, S.A. DE C.V.”, como sociedad escidente, celebró asamblea general extraordinaria de accionistas, mediante la cual, acordó escindirse a través de la aportación parcial de activo, pasivo y capital a dos sociedades de nueva creación, denominadas “COMPAÑÍA PRODUCTIVA ALUCAPS DE MORELOS, S.A. DE C.V.” y “CORPORATIVO ALUCAPS DE MORELOS, S.A. DE C.V.”, que serán las sociedades escindidas para todos los efectos legales.

1. La sociedad escidente aportará parcialmente a las sociedades escindidas activos, pasivos y capital; la transmisión de los bienes se efectuará mediante la aportación traslativa de dominio en términos de las disposiciones legales y fiscales aplicables en la fecha en que surta efectos la escisión, previo permiso que se obtenga de la Secretaría de Economía o las denominaciones sociales que al efecto autorice ésta.

2. Los bienes y conceptos que se transmiten a las sociedades escindidas fueron tomados del Estado de Posición Financiera de la sociedad escidente con cifras al 31 de octubre de 2014, debidamente aprobado por la asamblea.

3. Las sociedades escindidas serán causahabientes a título universal de los bienes, derechos y obligaciones que les corresponden, tendrán el dominio directo de todos los bienes físicos y jurídicos y asumirán las obligaciones derivadas de los bienes que se transmiten; los activos reales o contingentes, el pasivo y capital quedarán incorporados al patrimonio de las sociedades escindidas sin reservas ni limitación alguna en su dominio.

4. La escisión surtirá plenos efectos en el momento en que la presente acta de asamblea quede protocolizada por Notario Público, por contar previamente con el consentimiento por escrito de todos los acreedores de la sociedad escidente, de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del artículo 225, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, aplicado en armonía con la fusión de sociedades.

5. En virtud del consentimiento de todos los acreedores y proveedores de la sociedad escidente, no es necesario para que surta efectos la escisión, que transcurra el plazo de 45 días naturales a que se refieren las fracciones V y VII, del artículo 228-Bis, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, sino que será en el momento en que la presente acta de asamblea quede protocolizada por Notario Público, como quedó precisado en el numeral anterior.

6. Las sociedades escindidas asumirán solidaria e ilimitadamente los derechos y obligaciones que se transmiten en virtud de la escisión en proporción al capital social escindido, incluyendo en su caso las obligaciones derivadas de los contratos celebrados con anterioridad a esa fecha.

7. Los accionistas conservarán en las sociedades escindidas inicialmente el mismo porcentaje de participación accionaria que tienen actualmente en la sociedad escidente.

8. El patrimonio inicial de las sociedades escindidas se integrará con los activos, pasivos y capital transmitidos.

9. Que en su momento le serán canjeados a cada uno de los accionistas las acciones o títulos que las amparen y de que sean propietarios en la sociedad escidente por las acciones que les correspondan en las sociedades escindidas.

10. El texto íntegro de la forma, plazos y mecanismos en que serán transmitidos el activo, pasivo y capital, se encuentra a disposición de los interesados en el domicilio social de la sociedad escidente hasta que la escisión surta sus efectos.

En la Ciudad de Jiutepec, Morelos, a 14 de diciembre de 2014.

C. P. DANIEL CORTES CARDOSO
Delegado de la Asamblea de Accionistas
Rúbrica.



MORELOS

PODER EJECUTIVO

**AVISO.
AL PÚBLICO EN GENERAL.**

Se comunica al público en General que el procedimiento establecido para la publicación de documentos en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", es el siguiente:

REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C. D., o memoria "USB", que contenga la información a publicar en formato Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, se deberá presentar escaneada).
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 60 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.
- Realizar el pago de derechos de la publicación en las cajas de la Secretaría de Finanzas y Planeación.
- El documento original y versión electrónica, se deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y versión electrónica en C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Hidalgo 14, Primer Piso, Despacho 104, Colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C. P. 62000.

EN EL CASO DE AYUNTAMIENTOS:

Para la publicación de documentos enviados por los distintos Ayuntamientos del Estado, deberá cumplir con los requisitos previamente establecidos, además de anexar el Acta de Cabildo de fecha Correspondiente a la aprobación del documento a publicar, debidamente certificada.

Los ayuntamientos que hayan celebrado Convenio de Coordinación ante la Comisión de Mejora Regulatoria, que soliciten publicar actos, procedimientos y resoluciones a que se refiere el artículo 11 de la Ley de la Materia, además de los requisitos ya señalados, deberán presentar el Dictamen de la Comisión, o la exención del mismo, conforme al artículo 60 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

- Los documentos que se reciban hasta el día viernes de cada semana, se publicarán el miércoles de la siguiente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos.

Teléfono: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354
3-29-23-66

De acuerdo al Artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", son los siguientes:

ART. 120	LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS publicada el 5 de julio de 2006, en el P.O. 4472, segunda sección.	*SMV	SALARIOS	COSTOS
Fracc. II.-	Del Periódico Oficial "Tierra y Libertad".	63.77		
a) Venta de ejemplares:				
1.	Suscripción semestral	63.77	5.2220	333.00
2.	Suscripción anual	63.77	10.4440	666.01
3.	Ejemplar de la fecha	63.77	0.1306	8.32
4.	Ejemplar atrasado del año	63.77	0.2610	16.64
5.	Ejemplar de años anteriores	63.77	0.3916	24.97
6.	Ejemplar de edición especial por la publicación de Leyes o reglamentos e índice anual	63.77	0.6527	41.62
7.	Edición especial de Códigos	63.77	2.5	159.42
8.	Periódico Oficial en Disco Compacto	63.77	1	63.77
9.	Colección anual	63.77	15.435	984.28
b) Inserciones: Publicaciones especiales, edictos, licitaciones, convocatorias, avisos y otros que se autoricen:				
1. De las entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y autoridades judiciales:				
Por cada palabra y no más de \$ 1,000.00 por plana.				\$0.50
Por cada plana.				\$1,000.00
2. De particulares por cada palabra: \$2.00				



MORELOS

PODER EJECUTIVO